

**ANEXOS - DECRETO Nº 185 /13**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

“2013 Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia”

**INDICE GENERAL**

	pág.
<b>TITULO I - PARTE GENERAL</b> .....	1
<b>CAPITULO I - DEL AMBITO Y DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN</b> .....	1
Artículo 1º- Ámbito de aplicación.....	
Artículo 2º- Vigencia de las normas .....	
Artículo 3º- Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.....	
Artículo 4º- Administrador Gubernamental. Competencia.....	
Artículo 5º- Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos. Delegación.....	
Artículo 6º- Procedimientos a reglamentarse.....	
<b>CAPITULO II - DE LA INTERPRETACION TRIBUTARIA</b> .....	8
Artículo 7º- Finalidad. Analogía.....	
Artículo 8º- Métodos para la interpretación.....	
Artículo 9º- Realidad económica. Formas o estructuras jurídicas inadecuadas.....	
<b>CAPITULO III - DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES</b> .....	9
Artículo 10- Responsables por deuda propia.....	
Artículo 11- Responsables del cumplimiento de la deuda ajena .....	
Artículo 12- Extensión de la responsabilidad por el cumplimiento de la deuda ajena .....	
Artículo 13- Solidaridad.....	
Artículo 14- Extensión de la solidaridad.....	
Artículo 15- Extensión de la responsabilidad por ilícitos.....	
Artículo 16- Efectos de la solidaridad.....	
Artículo 17- Extensión temporal de la responsabilidad.....	
Artículo 18- Responsabilidad por el hecho de los dependientes .....	
Artículo 19- Responsabilidad de los síndicos y liquidadores.....	
Artículo 20- Incumplimiento. Sanciones.....	
<b>CAPITULO IV - DEL DOMICILIO FISCAL</b> .....	16
Artículo 21- Concepto.....	
Artículo 22- Domicilio fiscal electrónico.....	
Artículo 23- Efectos del domicilio fiscal.....	
Artículo 24- Domicilio fuera de jurisdicción .....	
Artículo 25- Constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	
Artículo 26- Cambio de domicilio.....	
Artículo 27- Comunicación del cambio de domicilio en actuaciones administrativas.....	
Artículo 28- Informes para obtener domicilio del contribuyente .....	
Artículo 29- Domicilio especial .....	
Artículo 30- Características.....	
<b>CAPITULO V - DE LAS NOTIFICACIONES</b> .....	20
Artículo 31- Modalidades.....	
Artículo 32- Notificación válida .....	
Artículo 33- Actas de notificación .....	
Artículo 34- Notificación a otra jurisdicción.....	
<b>CAPITULO VI DE LA PRESENTACION DEL CONTRIBUYENTE</b> .....	23
Artículo 35- Presentación escritos.....	
Artículo 36- Escritos recibidos por correo .....	
Artículo 37- Obligados a cumplir los plazos.....	
<b>CAPITULO VII - DE LAS EXENCIONES GENERALES</b> .....	24
Artículo 38- Enunciación .....	
Artículo 39- Exención para entidades públicas .....	
Artículo 40- Aranceles preferenciales para los organismos de la Ciudad .....	
Artículo 41- Empresas y organismos alcanzados por la Ley Nacional Nº 22.016 .....	
Artículo 42- Requisitos para las entidades públicas.....	
Artículo 43- Requisitos en casos de entidades privadas.....	
Artículo 44- Exención para entidades que acrediten el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas.....	
Artículo 45- Limitación. Exenciones .....	
Artículo 46- Requisitos y plazo para gestionar la exención o su renovación.....	
Artículo 47- Exención al Banco de la Provincia de Buenos Aires .....	

Artículo 48- Fijación de plazo.....	
<b>CAPITULO VIII - DE LAS MODALIDADES DE PAGO POR EL COMIENZO, TRANSFERENCIA Y CESE DEL HECHO IMPONIBLE .....</b>	<b>31</b>
Artículo 49- Comienzo y cese. Tributación proporcional .....	
Artículo 50- Pago previo a la habilitación.....	
Artículo 51- Transferencia .....	
Artículo 52- Transferencias de dominio en general .....	
Artículo 53- Altas en impuestos empadronados.....	
<b>CAPITULO IX - DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA .....</b>	<b>33</b>
Artículo 54- Conversión de moneda extranjera.....	
Artículo 55- Obligaciones de dar sumas de dinero .....	
Artículo 56- Extinción total.....	
Artículo 57- Efectos de la extinción.....	
Artículo 58- Forma, lugar y tiempo de pago .....	
Artículo 59- No interrupción de los plazos .....	
Artículo 60- Montos mínimos .....	
Artículo 61- Imputación.....	
Artículo 62- Compensación .....	
Artículo 63- Emisión de instrumentos de pago con tercer vencimiento.....	
Artículo 64- Comprobantes de pago. Información a remitir a los contribuyentes.....	
Artículo 65- Repetición y compensación .....	
Artículo 66- Reintegro, compensación e intereses.....	
Artículo 67- Reliquidación de gravámenes a valores actualizados cuando el error sea imputable al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	
Artículo 68- Interés resarcitorio.....	
Artículo 69- Interés punitorio.....	
Artículo 70- Intereses. Obligación de su pago .....	
Artículo 71- Eliminación de fracciones.....	
<b>CAPITULO X - DE LA PRESCRIPCION .....</b>	<b>39</b>
Artículo 72- Término .....	
Artículo 73- Exteriorización.....	
Artículo 74- Inicio del término. Tributos.....	
Artículo 75- Inicio del término. Aplicación de multas y clausuras .....	
Artículo 76- Infracciones posteriores a la prescripción del gravamen .....	
Artículo 77- Inicio del término. Pago de multas .....	
Artículo 78- Inicio del término. Repetición .....	
Artículo 79- Suspensión. Determinación impositiva pendiente .....	
Artículo 80- Repetición. Acción .....	
Artículo 81- Suspensión .....	
Artículo 82- Interrupción. Tributos.....	
Artículo 83- Interrupción. Multas y clausuras.....	
Artículo 84- Interrupción. Repetición .....	
Artículo 85- Infracciones .....	
<b>CAPITULO XI - DE LOS DEBERES FORMALES .....</b>	<b>44</b>
Artículo 86- Enunciación .....	
Artículo 87- Registros efectuadas mediante sistemas de computación.....	
Artículo 88- Deberes de los terceros .....	
Artículo 89- Deberes de los escribanos y demás peticionantes de inscripción registral.....	
Artículo 90- Deberes de los escribanos y oficinas públicas. Constancias de deuda.....	
Artículo 91- Secreto fiscal.....	
Artículo 92- Publicación de deudores .....	
<b>CAPITULO XII - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....</b>	<b>51</b>
Artículo 93- Infracciones .....	
Artículo 94- Infracción a los deberes formales .....	
Artículo 95- Multa por omisión de presentación de declaraciones juradas.....	
Artículo 96- Retardo .....	
Artículo 97- Multa..	

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013 Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Artículo 98- Omisión .....	
Artículo 99- Defraudación .....	
Artículo 100- Presunciones .....	
Artículo 101- Responsables de las infracciones .....	
Artículo 102- Reincidencia .....	
Artículo 103- Del Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales (RRFF) .....	
Artículo 104- Responsabilidad de los agentes de recaudación .....	
Artículo 105- Permisos, concesionarios o licenciatarios. Efectos del incumplimiento .....	
Artículo 106- Graduación de las sanciones .....	
Artículo 107- Exoneración y reducción de sanciones .....	
Artículo 108- Error u omisión excusable .....	
Artículo 109- Contribuyentes quebrados o concursados .....	
Artículo 110- Muerte del infractor .....	
Artículo 111- Pago de multas .....	
Artículo 112- Multa y Clausura .....	
Artículo 113- Procedimiento .....	
Artículo 114- Descargo .....	
Artículo 115- Resolución. Administrador Gubernamental .....	
Artículo 116- Recurso de reconsideración .....	
Artículo 117- Clausura. Cese de actividades .....	
Artículo 118- Violación de sanción de clausura .....	
<b>CAPITULO XIII - DE LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO .....</b>	<b>65</b>
Artículo 119- Delegación .....	
Artículo 120- Facultades reglamentarias .....	
Artículo 121- Convenios de colaboración .....	
Artículo 122- Aranceles .....	
Artículo 123- Texto ordenado .....	
Artículo 124- Sistemas especiales - Convenio Multilateral .....	
Artículo 125- Beneficio al buen comportamiento ambiental .....	
<b>CAPITULO XIV - DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA .....</b>	<b>67</b>
Artículo 126- Facilidades de pago .....	
Artículo 127- Descuento .....	
Artículo 128- Bonificación a contribuyentes por buen cumplimiento .....	
Artículo 129- Bonificación a contribuyentes de Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos .....	
Artículo 130- Constitución de depósitos en garantía .....	
Artículo 131- Nomenclador de actividades económicas. Modificación .....	
Artículo 132- Condonación de impuestos, intereses, tasas, derechos y contribuciones .....	
<b>CAPITULO XV - DEL REGIMEN DE ACTUALIZACION .....</b>	<b>70</b>
Artículo 133- Obligaciones alcanzadas .....	
<b>CAPITULO XVI - DEL PLAZO .....</b>	<b>71</b>
Artículo 134- Cómputo .....	
<b>CAPITULO XVII - DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO .....</b>	<b>72</b>
Artículo 135- Determinación de oficio en especial, instrucción de sumario en general y restantes trámites administrativos .....	
Artículo 136- Acogimiento a un plan de facilidades de pago por obligaciones emergentes de actuación administrativa .....	
Artículo 137- Comunicación cambio situación fiscal en actuaciones administrativas .....	
Artículo 138- Defensa de los derechos del contribuyente .....	
Artículo 139- Actas. Valor probatorio .....	
Artículo 140- Recursos de reconsideración .....	
Artículo 141- Recurso jerárquico .....	
Artículo 142- Perentoriedad de los plazos .....	
Artículo 143- Deudas susceptibles de ejecución fiscal .....	
Artículo 144- Preeminencia sobre el procedimiento administrativo local .....	
<b>CAPITULO XVIII - DE LA CONSULTA .....</b>	<b>81</b>
Artículo 145- Requisitos .....	

Artículo 146- Efectos de su Planteamiento .....	
Artículo 147- Resolución .....	
Artículo 148- Efectos de la Resolución.....	
Artículo 149- Recurso jerárquico.....	
<b>TITULO II - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS .....</b>	<b>83</b>
<b>CAPITULO I - DEL HECHO IMPONIBLE.....</b>	<b>83</b>
Artículo 150- Concepto.....	
Artículo 151- Interpretación.....	
Artículo 152- Conjunto económico .....	
Artículo 153- Habitualidad.....	
Artículo 154- Habitualidad. Presunciones.....	
Artículo 155- Inexistencia .....	
Artículo 156- Actividades no mencionadas expresamente. Su tratamiento .....	
<b>CAPITULO II - DE LAS EXENCIONES.....</b>	<b>86</b>
Artículo 157- Enunciación .....	
Artículo 158- Limitación de exenciones .....	
<b>CAPITULO III - DE LA DETERMINACION DEL GRAVAMEN.....</b>	<b>92</b>
Artículo 159- Determinación del gravamen .....	
Artículo 160- Contenido de la declaración jurada.....	
Artículo 161- Rectificación de la declaración jurada .....	
Artículo 162- Revisión de la declaración jurada. Responsabilidad por su contenido .....	
Artículo 163- Cómputo en declaración jurada de conceptos o importes improcedentes.....	
Artículo 164- Verificación de la declaración jurada. Determinación administrativa .....	
Artículo 165- Determinación administrativa. Competencia.....	
Artículo 166- Fundamentos y medidas en la determinación de oficio .....	
Artículo 167- Determinación sobre base cierta .....	
Artículo 168- Documentación respaldatoria .....	
Artículo 169- Determinación sobre base presunta .....	
Artículo 170- Sistemas para la determinación sobre base presunta .....	
Artículo 171- Efectos de la determinación de oficio .....	
Artículo 172- Pagos a cuenta .....	
Artículo 173- Locación de inmuebles con fines turísticos. Presunción. Responsabilidad solidaria.....	
<b>CAPITULO IV - DE LA BASE IMPONIBLE .....</b>	<b>100</b>
Artículo 174- Principio general.....	
Artículo 175- Ingreso Bruto. Concepto .....	
Artículo 176- Fideicomiso .....	
Artículo 177- Telecomunicaciones internacionales .....	
Artículo 178- Actividades de concurso por vía telefónica .....	
Artículo 179- Actividades de comercialización de billetes de lotería y otros .....	
Artículo 180- Servicio de albergue transitorio .....	
Artículo 181- Compra-venta de bienes usados.....	
Artículo 182- Devengamiento. Presunciones.....	
Artículo 183- Multipropietarios .....	
<b>CAPITULO V - DE LOS SUPUESTOS ESPECIALES DE BASE IMPONIBLE .....</b>	<b>104</b>
Artículo 184- Venta de inmuebles en cuotas.....	
Artículo 185- Entidades financieras.....	
Artículo 186- Operaciones de locación financiera y/o leasing.....	
Artículo 187- Salas de recreación .....	
Artículo 188- Películas de exhibición condicionada .....	
Artículo 189- Diferencias entre precios de compra y de venta .....	
Artículo 190- Compañías de seguros y reaseguros .....	
Artículo 191- Intermediarios.....	
Artículo 192- Agencias de publicidad.....	
Artículo 193- Sujetos no comprendidos por la Ley Nacional Nº 21.526.....	
Artículo 194- Bienes recibidos como parte de pago.....	
Artículo 195- Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.....	
<b>CAPITULO VI - DE LOS INGRESOS QUE NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.....</b>	<b>109</b>



## **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013 Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Artículo 196- Principio general.....	
Artículo 197- Enunciación .....	
<b>CAPITULO VII - DE LAS DEDUCCIONES.....</b>	<b>111</b>
Artículo 198- Principio general.....	
Artículo 199- Enunciación .....	
Artículo 200- Servicio de transporte de carga por camiones. Pago a cuenta.....	
<b>CAPITULO VIII - DEL PERIODO FISCAL DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL PAGO .....</b>	<b>114</b>
Artículo 201- Período fiscal .....	
Artículo 202- Categorías de contribuyentes .....	
Artículo 203- Liquidación y pago. Principio general .....	
Artículo 204- Declaración jurada.....	
Artículo 205- Cambio de categoría .....	
Artículo 206- Anticipos. Su carácter de declaración.....	
Artículo 207- Liquidación de las compañías de seguros.....	
Artículo 208- Ejercicio de dos (2) o más actividades o rubros.....	
Artículo 209- Parámetros para la fijación de impuestos mínimos e importes fijos.....	
Artículo 210- Venta minorista de combustibles y gas natural.....	
<b>CAPITULO IX - DE LA INICIACIÓN, TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES.....</b>	<b>119</b>
Artículo 211- Iniciación .....	
Artículo 212- Número de inscripción. Obligación de su consignación.....	
Artículo 213- Cese. Denuncia .....	
Artículo 214- Obligación de pago hasta el cese .....	
Artículo 215- Transferencia con continuidad económica.....	
Artículo 216- Sucesores. Responsabilidad solidaria .....	
Artículo 217- Albergues transitorios. Cese o transferencia.....	
Artículo 218- Obligaciones de escribanos y oficinas públicas.....	
<b>CAPITULO X - DE LOS AGENTES DE RETENCION .....</b>	<b>122</b>
Artículo 219- Martilleros y demás intermediarios .....	
Artículo 220- Registro de inmuebles para locación con fines turísticos .....	
Artículo 221- Retenciones con respecto de contribuyentes radicados fuera de la jurisdicción.....	
<b>CAPITULO XI - DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL.....</b>	<b>123</b>
Artículo 222- Contribuyentes comprendidos .....	
Artículo 223- Atribución de ingresos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	
<b>CAPITULO XII - REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.....</b>	<b>124</b>
Artículo 224- Definición.....	
Artículo 225- Obligados.....	
Artículo 226- Categorías .....	
Artículo 227- Obligación Anual - Régimen Simplificado.....	
Artículo 228- Inscripción .....	
Artículo 229- Exclusiones .....	
Artículo 230- Identificación de los contribuyentes .....	
Artículo 231- Sanciones.....	
Artículo 232- Locaciones sin establecimiento propio .....	
Artículo 233- Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras.....	
Artículo 234- Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos .....	
Artículo 235- Facultades de reglamentación.....	
Artículo 236- Actividades no comprendidas en los parámetros de superficie y energía.....	
<b>TITULO III –TRIBUTOS QUE RECAEN SOBRE LOS INMUEBLES RADICADOS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.....</b>	<b>130</b>
<b>CAPITULO I – IMPUESTO INMOBILIARIO TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE SUMIDEROS .....</b>	<b>130</b>
Artículo 237- Percepción .....	
Artículo 238- Responsables .....	

Artículo 239- Posesión o tenencia precaria. Sujeto pasivo .....	
Artículo 240- Transferencias de dominio. Fecha de entrada en vigencia de la exención o de la obligación .....	
Artículo 241- Expropiación y retrocesión .....	
Artículo 242- Inmueble edificado y no edificado. Concepto .....	
Artículo 243- Ocupantes a título gratuito. Obligación de pagar el impuesto .....	
Artículo 244- Solicitud de normas de excepción .....	
Artículo 245- Falsedad de destino declarado. Multa.....	
<b>CAPITULO II – VALUACION FISCAL HOMOGENEA BASE IMPONIBLE.....</b>	<b>133</b>
Artículo 246- Procedimiento.....	
Artículo 247- Fórmula de valuación .....	
Artículo 248- Metodología.....	
Artículo 249- Unidad de Sustentabilidad Contributiva .....	
<b>CAPITULO III - DE LA VALUACION FISCAL.....</b>	<b>136</b>
Artículo 250- Cálculo.....	
Artículo 251- Valuación del terreno.....	
Artículo 252- Valuación de las construcciones.....	
Artículo 253- Actualización de las valuaciones .....	
<b>CAPITULO IV - DISPOSICIONES COMUNES.....</b>	<b>138</b>
Artículo 254- Presentación de planos. Constancia de no adeudar gravámenes.....	
Artículo 255- Planos. Empadronamiento inmuebles.....	
Artículo 256- División de inmuebles en propiedad horizontal.....	
Artículo 257- Partidas individuales. Asignación e imposibilidad .....	
Artículo 258- Nuevas valuaciones. Fecha de vigencia.....	
Artículo 259- Revisión de valuación por rectificación de inmueble .....	
Artículo 260- Incorporación de edificios nuevos o ampliaciones .....	
Artículo 261- Demolición .....	
Artículo 262- Omisión de denuncia .....	
Artículo 263- Valuación de inmuebles otorgados en concesión .....	
Artículo 264- Error de la administración .....	
Artículo 265- Nuevas valuaciones Plazo para recurrir.....	
Artículo 266- Diferencias empadronamiento - Retroactividad dolo .....	
Artículo 267-Incorporación de Oficio.....	
Artículo 268- Domicilio especial .....	
<b>CAPITULO V - DE LAS EXENCIONES.....</b>	<b>144</b>
Artículo 269- Jubilados y pensionados .....	
Artículo 270- Personas con discapacidad.....	
Artículo 271- Cochera Única Individual .....	
Artículo 272- Ex Combatientes de la guerra de Malvinas. Exención.....	
Artículo 273- Rebaja.....	
Artículo 274- Jubilados, pensionados y personas con discapacidad que alquilan vivienda .....	
Artículo 275- Ratificación de la vigencia de las exenciones.....	
Artículo 276- Entidades deportivas y de bien público .....	
Artículo 277- Teatros .....	
Artículo 278- Inmuebles cedidos a entidades liberadas. Enseñanza gratuita. De interés histórico .....	
Artículo 279- Exención. Vivienda única y permanente. Topes valuatorios .....	
Artículo 280- Bonificaciones jefas/es de hogar desocupadas/os.....	
Artículo 281- Extensión de la exención al adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514.....	
Artículo 282- Renovación .....	
Artículo 283- Presentación.....	
<b>TITULO IV - DERECHOS DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y TASA POR SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE OBRA.....</b>	<b>152</b>
<b>CAPITULO I - DEL HECHO, DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO.....</b>	<b>152</b>
Artículo 284- Hecho imponible.....	
Artículo 285- Base imponible .....	
Artículo 286-.....	
Artículo 287-.....	
Artículo 288- Determinación del derecho. Normas aplicables.....	

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013 Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Artículo 289-.....

Artículo 290-Momento del pago.....

Artículo 291-.....

**CAPITULO II - DE LAS EXENCIONES..... 154**

Artículo 292- Enunciación.....

**CAPITULO III - TASA POR SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE OBRA..... 155**

Artículo 293- Hecho imponible.....

Artículo 294- Momento del pago.....

**CAPITULO IV - DERECHO DE CAPACIDAD CONSTRUCTIVA..... 156**

Artículo 295-.....

**TITULO V - GRAVAMENES SOBRE ESTRUCTURAS, SOPORTES O PORTANTES DE ANTENAS..... 157**

**CAPITULO I - DERECHO DE INSTALACION Y TASA POR SERVICIO DE VERIFICACION..... 157**

Artículo 296- Hecho imponible. Concepto.....

Artículo 297- Derecho de instalación de estructuras.....

Artículo 298- Tasa por servicio de verificación por mantenimiento de estructuras.....

Artículo 299- Sujeto pasivo.....

Artículo 300- Responsables del pago. Solidaridad.....

Artículo 301- Exenciones.....

**TITULO VI - GRAVAMENES AMBIENTALES..... 159**

**CAPITULO I - IMPUESTO A LA GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS HUMEDOS NO RECICLABLES..... 159**

Artículo 302- Hecho imponible. Concepto.....

Artículo 303- Sujeto Pasivo.....

Artículo 304- Exenciones.....

Artículo 305- Disposiciones Generales.....

**CAPITULO II - IMPUESTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES..... 160**

Artículo 306- Hecho Imponible. Concepto.....

Artículo 307- Sujeto Pasivo.....

Artículo 308- Base Imponible.....

Artículo 309- Exenciones.....

Artículo 310- Momento del pago.....

Artículo 311- Disposiciones Generales.....

**TITULO VII - PATENTES SOBRE VEHÍCULOS EN GENERAL Y DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN..... 162**

**CAPITULO I - DEL HECHO IMPONIBLE..... 162**

Artículo 312- Concepto.....

Artículo 313- Radicación. Concepto.....

Artículo 314- Radicación efectiva en la jurisdicción. Presunciones.....

Artículo 315- Error imputable a la administración.....

Artículo 316- Vehículos con chapas de otros países.....

**CAPITULO II - DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEL PAGO..... 164**

Artículo 317- Obligados al pago.....

Artículo 318- Denuncia de venta expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.....

Artículo 319- Primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.....

Artículo 320- Cambio de radicación.....

**CAPITULO III - DE LA HABILITACION, DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LA TRANSFORMACIÓN..... 166**

Artículo 321- Habilitación de automotores.....

Artículo 322- Determinación de la base imponible.....

Artículo 323- Transformación. Cambio de uso o destino.....

**CAPITULO IV - DEL DOMICILIO ESPECIAL Y DE LOS ARANCELES POR TRASLADO..... 168**

Artículo 324- Domicilio especial.....

Artículo 325- Traslado de vehículo por la administración pública. Aranceles.....

**CAPITULO V - DE LAS EXENCIONES..... 169**

Artículo 326- Exenciones.....

ny

Artículo 327- Duración .....	
Artículo 328- Instalación Sistema GNC - Rebaja .....	
Artículo 329- Venta o cesación de circunstancias motivantes. Comunicación .....	
Artículo 330- Liquidación proporcional.....	
<b>CAPITULO VI - DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACION .....</b>	<b>172</b>
Artículo 331- Extensión del impuesto.....	
Artículo 332- Presunción .....	
Artículo 333- Obligados al pago .....	
Artículo 334- Concepto .....	
Artículo 335- Base imponible .....	
Artículo 336- Empadronamiento.....	
Artículo 337- Modificaciones al hecho imponible .....	
Artículo 338- Solidaridad.....	
Artículo 339- Agentes de información.....	
Artículo 340- Remisión.....	
Artículo 341- Facultad reglamentaria.....	
<b>TITULO VIII - GRAVAMENES POR EL USO Y LA OCUPACION DE LA SUPERFICIE, EL ESPACIO AEREO Y EL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA .....</b>	<b>176</b>
<b>CAPITULO I - DEL HECHO IMPONIBLE.....</b>	<b>176</b>
Artículo 342- Superficie, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública .....	
Artículo 343- Mesas y sillas.....	
Artículo 344- Kioscos de flores.....	
Artículo 345- Vallas provisionarias, estructuras tubulares de sostén para andamio y locales de venta .....	
Artículo 346- Responsables solidarios.....	
Artículo 347- Volquetes .....	
Artículo 348- Uso y ocupación de la superficie, espacio aéreo de dominio público o privado y subsuelo.....	
Artículo 349- Solicitud de permisos para canalizaciones a cielo abierto en aceras y calzadas o la ocupación del subsuelo.....	
Artículo 350- Ocupación de la vía pública con obradores .....	
Artículo 351- Implicancia comercial.....	
Artículo 352- Filmaciones y producciones fotográficas.....	
Artículo 353- Retiro de escaparates .....	
<b>TITULO IX - DERECHOS DE CEMENTERIOS.....</b>	<b>179</b>
<b>CAPITULO I - DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS DE ENTERRATORIO Y DEL ARRENDAMIENTO DE NICHOS.....</b>	<b>179</b>
Artículo 354- Sepulturas de enterratorio. Uso gratuito .....	
Artículo 355- Espacios reservados.....	
Artículo 356- Nichos para ataúdes. Arrendamiento .....	
Artículo 357- Caducidad del arrendamiento .....	
Artículo 358- Nichos para urnas. Arrendamiento .....	
Artículo 359- Caducidad del arrendamiento .....	
Artículo 360- Ataúdes pequeños .....	
Artículo 361- Subasta pública .....	
Artículo 362- Eximiciones a jubilados y pensionados .....	
Artículo 363- Eximición al Arzobispado de Buenos Aires.....	
Artículo 364- Familiares de personas detenidas-desaparecidas durante la última dictadura militar .....	
Artículo 365- Víctimas del incendio en República de Cromañón.....	
<b>CAPITULO II - DE LA CONCESIÓN DE TERRENOS Y DEL SUBSUELO.....</b>	<b>182</b>
Artículo 366- Renovaciones.....	
<b>TITULO X - GRAVÁMENES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO .....</b>	<b>183</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>183</b>
Artículo 367- Concepto.....	
<b>TITULO XI - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS COMPAÑIAS DE ELECTRICIDAD.....</b>	<b>184</b>
<b>CAPITULO I - DEL HECHO IMPONIBLE Y DEL PAGO .....</b>	<b>184</b>
Artículo 368- Concepto .....	
Artículo 369- Tiempo de pago .....	
Artículo 370- Obligatoriedad de presentar declaración jurada.....	

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013 Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Artículo 371- Obligtoriedad de suministrar información .....	
<b>TITULO XII - CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD.....</b>	<b>186</b>
<b>CAPITULO I - DEL HECHO IMPONIBLE Y DE LA RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>186</b>
Artículo 372- Hecho imponible.....	
Artículo 373- Contribuyentes o responsables. Obligación.....	
Artículo 374- Transformación. Cambio de uso o destino .....	
Artículo 375- Del carácter de los pagos .....	
Artículo 376- Sujetos pasivos .....	
Artículo 377- Responsables del pago.....	
Artículo 378- Solidaridad.....	
Artículo 379- Extensión de la responsabilidad.....	
Artículo 380- Oportunidad del pago. Concesión del permiso .....	
Artículo 381- Fiscalización tributaria permanente .....	
Artículo 382- Cese del hecho imponible .....	
<b>CAPITULO II - DE LAS EXENCIONES.....</b>	<b>190</b>
Artículo 383- Exenciones.....	
<b>TITULO XIII - DERECHO DE TIMBRE.....</b>	<b>191</b>
<b>CAPITULO I - DEL HECHO IMPONIBLE.....</b>	<b>191</b>
Artículo 384- Concepto.....	
Artículo 385- Construcciones.....	
Artículo 386- Iniciación de trámites.....	
Artículo 387- Pago con estampillas.....	
Artículo 388- Exenciones.....	
<b>TITULO XIV - IMPUESTO DE SELLOS .....</b>	<b>193</b>
<b>CAPITULO I -IMPUESTO INSTRUMENTAL.....</b>	<b>193</b>
<b>SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>193</b>
Artículo 389- Actos y contratos comprendidos.....	
Artículo 390- Contratos de seguros.....	
Artículo 391- Obligación a tributar .....	
Artículo 392- Operaciones monetarias efectuadas por entidades financieras comprendidas en Ley Nº 21.526...	
Artículo 393- Actos, contratos y operaciones concertadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires .....	
Artículo 394- Actos que no producen efectos .....	
Artículo 395- Actos formalizados en el exterior .....	
Artículo 396- Actos formalizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no tributan impuesto de sellos .....	
Artículo 397- Sujeción al impuesto por la existencia material.....	
Artículo 398- Instrumento. Concepto.....	
Artículo 399- Actos sujetos a condición .....	
Artículo 400- Cláusulas sujetas a condición .....	
Artículo 401- Actos de aclaratoria, confirmación y ratificación .....	
Artículo 402- Actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica.....	
Artículo 403- Contratos u obligaciones diversas que versan sobre un mismo objeto .....	
Artículo 404- Contratos celebrados con el sector público.....	
<b>SECCION II - DE LA DETERMINACION DEL MONTO IMPONIBLE .....</b>	<b>198</b>
Artículo 405- Transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles .....	
Artículo 406- Contrato de compraventa de inmuebles sin determinación del valor correspondiente a cada jurisdicción.....	
Artículo 407- Valor inmobiliario de referencia.....	
Artículo 408- Valor locativo de referencia.....	
Artículo 409- Contratos de leasing.....	
Artículo 410- Transferencia de inmuebles o bienes registrables por donación, partición de herencia, división de condominio o división de la sociedad conyugal.....	
Artículo 411- Compraventa de terrenos con mejoras posteriores a la fecha del boleto.....	
Artículo 412- Transferencia de inmuebles o bienes muebles registrables por permuta .....	
Artículo 413- Permuta de inmuebles o bienes muebles registrables ubicados en varias jurisdicciones .....	
Artículo 414- Permuta con adición de suma de dinero .....	
Artículo 415- Transferencia de inmuebles y buques. Pagos a cuenta .....	

*M*

Artículo 416- Hipotecas sobre inmuebles en varias jurisdicciones .....	
Artículo 417- Cesiones de créditos hipotecarios.....	
Artículo 418- Contratos de locación y sublocación y otros.....	
Artículo 419- Contratos comprendidos por la Ley N° 20.160 .....	
Artículo 420- Contratos de seguros.....	
Artículo 421- Transferencia de inmuebles o muebles registrables por constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, escisión o reorganización de las mismas .....	
Artículo 422- Transferencia de establecimientos comerciales o industriales.....	
Artículo 423- Disoluciones y liquidaciones de sociedades .....	
Artículo 424- Contratos de ejecución sucesiva .....	
Artículo 425- Prórroga de contratos.....	
Artículo 426- Fideicomisos establecidos por Ley N° 24.441.....	
Artículo 427- Valor expresado en moneda extranjera.....	
Artículo 428- Monto indeterminado.....	
Artículo 429- Renta vitalicias .....	
Artículo 420- Conceptos que no integran la base imponible.....	
<b>CAPITULO II - OPERACIONES MONETARIAS.....</b>	<b>207</b>
Artículo 431- Operaciones en dinero .....	
Artículo 432- Intereses .....	
Artículo 433- Exenciones.....	
Artículo 434- Agentes de recaudación .....	
<b>CAPITULO III - DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.....</b>	<b>209</b>
Artículo 435- Contribuyentes. Concepto.....	
Artículo 436- Solidaridad.....	
Artículo 437- Obligación divisible.....	
Artículo 438- Solidaridad del endosante .....	
Artículo 439- Contratos de hipoteca y prenda.....	
<b>CAPITULO IV - EXENCIONES .....</b>	<b>210</b>
Artículo 440- Exenciones.....	
<b>CAPITULO V - DEL PAGO.....</b>	<b>219</b>
Artículo 441- Forma de pago .....	
Artículo 442- Agentes de recaudación .....	
Artículo 443- Control de los agentes de recaudación.....	
Artículo 444- Facultad de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.....	
Artículo 445- Boleta de deuda. Título ejecutivo .....	
<b>TITULO XV - RENTAS DIVERSAS.....</b>	<b>221</b>
<b>CAPITULO I - DE LOS SERVICIOS ESPECIALES.....</b>	<b>221</b>
Artículo 446- Recupero de Costos .....	
Artículo 447- Verificación de instrumentos de medición .....	
Artículo 448- Ornamentación Arancelamiento .....	
Artículo 449- Servicios médicos sanitarios para eventos.....	
<b>CAPITULO II - DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPECTÁCULOS.....</b>	<b>223</b>
Artículo 450- Arrendamiento de inmuebles. Precio.....	
Artículo 451- Espectáculos. Fijación de Precio .....	
<b>TITULO XVI - DEL TITULO EJECUTIVO.....</b>	<b>224</b>
Artículo 452- Formas .....	
Artículo 453- Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para expedir el título ejecutivo .....	
<b>CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.....</b>	<b>224</b>

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**ANEXO I**

**CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**(t.o. 2013)**

**TITULO I**  
**PARTE GENERAL**

**CAPITULO I**  
**DEL AMBITO Y DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**Ámbito de aplicación:**

Artículo 1°.- Este Código regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los tributos y aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales vinculadas con tributos que se impongan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los organismos de la administración central, de acuerdo con las leyes y normas complementarias.

También se regirán por la presente las retribuciones por los servicios que preste el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Vigencia de las normas:**

Artículo 2°.- Toda ley, decreto, resolución general, decisión de la autoridad de aplicación, cualquiera sea su forma, dictada a los fines previstos en el artículo 1° de este Código tiene vigencia a los ocho (8) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que la propia norma disponga expresamente otra fecha de vigencia.

**Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos:**

Artículo 3°.- En ejercicio de su competencia la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos está facultada para:

1. Recaudar, determinar y fiscalizar los tributos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Verificar las declaraciones juradas y todo otro elemento para establecer la situación de los contribuyentes o responsables.

3. Disponer inspecciones en todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponible o se encuentren bienes que constituyan o puedan constituir materia imponible.
4. Requerir de contribuyentes, responsables o terceros, informes o comunicaciones escritas o verbales dentro del plazo que se les fije.
5. Solicitar información a organismos públicos y privados.
6. Exigir la comparecencia a las oficinas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a contribuyentes, responsables o terceros, dentro del plazo que se les fije.
7. Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones o actos que puedan constituir hechos imponible o base de liquidación de los tributos.
8. Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
9. Efectuar inventarios, tasaciones o peritajes, o requerir su realización.
10. Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique.
11. Aplicar sanciones, liquidar intereses, actualizaciones, recibir pagos totales o parciales, compensar, acreditar, imputar y disponer la devolución de las sumas pagadas de más.
12. Proceder a allanar o a efectivizar cualquier medida cautelar, tendientes a asegurar el tributo y la documentación o bienes, previa solicitud judicial.

Recurrir al auxilio de la fuerza pública para efectuar inspecciones de libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros, cuando éstos dificultan su realización o cuando las medidas son necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

Solicitar embargo preventivo o en su defecto inhibición general de bienes, por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables o quienes pueden resultar deudores solidarios; los jueces lo decretarán ante el pedido del Fisco.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

La presentación judicial la hace la Procuración General, a solicitud de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Este embargo puede ser sustituido por garantía real suficiente, y caduca si dentro del término de trescientos (300) días hábiles judiciales, contados a partir de la traba de cada medida precautoria, en forma independiente, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no inicia el correspondiente juicio de ejecución fiscal.

El término fijado para la caducidad de dicho embargo se suspende, en los casos de recursos deducidos por el contribuyente, desde la fecha de interposición del recurso y hasta sesenta (60) días hábiles judiciales posteriores a la notificación de la resolución que agota la instancia administrativa.

Asimismo, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá a través de la Procuración General solicitar ante la autoridad judicial, la traba de embargos sobre cuentas corrientes o activos bancarios y financieros y la intervención de cajas de ahorro equivalente al veinte por ciento (20%) y hasta el cuarenta por ciento (40%) de las mismas.

A los efectos del otorgamiento de la medida cautelar, constituirá prueba suficiente la certificación de deuda emitida por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la firma del Procurador General, debiendo el juez interviniente expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la presentación.

Cuando se tratare de obligaciones fiscales exteriorizadas por el contribuyente o responsable y no abonadas, o cuando resulten firmes las distintas resoluciones del proceso determinativo, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables o deudores solidarios y los jueces deberán decretarlo en el término de 48 horas, ante el solo pedido del fisco y bajo exclusiva responsabilidad de éste. El presente procedimiento solo rige para el caso en que el contribuyente revista la calidad de persona jurídica y adeude al fisco una suma que supere el importe que fije la Ley Tarifaria.

La administración al realizar la solicitud, deberá acreditar que el contribuyente o responsable ha sido notificado de su situación, y que se le ha advertido que es susceptible de ser embargado.

En caso de proceder a allanar estudios profesionales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos comunicará a los colegios o asociaciones profesionales respectivos dicha medida.

13. Emitir constancias de deuda para el cobro judicial de los tributos.
14. Intervenir en la interpretación con carácter general de las normas fiscales, cuando lo estime conveniente o a solicitud de los contribuyentes y/u otros responsables, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. Las normas interpretativas deberán ser dictadas de conformidad a lo establecido en el Título I, Capítulo II "De la Interpretación Tributaria" del presente Código y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Las normas interpretativas podrán ser apeladas ante el Ministerio de Hacienda en la forma que establece la reglamentación de la Ley N° 2.603.
15. Dictar las normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a reglamentar la situación de aquellos frente a la administración tributaria.
16. Realizar toda otra acción necesaria para cumplir con las funciones encomendadas por este Código.
17. Fijar fechas de vencimientos generales para la presentación de las declaraciones juradas anuales.
18. Celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas tendientes a optimizar los sistemas de recaudación, ad referendum del Poder Ejecutivo.
19. Implementar dentro de lo establecido en el presente Código, nuevos regímenes de percepción, retención, información, pagos a cuenta y designar los agentes para que actúen dentro de los diferentes regímenes.
20. No realizar gestiones administrativas de cobro por deudas de gravámenes o aplicaciones de multas cuando su percepción resulte manifiestamente antieconómica para la Administración Tributaria, y el monto de las mismas no supere el valor que fija la Ley Tarifaria para las ejecuciones fiscales.

No realizar iniciaciones de procedimientos de determinación de oficio cuando el monto que surge de la diferencia detectada en la fiscalización no supere el valor que fija la Ley Tarifaria para la transferencia de la deuda.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

21. Establecer las aperturas y desagregaciones del Código de Actividades Económicas que se aplicarán en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

22. Acordar planes de facilidades de carácter general para el pago de las deudas vencidas de impuestos, tasas, derechos y contribuciones y sus respectivos intereses, cuando su monto nominal no exceda el importe que fije la Ley Tarifaria, pudiendo condonar los intereses resarcitorios por pago al contado y disponer la reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos intereses y condonación de intereses financieros cuando el pago se opere hasta en doce (12) cuotas.

Esta facultad puede ejercerse tanto sobre deudas que se encuentren en gestión administrativa como judicial, en este último caso debiendo dar participación ineludible a la Procuración General de la Ciudad.

23. Disponer clausuras de establecimientos cuando se constatare que se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones previstas en el artículo 112.

24. Tapar y/o aplicar una faja con una leyenda tipo cuyo texto se determinará mediante reglamentación sobre cualquier tipo de anuncio publicitario efectuado en la vía pública o que se perciba desde ésta, cuando no hubiesen cumplimentado las obligaciones establecidas en el Título XII del presente Código.

25. Efectuar inscripciones de oficio en todos los tributos que administra la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, siempre que ésta posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

La Administración, informará oportunamente al contribuyente la situación de revista.

26. Autorizar a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Administración. Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas, que obren en esta

Administración Gubernamental, que hagan presumir la existencia de indicios de la falta de entrega de comprobantes respaldatorios respecto de los vendedores y locadores.

La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades necesarias para la confección de las actas y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Código Fiscal.

**Administrador Gubernamental. Competencia:**

Artículo 4°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos está a cargo de un Administrador que tiene todas las facultades, poderes, atribuciones y deberes asignados a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la representa legalmente en forma personal o por delegación, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios. Esta representación la ejerce ante los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros.

**Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos. Delegación:**

Artículo 5°.- Cuando se hace mención a la Dirección General en el presente Código, se refiere a la competencia correspondiente según lo establecido en la Ley N° 2.603 para el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos.

El Administrador de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos por medio de los actos administrativos correspondientes podrá delegar en los Directores Generales y/o Subdirectores Generales y Directores dependientes de la Agencia, la suscripción de los actos y/o contratos que estime pertinentes y que se requieran para el funcionamiento del servicio. A su vez en caso de ausencia y/o impedimento del Administrador, el mismo designará el funcionario responsable a cargo de la firma del Despacho.

No obstante las delegaciones de las competencias dadas por el Administrador, éste conserva la máxima autoridad dentro de la entidad y puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas, excepto aquéllas en donde deba sustanciarse una doble instancia en la esfera de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia.

Los actos y disposiciones del funcionario que sustituye al Administrador están sujetos, sin previa instancia ante este último, a los mismos recursos que corresponderían en caso de haber emanado del mismo.

**Procedimientos a reglamentarse:**

Artículo 6º.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe reglamentar los procedimientos para:

1. Determinar de oficio la materia imponible en forma cierta o presunta.
2. Aplicación de multas.
3. Intimación de gravamen y multas.
4. Verificar los créditos fiscales en los juicios concursales cuando se ha decretado la quiebra o concurso preventivo del contribuyente o responsable.
5. El ingreso de tributos percibidos por los escribanos públicos.
6. El ingreso de tributos percibidos por los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

## CAPITULO II DE LA INTERPRETACION TRIBUTARIA

### **Finalidad. Analogía:**

Artículo 7º.- En la interpretación de este Código y de las disposiciones sujetas a su régimen se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Solo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, puede recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

### **Métodos para la interpretación:**

Artículo 8º.- Para la interpretación de las disposiciones de este Código y demás leyes tributarias son admisibles los principios del derecho tributario y administrativo, pero en ningún caso se han de establecer impuestos, tasas o contribuciones, ni se ha de considerar a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código o de ley formal.

### **Realidad económica. Formas o estructuras jurídicas inadecuadas.**

Artículo 9º.- Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible se atenderá a los hechos, actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes con prescindencia de las formas o de los actos jurídicos del derecho privado en que se exterioricen. Cuando las formas jurídicas sean inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, las normas tributarias se aplicarán prescindiendo de tales formas y se considerará la situación económica real.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".**CAPITULO III  
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES****Responsables por deuda propia:**

Artículo 10.- Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas y a cumplir con los restantes deberes que impongan las disposiciones en vigor, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de las obligaciones propias, quienes sean contribuyentes según las normas respectivas, sus herederos y legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil.

Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

1. Las personas físicas, capaces o incapaces, según el Código Civil.
2. Las personas jurídicas del Código Civil y todas aquellas entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizadas bajo la Ley Nacional N° 20.337.
3. Las entidades que no poseen la calidad prevista en el inciso anterior, los patrimonios destinados a un fin determinado, las Uniones Transitorias de Empresas, las Agrupaciones de Colaboración Empresaria, los demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica, cuando son considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

Las sociedades no constituidas legalmente deben considerarse como sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes.

Las Uniones Transitorias de Empresas, las Agrupaciones de Colaboración Empresaria y los demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica, deben inscribirse incorporando el nombre de todos sus integrantes.

4. Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.

5. Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa.

6. Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.

**Responsables del cumplimiento de la deuda ajena:**

Artículo 11.- Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables, como asimismo a cumplir con los restantes deberes tanto de naturaleza formal como substancial que corresponda exigirles a estos últimos, bajo pena de las sanciones que impone este Código:

1. El cónyuge, que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.
2. Los padres, tutores o curadores de los incapaces.
3. Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, representantes de las sociedades en liquidación, los albaceas o administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
4. Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo anterior.
5. Los administradores de patrimonios, empresas o bienes, que en ejercicio de sus funciones puedan determinar la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
6. Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

7. Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la Ley Nacional Nº 24.441, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto según lo dispuesto en el punto 6 del artículo precedente.

Asimismo, están obligados a pagar el tributo al Fisco los responsables sustitutos en la forma y oportunidad en que –para cada caso- se estipule en las respectivas normas de aplicación.

**Extensión de la responsabilidad por el cumplimiento de la deuda ajena:**

Artículo 12.- Las personas mencionadas en el artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de sus representados y titulares de los bienes que administran o liquidan los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos.

**Solidaridad:**

Artículo 13.- Cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más personas físicas o jurídicas, cualquiera sea la forma que ésta última adopte, todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo, actualización, intereses y multas por su totalidad, salvo el derecho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Igual tratamiento será aplicado a las Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y cualquier otra forma asociativa que no tenga personería.

En aquellos tributos que toman en cuenta para la determinación del hecho imponible el dominio, posesión u otro derecho real sobre inmuebles o muebles registrables, cada condómino, coposeedor, etc., responde solidariamente por toda la deuda determinada con relación al bien en su conjunto.

Además responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables:

1. Los titulares de dominio de bienes inmuebles o muebles registrables por deudas de sus antecesores si la transferencia de dominio se efectivizase sin la previa obtención de una constancia de estado de deuda y sin la cancelación de las obligaciones que de ella resulten como impagas o cuando

NY

hubieren asumido expresamente la deuda conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nacional N° 22.427 para los inmuebles.

2. Las personas de existencia física o jurídica, empresas o entidades controlantes o vinculadas entre sí -jurídica o económicamente- cuando de la naturaleza del control o de esas vinculaciones resultare que dichas personas o entidades puedan ser consideradas como controladas o constituyendo una unidad o conjunto económico.

#### **Extensión de la solidaridad:**

Artículo 14.- Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas por los recursos que administran de acuerdo al artículo 11:

1. Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los síndicos de los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, que no requieran de acuerdo con las modalidades que fije la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y dentro de los quince (15) días de haber aceptado su designación, las constancias de las deudas que mantiene el fallido, concursado o entidad en liquidación, por todos los períodos fiscales anteriores y posteriores a la iniciación del juicio respectivo, con obligación de identificar a los bienes de propiedad de los responsables mencionados.

3. Los agentes de retención por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que correspondía efectuar la retención; si no acreditaron que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado; y los agentes de percepción por el tributo que dejaron de percibir o que percibido dejaron de ingresar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en la forma y tiempo que establezcan las leyes respectivas.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

4. Cualesquiera de los integrantes de una Unión Transitoria de Empresas o de una Agrupación de Colaboración Empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la agrupación como tal y hasta el monto de las mismas.

5. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que a los efectos de este Código, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos hubiese expedido certificado de libre deuda.
2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.
3. Cuando hubiera transcurrido el lapso de tres (3) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la existencia del acto u operación origen de la sucesión a título particular, sin que aquél haya iniciado la determinación de oficio subsidiaria de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

A los efectos de este inciso no se considerarán responsables a los propietarios de los bienes, por las deudas por tributos y derechos originadas en razón de la explotación comercial y/o actividades de sus inquilinos, tenedores, usuarios u ocupantes por cualquier título de dichos bienes.

by

**Extensión de la responsabilidad por ilícitos:**

Artículo 15.- Son responsables solidaria e ilimitadamente toda persona física o jurídica, empresas o entidades que por dolo o culpa, aún cuando no tengan deberes tributarios a su cargo, realizaren cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del cumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Tendrá la misma responsabilidad el que procurare o ayudare a alguien a producir la desaparición, ocultación o adulteración de pruebas o instrumentos demostrativos de la obligación tributaria.

**Efectos de la solidaridad:**

Artículo 16.- Los efectos de la solidaridad son los siguientes:

1. La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualesquiera de los deudores, a elección del sujeto activo.
2. El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.
3. El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan.
4. La exención o remisión de las obligaciones libera a todos los deudores salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiado.
5. Cualquier interrupción de la prescripción o de la caducidad en favor o en contra de uno de los deudores favorece o perjudica a los demás.

**Extensión temporal de la responsabilidad:**

Artículo 17.- Los contribuyentes registrados en el año anterior responden por los tributos correspondientes al año siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro, salvo excepciones expresamente indicadas en este Código.

Si la comunicación se efectúa posteriormente, continúan siendo responsables, a menos que acrediten fehacientemente que no se han realizado las actividades, actos o situaciones que originan el pago de los tributos con posterioridad al 1° de enero.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Responsabilidad por el hecho de los dependientes:**

Artículo 18.- Los contribuyentes y responsables responden por las consecuencias del hecho o la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones, gastos y honorarios consiguientes.

**Responsabilidad de los síndicos y liquidadores:**

Artículo 19.- Los síndicos designados en los concursos preventivos y en las quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similares procedimientos, deberán dentro de los treinta (30) días corridos de haber aceptado su designación informar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la nómina de los bienes inmuebles y muebles registrables, indicando los períodos por los que los mismos registren deudas.

Igual temperamento deberá adoptarse para la Contribución por Publicidad precisando los anuncios de los que fuera responsable el contribuyente fallido o liquidado.

Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los síndicos o liquidadores deberán suministrar la información que surja de la documentación de los fallidos o liquidados por todos los períodos fiscales no prescriptos.

**Incumplimiento. Sanciones:**

Artículo 20.- El incumplimiento de las disposiciones previstas por el presente Capítulo da lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en este Código.

ny

## CAPITULO IV DEL DOMICILIO FISCAL

### **Concepto:**

Artículo 21.- El domicilio fiscal es el domicilio real, o en su caso, legal legislado en el Código Civil.

Este domicilio es el que los responsables deben consignar al momento de su inscripción y en sus declaraciones juradas, formularios o en los escritos que presenten ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes que no cumplen con la obligación de denunciar su domicilio fiscal o cuando el denunciado es incorrecto o inexistente, son pasibles de que, de oficio, se les tenga por constituidos sus domicilios en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos o, tratándose del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, en el lugar de la ubicación de sus inmuebles.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente Código o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conociere, a través de datos concretos, colectados conforme sus facultades de verificación y fiscalización, el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal, notificando dicho acto al contribuyente.

### **Domicilio fiscal electrónico:**

Artículo 22.- Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos gestiona, administra y controla la totalidad del proceso informático que requiere el

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

domicilio fiscal electrónico, conforme los alcances y modalidades que determina el presente Código y sus reglamentaciones.

El domicilio fiscal electrónico deberá implementarse bajo el dominio propio.

**Efectos del domicilio fiscal:**

Artículo 23.- El domicilio fiscal produce en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido, siéndole aplicable las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Puede constituirse domicilio especial, siempre que ello no obstaculice la determinación y percepción de los tributos.

**Domicilio fuera de jurisdicción:**

Artículo 24.- Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien fuera del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no tengan representantes en ella, o no pueda establecerse el de estos últimos, se considera como domicilio fiscal el del lugar en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles o subsidiariamente, el lugar de su última residencia en esta Ciudad.

En caso de tratarse de personas físicas que se inscriban en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de la categoría Contribuyentes Locales o Régimen Simplificado, se presumirá sin admitir prueba en contrario, que no realizan operaciones que configuren sustento territorial en jurisdicción ajena a ésta. En caso de existir sustento territorial en otras jurisdicciones, no podrá solicitar devolución del impuesto abonado en esta jurisdicción.

**Constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:**

Artículo 25.- Cuando el domicilio fiscal se encuentra fuera del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los contribuyentes o responsables tienen la obligación de constituir domicilio dentro de dicho ámbito.

En caso de no constituirse dicho domicilio o cuando el constituido corresponda a domicilio inexistente o incorrecto en tanto sea imputable al contribuyente, todas las resoluciones, y todo acto administrativo quedan

válidamente notificados en todas las instancias, en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno es feriado; esta circunstancia debe constar en la actuación.

#### **Cambio de domicilio:**

Artículo 26.- Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación del domicilio regulado en el artículo 21 o, si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de este Código.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos sólo queda obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma en que la reglamentación determine, si no se efectúa esa comunicación, la Administración debe considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurrir en las sanciones previstas por este Código, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos un domicilio distinto al que corresponda en virtud de los artículos 21, 24 y el presente.

#### **Comunicación del cambio de domicilio en actuaciones administrativas:**

Artículo 27.- Una vez iniciado un trámite, ya sea por la Administración o por un contribuyente, todo cambio del domicilio fiscal además de ser comunicado de acuerdo con las disposiciones del presente y las normas dictadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe denunciarse de modo fehaciente en la actuación correspondiente para que surta plenos efectos legales, de lo contrario toda notificación ha de efectuarse en el domicilio fiscal conocido en la actuación, cualquiera sea la instancia administrativa del trámite de que se trate.

#### **Informes para obtener domicilio del contribuyente:**

Artículo 28.- Cuando a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos le resulte necesario conocer el domicilio de un contribuyente y éste



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

no surgiere de sus registros podrá requerir informes al Registro Nacional de las Personas, a la Justicia Electoral, a la Inspección General de Justicia, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y organismos fiscales provinciales y, en general, a todo organismo público o privado hábil al efecto.

El domicilio obtenido permitirá cursar las notificaciones que correspondan al responsable y/o apoderado denunciados, quienes más allá de exhibir elementos que prueben su desvinculación de la sociedad no servirán de oposición al cumplimiento si la comunicación que los desvincule no es implementada adjuntando los formularios y demás requisitos exigidos en la forma que la reglamentación determina.

**Domicilio especial:**

Artículo 29.- Podrá admitirse la constitución de un domicilio especial cuando se considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo podrá exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Características:**

Artículo 30.-La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.



## CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

### **Modalidades:**

Artículo 31.- Las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago han de practicarse por cualquiera de las siguientes maneras, salvo disposición en contrario del presente:

1. Personalmente, por intermedio de un empleado de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se ha de especificar el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar podrá hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no se encontrare o se negare a firmar, o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, se dejará constancia de ello en el acta.

En los días hábiles subsiguientes, concurrirán al domicilio del destinatario dos (2) empleados de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su notificación. Si tampoco fuere hallado, dejarán la documentación a entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el domicilio, la que deberá suscribir el acta a tal efecto.

Si la persona se negare a recibir la notificación y/o a firmar, se procederá a fijarla en la puerta de su domicilio en sobre cerrado.

Se procederá del mismo modo a fijar la notificación en sobre cerrado en la puerta del domicilio del destinatario cuando no se hallare a ninguna persona.

2. Personalmente, en las oficinas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

3. Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se conviene con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno sirve de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente aunque aparezca suscripto por un tercero.

4. Por carta documento, o por cualquier otro medio postal de notificación fehaciente.

5. Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor debiendo reflejar la Hora Oficial Argentina.

6. Por edictos, publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente o responsable.

7. Son válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago expedidas por medio de sistemas de computación que lleven firma facsimilar.

Por carta simple sólo es admitida para la remisión de las boletas de pago.

Las notificaciones practicadas en día inhábil se consideran realizadas el día hábil inmediato siguiente. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos está facultada para habilitar días y horas inhábiles.

**Notificación válida:**

Artículo 32.- Cuando los contribuyentes o responsables no denuncien el domicilio fiscal o se compruebe que el denunciado no es el previsto por este Código o es físicamente inexistente, esté abandonado, se altere o suprima su numeración o no se denuncie expresamente el cambio de domicilio en las actuaciones en trámite, se considera válida la notificación efectuada en el inmueble, para el caso de las contribuciones inmobiliarias relativas al mismo. Para los restantes tributos, debe regirse por lo previsto en el artículo 21.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no invalida el derecho de los contribuyentes o responsables de constituir domicilios especiales en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las actuaciones en trámite, siempre que sea físicamente existente y correcta la numeración denunciada. De lo contrario es de plena aplicación lo previsto en el párrafo primero.

Las notificaciones relacionadas con cuestiones que afecten a la totalidad de las unidades funcionales integrantes de un inmueble subdividido en propiedad horizontal, pueden ser efectuadas en el mismo inmueble al representante legal de los copropietarios (artículo 9º inciso a) y artículo 11 de la Ley N° 13.512).

**Actas de notificación:**

Artículo 33.- Las actas labradas por los agentes notificadores dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

**Notificación a otra jurisdicción**

Artículo 34.- Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República Argentina y fuera del lugar del asiento de las oficinas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de cien.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO VI  
DE LA PRESENTACION DEL CONTRIBUYENTE****Presentación escritos:**

Artículo 35.- Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente y dentro de las dos primeras horas del horario de atención, incluyendo el supuesto contemplado en el artículo siguiente.

**Escritos recibidos por correo:**

Artículo 36.- Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

**Obligados a cumplir los plazos:**

Artículo 37.- Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a esta Administración, a los funcionarios públicos personalmente, y a los interesados en el procedimiento.

## CAPITULO VII DE LAS EXENCIONES GENERALES

### **Enunciación:**

Artículo 38.- Están exentos del pago de los tributos establecidos por el presente Código con la limitación dispuesta por el artículo 158 y con excepción de aquellos que respondan a servicios especiales efectivamente prestados, salvo para el caso previsto en el artículo 29 de la Ley Nacional N° 20.321:

1. El Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por Decreto N° 2.021/GCBA/2001.

Esta exención no alcanza al Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios, establecida en el punto b) del artículo 237 del Código Fiscal, salvo para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por Decreto N° 2.021/GCBA/2001.

2. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13.238 y por el Decreto-Ley N° 7.672/63 que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

3. Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente.

4. Las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de las operaciones realizadas en materia de seguros las que están sujetas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

7. Las asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones sin fines de lucro representativas de profesiones universitarias.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

8. El Patronato de la Infancia. Ley 26.610.
9. El Patronato de Leprosos.
10. Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI).
11. El Consejo Federal de Inversiones.
12. La Cruz Roja Argentina.
13. Las Obras y Servicios Sociales, que funcionan por el régimen de la Ley Nacional N° 23.660, las de Provincias, Municipalidades y las previstas en la Ley Nacional N° 17.628. Para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, esta exención no alcanza, los ingresos provenientes de adherentes voluntarios, sujetos al Régimen de Medicina Prepaga o similares en cuyo caso será de aplicación el tratamiento vigente para ellas.
14. Los partidos políticos legalmente constituidos.
15. Clubes que no estén federados a las respectivas ligas profesionales y cumplan funciones sociales en su radio de influencia.  
La exención alcanza a los clubes federados siempre que no posean deportistas que perciban retribución por la actividad desarrollada.
16. Los organismos internacionales de los cuales forme parte la República Argentina.
17. Las empresas recuperadas y reconocidas como tales por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto mantengan tal condición.
18. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.
19. La Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social para Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires creada por la Ley N° 21.205.
20. Servicios de Paz y Justicia -SERPAJ-.
21. Coordinación Ecológica Area Metropolitana S.E. -CEAMSE-.
22. Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo -ENARD-.
23. Autopistas Urbanas S.A. -AUSA-.

n

De existir deuda por parte de AUSA por el período fiscal 2012, queda condonada, no pudiendo solicitar repetición o compensación por lo que pudo haber ingresado por cualquier concepto.

La exención mantendrá su vigencia, siempre que los beneficiarios cumplan con sus objetivos y que no se introduzca modificación normativa que derogue la franquicia.

**Exención para entidades públicas:**

Artículo 39.- A los efectos de gozar de la exención dispuesta en el inciso 1 del artículo 38, el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, deberán informar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuáles son los bienes sujetos a su titularidad.

No están alcanzados por la exención fijada por el artículo en mención:

1. Los titulares de concesiones, licencias y/o permisos municipales, nacionales, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 in fine del presente Código.
2. Las concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, cualquiera sea la forma jurídica en la que se encuadran, a tal fin.
3. Los fideicomisos establecidos por Ley N° 24.441 y/o cualquier otra que la reemplace en el futuro.

**Aranceles preferenciales para los organismos de la Ciudad:**

Artículo 40.- Los organismos propios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán derecho a aranceles preferenciales para aquellos servicios efectivamente prestados, en la medida en que así lo prevea el respectivo ordenamiento tarifario.

**Empresas y organismos alcanzados por la Ley Nacional N° 22.016:**

Artículo 41.- Las empresas y organismos alcanzados por la Ley Nacional N° 22.016 deben abonar todas las obligaciones fiscales emergentes de las disposiciones contenidas en el presente Código.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Autorízase al Poder Ejecutivo para propiciar ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convenios con las empresas y organismos precitados compensando los gravámenes que ellas deben abonar con las tarifas de los servicios que presten al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Requisitos para las entidades públicas:**

Artículo 42.- El Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, para hallarse alcanzadas por la exención que establece el artículo 38, deberán formular el pedido de la misma, acompañando un certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble o bien la fotocopia de la escritura traslativa de dominio con la constancia del asiento registral en el aludido Registro, acreditando mediante tales documentos, la titularidad del bien, sobre el que se solicita la exención. En el supuesto de que existan causales por las que dichos bienes no se encuentren inscriptos registralmente, podrá acreditarse la titularidad a través de otro medio fehaciente.

Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dar de baja las exenciones que se encuentren registradas ante este organismo, en aquellos casos en que no acredite la titularidad del dominio dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Código.

**Requisitos en casos de entidades privadas:**

Artículo 43.- Las entidades privadas comprendidas por el artículo 38 que se presenten por primera vez solicitando se las declare alcanzadas por la exención, al formular el pedido deben acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente que acredite que funcionan en la calidad indicada.

Dichos pedidos se resuelven directamente por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la que ha de llevar un registro de entidades liberadas.

La presentación debe realizarse dentro del primer trimestre del año para que ella produzca efectos por todo el período fiscal, transcurrido dicho plazo el beneficio se concederá a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, debiendo ingresarse los tributos en proporción al tiempo transcurrido.

h

**Exención para entidades que acrediten el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas:**

Artículo 44- Están exentas del pago de los tributos establecidos en el presente Código con la limitación dispuesta por los artículos 45 y 158 y con excepción de aquellos que respondan a servicios y servicios especiales efectivamente prestados, las siguientes entidades, siempre que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación:

1. Las bibliotecas populares, reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares Ley Nacional N° 419 y su modificatoria Ley Nacional N° 23.351.
2. Las instituciones de beneficencia o solidaridad social.
3. Las asociaciones protectoras de animales.
4. Las entidades culturales o científicas que no persiguen fines de lucro.

Esta exención se renueva por períodos de cinco (5) años, pero queda sin efecto de producirse la modificación de las normas bajo las cuales se acuerda o de las condiciones que le sirven de fundamento.

La exención y la renovación se disponen por resolución de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**Limitación. Exenciones:**

Artículo 45.- Las exenciones previstas en el inciso 7 del artículo 38 y en el inciso 3 del artículo 157, no alcanzan al Impuesto sobre los Ingresos Brutos salvo en los ingresos por locación de inmuebles que pudiera corresponder por el ejercicio de actividades que encuadrándose dentro de las disposiciones del Título II de este Código, son extrañas a la naturaleza y a los fines de las entidades beneficiarias de tales exenciones. Tampoco alcanza al Impuesto Inmobiliario y a la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el punto b) del artículo 237 del Código Fiscal, que gravan los inmuebles en los que se desarrollen total o parcialmente dichas actividades, ni el gravamen de Patentes sobre Vehículos en General que recaiga sobre aquellos vehículos que total o parcialmente se hallen afectados al ejercicio de las mismas.

La exención prevista en los incisos 3 del artículo 38 y 20 del artículo 157 del presente Código, no alcanza al Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a los ingresos derivados de actividades industriales y/o de servicios o comerciales dirigidas al público masivo y que impliquen competencia

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

comercial. La exención tampoco alcanza a los restantes tributos sobre los bienes utilizados para desarrollar las actividades que generan los ingresos no alcanzados por la exención.

Con referencia a las "Salas de Recreación" - Ordenanza N° 42.613 (B.M. N°18.193)-no regirán ninguna de las exenciones previstas en los artículos 38, 44, e incisos 3 y 20 del artículo 157.

Las exenciones dispuestas en este Capítulo no alcanzan a los hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Sirio Libanés y Alemán con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los que tributarán el gravamen de acuerdo con la alícuota establecida por la Ley Tarifaria.

Las exenciones previstas en este Código respecto de impuestos empadronados mantienen su vigencia si en caso de existir otro contribuyente y/o responsable obligado al pago del impuesto por el mismo hecho imponible, no registra deuda líquida y exigible por dicho tributo.

Las universidades privadas y las instituciones de enseñanza terciaria de carácter privado no están alcanzadas por ninguna exención en lo que respecta al Impuesto Inmobiliario y a la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el punto b) del artículo 237 del Código Fiscal y Adicional Ley N° 23.514, cualquiera sea la forma jurídica en la que se encuadren para llevar a cabo dicha actividad.

Las exenciones dispuestas en este Capítulo no alcanzan a la tasa de justicia.

**Requisitos y plazo para gestionar la exención o su renovación:**

Artículo 46.- Las entidades que gestionen la exención prevista en el artículo 44 con las limitaciones del artículo 45, o su renovación, deben acompañar la siguiente documentación:

1. Certificado de personería jurídica en los casos que corresponda, actualizado y expedido por autoridad competente.
2. Un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general

La presentación debe realizarse dentro del primer trimestre del año para que ella produzca efectos por todo el período fiscal. La exención es resuelta por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

h

En caso de requerirse tardíamente, el beneficio entra en vigor a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, debiendo ingresarse los tributos en proporción al tiempo transcurrido.

**Exención al Banco de la Provincia de Buenos Aires:**

Artículo 47.- El Banco Provincia de Buenos Aires está exento del pago de todos los gravámenes locales, con excepción del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el punto b) del artículo 237 del Código Fiscal y de todos aquellos que respondan a un servicio efectivamente prestado o a una Contribución de Mejoras.

**Fijación de plazo:**

Artículo 48.- Las personas y entidades privadas exentas por las disposiciones del presente Capítulo están obligadas a declarar dentro de los treinta (30) días de producido, cualquier cambio que signifique variar las condiciones que dan lugar a la exención.

El sujeto privado exento por alguno de los artículos del presente Capítulo deberá declarar ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos los bienes de su propiedad alcanzados por la exención dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución que concede la exención.

La omisión de las declaraciones establecidas precedentemente hace pasible al responsable de una multa por incumplimiento de los deberes formales, sin perjuicio de las sanciones que corresponden por omisión o defraudación y el pago de los gravámenes e intereses adeudados.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dejará sin efecto las exenciones anteriores, que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto por el presente Código y normas anteriores cuando los beneficiarios de las franquicias no cumplan con los requerimientos efectuados por el organismo, para constatar la permanencia de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la liberalidad.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO VIII  
DE LAS MODALIDADES DE PAGO POR EL COMIENZO,  
TRANSFERENCIA Y CESE DEL HECHO IMPONIBLE****Comienzo y cese. Tributación proporcional:**

Artículo 49.- Con excepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando una actividad determinante de algún tributo de carácter anual comienza, se inscribe o empadrona durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, el tributo correspondiente al ejercicio será rebajado en una proporción del veinticinco por ciento (25%) por cada uno de ellos. Correlativamente, el cese del hecho imponible producido en el primero, segundo o tercer trimestre del año determina que los tributos se rebajan en una proporción también del veinticinco por ciento (25%) en cada uno de los mismos.

Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el caso del impuesto Patentes sobre Vehículos en General, a determinar y percibir el monto de la obligación por periodos inferiores al trimestre calendario, para las altas y bajas fiscales.

**Pago previo a la habilitación:**

Artículo 50.- Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiere habilitación o permiso, éstos han de otorgarse previa inscripción y pago del tributo correspondiente, el que debe hacerse efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la inscripción.

La iniciación del trámite y la inscripción no autorizan el funcionamiento.

**Transferencia:**

Artículo 51.- Cuando se verifica la transferencia de la actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente sólo se otorga si previamente se han pagado los tributos y accesorios que corresponden.

**Transferencias de dominio en general:**

Artículo 52.- Cuando se produce una transferencia de dominio debe cancelarse previamente la totalidad del tributo adeudado a esa fecha, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

h

**Altas en impuestos empadronados:**

Artículo 53.- En los casos de impuestos cuya recaudación se efectúa en base a padrones, las deudas que surgen por altas y/o reformas deben ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de la notificación, salvo aquellas para las que se han establecido plazos especiales.

Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, las obligaciones respectivas deben abonarse dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO IX  
DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA****Conversión de moneda extranjera:**

Artículo 54.- Si la base imponible de un tributo está expresada en moneda extranjera, su conversión a moneda nacional se hará con arreglo al tipo de cambio oficial vigente al momento de verificarse el hecho imponible.

En caso de existir distintos tipos de cambio oficiales o de no estar previsto un tipo de cambio oficial, se hará sobre la base del tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina al día en que se generó el hecho imponible.

**Obligaciones de dar sumas de dinero:**

Artículo 55.- La obligación tributaria es una obligación de dar sumas de dinero.

**Extinción total:**

Artículo 56.- La obligación solamente se considera extinguida cuando se ingresa la totalidad del tributo adeudado con más su actualización, intereses, multas y costas, si correspondieran.

**Efectos de la extinción:**

Artículo 57.- La extinción total o parcial de las obligaciones derivadas de un tributo, aún cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no efectúe reserva alguna, no constituye presunción de extinción de obligaciones anteriores del mismo tributo ni de intereses, multas o actualizaciones.

**Forma, lugar y tiempo de pago:**

Artículo 58.- Los contribuyentes y demás responsables deben abonar en la forma, lugar y tiempo que determine el Ministerio de Hacienda los tributos, intereses y multas, en los casos que corresponda, siempre que este Código u otra disposición no establezcan una forma especial de pago.

El Ministerio de Hacienda puede exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.

h

El pago de los tributos debe efectuarse en las instituciones habilitadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**No interrupción de los plazos:**

Artículo 59.- Los plazos para el pago de los tributos no se interrumpen por la promoción de reclamos, pedidos de facilidades, aclaraciones e interpretaciones, debiendo ser satisfechos con más sus intereses si corresponde, sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho los contribuyentes o responsables.

**Montos mínimos:**

Artículo 60.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede no realizar gestiones administrativas de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1º de este Código, y por retribuciones por los servicios y servicios especiales que preste el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos multas e intereses) y período fiscal es inferior a los montos que fije la Ley Tarifaria.

Asimismo, los accesorios enunciados precedentemente pueden considerarse en forma independiente de la obligación principal adeudada, tomándose en cuenta el total adeudado.

Para el supuesto de promoverse acción judicial, la Ley Tarifaria también fija los importes pertinentes, los cuales deben considerarse por la deuda total que registra cada contribuyente.

En los casos de liquidaciones o reliquidaciones, provenientes de una determinación de oficio o de cualquier otra causa, que comprenden diversos períodos fiscales, se ha de considerar el importe correspondiente al total de la deuda determinada, liquidada o reliquidada con sus accesorios a la fecha de quedar firme la determinación.

En los casos de ilícitos penales y de sanciones impuestas por la comisión de infracción a los deberes formales, no resultan de aplicación las limitaciones del presente artículo.

**Imputación:**



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 61.- Cuando un contribuyente o responsable deudor de tributos, actualizaciones, intereses y multas por uno (1) o más periodos fiscales, efectúe un pago sin determinar su imputación, el pago se aplicará al período fiscal más antiguo y, dentro de éste, primero a las multas.

**Compensación:**

Artículo 62.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes sus saldos acreedores, cualquiera sea la forma o procedimientos por los que se establezcan, con las deudas que registren por el mismo tributo, teniendo en cuenta la imputación conceptual que aquellos han efectuado respecto de dichos saldos, comenzando la cancelación por el período fiscal más antiguo.

Quando la compensación se efectúe respecto de obligaciones cuyos vencimientos han operado con anterioridad al pago o ingreso que da origen al saldo a favor, deben liquidarse los intereses correspondientes al lapso que media entre aquél vencimiento y dicho pago. De resultar un remanente, devenga intereses según el régimen vigente.

En caso de no poder establecerse la imputación, se ha de proceder conforme lo establece el artículo anterior.

**Emisión de instrumentos de pago con tercer vencimiento:**

Artículo 63.- Cuando el pago de los gravámenes se efectúa, previa emisión general de instrumentos mediante sistemas de computación, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos incluirá en los mismos un segundo vencimiento, quedando además facultada para incluir un tercero, liquidando el interés que corresponda a la tasa dispuesta por el Ministerio de Hacienda al tiempo de efectuarse la emisión.

Idéntico procedimiento se adoptará para la emisión de los instrumentos de pago que permitan la liquidación de ajustes, diferencias o cualquier otra obligación fiscal que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos estuvieran obligados a ingresar.

**Comprobantes de pago. Información a remitir a los contribuyentes:**

Artículo 64.- Junto con las boletas de pago y demás documentación referida a la liquidación de impuestos empadronados, remitidas al contribuyente por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá informar para cada bien individual, al menos una vez al año, la

ny

facturación detallada de cada gravamen, incluyendo la valuación fiscal y, en su caso, alícuota empleada y, cuando fuere aplicable, la categoría, superficie, puntaje, peso, antigüedad, y otras caracterizaciones del bien utilizadas por la administración para la determinación del impuesto. En los casos en que la valuación del bien gravado se componga de dos (2) o más partes, esta información deberá proporcionarse para cada una de ellas.

#### **Repetición y compensación:**

Artículo 65.- Los contribuyentes y responsables deberán interponer ante la Dirección General de Rentas reclamo de repetición o compensación de los tributos, cuando consideren que el pago ha sido indebido y sin causa.

Cuando se interponga reclamo de repetición o compensación se procederá en primer término a verificar la existencia de deuda con respecto al tributo que se trata u otro tributo en el que el contribuyente o responsable se encuentre o debiera estar inscripto.

En caso de detectarse deuda, se procede en primer lugar a su compensación con el crédito reclamado, reintegrando o intimando el pago de la diferencia resultante.

Los importes y excedentes que correspondan al Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, a las Patentes sobre Vehículos en General y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, al adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514, y a la Contribución por Publicidad, pueden compensarse entre estos gravámenes cuando se acredite que la obligación tributaria en mora corresponde al mismo contribuyente, quien debe acreditar tal condición al formular el pedido de compensación.

#### **Reintegro, compensación e intereses:**

Artículo 66.- Los importes por los que los contribuyentes o responsables soliciten reintegro o compensación de saldos a su favor y no estén comprendidos en el artículo 62 serán actualizados si así correspondiera, y devengarán el interés mensual que corresponda conforme a las prescripciones del artículo citado, a partir de la interposición del reclamo de repetición o compensación.

**Reliquidación de gravámenes a valores actualizados cuando el error sea imputable al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 67.- Cuando la Administración reliquida o reajusta una obligación tributaria, como consecuencia de hechos imputables al contribuyente o responsable o por haber mediado error en la liquidación original, ya sea atribuible al propio contribuyente o a la Administración, no cabe considerar extinguida la obligación por el pago que se hubiera efectuado.

En tales casos, contribuyentes y responsables continúan obligados al pago de las obligaciones reliquidadas o reajustadas con más sus intereses y actualización -según Ley Nacional N° 21.281 y su reglamentación local, con las limitaciones de la Ley Nacional N° 23.928 y modificatorias-, calculados desde el vencimiento original. En el supuesto que el error sea atribuible a la Administración y a excepción de lo dispuesto en el artículo 264 de este Código, la liquidación total a ingresar no computará intereses y la actualización se reducirá en un treinta por ciento (30%).

La deuda así establecida podrá ser cancelada -a pedido del contribuyente- en cuotas mensuales consecutivas con un importe por cada una que no será superior al diez por ciento (10%) de la deuda total.

Estas normas son también aplicables al caso en que se produzca el cese del hecho generador del tributo.

**Interés resarcitorio:**

Artículo 68.- La falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas o intereses omitidos, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquéllos un interés mensual que será establecido por el Ministerio de Hacienda, el que al momento de su fijación no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Todas las fracciones de mes se calcularán como enteras, salvo el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los cuales el interés fijado se liquidará en forma diaria. Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se exceptúan de la liquidación diaria y calcularán el interés por mes entero.

La interposición de los recursos administrativos no interrumpen el curso de los intereses.

γ

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiera devengado, éstos transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos por este Capítulo, constituyendo suficiente título ejecutivo su liquidación administrativa suscripta por funcionario autorizado de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**Interés punitorio:**

Artículo 69.- Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitivo computable desde la iniciación del juicio.

Dicho interés será fijado por el Ministerio de Hacienda, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 68.

**Intereses. Obligación de su pago:**

Artículo 70.- La obligación de abonar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de esta última.

**Eliminación de fracciones:**

Artículo 71.- En el monto de la liquidación de los gravámenes, intereses, multas y actualizaciones, deben eliminarse las fracciones que fije la Ley Tarifaria.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO X**  
**DE LA PRESCRIPCION**

**Término:**

Artículo 72.- Las acciones y poderes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para determinar y exigir el pago de los impuestos y demás contribuciones integrantes de su régimen rentístico y para aplicar multas y clausura y exigir su pago, prescriben:

1. Por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos, así como en el caso de contribuyentes no inscriptos que no tengan obligación legal de inscribirse o de denunciar su condición de sujeto pasivo de la obligación tributaria ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos o que, teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.
2. Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.
3. Por el transcurso de dos (2) años a contar a partir de la fecha de presentación en concurso del contribuyente

La acción de repetición prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

**Exteriorización:**

Artículo 73.- Los términos de prescripción establecidos en el artículo 72 del presente Código, no correrán mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por algún acto o hecho que los exteriorice en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta norma es de aplicación para las obligaciones de carácter instantáneo y para los tributos de base patrimonial, en cuanto infrinjan normas de indole registral.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el impuesto no resultará exigible, cuando al momento de la exteriorización, hubieran transcurrido más de diez (10) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a la realización de los hechos imposables.

17

**Inicio del término. Tributos:**

Artículo 74.- Comenzará a correr el término de prescripción del Poder Fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen.

**Inicio del término. Aplicación de multas y clausuras:**

Artículo 75.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras, desde el 1° de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

**Infracciones posteriores a la prescripción del gravamen:**

Artículo 76.- El hecho de haber prescrito la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multas y clausuras, por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes.

**Inicio del término. Pago de multas:**

Artículo 77.- El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

**Inicio del término. Repetición:**

Artículo 78.- El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento, o desde el 1° de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron con posterioridad a su vencimiento.

Cuando la repetición comprende pagos e ingresos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, y de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo que precede.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Suspensión. Determinación impositiva pendiente:**

Artículo 79.- Si durante el transcurso de una prescripción ya comenzada, el contribuyente o responsable tuviera que cumplir una determinación impositiva superior al impuesto anteriormente abonado, el término de la prescripción iniciada con relación a éste quedará suspendido hasta el 1° de enero siguiente al año en que se cancele el saldo adeudado, sin perjuicio de la prescripción independiente relativa a este saldo.

**Repetición. Acción:**

Artículo 80.- No obstante el modo de computar los plazos de prescripción a que se refiere el artículo precedente, la acción de repetición del contribuyente o responsable quedará expedita desde la fecha del pago.

**Suspensión:**

Artículo 81.- Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

1. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución que inicia el procedimiento de determinación de oficio.

2. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución que inicia la instrucción de sumario por incumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material o formal.

3. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.

Cuando medien recursos de reconsideración o jerárquico, la suspensión hasta el importe del gravamen liquidado se prolonga hasta ciento ochenta (180) días después de notificada la resolución dictada en los mismos.

Cuando medie la acción prevista en el artículo 24, inciso b) del Convenio Multilateral, siempre que el contribuyente o responsable no haya hecho uso de los recursos de reconsideración y jerárquico y notifique a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de tal presentación en los términos y plazos previstos en la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, la suspensión, hasta el importe del tributo reclamado se prolonga hasta ciento ochenta (180) días después de haber adquirido firmeza la resolución dictada por la Comisión Arbitral o Plenaria, según corresponda.

La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende las prescripciones de las acciones y poderes del Fisco respecto de los responsables solidarios.

NY

4. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si la multa es recurrida administrativamente, el término de la suspensión se cuenta desde la fecha de la resolución recurrida hasta ciento ochenta (180) días después de notificado el resultado del recurso interpuesto.

#### **Interrupción. Tributos:**

Artículo 82.- La prescripción de las acciones y poderes del Fisco local para determinar y exigir el pago del gravamen, se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.
2. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
3. Por la iniciación de la ejecución fiscal contra el contribuyente o responsable.

En los casos de los incisos 1, 2 y 3 el nuevo término de prescripción, comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En los casos de reconocimientos de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, no resulta de aplicación el párrafo anterior. En estos casos el nuevo término de la prescripción comienza a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que concluya el plazo solicitado y otorgado, sin que obste a ello el estado del plan, sea vigente, caduco o nulo.

#### **Interrupción. Multas y clausuras:**

Artículo 83.- La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para hacerlas efectivas, se interrumpirá:

Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

#### **Interrupción. Repetición:**

Artículo 84.- La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso administrativo o judicial de repetición. El nuevo término de la prescripción, comenzará a correr



185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

a partir del 1º de enero siguiente al año en que se cumplan los seis (6) meses de presentado el reclamo.

**Infracciones:**

Artículo 85.- Las infracciones que sanciona este Código son:

1. Incumplimiento de los deberes formales.
2. Omisión fiscal.
3. Defraudación Fiscal.

Y

## CAPITULO XI DE LOS DEBERES FORMALES

### **Enunciación:**

Artículo 86.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a cuyo efecto se consideran en forma especial:

1. Conservar la documentación y comprobantes referidos a las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponible, según este Código.
2. Llevar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes en forma ordenada y actualizada, el no hacerlo implica una presunción en contra del contribuyente y demás responsables.
3. Comunicar en el plazo de quince (15) días cualquier hecho que provoque:
  - a) Una modificación al hecho imponible.
  - b) Que genere un hecho imponible nuevo, y
  - c) Que extinga el hecho imponible existente.
4. Llevar regularmente uno (1) o más libros o registros especiales a requerimiento de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y en la forma que ella establezca.
5. Concurrir ante los requerimientos de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y exhibir, presentar y suministrar la documentación e información que la misma le exija, en tiempo y forma.
6. Otorgar comprobantes y conservar sus duplicados, así como los demás documentos de sus operaciones por un término de diez (10) años, o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Registraciones efectuadas mediante sistemas de computación:**

Artículo 87.- Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el que se hubieran utilizado.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

1. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos.
2. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas de los programas y equipos informáticos, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero.

Asimismo puede requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilitarios empleados, como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de los datos que configuran los sistemas de información.

Lo especificado en el presente artículo también es de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha de disponer los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente artículo, como así también, podrá disponer la utilización, por parte de su personal fiscalizador, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

**Deberes de los terceros:**

Artículo 88.- Los terceros están obligados a suministrar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, ante su requerimiento,

7

todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales han debido conocer y que constituyen o modifican hechos imponibles, salvo el caso del secreto profesional.

**Deberes de los escribanos y demás peticionantes de inscripción registral:**

Artículo 89.- El escribano interviniente en todo acto de constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, no podrá autorizar ninguno de estos actos sin acreditar previamente la cancelación de la deuda por el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514 que existiere sobre el inmueble objeto negocial. Una vez autorizado el acto, el escribano tiene el deber de informar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en el plazo de cuarenta y cinco (45) días toda modificación en la titularidad de la cuenta corriente fiscal del inmueble.

Al momento de autorizar cualquiera de los actos mencionados en el párrafo anterior, el escribano en su carácter de agente tiene la carga de recaudar para el fisco, tanto el Impuesto de Sellos que el acto deba tributar, como la deuda tributaria que existiere sobre el inmueble, quedando el agente liberado de esta última carga sólo en caso de certificarse por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la inexistencia de deuda.

El escribano podrá autorizar los actos a que se refiere el primer párrafo, aunque existiere deuda en los casos de inmuebles de propiedad o que se afecten por la constitución de un derecho real a favor del Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Corporación Buenos Aires Sur. El escribano hará constar en el instrumento correspondiente que el adquirente del inmueble, con carácter de declaración jurada de éste, asume la deuda, y el monto de la misma, ya sea que corresponda a la partida matriz o individual del inmueble.

Cuando el objeto de la transferencia de dominio o cesión sea exclusivamente viviendas del tipo unifamiliar o multifamiliar de planta baja y un piso alto como máximo, ó se trate de locales comerciales cualquiera sean sus características, el escribano interviniente debe requerir a la parte vendedora y/o cedente, un certificado otorgado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que acredite el correcto empadronamiento del inmueble objeto del acto. Dicho certificado será válido si ha sido expedido por el citado organismo dentro de los seis (6) meses anteriores al momento de la escrituración. Este certificado no será exigible en aquellos casos en los cuales

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

la incorporación original del inmueble al padrón inmobiliario sea posterior al año 1960.

Al efecto de lo previsto en el artículo 13 de la ley Nº 13.512, cualquier escribano o el propietario de un edificio que haya sido sometido al régimen de propiedad horizontal, deberá presentar en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días hábiles de inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el reglamento de copropiedad y administración: a) una fotocopia certificada notarialmente de la escritura de afectación del inmueble al régimen de la ley citada, con constancia de su inscripción en el registro inmobiliario; b) una copia del plano registrado de mensura y división por el régimen de propiedad horizontal sobre la base del cual se efectuó dicha afectación; y c) una solicitud requiriendo la división de la partida matriz y adjudicación de las partidas que corresponderán a cada unidad integrante del edificio y su valuación fiscal.

En oportunidad del otorgamiento de la escritura de afectación del inmueble al régimen de la Ley Nº 13.512, deberá ser cancelada toda la deuda que el inmueble pudiere reconocer por su partida matriz en concepto del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, adicional fijado por la Ley Nº 23.514 o por cualquier otro concepto, salvo que hubieren sido acordadas facilidades para su pago y se encontraren al día, lo que deberá resultar de la misma escritura o lo dispuesto en el párrafo 3º del presente artículo.

Mientras la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no divida la partida de origen, podrán ser otorgadas escrituras de constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales respecto de las unidades que integren el edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, sin responsabilidad para el escribano autorizante por las deudas que pudieren corresponder a cada unidad, si éste requiere certificación de la deuda global, con indicación de la unidad sobre la que se va a operar y su porcentual fiscal, haciendo constar la fecha y número de entrada de la solicitud de división de la partida a que se refiere el párrafo 3º y retuviere e ingresare a la parte proporcional de la deuda informada, sobre la base del indicado porcentual.

No será oponible a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la Ley Nacional Nº 22.427.

ny

Las sumas recaudadas por este agente, deben ingresarse dentro de los diez (10) días corridos del mes siguiente al de su celebración y deben ser suficientes para extinguir totalmente las obligaciones al tiempo de su pago.

Toda inscripción de inmuebles o bienes muebles registrables originada en actuaciones judiciales, requerirá respecto de los mismos una certificación de inexistencia de deuda tributaria expedida por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos al momento que el interesado solicite la inscripción ordenada por el juzgado interviniente y sólo podrá materializarse tal inscripción una vez acreditado ante el magistrado actuante -mediante certificación expedida por la Administración-, la inexistencia de deuda tributaria sobre tales bienes.

Estas disposiciones no rigen cuando se produzca la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles o se inscriban declaratorias de herederos, o inscripción de inmuebles originadas en actuaciones judiciales, respecto de inmuebles cuando existan deudas originadas en la partida matriz y el bien hubiera sido subdividido por la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, con Plano de M.H. registrado.

Esta excepción sólo será aplicable si existe un acogimiento a un plan de facilidades concretado por el consocio de propietarios reconociendo la deuda de la partida matriz, y el comprador, heredero o beneficiario de una decisión judicial, acepte la deuda cuya cancelación se materializa por el plan de facilidades que se encuentra cumpliendo el consorcio, del cual va a formar parte por el acto jurídico detallado en este artículo, por la declaratoria de herederos o sentencia judicial.

El reconocimiento de la deuda debe constar en la respectiva escritura traslativa de dominio con la aceptación y conformidad con el plan de facilidades vigente, y efectuarse la comunicación de tal aceptación y acuerdo a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos por nota simple con carácter de declaración jurada, dentro de los cinco (5) días de materializado el acto escritural, o inscripto el bien en el caso de sucesiones o actuaciones judiciales por las cuales se constituyen, transmiten, modifican o ceden derechos reales.

#### **Deberes de los escribanos y oficinas públicas. Constancias de deuda:**

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ningún escribano ha de otorgar escrituras y ninguna oficina pública, incluida la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a través de los encargados de los Registros Seccionales,

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

han de realizar tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones tributarias cuyo cumplimiento no se compruebe con "constancias de deuda", con excepción de los previstos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los certificados de deuda tendrán validez durante el mes de su expedición con relación a los actos notariales para los que fueron otorgados.

Las deudas informadas en los certificados solicitados por escribanos para el otorgamiento de escrituras por las que se constituyan, transmitan o cedan derechos reales respecto de unidades funcionales o complementarias destinadas a espacios guardacoches, cochera, garaje o similar y que pertenezcan a dos o más condóminos, podrán ser liquidadas y pagadas en la proporción que cada disponente tenga en el condominio de las mismas.

**Secreto fiscal:**

Artículo 91.- Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presentan los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Código son de carácter secreto.

Esta disposición no rige en los casos de informaciones requeridas por organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, a condición de reciprocidad, de seguridad social de las diferentes jurisdicciones estatales y para informaciones que deben ser agregadas a solicitud de la autoridad judicial en los procesos criminales por delitos comunes, o bien cuando los solicita o autoriza el propio interesado o en los juicios en que es parte contraria al Fisco Nacional, Provincial o Local y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros o para el supuesto que por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.

**Publicación de deudores:**

Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer bajo las formas y requisitos que establezca la reglamentación, que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos publique la nómina de los contribuyentes y/o responsables que registren deudas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, Patentes sobre Vehículos en General, Adicional fijado por la Ley Nº 23.514, Embarcaciones para Uso Deportivo o de Recreación, Contribución por Publicidad y Gravámenes por el Uso y Ocupación de la Superficie, el Espacio Aéreo y el Subsuelo de la Vía Pública, deudas en concepto de multas, de los

7

grandes contribuyentes de la ciudad, indicándose en cada caso los conceptos a ingresar respecto de tales obligaciones tributarias por los periodos no prescriptos.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO XII**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Infracciones:**

Artículo 93.- El incumplimiento de toda obligación tributaria de naturaleza substancial o formal constituye infracción punible, dando lugar a su juzgamiento y sanción.

Las infracciones que se tipifican en este Capítulo son: infracción a los deberes formales, omisión y defraudación.

**Infracción a los deberes formales:**

Artículo 94.- Los incumplimientos a los deberes formales establecidos por este Código, así como por las disposiciones que lo complementan son sancionados con multas cuyos límites fijará la Ley Tarifaria, sin perjuicio de aplicar los intereses y las multas por omisión o defraudación.

Se tipifica especialmente como resistencia pasiva a la fiscalización efectuada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, el incumplimiento fehacientemente acreditado a los requerimientos que la misma exija a través de sus agentes. La comisión de esta infracción será susceptible de penalización con el máximo de la multa prevista.

Los agentes de información que incumplan en sus deberes establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Tarifaria.

**Multa por omisión de presentación de declaraciones juradas:**

Artículo 95.- La omisión de presentar las declaraciones juradas en los tributos establecidos en el presente Código a su vencimiento, podrá ser sancionada sin necesidad de requerimiento previo con una multa cuyo monto máximo no podrá superar diez (10) veces el mínimo establecido en el artículo 162 de la Ley Tarifaria para la infracción a los deberes formales. Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a graduar dicho importe según grupos y categorías de contribuyentes de que se trate, de acuerdo a modalidades y formas que resulten de aplicación, así como a imponer las sanciones de acuerdo a los requerimientos operativos.

h

Las mismas sanciones se podrán aplicar cuando se omitiera proporcionar los datos que modifiquen el hecho imponible del tributo.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse a opción de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos con una notificación emitida por el sistema de computación de datos, en la que conste claramente el acto u omisión que se atribuye. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagara voluntariamente la multa y cumpliera con el deber formal omitido, el importe de la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada.

En caso de no pagarse la multa o de no cumplirse con el deber formal debe substanciarse el sumario respectivo.

#### **Retardo:**

Artículo 96.- El retardo de hasta quince (15) días en el ingreso al Fisco de los tributos que hubieren sido recaudados por cualquier agente de recaudación o que no se hubiesen recaudado por incumplimiento de la carga impuesta o de hasta treinta (30) días en el caso de escribanos, después de vencido el plazo establecido para su ingreso, hará surgir -sin necesidad de interpelación alguna- la obligación de abonar juntamente con aquellos, los recargos equivalentes al cinco por ciento (5%), calculados sobre el importe original con más los intereses resarcitorios previstos en este Código.

El plazo indicado se contará, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que el pago se realice.

La aplicación de los recargos y su obligación de pago subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos al recibir la deuda principal.

La obligación de ingresar los tributos y los recargos recaudados por el agente o que no se hubiesen percibido por el incumplimiento de la carga impuesta, subsiste para el agente aunque el gravamen fuese ingresado por el contribuyente u otro responsable.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Multa:**

Artículo 97.- El incumplimiento del escribano al deber de informar toda modificación en la titularidad de la cuenta corriente fiscal del inmueble establecido por el artículo 89, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de autorizado el acto, será sancionado con una multa según los montos que fije la Ley Tarifaria.

**Omisión:**

Artículo 98.- Los contribuyentes o responsables que omiten el pago total o parcial del impuesto, derecho, tasa o contribución y la presentación de la declaración jurada mensual o anual, cuando ello resulta exigible, salvo error excusable, incurrir en omisión y son sancionados con una multa graduable hasta el cien por ciento (100 %) del gravamen omitido.

Para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los casos que no mediaran cargos individuales de inspección la sanción solo resulta aplicable al vencimiento del primer requerimiento incumplido.

Con respeto del mismo tributo no se aplica la sanción prevista cuando la omisión de pago es subsanada con la cancelación del tributo y sus accesorios hasta la fecha de formulación del cargo para el inicio de una verificación fiscal.

No se aplica la sanción prevista cuando el incumplimiento se refiere al pago de las cuotas habituales del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, Patentes sobre Vehículos en General y de las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514, la Contribución por Publicidad y los gravámenes por el Uso y la Ocupación de la Superficie, el Espacio Aéreo y el Subsuelo de la Vía Pública, salvo para el escribano interviniente en todo acto de constitución, transformación, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles y para las agencias de publicidad que tienen a su cargo la difusión, distribución o ejecución de los anuncios o los industriales publicitarios que elaboran, producen, fabrican, ejecutan, locan o instalan los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

**Defraudación:**

Artículo 99.- Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, evasión, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la omisión total o

parcial de los tributos a los que están obligados ellos u otros sujetos serán sancionados por defraudación con una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el mil por ciento (1.000%) del gravamen defraudado o que se haya pretendido defraudar; sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes.

A los efectos del impuesto de Sellos constituye defraudación fiscal además de los casos tipificados en el párrafo precedente:

- a) Omisión de la fecha o del lugar del otorgamiento en los instrumentos de los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos.
- b) Adulteración, enmienda o soberraspado de la fecha o lugar del otorgamiento en los mismos instrumentos, siempre que dichas circunstancias no se encuentren debidamente salvadas.

#### **Presunciones:**

Artículo 100.- Se presume la intención de defraudación al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables.
2. Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen.
3. Declaraciones juradas cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsos.
4. Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a los hechos u operaciones que constituyen hechos imponibles.
5. No denunciar en tiempo y forma hechos o situaciones que determinen el aumento del tributo que deben abonar los contribuyentes o responsables.
6. Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible.
7. No exhibir libros, contabilidad o los registros especiales que disponga la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, cuando existen evidencias que indican su existencia.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

8. En caso de no llevarse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficiente, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.
9. Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiversa la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones, con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.
10. No haberse inscripto a los efectos del pago de los tributos, transcurridos sesenta (60) días del plazo legal respectivo.
11. Haber solicitado la inscripción como sujeto exento del impuesto mediante la aplicación violatoria de los preceptos legales y reglamentarios para determinar la exención.

**Responsables de las infracciones:**

Artículo 101.- Son responsables por las infracciones previstas en este Capítulo y pasibles de las penas establecidas, quienes de acuerdo con las disposiciones de este Código son considerados contribuyentes, responsables u obligados al pago de los tributos, o al cumplimiento de los restantes deberes impositivos.

Cuando una persona de existencia jurídica sea pasible de las penas previstas por este Capítulo, serán solidaria e ilimitadamente responsables de su pago los socios promotores, directores, gerentes y administradores.

**Reincidencia:**

Artículo 102.- Será considerado reincidente a los efectos de este Capítulo, el que cometiere una nueva infracción de la misma naturaleza luego de haber cometido tres (3) infracciones a los deberes formales o una (1) infracción material (por omisión o defraudación), cuando cada una de las correspondientes resoluciones sancionatorias hubiese adquirido firmeza con anterioridad a la instrucción del siguiente sumario.

Los reincidentes serán pasibles de una multa no menor de tres (3) ó seis (6) veces el gravamen omitido o pretendido defraudar respectivamente, debidamente actualizado.

La Ley Tarifaria establecerá los límites de la multa que debe abonar el reincidente por infracción a los deberes formales.

La sanción anterior no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia, cuando hubieran transcurrido cinco (5) años de su aplicación.

#### **Del Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales (RRFF):**

Artículo 103.- El Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales, implementado en jurisdicción de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, llevará constancia cronológica y sistemática de todos los contribuyentes que hayan sido sancionados en firme por las causales enumeradas en los artículos 94, 98 y 99 de la presente, como así también de las sanciones recaídas y de sus respectivas causas. Toda actuación de investigación o sumarial instruida en averiguación de las faltas tributarias aludidas, deberá contar obligatoriamente con la información actualizada de este Registro, previo a dictarse resolución.

#### **Responsabilidad de los agentes de recaudación:**

Artículo 104.- Los agentes de retención o de percepción que mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos previsto en el artículo 96 del presente Código, incurren en defraudación y son pasibles de una multa graduable entre el doscientos por ciento (200%) hasta el mil por ciento (1.000%) del gravamen retenido o percibido.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

La omisión de retener o percibir es pasible de una multa del cincuenta por ciento (50%) al doscientos por ciento (200%) del importe dejado de retener o percibir, salvo que demuestre que el contribuyente lo ha colocado en la imposibilidad de cumplimiento.

La multa aplicada en el presente artículo subsume la establecida en el artículo 96.

#### **Permisarios, concesionarios o licenciatarios. Efectos del incumplimiento:**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 105.- Los permisionarios, concesionarios o licenciatarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no deben adeudar a ésta suma alguna en concepto de tasas, derechos, impuestos o contribuciones para mantenerse en el goce del permiso, concesión o licencia. Si los permisionarios, concesionarios o licenciatarios adeudan algún importe al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los conceptos indicados, debe intimárseles para que dentro del plazo único y perentorio de quince (15) días hábiles regularicen la respectiva situación fiscal.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya efectuado el pago correspondiente o el acogimiento a los planes oficiales de cancelación establecidos o que se establezcan, implica automáticamente y de pleno derecho la caducidad del permiso, concesión o licencia, sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.

De regularizar el permisionario, concesionario o licenciatario su situación fiscal con posterioridad a ese evento, el Poder Ejecutivo podrá revalidar el permiso, concesión o licencia en la medida en que sea satisfactorio a los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no se hubieren otorgado derechos a terceros.

**Graduación de las sanciones:**

Artículo 106.- Las sanciones previstas por este Capítulo se gradúan en cada caso, considerando las circunstancias y gravedad de los hechos.

**Exoneración y reducción de sanciones:**

Artículo 107.- No se aplicarán sanciones por las infracciones de omisión o defraudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el contribuyente presta su conformidad a los ajustes practicados por Administración Gubernamental de Ingresos Públicos e ingresa el importe resultante y la diferencia total que arroje la verificación no es superior al tiempo del juzgamiento al monto que fije anualmente la Ley Tarifaria o al veinte por ciento (20%) del impuesto total declarado por el contribuyente por los períodos verificados.

Tampoco se aplicarán las sanciones previstas en el presente Capítulo en los casos y por los períodos en que el impuesto o diferencia de impuesto haya podido ser determinada de oficio luego de que el contribuyente o responsable hubiera renunciado a la prescripción cumplida a su favor.

ny

Si un contribuyente presenta las declaraciones juradas y paga el impuesto resultante, dentro del plazo de quince (15) días de intimado por la inspección interviniente, mediante acta suscripta al efecto, la multa a aplicar en el sumario se reducirá de pleno derecho al cinco por ciento (5%) del impuesto omitido.

Si un contribuyente rectifica sus declaraciones juradas y paga la totalidad del ajuste que se le reclama, dentro del plazo de quince (15) días de notificado por la inspección interviniente, mediante acta suscripta al efecto, la multa a aplicar en el sumario se reducirá de pleno derecho al diez por ciento (10%) del impuesto omitido.

Si un contribuyente rectifica sus declaraciones juradas y regulariza el ajuste que se le reclama mediante un plan de facilidades, dentro del plazo de quince (15) días de notificado por la inspección interviniente, mediante acta suscripta al efecto, la multa a aplicar en el sumario se reducirá de pleno derecho al quince por ciento (15%) del impuesto omitido.

Si un contribuyente rectifica sus declaraciones juradas pero no paga el ajuste que se le reclama, dentro del plazo de quince (15) días de notificado por la inspección interviniente, mediante acta suscripta al efecto, la multa a aplicar en el sumario se reducirá de pleno derecho al treinta y cinco por ciento (35%) del impuesto omitido.

Si un contribuyente rectifica sus declaraciones juradas y paga la totalidad del ajuste que se le reclama, o lo regulariza mediante un plan de facilidades, después de la notificación de la resolución que inicia el procedimiento de determinación de oficio e instruye el sumario conexas, la multa a aplicar en el sumario se reducirá de pleno derecho al veinticinco por ciento (25%) del impuesto omitido.

Si un contribuyente rectifica sus declaraciones juradas aceptando la determinación de oficio y paga el ajuste que se le reclama, o lo regulariza mediante un plan de facilidades con anterioridad a que la determinación de oficio quede firme, la multa a aplicar en el sumario se limitará de pleno derecho al treinta y cinco por ciento (35%) del impuesto omitido.

En los supuestos de aplicación de multa por omisión de presentación de declaraciones juradas y de incumplimiento a los deberes formales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revista gravedad.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Si los contribuyentes o responsables presentan la declaración jurada final y las que corresponden por cada uno de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos pero no pagan el impuesto resultante no incurrir en infracción punible, sino en simple mora.

**Error u omisión excusable:**

Artículo 108.- Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales y por omisión, no son aplicables cuando la infracción debe ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho.

**Contribuyentes quebrados o concursados:**

Artículo 109.- Los contribuyentes o responsables a los que se les decreta la quiebra o se les haya proveído el concurso, no son pasibles de las sanciones previstas en este Capítulo, salvo que las infracciones cometidas lo sean como consecuencia de hechos u omisiones realizados luego de haberse decidido judicialmente la continuación definitiva de la explotación.

Tratándose de contribuyentes concursados, lo establecido en el párrafo anterior solo alcanzará a los hechos u omisiones cometidas hasta la fecha del auto de apertura del concurso.

Lo establecido en el presente artículo, no es de aplicación a las infracciones cometidas por los agentes de recaudación en el desempeño de sus funciones como tales.

**Muerte del infractor:**

Artículo 110.- Las acciones para aplicar las multas por las infracciones tipificadas en este Capítulo, así como las ya impuestas, se extinguen por la muerte del infractor.

**Pago de multas:**

Artículo 111.- Las multas aplicadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos deben ser abonadas dentro de los quince (15) días de quedar notificada y firme la resolución que impone la sanción.

Los importes establecidos en concepto de multas devengarán los intereses fijados para el pago de impuesto en mora a partir de que adquieran

el carácter de líquidos y exigibles; las fracciones de mes se calcularán como meses enteros.

**Multa y Clausura:**

Artículo 112.- Serán sancionados con la multa que fija la Ley Tarifaria y Clausura de uno (1) a cinco (5) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial o de prestación de servicios, siempre que el valor de los bienes y/o servicios de que se trate exceda el importe que fija la Ley Tarifaria vigente, quienes:

a) No entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que establezca la normativa vigente.

b) No llevaren registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, o de las prestaciones de servicios de industrialización, o, si las llevaren, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos o prescriptas por los principios de contabilidad generalmente aceptados.

c) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuando estuvieren obligados a hacerlo.

d) No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios y/o los comprobantes correspondientes a los gastos o insumos destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate.

e) No poseyeren o no mantuvieren en condiciones de operatividad o no utilizaran los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por leyes, decretos reglamentarios dictados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, tendientes a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, así como no mantuvieren en condiciones de operatividad los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible o no facilitaren copia de los mismos cuando les sean requeridos.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

El mínimo y el máximo de la sanción de multa y clausura se duplicarán cuando se constate otra infracción de las previstas en este artículo dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior. No se tendrá en cuenta a tal efecto la primer constatación de infracción, la cual sólo dará lugar a una advertencia al contribuyente o responsable que presente su descargo, conforme lo establece el artículo siguiente.

Sin perjuicio de la sanción de multa y clausura, y cuando sea pertinente, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de habilitación, matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La sanción de clausura podrá aplicarse atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor.

**Procedimiento:**

Artículo 113.- Los hechos u omisiones que den lugar a la multa y clausura, y en su caso, a la suspensión de habilitación, matrícula, licencia o de registro habilitante, que se refieren en el último párrafo del artículo 112 deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal. Asimismo deberá consignarse el plazo para la presentación del descargo.

El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente, responsable o representante legal del mismo. En caso de negativa a firmar o a recibirla, se encuentra habilitada cualquier persona del establecimiento o administración, certificándose tal circunstancia en el original que se incorpore al sumario. En caso de imposibilidad, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal.

En la primer oportunidad que se verifique alguno de los hechos u omisiones enumerados en el artículo anterior en un establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial o de prestación de servicios, el acta de constatación tendrá el carácter de "advertencia" al contribuyente o responsable presuntamente infractor y no se hará efectiva la sanción de multa y clausura si el mismo presenta su descargo en el plazo previsto al efecto.

Si con posterioridad a la referida advertencia se verifica nuevamente alguno de los hechos u omisiones enumerados en el artículo anterior en el

vy

mismo establecimiento, local, oficina o recinto, que sea atribuible al mismo contribuyente o responsable previamente advertido, el acta de constatación debe indicar el carácter de "reincidente" del contribuyente o responsable presuntamente infractor.

**Descargo:**

Artículo 114.- El contribuyente y/o responsable podrá interponer el descargo previsto en el artículo anterior, en un plazo improrrogable de siete (7) días hábiles para alegar por escrito las razones de hecho y de derecho que estime aplicables. En la misma oportunidad deberá acompañar la prueba documental que obrase en su poder.

**Resolución. Administrador Gubernamental:**

Artículo 115.- La resolución sobre la procedencia de la sanción de multa y clausura deberá ser dictada por el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos o por el funcionario en quien delegue esa facultad, dentro del plazo de diez (10) días de vencido el término para presentar el descargo.

Cuando se resuelva que el hecho u omisión que surge del acta de constatación que dio lugar a una "advertencia" al contribuyente o responsable, hubiere sido objeto de sanción de no mediar la misma, debe notificarse al mismo que la sanción de multa y clausura le será aplicable en caso de reincidencia. Por su parte, cuando se resuelva que el contribuyente o responsable resulta pasible de la sanción de multa y clausura en su carácter de "reincidente", toda vez que se ha constatado un nuevo hecho u omisión objeto de sanción luego de notificada la resolución de advertencia, deberá notificarse al mismo sobre el alcance de la sanción aplicada y sobre los días en que la clausura debe efectivizarse. En ambos casos, la resolución deberá consignar el plazo para la interposición del recurso de reconsideración, cuya mera interposición por parte del contribuyente o responsable suspende la aplicación de la medida adoptada.

De no mediar interposición del recurso de reconsideración, quedará firme la "advertencia" al contribuyente o responsable, o bien, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacer efectiva la sanción al contribuyente o responsable "reincidente", adoptando los recaudos y seguridades del caso.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la clausura

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

aplicada y dejará constancia documentada de las violaciones que se observaren a la misma.

**Recurso de reconsideración:**

Artículo 116.- El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución, el que debe ser fundado al momento de su presentación, acompañándose la prueba pertinente. La resolución debe ser dictada dentro de los veinte (20) días de su interposición, agotando la vía administrativa.

La resolución del recurso de reconsideración por la cual se confirma el carácter de "advertencia" de primera infracción, o bien, por la cual se confirma la sanción de multa y clausura a un contribuyente o responsable, podrá ser recurrida ante los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El escrito del recurso establecido en el párrafo anterior, deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, dentro de los siete (7) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de formulada la apelación, deberán elevarse las actuaciones pertinentes al juez competente.

**Clausura. Cese de actividades:**

Artículo 117.- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se produjeren durante el período de clausura.

No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

**Violación de sanción de clausura:**

Artículo 118.- Quien quebrantare una clausura o violare o alterare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con el doble de la multa ya impuesta, conforme los montos que establece la Ley Tarifaria, y con una nueva clausura por el doble de tiempo de aquélla.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO XIII  
DE LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO****Delegación:**

Artículo 119.- El Poder Ejecutivo puede delegar las funciones y facultades conferidas por el presente Código de manera general o especial, en los funcionarios del Ministerio de Hacienda.

**Facultades reglamentarias:**

Artículo 120.- Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente Código.

**Convenios de colaboración:**

Artículo 121.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas tendientes a optimizar los sistemas de recaudación, ad-referéndum de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Aranceles:**

Artículo 122.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer aranceles a percibir en concepto de derechos de televisación de los eventos culturales que organice el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Texto ordenado:**

Artículo 123.- Facúltase al Poder Ejecutivo a confeccionar un texto ordenado del Código Fiscal cada vez que resulte necesario y a actualizar las remisiones en él existentes, respecto de la Ley Tarifaria que para cada año se sancione.

**Sistemas especiales - Convenio Multilateral:**

Artículo 124 - Facúltase al Poder Ejecutivo y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para establecer sistemas especiales para la determinación, liquidación o ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a efectos de adecuarlos a los que se convengan con otras jurisdicciones dentro del ámbito del Convenio Multilateral.

M

**Beneficio al buen comportamiento ambiental:**

Artículo 125.- Facúltase al Poder Ejecutivo en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, a conceder un descuento de hasta el diez por ciento (10%) a aquellos contribuyentes que tengan conductas que tiendan a la conservación, preservación y cuidado del espacio público y el medio ambiente, conforme lo establezca la reglamentación. Para hacerse acreedor de este beneficio, deberá encontrarse sin deuda exigible al momento de la solicitud o concesión del beneficio.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO XIV**  
**DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

**Facilidades de pago:**

Artículo 126.- El Ministerio de Hacienda se encuentra facultado para acordar facilidades para el pago de deudas vencidas de impuestos, tasas, multas, derechos y contribuciones, servicios y servicios especiales y sus intereses, con las modalidades y garantías que estime corresponder.

La facultad consagrada en el presente comprende a la prevista en el artículo 3° inciso 22 de este Código.

**Descuentos:**

Artículo 127.- El Ministerio de Hacienda está facultado a conceder descuentos bajo las siguientes condiciones:

a) los tributos que recaen sobre los inmuebles radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecidos en el Título III de este Código aplicando una tasa de descuento no superior al veinte por ciento (20%) anual por pago anticipado.

b) los gravámenes sobre los vehículos en general, aplicando una tasa de descuento no superior al doce por ciento (12%) anual por pago anticipado.

c) un descuento de hasta el cinco por ciento (5%) a los contribuyentes que declaren su CUIT en sus bienes registrables y se adhieran al débito automático conforme lo establezca la reglamentación.

Los descuentos enunciados precedentemente nunca podrán superar en conjunto el veinte por ciento (20%) de la obligación tributaria correspondiente.

**Bonificación a contribuyentes por buen cumplimiento:**

Artículo 128.- El Ministerio de Hacienda aplicará, en el caso del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y Ley Nacional N° 23.514, como así también en el caso de los gravámenes sobre los vehículos en general, un descuento del diez por ciento (10%) anual, para aquellos contribuyentes que sean personas físicas y que registren ingresadas en tiempo y forma todas las cuotas bimestrales correspondientes al año inmediato anterior.

*ny*

**Bonificación a contribuyentes de Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

Artículo 129.- El Ministerio de Hacienda aplicará una bonificación de hasta el valor de una cuota para contribuyentes que estén inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función de la metodología de pago del impuesto que establece la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**Constitución de depósitos en garantía:**

Artículo 130.- El Ministerio de Hacienda está facultado para exigir, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la constitución de depósitos en garantía que correspondan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Nomenclador de actividades económicas. Modificación:**

Artículo 131.- El Ministerio de Hacienda está facultado para realizar cualquier modificación al Nomenclador de actividades económicas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Condonación de impuestos, intereses, tasas, derechos y contribuciones:**

Artículo 132.- El Ministerio de Hacienda está facultada a condonar impuestos, intereses, tasas, derechos, contribuciones, multas, servicios y servicios especiales por los períodos no prescriptos y en el estado en que se encuentren en los siguientes casos:

A las personas físicas con incapacidad de afrontar el pago y que no se hallan encuadradas dentro del régimen de exenciones del presente Código. Para autorizar la condonación, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos solicita al área correspondiente del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que lo reemplace, una evaluación socio-ambiental del solicitante, la cual es emitida dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el requerimiento; en ella se determinan las condiciones del mismo y la factibilidad de acceder a lo peticionado.

A las entidades de bien público, sin fines de lucro, que no han cumplimentado las formalidades previstas en este Código para su exención o que adeudan algunos de los tributos en un período donde las respectivas normas fiscales no los eximían. Para autorizar la condonación la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos solicita a la Subsecretaría de Control de Gestión o el organismo que lo reemplace, una

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

evaluación del cumplimiento de las labores de bien público, sin fines de lucro, la cual se remite dentro del plazo de quince (15) días de recibido el requerimiento y determina la factibilidad de acceder a lo peticionado.

Los montos sujetos a condonación no deben superar, incluidos los intereses y las actualizaciones, a la fecha de interposición de la solicitud de condonación, el triple de lo determinado por el artículo 59 del presente Código y el monto autorizado para no realizar gestión de cobro judicial, excluidos los de extraña jurisdicción. En el caso de Patentes sobre Vehículos en General el monto a condonar no debe superar el doble del monto mínimo fijado por la Ley Tarifaria para promover acción judicial, excluidos los montos correspondientes a extraña jurisdicción.

La condonación puede referirse exclusivamente a los accesorios de la obligación principal, con la limitación dispuesta en el párrafo anterior.

La condonación de impuestos, intereses, tasas, derechos y contribuciones no alcanza a aquellos contribuyentes a los que se les ha decretado la quiebra o se encuentra firme la declaración en concurso.

El Poder Ejecutivo debe remitir a la Legislatura para su homologación durante los meses de marzo, junio y septiembre de cada año a la totalidad de las condonaciones autorizadas en virtud del presente artículo, acompañando documentación respaldatoria en cada caso.

nr

## CAPITULO XV DEL REGIMEN DE ACTUALIZACION

### **Obligaciones alcanzadas:**

Artículo 133.- Los importes de las deudas por impuestos, derechos, tasas y otras contribuciones, las multas fijadas por este Código y la Ley Tarifaria, así como las disposiciones concordantes de ordenamientos de años anteriores que no hubieren sido abonados en término, serán actualizados conforme lo establece la Ley Nacional N° 21.281 y su reglamentación, con las limitaciones de la Ley Nacional N° 23.928 y modificatorias.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO XVI**  
**DEL PLAZO**

**Cómputo:**

Artículo 134.- Para todos los términos establecidos en días en el presente Código y en las normas dictadas en su consecuencia, se computarán únicamente los días hábiles para la Administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que de ellas surgiera lo contrario.

Los plazos por días comienzan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los plazos por horas comienzan a correr desde la cero hora del día hábil siguiente al de la notificación.

Wj

## CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### **Determinación de oficio en especial, instrucción de sumario en general y restantes trámites administrativos:**

Artículo 135.- Los procedimientos relativos a la determinación de oficio de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a la instrucción de los sumarios respecto de los ilícitos tributarios vinculados con todos los gravámenes regulados por este Código se ajustan a las siguientes prescripciones y a las restantes, que al efecto contiene este Código:

1. Se inician por resolución de la Dirección General de Rentas o del funcionario en quien la primera delegue de manera especial, mediante expresa disposición, con la salvedad de la aplicación de la multa por omisión de presentación de declaraciones juradas en los casos y con las modalidades previstas por este Código y la Ley Tarifaria.
2. La resolución que resuelve la iniciación del procedimiento de determinación de oficio ha de instruir también el sumario conexas.
3. La resolución fundada en derecho, debe integrarse con las liquidaciones de las que surgen las diferencias cuyo pago se reclama y ha de contener:
  - a) Una síntesis razonada de los hechos.
  - b) Las impugnaciones o cargos formulados al contribuyente.
  - c) El acto u omisión imputados como infracción.
4. La resolución debe conceder vista al interesado de la totalidad de las actuaciones y conferirle un plazo de quince (15) días para expresar por escrito su descargo, ofrecer y producir las pruebas que hicieran a su derecho.
5. Las actuaciones son secretas para todas las personas ajenas pero no para las partes o sus representantes o para quienes ellas expresamente autoricen.
6. La personería se acreditará con testimonio de poder especial, o copia certificada de poder general o carta poder con firma certificada por la policía o institución bancaria, autoridad judicial o escribano.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

7. No se dará curso a ningún escrito en donde no se consigne el domicilio fiscal, sin perjuicio del derecho del contribuyente de constituir domicilio especial.

8. Tratándose de la iniciación del procedimiento de determinación de oficio, el traslado de la resolución ha de estar acompañado de las liquidaciones cuyo pago se reclama en las que deben explicitarse:

- a) Importe de los ingresos brutos obtenidos.
- b) Deducciones.
- c) Alicuotas.
- d) Importe en concepto de impuesto.

Todo ello discriminado, por ejercicio fiscal y anticipo, entre lo declarado y pagado por el contribuyente, lo verificado por la inspección y la diferencia final a abonar.

9. En circunstancias excepcionales, a pedido de parte interesada y por resolución fundada puede ampliarse el término fijado para la producción de la prueba por un plazo de hasta veinticinco (25) días. La decisión es irrecurrible.

10. La Dirección General de Rentas debe decidir mediante acto fundado e irrecurrible sobre las pruebas cuya producción requiera el contribuyente.

11. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Rentas está facultada para adoptar cuanta medida para mejor proveer considere necesaria, pudiendo especialmente suplir las pericias contables ofrecidas, por la intervención de agentes dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con título de Contador Público Nacional que produzcan el informe técnico pertinente, con la única limitación de que la designación no recaiga en el profesional que ha intervenido en la inspección fiscal.

12. El diligenciamiento de la prueba de informes queda a cargo del contribuyente, dentro de los cinco (5) días de notificada la procedencia de la prueba. En idéntico plazo ha de acreditarse su diligenciamiento.

El incumplimiento de los plazos establecidos importa de pleno derecho el desistimiento de la prueba propuesta.

13. Si los pedidos de informes no son contestados dentro de los veinte (20)

días, a su vencimiento se admite dentro de los cinco (5) días siguientes, su reiteración por única vez y por idéntico plazo; a su finalización, la Dirección General de Rentas ha de continuar la tramitación de los autos según su estado quedando facultado el Director General de Rentas -o el funcionario en quien éste delegue de manera especial mediante expresa disposición- a dictar resolución prescindiendo de la prueba informativa, excepto cuando se tratara de una omisión de la propia administración.

14. La prueba arribada a las actuaciones debe ser considerada por la resolución correspondiente, aún la producida extemporáneamente en los términos del inciso 17) del presente artículo, salvo que se hubiera producido su dictado.

15. Todas las fojas y todos los elementos que integran la actuación deben ser considerados como pruebas a los efectos del dictado de los respectivos actos administrativos.

16. En caso de inminente prescripción de las acciones fiscales, la producción de la totalidad de la prueba ha de cumplirse en el término improrrogable de diez (10) días, salvo que mediara expresa renuncia al término de la prescripción transcurrido a favor del contribuyente. La renuncia a la prescripción debe efectuarse de modo liso y llano, sin condicionamientos y por todo el término ocurrido a favor del contribuyente. En cualquier caso se considerará realizada en estos términos.

17. La prueba de carácter documental debe agregarse juntamente con el escrito de descargo u ofrecer la misma, indicando el motivo por el cual no se encuentra en su poder, el tipo de instrumento, lugar de ubicación y producirse oportunamente dentro del plazo de cinco (5) días de superado el impedimento, circunstancia que deberá ser debidamente certificada. En caso contrario, no podrá hacerse valer durante el resto del procedimiento o en instancia recursiva.

18. Contestada la vista o transcurrido el término que corresponda, debe dictarse resolución fundada con expresa mención del derecho aplicado y de las pruebas producidas o elementos considerados.

Con esta resolución se han de concluir los trámites abiertos, de conformidad con todo lo actuado, practicando la determinación impositiva o manteniendo las declaraciones juradas originariamente presentadas por el contribuyente, sancionando o sobreyendo de las imputaciones formuladas, sea en sumario conexo al procedimiento determinativo o en el instruido en forma independiente o exclusiva.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

19. Las cuestiones planteadas por los contribuyentes en la contestación a la vista deben ser resueltas en la resolución respectiva.

20. La substanciación y la supervisión de los procedimientos determinativos y sumariales deben ser efectuados por la dependencia técnica jurídica de la Dirección General de Rentas.

21. No es necesario dictar la resolución determinando de oficio la obligación tributaria si -antes de ese acto- el responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados lo que entonces surte los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco.

22. La resolución determinativa ha de intimar el pago del impuesto adeudado, con más sus intereses y, en su caso, de la multa aplicada, en el término improrrogable de quince (15) días, siendo innecesaria la liquidación del monto de los intereses, pues se entienden adeudados automáticamente sin otro requisito que el transcurso del tiempo. En el mismo plazo de quince (15) días se intima el pago de la multa aplicada en un sumario independiente. Cuando la determinación de oficio involucre cuestiones estrictamente atinentes al Fisco local y otras regidas por el régimen del Convenio Multilateral se dictarán sendas resoluciones.

Con la notificación de la resolución se concede la vista de las actuaciones, por el término de quince (15) días, debiéndose indicar los recursos que pueden interponerse y en su caso el agotamiento de la instancia administrativa.

23. La extensión de la responsabilidad para hacer efectiva la solidaridad ha de promoverse contra todos los responsables a quienes, en principio, se pretende obligar, en cualquier estado del trámite, del procedimiento administrativo.

24. No es de aplicación el procedimiento administrativo de determinación de oficio de la obligación tributaria, cuando al contribuyente o responsable le es decretada la quiebra, salvo que judicialmente se decida la continuación definitiva de la empresa y por hechos, acciones u omisiones posteriores a esa decisión.

En los casos de quiebra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires verifica directamente en los juicios respectivos los créditos fiscales.

h

En los casos de contribuyentes que se encuentren en concurso preventivo y se registren en la Dirección General de Rentas como "grandes contribuyentes", la determinación de la deuda se efectúa conforme al procedimiento establecido en el presente Código pero se abrevian los plazos a fin de facilitar la verificación ante el síndico. Se otorga vista al contribuyente para presentar descargo, ofrecer y producir prueba por el plazo de cinco (5) días. La producción de la totalidad de la prueba ha de cumplirse en el término improrrogable de quince (15) días. Contestada la vista o transcurrido el plazo correspondiente, se dicta la resolución a que hace referencia el inciso 18 del presente artículo en el plazo de diez (10) días, el cual debe abreviarse si con anterioridad se prescribe la deuda. Una vez determinada la deuda se emite copia certificada de la misma y de todos los antecedentes, para su verificación. Resulta de aplicación la vía recursiva prevista en los artículos 140 y 141. En caso de inminencia de la prescripción, deben abreviarse los términos salvo renuncia expresa de la prescripción.

En los casos de contribuyentes que se encuentren en concurso preventivo, pero que no están categorizados como "grandes contribuyentes", facúltase a la Dirección General a instrumentar otros procedimientos en resguardo del crédito fiscal, pudiendo omitir el procedimiento de determinación de oficio.

En los casos de contribuyentes que se encuentren con un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, no se procederá a la determinación de oficio, cualquiera sea la categoría del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en que se encuentren inscriptos.

25. En los casos en que se deben resolver cuestiones de índole estrictamente tributaria, no vinculadas con el procedimiento de determinación de oficio o la instrucción de sumarios, tanto de carácter particular como general, con carácter previo a la decisión de la Dirección General, corresponde la emisión del dictamen técnico-jurídico en tanto la intervención de la Procuración General resulta obligatoria en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad y artículo 134 de la Constitución de la Ciudad.

En los casos de proyectos tributarios de carácter normativo o interpretativo, generales, debe expedirse Dirección General de Análisis Fiscal.

26. Toda presentación que se efectúe en el curso de los procedimientos regidos por este Código o vinculados a cuestiones tributarias de cualquier naturaleza, debe hacerse directamente por ante la mesa de entradas y salidas

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

de la Dirección General de Rentas, con excepción de las solicitudes de exención por parte de jubilados y pensionados.

27. La impugnación de liquidaciones practicadas por la Dirección General de Rentas por la comisión de errores de cálculo se resuelve sin substanciación y es irrecurrible, salvo la comisión de un error material.

28. Las notificaciones por asuntos inherentes a la determinación impositiva de oficio y a la aplicación de multas pueden hacerse por cualquiera de los medios previstos por este Código, excepto por carta certificada con o sin aviso de retorno.

**Acogimiento a un plan de facilidades de pago por obligaciones emergentes de actuación administrativa:**

Artículo 136.- En el caso de acogimiento a un plan de facilidades de pago por obligaciones emergentes de una actuación administrativa, en la declaración jurada de acogimiento debe señalarse que la deuda que se regulariza es la que emerge de la actuación en la que se han establecido las diferencias impositivas, consignándose expresamente el número y tipo de la actuación y en su caso de acuerdo con el estado del trámite, el de la resolución que inicia el procedimiento determinativo o el de aquella por la que se establece la determinación de oficio, el defecto de esta información puede ser subsanado exclusivamente mediante la presentación de las declaraciones juradas rectificativas por cada uno de los anticipos comprendidos en la regularización.

La denuncia del acogimiento ha de efectuarse en la respectiva actuación administrativa, dentro del quinto día de producido, con copia de la documentación pertinente. En caso de incumplimiento, la continuación del trámite hace responsable al contribuyente de las consecuencias dañosas que pudieran ocasionarse, especialmente el pago de costas judiciales. Si el acogimiento no se ajusta a lo preceptuado o no se corresponde con las diferencias impositivas reclamadas en la actuación, en relación con los ingresos, los rubros cuestionados o la alícuota, se lleva adelante el procedimiento determinativo, entendiéndose que el acogimiento regulariza conceptos y montos no involucrados en la actuación de que se trate y sólo podrán ser tenidos en cuenta, en caso de corresponder, en el trámite de la vía recursiva.

**Comunicación cambio situación fiscal en actuaciones administrativas:**

ny

Artículo 137.- Toda modificación de la situación fiscal de un contribuyente que incida en la verificación de sus obligaciones tributarias, en el procedimiento de determinación de oficio, o en la substanciación de un sumario, por ejemplo la presentación de declaraciones juradas originales o rectificativas, ha de ser comunicada en la respectiva actuación administrativa, si así no se hiciera el procedimiento de determinación de oficio debe continuarse y concluirse de acuerdo con las constancias existentes en la actuación, siendo el contribuyente responsable de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

**Defensa de los derechos del contribuyente:**

Artículo 138.- Cualquier reclamo interpuesto por los contribuyentes debe substanciarse asegurando que éste pueda ejercer la defensa de sus derechos.

En ningún caso han de otorgarse plazos totales mayores a treinta (30) días para ofrecer descargos, presentar pruebas o para diligenciar cualquier instancia administrativa.

Las notificaciones al contribuyente deben efectuarse de acuerdo con las previsiones contenidas en el inciso 28 del artículo 135.

**Actas. Valor probatorio:**

Artículo 139.- Los funcionarios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cada vez que intervienen deben labrar un acta en la que ha de constar la intimación que se efectúa, la fecha del comparendo y si se exhiben elementos o se informa verbalmente, el detalle de la documentación observada o de la información suministrada.

El acta, firmada o no por el contribuyente, responsable o tercero, sirve como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, aplicación de sanciones y en los juicios que oportunamente se substancien.

**Recurso de reconsideración:**

Artículo 140.- Contra las resoluciones que dicta la Dirección General, determinando de oficio el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o imponiendo sanciones respecto de cualquier tributo, o decidiendo reclamos de repetición o de compensación o estableciendo puntualmente nuevos avalúos de inmuebles y las providencias resolutorias que emita haciendo suyos, convalidándolos,

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

dictámenes técnico tributarios, los contribuyentes o responsables pueden interponer dentro de los quince (15) días de notificados recurso de reconsideración, con efecto suspensivo sobre la intimación de pago, el que debe ser fundado al momento de su presentación y es resuelto por el Director General.

La resolución recaída en el recurso de reconsideración queda firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este plazo el recurrente interponga recurso jerárquico.

**Recurso jerárquico:**

Artículo 141.- El recurso jerárquico se presenta ante la Dirección General, con efecto suspensivo sobre la intimación de pago, debe ser fundado al momento de su interposición y puede interponerse sin haberse deducido previamente el recurso de reconsideración, en cuyo caso el plazo para impetrarlo es el previsto para éste. El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos ha de substanciar dicho recurso, dictar la resolución definitiva que agota la vía administrativa y devolver las actuaciones a la Dirección General correspondiente para su notificación y cumplimiento. En la notificación ha de constar que la instancia administrativa se encuentra agotada.

Vencido el plazo de la intimación de pago efectuada por la resolución recurrida, contado desde la notificación de la resolución que resuelve el recurso jerárquico, sin que el obligado justifique su cumplimiento, queda expedita la vía para iniciar la ejecución fiscal, librándose para ello la constancia de deuda pertinente.

Con el consentimiento expreso o tácito de la resolución de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, y en su medida si fuese parcial, también queda expedita la acción judicial debiendo librarse constancia de deuda al efecto.

**Perentoriedad de los plazos:**

Artículo 142.- Los plazos para la interposición de la contestación de vista y descargos y de los recursos administrativos, tienen carácter perentorio e improrrogable.

**Deudas susceptibles de ejecución fiscal:**

hy

Artículo 143.- Se puede ejecutar por vía de ejecución fiscal y sin previa intimación administrativa de pago la deuda por gravámenes, intereses o multas no abonadas en los términos establecidos y resultantes de:

1. Resolución definitiva debidamente notificada, consentida expresa o tácitamente por el administrado o agotada la vía administrativa.
2. Declaraciones juradas.
3. Liquidación administrativa en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se ha omitido la presentación y pago de las declaraciones juradas respectivas, conforme lo establecido por el artículo 168.
4. Liquidación administrativa de los tributos para cuya percepción no sea necesario la declaración jurada del contribuyente por ser determinados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, incluyendo la categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
5. Liquidación administrativa de las deudas por la prestación de servicios especiales, por uso de sitios públicos y arrendamientos precarios o a término de inmuebles del dominio privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Liquidación administrativa de las deudas por cánones impagos de permisos o concesiones de bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, practicada por la Dirección General de Concesiones.

Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para librar el respectivo título ejecutivo, el que será suscripto por los funcionarios que la misma autorice.

**Preeminencia sobre el procedimiento administrativo local:**

Artículo 144.- Las normas y términos específicos contenidos en el presente Código tienen preeminencia con respecto a los de la Ley de Procedimientos Administrativos (B.O. N° 310).

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO XVIII**  
**DE LA CONSULTA**

**Requisitos:**

Artículo 145.- Quien tuviere un interés personal y directo podrá consultar al organismo recaudador correspondiente sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho real y actual. A tal efecto deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta y podrá, asimismo, expresar su opinión fundada.

**Efectos de su planteamiento:**

Artículo 146. La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultante.

**Resolución:**

Artículo 147.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se expedirá dentro del término de ciento veinte (120) días. Cuando la Administración le requiera al consultante aclaraciones o ampliaciones, el plazo quedará suspendido y seguirá corriendo desde el momento en que se de cumplimiento a la requisitoria fiscal.

Si dentro del plazo de quince (15) días, el consultante no cumpliera con la requisitoria, el pedido se considerará denegado y remitido para su archivo.

**Efectos de la Resolución:**

Artículo 148.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos estará obligada a aplicar con respecto al consultante el criterio técnico sustentado en la contestación; la modificación del mismo deberá serle notificada y sólo surtirá efecto para los hechos posteriores a dicha notificación.

Si la Administración no se hubiera expedido en el plazo, y el interesado aplica el derecho de acuerdo a su opinión fundada, las obligaciones que pudieran resultar sólo darán lugar a la aplicación de intereses, siempre que la consulta hubiere sido formulada por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva.

ny

**Recurso jerárquico:**

Artículo 149.- Contra la respuesta emitida por la autoridad competente, el consultante podrá interponer recurso jerárquico dentro de los quince (15) días de notificado, y se dictará la resolución definitiva que agota la vía administrativa, debiendo notificarse tal circunstancia al recurrente.

No resulta de aplicación a la presente vía recursiva lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Dec. N°1510/97), respecto de la emisión de dictamen por parte de la Procuración General previo al dictado del acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO II  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS****CAPITULO I  
DEL HECHO IMPONIBLE****Concepto:**

Artículo 150.- Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y todas las formas asociativas que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes y el lugar donde se realiza (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza), se paga un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo.

La imposición también puede establecerse en casos especiales mediante una cuota fija en función de parámetros relevantes, todo lo cual debe surgir de la ley que así lo disponga.

En la medida que son necesarias para dar cumplimiento al contrato que le da origen, se excluyen del objeto del impuesto:

- a) Las prestaciones que efectúan a sus partícipes las Agrupaciones de Colaboración Empresaria.
- b) Las asignaciones de las unidades funcionales atribuidas a los partícipes de consorcios de propietarios o de condominios de inmuebles, relacionados con las obras que dichos consorcios o condominios realicen sobre ellos.

**Interpretación.**

Artículo 151 - Para la determinación del hecho imponible, debe atenderse a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia -en caso de discrepancia- de la calificación que merezca a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de este Código.

47

**Conjunto económico:**

Artículo 152.- Se consideran alcanzadas por el gravamen las transacciones efectuadas entre entidades jurídicamente independientes aunque integren un mismo conjunto económico.

**Habitualidad:**

Artículo 153.- La habitualidad está determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo -en el ejercicio fiscal- de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades.

El ejercicio en forma discontinua o variable de actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.

**Habitualidad. Presunciones:**

Artículo 154.- Se presume la habitualidad en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
2. Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), compraventa y locación de inmuebles.
3. Explotaciones agropecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
4. Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercaderías que entran en ella por cualquier medio de transporte.
5. Operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
6. Organización y explotación de exposiciones, ferias y espectáculos artísticos.
7. Operaciones de otorgamiento de franquicias (contratos de franchising).

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

8. Celebrar contratos de publicidad.

**Inexistencia:**

Artículo 155.- No constituyen el hecho imponible a que se refiere este impuesto:

1. El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
2. El desempeño de cargos públicos.
3. La percepción de jubilaciones u otras pasividades en general.

**Actividades no mencionadas expresamente. Su tratamiento:**

Artículo 156.- Toda actividad o ramo no mencionados expresamente en este Código o en la Ley Tarifaria, están igualmente gravados; en este supuesto deben tributar con la alícuota general.

ny

## CAPITULO II DE LAS EXENCIONES

### **Enunciación:**

Artículo 157.- Están exentos del pago de este gravamen:

1. Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.

Los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

2. Los ingresos provenientes de la edición de libros, diarios, periódicos, revistas, videogramas y fonogramas, en todo proceso de creación cualquiera sea su soporte (papel, magnético u óptico, electrónico e internet, u otro que se cree en el futuro), ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste, con excepción de las previstas en el inciso b) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 40.852. Igual tratamiento tiene la distribución, venta y alquiler de los mismos. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes la locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

3. Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

4. Los ingresos derivados de la representación de diarios, periódicos y revistas del interior del país.

5. Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario.

6. Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21.526. Esta exención rige únicamente para personas físicas y sucesiones indivisas.

7. Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias, no organizado en forma de empresa.

8. Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos (2) unidades de vivienda y siempre que no se supere el importe que fije la Ley Tarifaria.

9. Los ingresos provenientes de las ventas de inmuebles en los siguientes casos:

a) Ventas efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenante, excepto aquéllas realizadas por una empresa o sociedad y por quienes hacen profesión de la venta de inmuebles.

b) Ventas efectuadas por sucesiones.

c) Ventas de única vivienda efectuadas por el propietario.

d) Ventas de inmuebles afectadas a la actividad como bienes de uso.

e) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) unidades excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa.

f) Transferencia de boletos de compraventa en general, excepto aquellas realizadas con habitualidad o por una sociedad o empresa.

10. Los ingresos obtenidos por las exportaciones entendiéndose como tales a las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías con destino directo al exterior del país efectuadas por el propio exportador o por terceros por cuenta y orden de éste, con sujeción a los mecanismos

aduaneros aplicados por la Administración Nacional. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El transporte internacional de cargas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas.

11. Los ingresos obtenidos por la locación de las viviendas acogidas al régimen de las Leyes Nacionales N° 21.771 y N° 23.091, mientras les sea de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias.

12. Los ingresos obtenidos por la explotación de automóviles de alquiler con taxímetros, de hasta tres (3) unidades.

13. Los ingresos obtenidos en concepto de honorarios de integrantes de directorios, de consejos de vigilancia y de otros órganos de similar naturaleza.

14. Los ingresos obtenidos por la actividad de emisión de radiodifusión y de televisión. La exención sólo comprende a los ingresos obtenidos por los titulares de las licencias concedidas por el Estado para la emisión de radio y televisión.

15. Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas realizadas en forma individual y directa por personas físicas, no organizadas como empresa, cuyo título habilitante esté oficialmente reconocido.

16. Los ingresos que perciben las personas físicas por el desempeño de actividades culturales y/o artísticas. Esta exención no comprende a las personas físicas que no tengan residencia en el país o que no registren una residencia de por lo menos cinco (5) años.

De esta exención quedan expresamente excluidas las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.

17. Los ingresos de los feriantes comprendidos en la Ordenanza N° 47.046, de los feriantes artesanos comprendidos en la Ordenanza N° 46.075 y los dependientes de la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos radicados en la Feria del Patio del Cabildo, que provienen de las ventas de los rubros autorizados por la normativa citada anteriormente y de sus propios productos artesanales.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

18. Los ingresos de los profesionales que actúan en el proceso de creación descriptos en los incisos 2) y 14) y que se encuentran comprendidos en la Ley Nacional Nº 12.908, no organizados en forma de empresa, en tanto no superen la facturación que determina la Ley Tarifaria.

19. Las personas con discapacidad, acreditando tal condición mediante certificado extendido por el Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca" o la red hospitalaria pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedan exentas del pago de este tributo originado por el desarrollo de actividades mediante permisos precarios, consistentes en la venta al público de golosinas, juguetes menores, fotografías y artículos religiosos.

20. Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas - todas éstas sin fines de lucro- siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se debe contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

21. Los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior.

22. Los ingresos de procesos industriales, conforme lo establecido en el 1º y 2º párrafos del inciso b) del artículo 63 de la Ley Tarifaria, en tanto estos ingresos no superen el importe anual que establezca la Ley Tarifaria referido a los ingresos totales del contribuyente o responsable del ejercicio anterior.

23. Los ingresos provenientes de la primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares no superiores a la categoría "C" determinada conforme a las especificaciones y descripciones del presente Código y la Resolución Nº1038-AGIP-2012.

Se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, adjudicación y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Para gozar de la exención es requisito que se hayan registrado los planos de obras nuevas ante el organismo técnico competente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y efectuada la comunicación pertinente a la

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en la forma, tiempo y condiciones que se establezca.

24. Las empresas alcanzadas en los términos de la Ley Nacional N° 15.336 y 24.065 que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista (MEM).

25. Los nuevos emprendimientos localizados en esta jurisdicción, con un mínimo de tres empleados y cuyos ingresos anuales no se estimen superiores al importe que fija la Ley Tarifaria, por un año, de acuerdo a la reglamentación.

26. Los ingresos obtenidos por la compra-venta de vehículos usados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 24 de la Ley Tarifaria.

27. Los ingresos correspondientes al transporte internacional de pasajeros, aéreo y por agua, siempre que exista con el país de origen de la compañía convenios de reciprocidad en materia tributaria.

28. La locación, diseño y construcción de stands en exposiciones, congresos, ferias y las inscripciones a congresos, cuando sean contratadas por sujetos residentes en el exterior.

A los efectos del párrafo precedente, se consideran residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

29. Los ingresos por los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adjudiquen por un proceso de licitación pública cuyos pliegos sean aprobados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

30. Los ingresos obtenidos por la Agrupación Salud Integral –ASI provenientes del cobro de las prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la Red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a la Ley N° 2.808.

Los contribuyentes o responsables comprendidos en el presente artículo no deben presentarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para el reconocimiento de la exención, la que opera en todos los casos de pleno derecho, excepto en los casos que esa Administración disponga la obligatoriedad de su inscripción.



185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dictar las normas reglamentarias para implementar el sistema de inscripción de sujetos exentos cuando así corresponda.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho que la exención es improcedente, en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta la figura de defraudación fiscal.

**Limitación de exenciones:**

Artículo 158.- En materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no serán de aplicación las liberalidades dispuestas por el presente Código, en los casos de exenciones de carácter subjetivo, cuando se desarrollen actividades a las que la Ley Tarifaria fija alícuotas superiores a la tasa general o se encuentren comprendidas en los artículos 187 y 188 del presente.

En los casos de exenciones de carácter subjetivo y cuando se desarrollen además actividades alcanzadas por alícuotas diferenciales superiores a la general, la exención sólo es procedente para aquéllas que tributen por la alícuota general.

y

### CAPITULO III DE LA DETERMINACION DEL GRAVAMEN

#### **Determinación del gravamen:**

Artículo 159.- La determinación de las obligaciones tributarias se efectúa sobre la base de declaraciones juradas presentadas ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en la forma y tiempo que la misma establezca, salvo cuando expresamente se indique otro procedimiento.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede hacer extensiva esta obligación a terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables que están vinculados a los hechos gravados por las normas fiscales.

#### **Contenido de la declaración jurada:**

Artículo 160.- La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria, debiéndose además suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

#### **Rectificación de la declaración jurada:**

Artículo 161.- Los contribuyentes o responsables que rectifican declaraciones juradas y lo comunican a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en la forma en que se reglamente pueden compensar el saldo acreedor resultante de la rectificación con la deuda emergente de obligaciones correspondientes al mismo tributo, requiriendo previamente la conformidad de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Cuando la compensación se efectúe respecto de obligaciones cuyos vencimientos se hubieren operado con anterioridad al pago o ingreso que da origen al saldo a favor, deberán liquidarse las actualizaciones e intereses correspondientes al lapso que medie entre aquel vencimiento y dicho pago, los que se considerarán cancelados hasta su concurrencia con el saldo a favor. De resultar un remanente a favor del Fisco la diferencia sufrirá actualizaciones e intereses según el régimen vigente.

Si la rectificación resulta en definitiva improcedente, o no se efectúa su comunicación, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

reclamar los importes indebidamente compensados con más los intereses, recargos, multas y actualizaciones que correspondan.

Los sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, efectuadas por lo agentes de recaudación, no generaran compensación alguna con respecto a las retenciones o percepciones practicadas, operando como pago a cuenta del impuesto para el sujeto retenido o percibido

**Revisión de la declaración jurada. Responsabilidad por su contenido:**

Artículo 162.- La declaración jurada está sujeta a la verificación administrativa y sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, hace responsable al declarante por el que de ella resulta.

El declarante es también responsable en cuanto a la veracidad de los datos que contiene su declaración, sin que la presentación de otra posterior haga desaparecer dicha responsabilidad.

**Cómputo en declaración jurada de conceptos o importes improcedentes:**

Artículo 163.- Cuando en la declaración jurada se computen contra el impuesto declarado conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditación de saldos a favor, o el saldo a favor de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se cancele o se difiera impropriamente (certificados y cheques falsos, etc.) no procederá para su impugnación el procedimiento de la determinación de oficio, sino que basta la intimación fehaciente de pago de los conceptos incorrectamente computados, o de la diferencia que se genere en el resultado de dicha declaración jurada.

**Verificación de la declaración jurada. Determinación administrativa:**

Artículo 164.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede verificar las declaraciones juradas a fin de comprobar su exactitud. Si el contribuyente o responsable no ha presentado la declaración jurada o la misma resulta inexacta por error o falsedad en los datos que contiene, o porque el contribuyente o responsable ha aplicado erróneamente las normas tributarias, conocido ello, la Administración debe determinar de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

M

**Determinación administrativa. Competencia:**

Artículo 165.- La verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones formuladas por los inspectores y demás empleados de la Dirección General no constituyen determinación administrativa, la que es de competencia exclusiva del Director General.

**Fundamentos y medidas en la determinación de oficio:**

Artículo 166.- La determinación de oficio se realizará, en forma directa, por conocimiento cierto de la materia imponible, o en forma indirecta, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

**Determinación sobre base cierta:**

Artículo 167.- La determinación sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministra a la Dirección General de Rentas todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, salvo que dichos elementos fuesen fundadamente impugnados, o cuando este Código o la Ley Tarifaria establecen los hechos o circunstancias que la Dirección General debe tener en cuenta a los fines de la determinación impositiva.

**Documentación respaldatoria:**

Artículo 168.- Todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y sólo de la fe que estos merecen, surge el valor probatorio de aquellas.

**Determinación sobre base presunta:**

Artículo 169.- Cuando no se suministran los elementos que posibilitan la determinación sobre base cierta, la Dirección General de Rentas puede efectuar la determinación sobre base presunta, considerando los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible y las normas fiscales permitan inducir en el caso particular su existencia, la base de imposición y el monto del gravamen, pudiendo aplicarse además los promedios, coeficientes y demás índices generales que fije el Poder Ejecutivo.

Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicios entre otros: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones o ventas de otros periodos fiscales, el monto de las compras, la existencia de mercaderías, la

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

existencia de materias primas, las utilidades, los gastos generales, los sueldos y salarios, el alquiler de inmuebles afectados al negocio, industria o explotación y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, el rendimiento normal de negocios, explotaciones o empresas similares dedicadas al mismo ramo; y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarle el contribuyente o responsable, Cámaras de Comercio o Industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, los agentes de recaudación o cualquier otra persona que posea información útil al respecto relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación y determinación de los hechos imponibles.

**Sistemas para la determinación sobre base presunta:**

Artículo 170.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se presume, salvo prueba en contrario, que:

1. Las diferencias físicas de inventario de mercaderías comprobadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos u otros organismos recaudadores oficiales, luego de su correspondiente valoración, cualitativamente representan monto de ventas gravadas, omitidas, más un diez (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, determinados por aplicación del coeficiente que resulte de dividir el total de las ventas gravadas, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente, declaradas o registradas por el contribuyente o que surjan de la información que se suministra a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos o a otros organismos recaudadores oficiales.

A los efectos de establecer el valor de las existencias se usa el método de valuación empleado por el contribuyente para la determinación del Impuesto a las Ganancias. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la diferencia de materia imponible estimada como se indica precedentemente, corresponde al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a la verificación de las diferencias de inventario de mercaderías.

2. Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

a) Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje

de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.

c) Gastos, se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el primer párrafo del inciso 1.

3. Las diferencias de ingresos existentes entre la materia imponible declarada y la determinada conforme el siguiente procedimiento: el resultado de promediar el total de las ventas, de las prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, durante cinco (5) días continuos o alternados, multiplicado por el total de días hábiles comerciales del mes, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de tres (3) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u otras operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el impuesto en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los meses del ejercicio comercial anterior.

4. El incremento que resulta de la aplicación sobre los ingresos declarados en los ejercicios inmediatos no prescriptos, del porcentaje derivado de relacionar las diferencias de ingresos establecidas, como se indica en el inciso 3, con la materia imponible declarada en el ejercicio.

A efectos de la determinación de los ingresos de los períodos no prescriptos, cuando no existieran ingresos declarados en el ejercicio sometido

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

a control, pueden aplicarse sobre los ingresos determinados para el mismo los promedios, coeficientes y demás índices generales fijados por el artículo 168.

Quando en alguno de los períodos no prescriptos, excepto el tomado como base, no existieran ingresos declarados, la materia imponible de los mismos se establece en función de la determinada para el ejercicio controlado, aplicándose los coeficientes, promedios y demás índices generales fijados por el artículo 169.

5. En el caso de períodos en los que no se hubieren declarado ingresos, los que resulten de aplicar los coeficientes, promedios y demás índices generales fijados por el artículo 169 sobre los ingresos declarados por el contribuyente en otros períodos, siempre que no sea posible la determinación en base a las presunciones establecidas en los incisos anteriores.

6. Los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

7. Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

8. El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.

Las diferencias de ventas a que se refiere el presente inciso y los incisos 5 y 6 precedentes, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial en el que se constataren tales diferencias, prorateándose en función de las ventas gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado.

9. El ingreso bruto de un período fiscal se presume no podrá ser inferior a tres (3) veces el alquiler que paguen o el que se comprometieran a pagar, el que fuera mayor.

Quando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, o cuando

YY

no figure valor locativo alguno, y ello no sea explicado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado.

#### **Efectos de la determinación de oficio:**

Artículo 171.- La determinación de oficio sobre base cierta o presuntiva, una vez firme, sólo puede ser modificada en contra del contribuyente en los siguientes casos:

1. Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la misma, en cuyo caso sólo son susceptibles de modificación aquéllos no considerados expresamente en la determinación anterior.
2. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

Si la determinación de oficio resulta inferior a la realidad queda subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el gravamen correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones previstas por este Código.

#### **Pagos a cuenta:**

Artículo 172.- En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno (1) o más períodos fiscales o anticipos, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos los emplazará para que dentro del término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el impuesto correspondiente.

Si dentro de dicho plazo no regularizan su situación podrá requerirse judicialmente el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponde abonar, de una suma equivalente al impuesto declarado o determinado en el período fiscal o anticipo más próximo, según corresponda por cada una de las obligaciones omitidas.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Existiendo dos (2) períodos o anticipos equidistantes se ha de tomar el que arroje mayor gravamen. En ningún caso el importe así determinado podrá ser inferior al que a tal efecto fije la Ley Tarifaria para las distintas actividades.

Cuando no exista gravamen declarado o determinado que pueda servir de base para el cálculo de la suma a requerir como pago a cuenta, se reclamará en tal concepto el importe que, para la actividad del contribuyente, establezca la Ley Tarifaria.

Tratándose de contribuyentes no inscriptos podrá requerirse como pago a cuenta, una suma equivalente al duplo del importe fijado por la Ley Tarifaria.

Cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos aceptare las reclamaciones del contribuyente y esté regularizada su situación por el nuevo monto determinado –si lo hubiere- bastará al respecto la constancia suscripta por el funcionario competente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para enderezar o concluir la ejecución fiscal o administrativa según corresponda. Sin perjuicio de lo expuesto, subsiste la obligación del contribuyente de tener que satisfacer las costas y gastos del juicio.

Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado no quedan comprendidos en las disposiciones del presente artículo.

**Locación de inmuebles con fines turísticos. Presunción. Responsabilidad solidaria:**

Artículo 173.- Cuando los contribuyentes no cumplimentaran con lo establecido en el artículo 220 del presente Código, se presumirá que el inmueble estuvo locado durante todo el período no prescripto al valor semanal al que se ofrece o de uno de similares características.

Cualquiera de los intermediarios, oferentes y/o que faciliten la oferta de algún inmueble sin la correspondiente inscripción en el registro serán solidariamente responsables por la totalidad del impuesto.

En ambos casos sin perjuicio de las infracciones y sanciones que le pudieran corresponder.

ny

## CAPITULO IV DE LA BASE IMPONIBLE

### **Principio general:**

Artículo 174.- El gravamen se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, salvo expresa disposición en contrario.

### **Ingreso Bruto. Concepto:**

Artículo 175.- Es ingreso bruto el valor o monto total -en dinero, en especies o en servicios- devengado por el ejercicio de la actividad gravada; quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital.

Cuando el precio se pacta en especies el ingreso está constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

### **Fideicomiso:**

Artículo 176.- En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 24.441, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

### **Telecomunicaciones internacionales:**

Artículo 177.- En las telecomunicaciones internacionales en las que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en el país, la base de imposición esta constituida por la totalidad de dicha retribución.

### **Actividades de concurso por vía telefónica:**

Artículo 178.- En las actividades de concurso por vía telefónica desarrolladas por las empresas dedicadas a esa actividad, la base de imposición está constituida por la totalidad de los ingresos que dichas empresas perciben directamente de las Compañías que prestan el servicio de telecomunicaciones.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Actividades de comercialización de billetes de lotería y otros:**

Artículo 179.- En las actividades de comercialización de billetes de lotería, juegos de azar, apuestas mutuas y destreza de cualquier naturaleza, excepto los establecidos en el art. 189 inc. 1), del Código Fiscal, y los realizados en las salas de casinos, hipódromo y las máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas), la base de imposición esta constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

**Servicio de albergue transitorio:**

Artículo 180.- En el servicio de albergue transitorio (Ordenanza Nº 35.561, B.M. Nº 16.220), el impuesto se determina sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos, conforme la alícuota establecida en la Ley Tarifaria. El tributo se ingresa mensualmente.

**Compra-venta de bienes usados:**

Artículo 181.- En las actividades de compra-venta de bienes usados la base de imposición estará constituida por el monto total del precio de venta.

**Devengamiento. Presunciones:**

Artículo 182.- Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devengan.

Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en el presente Código:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
2. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
3. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre

ly

bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

5. En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

6. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incoables, en el momento en que se verifica el recupero.

7. En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación (incluye a las transacciones efectuadas por medios electrónicos, de comunicación y/o de telecomunicación).

8. En el caso del contrato de leasing celebrado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.248 -excepto que el dador sea una entidad financiera o una sociedad que tenga por objeto la realización de este tipo de contratos- por los cánones, desde el momento en que se generan, y en proporción al tiempo transcurrido hasta el vencimiento de cada período de pago del impuesto. Por el pago del valor residual desde el momento en que el tomador ejerce la opción de compra, en las condiciones fijadas en el contrato.

9. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

#### **Multipropietarios:**

Artículo 183.- Cuando un contribuyente tuviera la titularidad dominial y/o usufructo (total o parcial) de cuatro o más inmuebles, se presume, a partir del cuarto inmueble -inclusive- un valor locativo computable sobre el cual deben tributar el impuesto del presente Título, independientemente de la situación de ocupación o uso del mismo.

Se tomará como propios los de la sociedad conyugal, debiendo tributar el integrante con mayor cantidad de inmuebles, y los cedidos gratuitamente a hijos menores y padres.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

La base imponible será el valor locativo de mercado el que nunca podrá se inferior al veinte por ciento (20%) de la valuación fiscal homogénea establecida para los gravámenes inmobiliarios, debiendo tributar por los de mayor valor valuación fiscal homogénea.

ny

## CAPITULO V DE LOS SUPUESTOS ESPECIALES DE BASE IMPONIBLE

### **Venta de inmuebles en cuotas:**

Artículo 184.- En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses la base imponible está constituida por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

### **Entidades financieras:**

Artículo 185.- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N°21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

### **Operaciones de locación financiera y/o leasing:**

Artículo 186.- La base imponible en las actividades constituidas por operaciones de locación financiera o leasing se establece de acuerdo con lo siguiente:

1. En las celebradas según las modalidades previstas en el artículo 5°, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley N° 25.248, por el importe total de los cánones y el valor residual.
2. En las celebradas según la modalidad prevista en el artículo 5°, inciso e) de la Ley N° 25.248, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193.
3. En las celebradas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo precedente.
4. En las celebradas por las sociedades que tienen por objeto la constitución de leasing, por la base imponible prevista para las entidades financieras.
5. En las celebradas para única vivienda y de carácter permanente – dentro del tope y conforme las alícuotas que fije al efecto la Ley Tarifaria- que se originan en un contrato de locación previo del bien inmueble, por el importe

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

de los cánones y el valor residual, si se materializa la transferencia dominial del inmueble al finalizar el contrato de leasing.

En el supuesto que el usuario no optara por la compra pero se renovara el contrato de leasing el procedimiento será el fijado en el párrafo precedente.

En cada operación de locación financiera o leasing el dador deberá informar mediante declaración jurada al proveedor del bien objeto de la operación, si el tomador es o no consumidor final, para que éste lo prevea a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Salas de recreación:**

Artículo 187.- En las "Salas de Recreación" el impuesto se determinará de acuerdo a los artículos 159, 160 y 174 del presente Código.

Las declaraciones juradas que determinen el monto de los ingresos se confeccionarán por períodos fiscales mensuales y deberán ser presentadas previo pago del impuesto resultante dentro del quinto día hábil del mes siguiente.

**Películas de exhibición condicionada:**

Artículo 188.- Por la exhibición de películas cinematográficas sólo aptas para mayores de 18 años y de exhibición condicionada (Decreto Nacional Nº 828/84, B.O. del 21-3-84, y modificatorios), el impuesto se determinará por cada butaca habilitada y de acuerdo con el importe que determine la Ley Tarifaria; el gravamen se ingresará en forma mensual.

**Diferencias entre precios de compra y de venta:**

Artículo 189.- La base imponible está constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

1. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta son fijados por el Estado.
2. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
3. Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores en la parte que hubieran sido adquiridos directamente a los propios productores.

ny

No obstante y a opción del contribuyente puede liquidarse considerando como base imponible la totalidad de los ingresos respectivos, aplicando la alícuota pertinente.

La opción solamente puede ejercerse al iniciarse el período fiscal y previa comunicación a la Dirección General.

4. Compraventa de oro y divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
5. Comercialización mayorista de medicamentos para uso humano.
6. Distribución mayorista y/o minorista de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares.

#### **Compañías de seguros y reaseguros:**

Artículo 190.- Para las entidades de seguros y reaseguros se considera base imponible a aquella que implica un ingreso por la prestación de los servicios o un beneficio para la entidad.

A tal efecto se considerarán las sumas devengadas en concepto de primas de seguros directos, netas de anulaciones; las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; las rentas y alquileres percibidos y el resultado de la realización de sus bienes, en tanto tales ingresos no estén exentos del gravamen las participaciones en el resultado de los contratos de reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera.

Del monto de esos conceptos se deducirán para establecer el ingreso bruto gravable las sumas devengadas en concepto de primas de reaseguros pasivos, netas de anulaciones y de comisiones de reaseguro y los siniestros netos de recupero de terceros y salvatajes y de la parte a cargo del reasegurador, estos últimos hasta el noventa por ciento (90%) de las primas ajustadas, netas de reaseguros.

Tanto las primas, sus recargos y adicionales, netos de reaseguros pasivos, como los siniestros, netos de la parte a cargo del reasegurador, se ajustarán con la constitución y el reingreso anual de las Reservas Matemáticas, de Riesgos en Curso y de Siniestros Pendientes.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

La determinación del gravamen al cierre del ejercicio comercial -el que para estos sujetos importará también el ejercicio fiscal- se efectuará en base a los respectivos rubros del Balance General, sobre los que se aplicará la alícuota que establezca la Ley Tarifaria del año de cierre del ejercicio comercial del contribuyente.

**Intermediarios:**

Artículo 191.- Para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes, o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible está dada por la diferencia entre los ingresos y los importes que corresponde transferir a los comitentes por las operaciones realizadas en el período fiscal.

Esta disposición no es de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúan los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se rigen por las normas generales.

Igual tratamiento corresponde asignar a los ingresos obtenidos como consecuencia de operaciones realizadas por cuenta y orden de terceros.

No corresponde incluir a los franquiciados por la venta de bienes y prestación de servicios aunque trabajen con precios regulados por sus franquiciantes, en la medida que dichos bienes no fueron entregados en consignación y la garantía ofrecida de los servicios prestados operara como extendida por el franquiciante, en ambos casos verificable por contrato celebrado entre las partes y sus modificaciones.

**Agencias de publicidad:**

Artículo 192.- Para las agencias de publicidad la base imponible está constituida por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturan.

Cuando la actividad consiste en la simple intermediación los ingresos en concepto de comisiones reciben el tratamiento previsto para los de los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

**Sujetos no comprendidos por la Ley Nacional N° 21.526:**

ng

Artículo 193.- En los casos de operaciones de préstamos en dinero, realizadas por personas físicas o jurídicas que no son las contempladas por la Ley Nacional N° 21.526, la base imponible es el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, cuando correspondiere ésta.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se menciona el tipo de interés, o se fija uno inferior al establecido por el Banco de la Nación para el descuento de documentos, se computa este último a los fines de la determinación de la base imponible, exceptuando a las cooperativas contenidas en la Ley N° 20.337 de Entidades Cooperativas.

**Bienes recibidos como parte de pago:**

Artículo 194.- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base imponible es la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le ha atribuido en oportunidad de su recepción. Tratándose de concesionarios o agentes de venta de vehículos, se presume, salvo prueba en contrario, que la base imponible en ningún caso es inferior al diez por ciento (10%) del valor asignado al tiempo de su recepción o al de su compra.

**Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.**

Artículo 195.- La base imponible estará constituida por las comisiones percibidas de los afiliados, excluida la parte destinada al pago de las primas del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento. También integrarán la base imponible los ingresos provenientes de la participación de las utilidades anuales, originadas en el resultado de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO VI**  
**DE LOS INGRESOS QUE NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE**

**Principio general:**

Artículo 196.- Para la composición de la base imponible no pueden efectuarse otras deducciones que las expresamente enunciadas en el presente Código, las que únicamente son usufructuadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

**Enunciación:**

Artículo 197.- No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

1. Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal- e impuestos para los Fondos, Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco.

Esta deducción sólo puede ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar es el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

2. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

3. Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan.

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se aplica a los del Estado en materia de juegos de azar y similares.

4. Los subsidios y subvenciones y percepciones correspondientes a las leyes de fomento del Estado Nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ny

5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
6. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
7. Los ingresos percibidos por los adquirentes de fondos de comercio, Ley Nacional N° 11.867, ya computados como base imponible por el anterior responsable, según lo dispuesto por el artículo 214.
8. En la industrialización, importación y comercialización minorista de combustibles los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado en todas sus etapas y el Impuesto sobre los combustibles en la primera de ellas.

Cuando la comercialización minorista la efectúen directamente los industrializadores, importadores o comercializadores mayoristas por sí o a través de comitentes o figuras similares solo podrán deducir de la base imponible por tal actividad el Impuesto al Valor Agregado.

Para los comercializadores mayoristas sujetos pasivos del Impuesto sobre los combustibles, el precio de compra del producto.

9. El impuesto creado por el artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.562.
10. El valor de las contribuciones de los aportes de los integrantes de las Uniones Transitorias de Empresas, las Agrupaciones de Colaboración Empresaria y los demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica, en la medida que son necesarios para dar cumplimiento al contrato que le da origen.
11. Los ingresos correspondientes a las transferencias de bienes con motivo de la reorganización de las sociedades a través de la fusión o escisión y de fondos de comercio. La reorganización de las sociedades deberá contemplar los requisitos de la ley de Impuesto a las Ganancias.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO VII  
DE LAS DEDUCCIONES**

**Principio general:**

Artículo 198.- De la base imponible no pueden efectuarse otras deducciones que las expresamente enunciadas en el presente Código, incluso los tributos que inciden sobre la actividad.

**Enunciación:**

Artículo 199.- De la base imponible se deducen los siguientes conceptos:

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas o medios de pago o volumen de venta u otros conceptos similares correspondientes al período fiscal que se liquida, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

No será procedente la deducción de importe alguno que corresponda a prácticas comerciales que de algún modo desvirtúen las bonificaciones y descuentos, por tratarse de sumas provenientes de otros negocios jurídicos (locaciones y/o prestaciones de servicios como publicaciones, exhibiciones preferenciales, etcétera) con independencia del concepto y/o registro contable que le asigne el contribuyente. Tales negocios (locaciones y/o prestaciones de servicios) deberán ser respaldados con la correspondiente documentación emitida por el locador y/o prestador de tales servicios.

En los casos de bases imponibles especiales, la deducción sólo alcanza a la parte proporcional que corresponde a dicha base.

En el concepto anterior se incluyen los importes correspondientes a descuentos y bonificaciones que se realizan sobre la comercialización minorista de medicamentos, sea en forma directa o a través de los agentes del Sistema de Salud.

2. La proporción de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida que hubieran integrado la base imponible en cualquiera de los períodos no prescriptos.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso

7

preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considera que ello es un ingreso gravado imputable al período en que el hecho ocurra.

3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo pueden efectuarse cuando los conceptos a que se refieren corresponden a operaciones o actividades de las que derivan los ingresos objetos de la imposición, las que deben efectuarse en el período en que la erogación, débito fiscal o detracción tiene lugar y siempre que estén respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

#### **Servicio de transporte de carga por camiones. Pago a cuenta:**

Artículo 200.- Los contribuyentes que tributen por la actividad definida en el inciso 29) del artículo 60 de la Ley Tarifaria 2009, podrán tomarse a cuenta del pago del impuesto el 50% del gravamen de Patentes sobre Vehículos en General – excluido el incremento destinado al Fondo permanente para la ampliación de la Red de Subterráneos- pagado por los camiones que generan los ingresos gravados, siempre que:

a) En el caso de contribuyentes locales o contribuyentes del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengan radicado y con guarda habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al menos el 70% de los vehículos del total de su flota de camiones.

b) Para el resto de los contribuyentes del Convenio Multilateral, tengan radicados y con guarda habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un porcentaje de los vehículos de su flota de camiones no inferior a la participación de la Ciudad en la distribución de la base imponible de los ingresos brutos.

El pago a cuenta a que se refiere el presente artículo solo podrá ser computado contra el impuesto generado por los ingresos atribuibles a la prestación de servicios de transporte de carga realizada por camiones; no pudiendo aplicarse los posibles saldos a favores que se generen contra el impuesto determinado en base a otra actividad.

135 14

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias a efectos de la instrumentación de lo establecido en el presente artículo.

NY

## CAPITULO VIII DEL PERIODO FISCAL. DE LA LIQUIDACION Y DEL PAGO

### **Período fiscal:**

Artículo 201.- El período fiscal para la determinación del gravamen es el año calendario, salvo expresa disposición en contrario de este Código.

### **Categorías de contribuyentes:**

Artículo 202.- Para la liquidación y pago del impuesto los contribuyentes son clasificados en cuatro (4) categorías:

Categoría Contribuyentes Locales: Quedan comprendidos en esta categoría los contribuyentes que no estén sujetos al régimen del Convenio Multilateral, ni a las categorías de actividades especiales ni del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Quedan comprendidos en esta categoría los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos individualizados de conformidad a lo establecido en el Capítulo XII del Título II del Código Fiscal.

Categoría Convenio Multilateral: Quedan comprendidos en esta categoría los contribuyentes que se hallan sujetos al régimen del Convenio Multilateral.

Categoría Actividades Especiales: Quedan comprendidos en esta categoría las "Películas de exhibición condicionada", que tributan de acuerdo a parámetros relevantes.

### **Liquidación y pago. Principio general:**

Artículo 203.- El impuesto se liquida e ingresa de la siguiente forma:

Categoría Contribuyentes Locales:

- a) Doce (12) anticipos mensuales liquidados sobre la base de los ingresos devengados en los meses respectivos.
- b) Una liquidación final sobre la base de la totalidad de los ingresos devengados en el período fiscal.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo XII del Título II del Código Fiscal.

Categoría Convenio Multilateral:

De acuerdo a lo dispuesto por las normas sancionadas por los organismos de aplicación.

Categoría Actividades Especiales:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 188 del presente Código.

**Declaración jurada:**

Artículo 204.- En los casos de contribuyentes categorizados como locales, el importe del impuesto que deben abonar los responsables será el que resulte de deducir del total del gravamen correspondiente al período que se declare las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia incluya la declaración jurada y los saldos favorables ya acreditados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Para la determinación de la categoría de los contribuyentes, los responsables del impuesto deberán presentar una declaración jurada en las condiciones, forma y plazo que fije la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes tienen obligación de presentar la declaración jurada aún cuando no registren ingresos por la actividad gravada ni exista saldo a ingresar por cada uno de los anticipos en que se presente cualquiera de los supuestos enunciados.

**Cambio de categoría:**

Artículo 205.- El contribuyente podrá cambiar su categoría en cualquier momento del año mediante comunicación fehaciente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Cuando el cambio de categoría se notificara comenzado el mes, todo el mes completo deberá liquidarse de acuerdo con la nueva categoría declarada.

ny

**Anticipos. Su carácter de declaración:**

Artículo 206.- Los anticipos mensuales y los establecidos para las actividades especiales tienen el carácter de declaración jurada y deben efectuarse de acuerdo a las normas previstas en este Código y en especial en los Capítulos que rigen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con excepción del Régimen Simplificado.

**Liquidación de las compañías de seguros:**

Artículo 207.- Las entidades de seguros y reaseguros deben ingresar el tributo mediante anticipos mensuales, determinados de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se establecerán las sumas por ingresos que corresponden al mes del anticipo que se liquida, en concepto de:

Primas emitidas por seguros directos, netas de anulaciones.

Primas registradas de reaseguros activos (incluido retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones.

Las primas que le liquida la Administración Federal de Ingresos Públicos (transferencia de fondos), cuando se trate de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

Recargos y adicionales sobre primas emitidas, netos de anulaciones.

Ingresos financieros y de otra índole, gravados por este impuesto.

De la suma de esos conceptos se deducirán las registradas por el contribuyente, correspondientes a:

Primas de reaseguros pasivos.

Siniestros pagados, netos de la parte a cargo del reasegurador, que no podrán exceder del noventa por ciento (90%) de las primas emitidas netas de anulaciones y reaseguros.

2. Sobre el neto resultante de los conceptos enunciados en el inciso 1 se aplicarán -en caso de corresponder- las normas del artículo 7° del Convenio Multilateral del 18/08/77, sus modificaciones o sustituciones.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

3. La determinación del anticipo se efectuará aplicando sobre el monto de la base imponible determinado por el procedimiento en los incisos anteriores, la alícuota establecida a ese momento para esa actividad.

4. Dentro del quinto mes posterior al cierre de su ejercicio comercial, los responsables deberán presentar una declaración jurada en la que se determine el gravamen que en definitiva les corresponda abonar por el período fiscal que se liquida, determinado conforme lo establecido en el artículo 193.

Del monto resultante se deducirá el impuesto puro liquidado en cada anticipo, sin interés por mora. Si el saldo fuera a favor del contribuyente, será deducido de la liquidación de los anticipos cuyo vencimiento se opere con posterioridad a la presentación de la declaración jurada.

**Ejercicio de dos (2) o más actividades o rubros:**

Artículo 208.- Los contribuyentes que ejercen dos (2) o más actividades o rubros alcanzados por distinto tratamiento fiscal, deben discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los Ingresos Brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando omitan la discriminación, están sujetos a la alícuota más elevada de las que puedan corresponderles.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal - incluido financiación y, cuando corresponde, ajuste por desvalorización monetaria- están sujetos a la alícuota que para aquella contempla la Ley Tarifaria.

**Parámetros para la fijación de impuestos mínimos e importes fijos:**

Artículo 209.- La Ley Tarifaria fijará la alícuota general y las alícuotas diferenciadas del impuesto de acuerdo a las características de cada actividad, la determinación de sus bases imponibles, sus márgenes brutos de utilidad, el interés social que revistan, la capacidad contributiva y el costo social que exterioricen o impliquen determinados consumos de bienes y servicios, el logro de la mayor neutralidad y eficiencia del gravamen con el fin de no afectar la competitividad de la economía local dentro de un esquema de globalización y el respeto de los acuerdos celebrados o que se celebren en el futuro.

7

**Venta minorista de combustibles y gas natural:**

Artículo 210.- En los casos de venta minorista de combustibles líquidos y/o gas natural, efectuada por quienes desarrollan actividades industriales, ya sea que la misma se efectúe en forma directa o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, está gravada con el máximo de la tasa global que se establece en el artículo 22 de la Ley Nacional N° 23.966 (t.o. por Decreto N° 518-PEN-98).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 197 inciso 1, cuando se dan los supuestos contemplados en este artículo se deduce de la base imponible el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y el monto de la comisión abonada al intermediario que efectúa la venta minorista de combustible y/o gas natural, debiendo éste ingresar el impuesto pertinente por la comisión que perciba, por aplicación del artículo 191.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO IX**  
**DE LA INICIACION, TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES**

**Iniciación:**

Artículo 211.- Los contribuyentes que se disponen a iniciar actividades deben previamente inscribirse como tales presentando una declaración jurada.

La falta de inscripción en término da lugar a la aplicación de las penalidades pertinentes.

Toda modificación al padrón surtirá efectos cuando sea presentada en la forma que determine la reglamentación, debiendo ser comunicada dentro de los quince (15) días de producida.

**Número de inscripción. Obligatoriedad de su consignación:**

Artículo 212.- Los contribuyentes están obligados a consignar el número de inscripción en las facturas y demás papeles de comercio.

Los contribuyentes que estén obligados a inscribirse como tales en el Régimen Simplificado, consignarán como número de inscripción la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

**Cese. Denuncia:**

Artículo 213.- Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, salvo los casos previstos en el artículo 216, deben presentarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro del término de quince (15) días de producido el hecho, denunciando tal circunstancia. Esta situación es extensible a quienes modifiquen su categoría de contribuyente según las previstas en el artículo 205.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo previsto, se presume que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad hasta un (1) mes antes de la fecha en que se presenta la denuncia en cuestión.

**Obligación de pago hasta el cese:**

Artículo 214.- Cuando los contribuyentes cesan en su actividad deben satisfacer el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se trata de contribuyentes

ny

cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deben computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

#### **Transferencia con continuidad económica:**

Artículo 215.- No es de aplicación el artículo anterior en los casos de transferencias en las que se verifica continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserva la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

1. La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forma, o bien por absorción pero sólo respecto al contribuyente absorbente.
2. La venta o transferencia parcial de fondo de comercio de una entidad a otra -respecto del contribuyente vendedor-, constituya o no un mismo conjunto económico. Asimismo la venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

#### **Sucesores. Responsabilidad solidaria:**

Artículo 216.- Los sucesores en el activo y pasivo de empresas y explotaciones susceptibles de generar el hecho imponible a que se refiere el presente Título responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiera, con otros responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada, caduca a los ciento veinte (120) días de efectuada la denuncia ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, y si durante ese lapso ésta no determina presuntos créditos fiscales.

#### **Albergues transitorios. Cese o transferencia:**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 217.- El cese o transferencia de la explotación de albergues transitorios obliga a ingresar la totalidad del tributo correspondiente al mes en que ello ocurra.

El adquirente queda liberado del pago del impuesto concerniente al mes en que se produce la transferencia.

**Obligaciones de escribanos y oficinas públicas:**

Artículo 218.- En los casos de transferencias de negocios o ceses de actividades los escribanos no deben otorgar escritura y ninguna oficina pública ha de realizar tramitación alguna sin exigir la presentación del comprobante correspondiente a la denuncia de tales actos o hechos.

En las tramitaciones para otros fines solamente ha de requerirse la constancia de que el interesado se encuentra inscripto ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, salvo el caso de los exentos o no alcanzados por el tributo que deben presentar una declaración jurada en tal sentido.

47

## CAPITULO X DE LOS AGENTES DE RETENCION

### **Martilleros y demás intermediarios:**

Artículo 219.- Los martilleros y demás intermediarios que realizan operaciones por cuenta de terceros disponiendo de los fondos, están obligados a retener el gravamen que corresponde a sus mandantes, representados o comitentes, conforme lo disponga la reglamentación de este Código, con exclusión de las operaciones sobre inmuebles, títulos, acciones y divisas sin perjuicio del pago del tributo que recae sobre su propia actividad en tanto sean designados individualmente como agentes de recaudación por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

### **Registro de inmuebles para locación con fines turísticos:**

Artículo 220.- Los contribuyentes que ejerzan la actividad definida en el inciso 25 del artículo 61 de la Ley Tarifaria 2012 –locación de inmuebles con fines turísticos- deberán inscribirse en el registro que a tal fin creará la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos según las condiciones que se establezca en la reglamentación.

### **Retenciones con respecto de contribuyentes radicados fuera de la jurisdicción:**

Artículo 221.- Los comisionistas, representantes, consignatarios o cualquier otro intermediario, persona o entidad, que efectúa ventas o dispone de los fondos en la Ciudad por cuenta y orden de terceros cuyos establecimientos se hallan radicados fuera de esta jurisdicción, deben retener sobre el monto total de las operaciones realizadas, el cincuenta por ciento (50%) del gravamen que resulta de aplicar el tratamiento fiscal previsto en la Ley Tarifaria, en tanto sean designados individualmente como agentes de recaudación por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En el caso de actividades comprendidas en el artículo 13 del Convenio Multilateral del 18/8/77, la retención asciende al quince por ciento (15%) del gravamen respectivo.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO XI**  
**DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO**  
**MULTILATERAL**

**Contribuyentes comprendidos:**

Artículo 222.- Cuando la actividad se ejerce por un mismo contribuyente a través de dos (2) o más jurisdicciones, son de aplicación las normas contenidas en el Convenio Multilateral del 18/8/77.

**Atribución de ingresos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:**

Artículo 223.- La parte atribuible a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se determina en base a los ingresos y gastos que surgen del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior, aplicándose los coeficientes así obtenidos a los ingresos devengados por el período fiscal en curso, procediéndose a la liquidación e ingreso del tributo con arreglo a las previsiones del presente Título.

De no practicarse balances comerciales, debe atenderse a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, cuando la actividad tenga un tratamiento de base imponible regulada por los regímenes especiales de Convenio Multilateral, se atenderá en la atribución de ingresos, a lo normado en el régimen correspondiente del citado convenio.



**CAPITULO XII**  
**Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**  
**para las micro y pequeñas empresas de la**  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Definición:**

Artículo 224.- Establécese un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este régimen sustituye la obligación de tributar por el sistema general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que resulten alcanzados.

El sistema del Régimen Simplificado entrará en vigencia el 1° de enero de 2005.

**Obligados:**

Artículo 225.- Podrán ingresar al Régimen Simplificado los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A estos fines se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las personas físicas que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por dicho impuesto, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas personas físicas.

Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la Ley N° 19.550 de sociedades comerciales y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios. En todos los casos serán considerados pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que por las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior al que se trata, ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos) inferiores o iguales al importe que fije la Ley Tarifaria.
- b) Que no superen en el mismo período fiscal anterior los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas que se establezcan para su categorización a los efectos del pago de impuestos que les corresponda realizar.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

c) Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere la suma que fije la Ley Tarifaria.

d) Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

**Categorías:**

Artículo 226.- Se establecen seis (6) categorías de contribuyentes de acuerdo a las bases imponibles gravadas y a los parámetros máximos de las magnitudes físicas, entendiéndose por tales "superficie afectada" y "energía eléctrica consumida".

**Obligación Anual - Régimen Simplificado:**

Artículo 227.- La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este sistema tiene carácter anual y deberá ingresarse bimestralmente según las categorías indicadas en el artículo precedente y de acuerdo a los montos que se consignan en la Ley Tarifaria, para cada una de las alícuotas determinadas.

Los montos consignados que fije la Ley Tarifaria deberán abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que desarrolle el contribuyente.

Los contribuyentes que realicen actividades que se encuentren alcanzadas por más de uno de los dos grupos de alícuotas descriptas en la Ley Tarifaria, tributarán de acuerdo al mayor de ambos.

**Inscripción:**

Artículo 228.- La inscripción a este Régimen Simplificado se perfeccionará mediante la presentación de una declaración jurada ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la que establecerá los requisitos y exigencias que contendrá la misma.

**Exclusiones:**

Artículo 229.- Quedan excluidos del Régimen Simplificado:

a) Los contribuyentes cuyas bases imponibles acumuladas o los parámetros máximos de las magnitudes físicas superen los límites de la máxima categoría, para cada alícuota y actividad.

ny

- b) Sean sociedades no incluidas en el artículo 225.
- c) Se encuentren sujetos al régimen del Convenio Multilateral.
- d) Desarrollen actividades que tengan supuestos especiales de base imponible (artículos 184 a 195 inclusive), excepto lo previsto en el artículo 232.
- e) Desarrollen la actividad de construcción (artículo 54 de la Ley Tarifaria).
- f) Desarrollen la actividad de comercio mayorista en general (artículo 53 de la Ley Tarifaria).

**Identificación de los contribuyentes:**

Artículo 230.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado deberán exhibir en sus establecimientos y en lugar visible al público los siguientes elementos:

- a) La constancia que acredite su adhesión al Régimen Simplificado y la categoría en la cual se encuentra encuadrado.
- b) Comprobante de pago correspondiente al último mes.

**Sanciones:**

Artículo 231.- Los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen quedan sujetos a las siguientes sanciones:

a) Quienes se encuentren obligados a inscribirse o a modificar su categorización en este régimen y omitan la presentación de la declaración jurada correspondiente, serán pasibles de las sanciones dispuestas en el Código Fiscal.

i. Para el caso de corresponder la aplicación del artículo 94 del Código Fiscal, se impondrá la multa máxima prevista en ese artículo. Sin perjuicio de la multa por esta infracción formal, si dentro de los quince (15) días de notificado el contribuyente no presentara la mencionada declaración jurada que permita su categorización a los efectos de este impuesto, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos lo recategorizará en la máxima categoría establecida para su actividad.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

ii. La regularización extemporánea, dentro del período fiscal correspondiente, permitirá imputar los montos abonados en exceso como pago a cuenta.

iii. No se admitirá la regularización en cuanto a la categoría del contribuyente por los períodos fiscales vencidos.

b) Para los demás casos de infracciones formales, incluso el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 94 del Código Fiscal.

c) Para el caso de omisión total o parcial del pago de las sumas devengadas, se aplicarán las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 98 del Código Fiscal.

d) Serán de aplicación en los casos que correspondan, las disposiciones establecidas en los artículos 99, 100, 101, 102 y 104 del Código Fiscal.

**Locaciones sin establecimiento propio:**

Artículo 232.- Se establece según la reglamentación, que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos determine, que aquellos contribuyentes sujetos a contratos de locación de servicios o de obra y que no efectúen actividades en establecimiento propio, tendrán la obligación de exhibir al locador el comprobante de pago de la última cuota vencida para su categoría al momento de cada pago según los términos del contrato.

Ante el incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior por parte del locatario, el locador debe informar o retener e ingresar el monto de dicha cuota conforme la reglamentación que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca al efecto.

**Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros:**

Artículo 233.- Aquellos contribuyentes que dentro de sus actividades se dediquen a la venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros, ingresarán en el Régimen Simplificado por el resto de las actividades que desarrollen, no debiendo incluir -a efectos de su categorización- los montos de las ventas minoristas de tabaco, cigarrillos y cigarros.

**Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos:**

Artículo 234.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada para impugnar, rechazar y/o modificar la inscripción en el

h

Régimen Simplificado cuando existan indicios suficientes de que dicha inclusión está dirigida a ocultar el monto de la base imponible y eludir el pago del impuesto que efectivamente debería abonarse.

**Facultades de reglamentación:**

Artículo 235.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada para reglamentar el presente régimen en todo lo aquí no prescripto y a adoptar todas las medidas necesarias para su instrumentación.

**Actividades no comprendidas en los parámetros de superficie y energía:**

Artículo 236.- Los parámetros superficie afectada a la actividad y/o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso se señalan a continuación:

a) Parámetro superficie afectada a la actividad:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y paddle, piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, pool, bowling, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósitos y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.

b) Parámetro Energía Eléctrica consumida:

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

-Lavaderos de automotores.

-Expendio de helados.

-Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.

-Explotación de kioscos (poli-rubros similares).

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos evaluará la procedencia de mantener las excepciones señaladas precedentemente, en base al análisis periódico de las distintas actividades económicas involucradas.

TITULO III  
TRIBUTOS QUE RECAEN SOBRE LOS INMUEBLES RADICADOS EN LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I  
IMPUESTO INMOBILIARIO  
TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, BARRIDO Y  
LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE SUMIDEROS

**Percepción:**

Artículo 237.- Establécense los siguiente tributos sobre los inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se percibirán anualmente de acuerdo al avalúo asignado a tal efecto, y con las alícuotas básicas y adicionales que fija la Ley Tarifaria:

- a) Impuesto Inmobiliario.
- b) Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros.

**Responsables:**

Artículo 238.- Son responsables de los tributos establecidos en el artículo anterior los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

**Poseción o tenencia precaria. Sujeto pasivo:**

Artículo 239.- Cuando se trata de posesión o tenencia precaria otorgadas por sujetos exentos a sujetos no exentos, el poseedor o tenedor debe hacer efectivos los gravámenes aún cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento.

**Transferencias de dominio. Fecha de entrada en vigencia de la exención o de la obligación:**

Artículo 240.- Cuando se verifican transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comienzan el mes siguiente a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio.



185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

En los casos en que no se ha producido la transmisión de la titularidad del dominio, pero se ha otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos es el Estado, la obligación o la exención comienzan al mes siguiente de la posesión.

**Expropiación y retrocesión:**

Artículo 241.- Los titulares de inmuebles objeto de expropiación no estarán obligados al pago de este gravamen desde la fecha de la desposesión. En los casos de retrocesión, tratándose de titulares no exentos, la obligación comienza a partir de la toma de posesión.

**Inmueble edificado y no edificado. Concepto:**

Artículo 242.- A los efectos de la liquidación de los tributos determinados en este Capítulo se entiende por inmueble edificado aquel que posee construcciones o partes de ellas en condiciones mínimas de ser ocupadas para su uso, y como no edificado cuando carece de construcciones, o en el caso de poseerlas, éstas no reúnen las condiciones mínimas de ser ocupadas para su uso.

**Ocupantes a título gratuito. Obligación de pagar el impuesto:**

Artículo 243.- Los ocupantes de propiedades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante concesión precaria o a término, a título gratuito, deben abonar los tributos establecidos en el presente Título, salvo las personas con discapacidades, debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 in fine.

**Solicitud de normas de excepción:**

Artículo 244.- Las solicitudes de normas de excepción -aprobada por la Legislatura- sean éstas de uso o construcción, teniendo como objetivo la explotación o inversión con fines de lucro, conforme al Código de Planeamiento Urbano, sufrirán un aumento diferencial en los tributos establecidos en el presente Título, sobre la establecida Ley Tarifaria.

**Falsedad de destino declarado. Multa:**

Artículo 245.- Cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos compruebe la falsedad en el destino declarado en la solicitud de excepción, se aplicará una multa equivalente a la tasa especial que le corresponde, incrementada en un quinientos por ciento (500%), contada

nj

desde el período de habilitación hasta la fecha de comprobación de la falsedad.

La constatación de la infracción, hará cesar la habilitación otorgada.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO II  
VALUACION FISCAL HOMOGENEA. BASE IMPONIBLE****Procedimiento:**

Artículo 246.- Establécese un avalúo para cada inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reflejara las características del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, obras accesorias, instalaciones del bien, ubicación geográfica, disposición arquitectónica de los materiales utilizados, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer la Valuación Fiscal Homogénea (VFH) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno según su ubicación geográfica (barrio, subzona barrial) y Distrito de zonificación del Código de Planeamiento Urbano; y del edificio según el valor real de edificación por m<sup>2</sup> del destino constructivo correspondiente, afectado por la depreciación. En los casos de inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el avalúo fiscal homogéneo de cada unidad.

Se tiene en cuenta como variables para la determinación del valor al que se hace referencia en el presente artículo, entre otras, las siguientes: superficie del terreno, superficie cubierta y semicubierta, estado general, antigüedad, destino y categoría estructuras, obras accesorias e instalaciones del bien, aspectos tales como su ubicación geográfica y entorno, (calidad y características) arquitectónicas de los materiales utilizados, cercanía con centros comerciales, de esparcimiento y de equipamiento urbano, o con espacios verdes, y vías de acceso.

La Valuación Fiscal Homogénea fijada no podrá exceder el 20% del valor de mercado de las propiedades, siendo la misma Base Imponible de los tributos del presente Título.

**Fórmula de valuación:**

Artículo 247.- La Valuación Fiscal Homogénea se calculará según la siguiente fórmula:

$$VFH = \text{Incidencia del terreno} \times \text{FOT del Distrito} \times \text{Superficie del Terreno} + \text{Superficie Total Construida} \times \text{VRE} \times \text{Coeficiente de Depreciación}$$

17

Siendo:

**Incidencia:** Es el costo de cada m<sup>2</sup> terreno según su máxima edificabilidad. El presente valor representará la proporción respecto al valor fijado en el último párrafo del artículo anterior.

**VRE:** Valor Real de Edificación, el que surge de considerar el costo real de construcción para cada destino, categoría, y estado de conservación, de acuerdo a los parámetros contenidos en la Ley Tarifaria. El presente valor representará la proporción respecto al valor fijado en el último párrafo del artículo anterior.

Cuando el inmueble no tuviera FOT establecido se le aplicarán sus parámetros de edificabilidad consignados en el Código de Planeamiento Urbano.

#### **Metodología:**

Artículo 248.-Encomiéndose a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a fijar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula establecida en el artículo anterior y, en base a ésta, establecer la Valuación Fiscal Homogénea. Dicha metodología deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para ello la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá considerar datos, valores e información, de publicaciones especializadas, de avisos de compra-venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a Personas Jurídicas de Derecho Público relacionadas con la actividad, entre otras fuentes de información. A estos fines se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a celebrar convenios con las entidades correspondientes así como a conformar un comité de seguimiento del sistema valuatorio integrado por representantes de las asociaciones gremiales que reúna a los matriculados afines en la materia.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos remitirá antes del 31 de julio de cada año a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los valores de Incidencia y de VRE que utilizará para el ejercicio fiscal siguiente. La Legislatura de la Ciudad contará con treinta (30) días corridos de recibida la información para realizar las observaciones que estime corresponder. Asimismo la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos publicará esta información en la web para la consulta de los contribuyentes y/o responsables.

## **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

### **Unidad de Sustentabilidad Contributiva:**

Artículo 249.- Establécese la Unidad de Sustentabilidad Contributiva (USC) a efectos de contar con una herramienta que posibilite en razón de políticas tributarias afectar el quantum de los tributos del presente Título.

### CAPITULO III DE LA VALUACION FISCAL

#### **Cálculo:**

Artículo 250.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes la valuación fiscal de los inmuebles resulta de sumar la valuación del terreno más la correspondiente a las construcciones en él ejecutadas, calculada conforme lo establecen el Código Fiscal y la Ley Tarifaria.

La valuación fiscal, determinada conforme los artículos siguientes, se continuará utilizando a fines internos de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, así como en los trámites o actuaciones que así lo requieran en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y para la aplicación de los topes establecidos en el artículo 4° de la Ley Tarifaria 2012.

La valuación fiscal, en ningún caso, será utilizada como base imponible de gravamen alguno, ni es oponible por los contribuyentes y/o responsables, excepto para uso en caso de montos establecidos como topes en exenciones impositivas.

#### **Valuación del terreno:**

Artículo 251.- La valuación del terreno se obtiene multiplicando su superficie por el valor unitario de cuadra correspondiente, o por el valor unitario de cada zona o sector cuando se trate de terrenos comprendidos en urbanizaciones particularizadas del Código de Planeamiento Urbano.

La actualización generalizada de los referidos valores unitarios de cuadra, de zona o sector, por cada ejercicio fiscal, será dispuesta por el Poder Ejecutivo, en función de la información, basada en el relevamiento de precios de ventas zonales y las normas urbanísticas en vigencia, que aporte la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Los valores particularizados motivados por cambios de zonificación o por nuevas normas urbanísticas del Código de Planeamiento Urbano que afecten sectores de la Ciudad por cambios constructivos o emprendimientos de cualquier naturaleza, serán fijados por el Poder Ejecutivo de acuerdo al uso y grado de aprovechamiento del terreno que dichas normas establezcan o la nueva conformación de la parcela, respectivamente.

La valuación de los terrenos edificados se obtendrá de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley N° 2.568. Una vez determinado durante

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

un ejercicio fiscal el valor del terreno, el mismo regirá sin modificación como mínimo, hasta la finalización del respectivo ejercicio, salvo que se verifiquen novedades constructivas en el inmueble.

**Valuación de las construcciones:**

Artículo 252.- El justiprecio de las construcciones se determina de acuerdo con el destino, la categoría asignada, la antigüedad, el estado de conservación, la superficie, los metros lineales o metros cúbicos (según corresponda) y los valores unitarios de reposición determinados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a ese efecto en la Ley Tarifaria vigente, a partir de la fecha de incorporación del inmueble al padrón respectivo, entendiéndose por tal, aquella en que se encuentra en condiciones de devengar los gravámenes inmobiliarios.

Es asimismo de aplicación la Ley Tarifaria vigente, cuando se actualicen las valuaciones en función de las facultades que acuerda el artículo 253.

**Actualización de las valuaciones:**

Artículo 253.- Las valuaciones vigentes o las que se fijen se actualizan por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conforme a los valores índices que fije la Ley Tarifaria para el ejercicio fiscal y de acuerdo con los parámetros de empadronamiento contenidos en la misma.

Sin perjuicio de ello, las valuaciones pueden ser revistas en los siguientes casos:

1. Cuando se realizan obras públicas o privadas que benefician en forma preferente a determinada zona.
2. Por modificación parcelaria (reunión, división o accesión) y por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformaciones en el edificio.
3. Cuando se comprueba un error u omisión.
4. Por la modificación de normas urbanísticas.

ly

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

##### **Presentación de planos. Constancia de no adeudar gravámenes:**

Artículo 254.- Con la presentación de los planos de mensura de reunión o división parcelaria o subdivisión conforme al régimen de la Ley Nacional N° 13.512, los titulares deben justificar con la constancia que expida la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, no adeudar suma alguna en concepto de los tributos establecidos en el presente Título, respecto del inmueble sujeto a la inscripción, hasta la fecha de su registración por el organismo competente. La omisión de la constancia a que se alude en el presente artículo impide la admisión del plano de que se trate.

##### **Planos. Empadronamiento inmuebles:**

Artículo 255.- El organismo competente en la registración de planos de mensura de reunión o división parcelaria o subdivisión conforme al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 o de planos conforme a obra por modificaciones, rectificaciones edilicias o de medidas, ampliaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique la situación física de los inmuebles o su asiento parcelario, deberá remitir a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos una copia del mismo o efectuar la comunicación de las modificaciones parcelarias dentro de un plazo no mayor a los diez (10) días de ocurrido su registro o modificación producida en el registro catastral a solicitud del interesado o de oficio, constando la fecha de su registro oficial con el objeto de que tal hecho se incorpore en el estado de empadronamiento de los inmuebles para determinar su respectivo avalúo y practicar la liquidación de los gravámenes inmobiliarios conforme a las normas vigentes para su tratamiento.

Para posibilitar la aplicación de las normas que hacen a la tributación de los inmuebles, en aquellos casos en que se detecten m<sup>2</sup> construidos, sobre o bajo superficies no catastradas, facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a empadronar provisoriamente las superficies construidas, asignándole un número de partida que por sus características permita detectar que se trata de empadronamientos realizados en tales condiciones.

##### **División de inmuebles en propiedad horizontal:**

Artículo 256.- La división de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.512 de propiedad horizontal no da lugar a la rectificación de la



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

valuación fiscal vigente, siempre que la mensura que la origina no arroje diferencias con los datos empadronados.

La valuación fiscal vigente o aquélla a que se arribe en los casos en que al tratar la mensura existiesen diferencias con los datos empadronados que hacen a la valuación, se prorrateará entre las distintas unidades conforme a los porcentuales fijados al efecto en el plano de mensura registrado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

Dicho prorrateo rige desde el mes inclusive en que se materializa la asignación de partidas individuales a cada unidad por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**Partidas individuales. Asignación e imposibilidad:**

Artículo 257.- La asignación de partidas individuales se efectuará siempre que por lo menos una (1) de las unidades funcionales definidas en el plano de mensura con división por el régimen de propiedad horizontal correspondiente, cumpla con las condiciones establecidas para su incorporación en el artículo 260 y dicho plano se ajuste a las "Normas para la presentación de los planos de mensura con división por el Régimen de Propiedad Horizontal" (Ordenanza N° 24.411, B.M. N° 13.590 y modificatorias) y tendrá vigencia desde la fecha de "registro" del plano antes citado, no debiendo registrar deudas la partida matriz para que se materialice la subdivisión en partidas horizontales.

En el caso de incorporación parcial de unidades, su valuación es la correspondiente a la proporción que, de acuerdo con su porcentual respectivo, resulte de la valuación del terreno y del edificio -este último considerado totalmente terminado de acuerdo al proyecto del plano de mensura- y para las unidades no terminadas será la proporción de la valuación del terreno solamente.

En los casos de transferencia de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado, a que se refiere el artículo 240, la vigencia de las partidas individuales se establecerá de modo tal que permita cumplir con lo establecido en el citado artículo.

Cuando no sea posible la asignación de partidas individuales, por no cumplirse las condiciones establecidas precedentemente, el edificio será valuado total o parcialmente según el estado de la obra, por partida global.

*[Handwritten mark]*

Es condición para la posterior subdivisión de la partida global, la regularización de los impedimentos existentes. En tal caso las partidas individuales tendrán vigencia desde la fecha en que el edificio, en su totalidad o parte de sus unidades reúna las condiciones requeridas para su incorporación o, si se trata de documentación errónea, desde la fecha de su corrección según constancias fehacientes de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro. Si en alguna o algunas de las unidades que componen un edificio se alterara en cualquier aspecto la situación reflejada en el plano de mensura horizontal vigente y dentro del perímetro propio de las mismas, se establecerá por separado una valuación adicional, siempre que la alteración sea materializada con posterioridad a la fecha de registro del Plano de Mensura Horizontal.

Cuando las modificaciones constructivas alteren los polígonos graficados en el plano de mensura horizontal en una proporción superior al 5% de la superficie común total que consigna la planilla de superficies de dicho plano, modificando en consecuencia los porcentuales fiscales allí establecidos, no se procederá a asignar partidas horizontales y en caso de inmuebles divididos en propiedad horizontal se procederá a la baja de las partidas asignadas, previa notificación al consorcio de propietarios, al que se intimará a regularizar la situación mediante la presentación de un plano de subdivisión en propiedad horizontal que responda a los hechos físicos existentes en el terreno. Si las modificaciones se materializan en superficie común, las mismas se incorporarán al empadronamiento por partida matriz.

No será obstáculo para la asignación de partidas horizontales la graficación de muros previstos en los planos de división en propiedad horizontal, siempre que estos separen exclusivamente hasta 2 (dos) unidades funcionales y/o complementarias. Tampoco impedirá la asignación de partidas horizontales la existencia de construcciones no graficadas en los planos de división en propiedad horizontal que sean anteriores a la fecha de registro de dicho plano y no excedan una superficie máxima de 30m<sup>2</sup>.

**Nuevas valuaciones. Fecha de vigencia:**

Artículo 258- Las nuevas valuaciones que surgen de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, rigen desde el mes inclusive en que se han producido en el inmueble las modificaciones que dan origen a la rectificación.

**Revisión de valuación por rectificación de inmueble:**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 259.- Toda variación que se produce en un inmueble y que da lugar a la revisión del avalúo existente, debe ser declarada por el responsable dentro de los dos (2) meses de producida, ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la que asentará su cumplimiento efectuando las comunicaciones pertinentes con el objeto de que tal hecho se incorpore al padrón inmobiliario para la liquidación del tributo.

**Incorporación de edificios nuevos o ampliaciones:**

Artículo 260.- Los edificios nuevos o ampliaciones se incorporan al padrón total o parcialmente desde el mes inclusive en que reúnen las condiciones de inmueble edificado. Dichas incorporaciones tendrán carácter permanente y sólo serán modificadas cuando se destruyan o demuelan total o parcialmente las superficies edificadas correspondientes.

**Demolición:**

Artículo 261.- La modificación de la valuación en los casos en que se ha efectuado la demolición total o parcial de un edificio se efectúa a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada "de finalización" o de aquella de la comprobación de oficio pertinente y siempre desde el mes inclusive en que se han finalizado los trabajos.

**Omisión de denuncia:**

Artículo 262.- En todos los casos en que el contribuyente omita total o parcialmente la denuncia prevista en el artículo 259, el tributo resultante de la modificación producida en el valor de los inmuebles se calculará para cada período fiscal o parte correspondiente del mismo, conforme a las prescripciones de la respectiva Ley Tarifaria, al que se adicionarán los intereses y multas pertinentes.

La fecha de incorporación al padrón inmobiliario de las modificaciones de valuación, será aquella en que las mismas se encuentren en condiciones de devengar los gravámenes que les sean propios.

La omisión de la denuncia mencionada precedentemente dará lugar a la aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales.

**Valuación de inmuebles otorgados en concesión:**

Artículo 263.- En los casos de permiso precario o concesión de bienes inmuebles del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del

7

Estado Nacional, la Dirección General de Concesiones y/o la dependencia nacional que ejerza las mismas funciones, deberá solicitar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos que proceda a valuar dichos bienes y a determinar el tributo resultante a abonar por parte del concesionario o permisionario, salvo el supuesto establecido en el artículo 270 in fine.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada a realizar altas de oficio cuando detecte incumplimiento a lo expuesto en el párrafo precedente.

**Error de la administración:**

Artículo 264.- A partir del 1° de enero de 1999, los errores detectados en el empadronamiento, que fueran imputables a la Administración, siendo correcta y completa la documentación presentada por el contribuyente, modificarán las valuaciones con vigencia limitada al año calendario en que sean notificados, no correspondiendo el cobro retroactivo por años anteriores.

**Nuevas valuaciones Plazo para recurrir:**

Artículo 265.- Los empadronamientos de inmuebles que originen nuevas valuaciones podrán ser recurridas dentro de los quince (15) días de la fecha de la notificación de la misma. Los reclamos se consideran recursos de reconsideración y son resueltos por la Dirección General de Rentas y las decisiones de ésta son recurribles conforme a las normas previstas por este Código.

**Diferencias empadronamiento - Retroactividad dolo:**

Artículo 266.- A partir del 1° de enero de 1999, las diferencias que se detectaren entre la realidad constructiva de un inmueble y su empadronamiento inmobiliario, sea por su superficie, rectificación de medidas, estructura y equipamiento o cualquier otro elemento que incida en la determinación de su puntaje para fijar su categoría, se reliquidará a partir de su detección y debida notificación al contribuyente, no pudiendo aplicarse retroactivamente la misma, excepto el caso que se demostrara el dolo del contribuyente.

Se presume el dolo del contribuyente, salvo prueba en contrario, cuando no ha presentado ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la declaración a que refiere el artículo 259.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".**Incorporación de Oficio:**

Artículo 267.- Cuando se compruebe de oficio que una obra con permiso de ejecución se encuentra paralizada por un lapso superior a 6 (seis) meses, registrando partes o sectores en condiciones de habitabilidad, se procederá a la incorporación de estos al padrón con la vigencia correspondiente a la fecha de detección y notificación al contribuyente.

Del mismo modo se procederá cuando las obras se hallen en ejecución y registren sectores con condiciones de habitabilidad y en uso, o exista división por el Régimen de propiedad horizontal de la Ley N°13.512, en este último caso la vigencia corresponderá a la fecha de registración del plano de división en propiedad horizontal o posterior.

**Domicilio especial:**

Artículo 268.- Los responsables de los tributos establecidos en el presente Título podrán constituir de modo fehaciente un único domicilio especial en cualquier punto del país a efectos de que le sean remitidas las boletas de los tributos y comunicaciones relativas al padrón inmobiliario. Tal comunicación deberá efectuarse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

n

## CAPITULO V DE LAS EXENCIONES

### **Jubilados y pensionados:**

Artículo 269.- Los jubilados y pensionados del régimen jubilatorio ordinario que al 31 de diciembre del año anterior reunieran los requisitos que se indican a continuación, estarán exentos del pago de los tributos establecidos en el presente Título.

1. Percibir un haber igual o menor al doble del salario mínimo vital o al doble de la jubilación mínima; lo que resulte mayor.
2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios o beneficiarios del derecho de uso de un único bien inmueble destinado a vivienda propia.
3. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional.
4. Ocupar efectivamente dicho inmueble.
5. La valuación no debe exceder del importe que establezca la Ley Tarifaria para el año a partir del cual se solicita la exención.

Esta exención se otorgará en la misma proporción que le corresponda a cada beneficiario en la propiedad del inmueble.

La franquicia también es aplicable al beneficiario de la pensión o cónyuge supérstite que acumule ambos beneficios equivalentes al importe establecido en el punto 1), siempre que reúna las restantes condiciones. En este caso el beneficio comprende el importe total de las contribuciones en la misma proporción que el causante, pero limitada a la parte que en el haber sucesorio hubiera correspondido al beneficiario de la pensión o cónyuge supérstite. Si existiera condominio con hijos menores o discapacitados, la exención se hará extensiva a la proporción que a estos les corresponda en el mismo.

Los jubilados y pensionados que obtuvieron la exención con anterioridad al presente período fiscal mientras conserven la misma propiedad y en las condiciones que los hicieron acreedores a ese beneficio, seguirán conservándolo aunque la valuación del inmueble supere el importe citado en el artículo 8° de la Ley Tarifaria.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Si el incremento de la valuación está originado en ampliaciones, cambio de destino, reunión parcelaria o reunión de partidas, el beneficio acordado cesará a partir de la fecha en que tales modificaciones se registren.

El Poder Ejecutivo queda facultado para celebrar convenios con la A.N.Se.S. para suprimir la exención a través de la creación de un subsidio explícito para la cancelación de las obligaciones tributarias.

**Personas con discapacidad:**

Artículo 270.- Las personas con discapacidad o que tengan cónyuge, hijo/s, padres a su cargo, o los comprendidos en los términos de la Ley Nº 1.004 con la condición mencionada, que así lo soliciten y reúnan los requisitos que se indican a continuación, estarán exentas del pago a los tributos establecidos en el presente Título.

Acreditar su discapacidad mediante certificado nacional expedido según lo determina la Ley Nº 22.431 y modificatorias o emitido por el Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca" o la red hospitalaria pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios o beneficiarios del derecho de uso de un único bien inmueble destinado a vivienda propia.
3. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio nacional.
4. Ocupar efectivamente dicho inmueble con el cónyuge o hijo/s con discapacidad.
5. La valuación no debe exceder del importe que establece la Ley Tarifaria para el año a partir del cual se solicita la exención.

Igual beneficio se hace extensivo a la propiedad del cónyuge, hijos, padres, tutores o los comprendidos en los términos de la Ley Nº 1.004 con las condiciones mencionadas, estando el inmueble destinado a vivienda única de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, debidamente acreditadas, que sean concesionarias de locales o inmuebles para pequeños comercios de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.553/97 (B.O. Nº 326) estarán exentas en un cien por ciento (100%) del pago de los tributos establecidos en el presente Título del inmueble concesionado.

h

Las personas con discapacidad que obtuvieron la exención con anterioridad al presente período fiscal, en tanto conserven la misma propiedad y se mantengan las condiciones que los hicieron acreedores al beneficio, conservarán el mismo.

#### **Cochera Única Individual:**

Artículo 271.- La exención dispuesta en el artículo anterior, se aplicará también en las mismas condiciones en él previstas, a una única cochera individual, debidamente individualizada ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos mediante la partida de contribución territorial correspondiente.

#### **Ex Combatientes de la guerra de Malvinas. Exención:**

Artículo 272.- Están exentos del pago de los tributos establecidos en el presente Título, a los ex combatientes de la guerra de Malvinas que se desempeñaran en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) en calidad de:

1. Integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en condición de soldados conscriptos.
2. Oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrarse en situación de retiro sin haberes o baja voluntaria.
3. Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas.

Todos los señalados desde el período 2 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982.

En caso que las personas indicadas en el párrafo anterior no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietarios de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado, para un único inmueble que les pertenezca y sea destinado a vivienda propia, por el cónyuge, los descendientes en tanto sean menores de veintiún (21) años, y los ascendientes por consaguinidad en primer término, en ese orden. El orden de prelación se aplicará en función de la situación patrimonial de los beneficiarios vigente en cada ejercicio fiscal. Las modificaciones patrimoniales que lo alteren sólo tendrán vigencia para los ejercicios futuros.





**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Los descendientes o ascendientes en su caso, que no convivan entre sí, deberán designar de común acuerdo el inmueble que reúna las condiciones especificadas al que se acordará la exención.

La exención establecida en el presente artículo es aplicable a un único inmueble. Asimismo la exención es aplicada al inmueble que puedan adquirir en el futuro con el destino especificado, sustituyendo a otro ya liberado por el presente régimen.

En los casos de condominio adquirido con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente norma, la exención será procedente únicamente cuando la participación del beneficiario sea superior al 33% y en proporción a la participación que se adquiriera.

**REQUISITOS:**

- a) Ser propietario, condómino, usufructuario a título oneroso o gratuito, o beneficiario del derecho de uso de un único bien inmueble destinado a vivienda propia.
- b) No ser titular de dominio o condominio de otro u otros inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio nacional.
- c) Ocupar efectivamente el inmueble.
- d) No haber sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones desempeñadas en el período de tiempo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, ni haberse amparado en las Leyes Nros. 23.521 y 23.492.
- e) No haber sido condenado por delitos cometidos durante el conflicto bélico del Atlántico Sur.
- f) No haber sido condenado por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de Malvinas.

Aquellos beneficiarios que a la fecha 31/12/07, estuvieran gozando del beneficio establecido en la Ordenanza N° 37.874 y sus modificatorias, continuarán con el mismo, en tanto no se encuentren encuadrados en los incisos d) y f) de los requisitos establecidos.

**Rebaja:**

Artículo 273.- Cuando alguno de los límites establecidos en los incisos 1 y 5 del artículo 269 sean superados en un importe que no exceda en más de un cincuenta por ciento (50%) de los mismos, los responsables gozarán de una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) de los tributos establecidos en el presente Título.

ny

Asimismo se gozará de una reducción del cincuenta por ciento (50%) para los casos en que se superen en no más del cincuenta por ciento (50%), los límites citados en el primer párrafo.

Para el caso en que la valuación exceda hasta en un setenta y cinco por ciento (75%) el límite establecido en el inciso 5 del artículo 269, y los ingresos estén dentro de lo establecido en el inciso 1, la reducción será del veinticinco por ciento (25%).

En todos los casos siempre que reúnan las restantes condiciones establecidas en el artículo mencionado y mientras se mantenga la misma situación.

**Jubilados, pensionados y personas con discapacidad que alquilan vivienda:**

Artículo 274.- Las franquicias establecidas por los artículos 269, 270 y 273 serán extensibles a los jubilados, pensionados y personas con discapacidad que alquilen una vivienda para uso propio, siempre que no sean titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional y cumplan con todos los demás requisitos exigidos en dichos artículos, asuman la obligación del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros.

Igual beneficio se hace extensivo a los cónyuges, hijos, padres, tutores o los comprendidos en los términos de la Ley N° 1004, de personas con discapacidad, estando el inmueble destinado a vivienda única de éstos.

La asunción de dicho compromiso es responsabilidad absoluta del inquilino, pudiendo el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, dejar sin efecto esta franquicia en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte, ni asumir garantía alguna.

**Ratificación de la vigencia de las exenciones:**

Artículo 275.- Los beneficiarios de las exenciones previstas en los artículos 269, 273 y 274, deberán presentarse ante las requisitorias de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos exhibiendo ante la misma el último recibo de jubilación o pensión percibida, así como toda otra documentación que al efecto se le solicite.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

En caso de no comparecer a las requisitorias periódicas de la repartición, la exención podrá ser dada de baja. Sin perjuicio de lo expuesto volverán a regir sin solución de continuidad, en caso que los interesados acrediten que mantienen inalterables las condiciones que dieron lugar a las franquicias, dentro de los noventa (90) días de vencido el plazo de las requisitorias de las cuales hubieran sido objeto.

**Entidades deportivas y de bien público:**

Artículo 276.- Están exentos del Impuesto Inmobiliario, con el alcance y en las condiciones que establece el decreto reglamentario, las entidades deportivas que acrediten el cumplimiento de:

1. Funciones de carácter social.
2. Cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia.
3. Faciliten sus instalaciones para el desarrollo de programas deportivos-recreativos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o avalados por éste. A tal efecto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribirá los convenios correspondientes con las entidades.

Asimismo, están exentos especialmente, y sin los requisitos que se establecen en el párrafo anterior, del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el inciso b) del artículo 237 Código Fiscal y el adicional fijado por la Ley N° 23.514, los clubes de barrio incorporados al régimen establecido en la Ley N° 1807.

**Teatros:**

Artículo 277.- Los inmuebles destinados a teatros, reglamentado por Ley Nacional N° 14.800, se hallarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario.

**Inmuebles cedidos a entidades liberadas. Enseñanza gratuita. De interés histórico:**

Artículo 278.- Están exentos del pago de los tributos establecidos en el presente Título:

1. Los inmuebles o la parte de los mismos cedida en usufructo o uso gratuito a entidades liberadas de su pago por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La cesión en tal carácter debe acreditarse con las

ny

formalidades legales correspondientes ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el caso de tratarse de entidades comprendidas en el artículo 44, la exención no comprende a la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el b) del artículo 237 del Código Fiscal.

2. Los inmuebles declarados monumentos históricos, según la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, siempre que los mismos no se hallaren afectados a una actividad particular o comercial, con o sin fines de lucro, ajenas a las finalidades culturales, históricas y sociales perseguidas por la Ley Nacional N° 12.665 y sus modificatorias, y se acredite que los mismos se hallan habilitados para el libre e irrestricto acceso al público.

3. Los inmuebles que, conforme la Ley respectiva, son calificados como de interés histórico o edilicio por la Comisión Permanente y han quedado en poder de sus propietarios, siempre que los titulares de dominio se comprometan al mantenimiento y cuidado de los inmuebles, conforme los requisitos dictados por la mencionada Comisión Permanente, acrediten que los mismos se hallan habilitados para libre e irrestricto acceso al público y no se hallaren afectados a una actividad particular o comercial, con o sin fines de lucro, ajenas a las finalidades culturales, históricas y sociales perseguidas por la mencionada Ley.

**Exención. Vivienda única y permanente. Topes valuatorios:**

Artículo 279.- Están exentos del pago de los tributos establecidos en el presente Título, los propietarios de un (1) solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda única y de ocupación permanente, siempre que no sean titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional, en los siguientes casos:

- a) el cien por ciento (100%) de las contribuciones, cuando la valuación fiscal no exceda el importe que establece la Ley Tarifaria;
- b) el cincuenta por ciento (50%) de los tributos establecidos en el presente Título, cuando la valuación fiscal se ubique en el rango que establece la Ley Tarifaria.

**Bonificaciones jefas/es de hogar desocupadas/os:**

Artículo 280.- Las jefas y jefes de hogar residentes en la ciudad, registrados como desocupados ante la autoridad de aplicación y que reúnan los requisitos que a tal efecto determine la reglamentación de la Ley N° 120, gozarán por un período renovable de seis (6) meses, una bonificación especial del cien por ciento (100%) en los Gravámenes Inmobiliarios.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Esta bonificación se aplicará únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ocupar en forma permanente el inmueble con su grupo familiar.
2. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional.
3. Que el inmueble no supere la categoría "C", determinada conforme a las especificaciones y descripciones establecidas en la Resolución N°1.038-AGIP-2012 (BOCBA N°4.067 y 4.072).

La bonificación tendrá vigencia a partir de la fecha de solicitud, debiendo el beneficiario comunicar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro de los diez (10) días de ocurrido el cese de la situación que dio motivo al beneficio; su incumplimiento traerá aparejada la aplicación del tercer párrafo del artículo 48.

**Extensión de la exención al adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514:**

Artículo 281.- En todos los casos en los que se otorgue la exención del Impuesto Inmobiliario el beneficio comprende a la instituida por la Ley Nacional N° 23.514

**Renovación:**

Artículo 282.- Las exenciones otorgadas por los artículos 269, 270, 273, 274, 276, 278 inciso 1°, 279 y 280, se renuevan por períodos de cinco (5) años, pero quedan sin efecto de producirse modificaciones al régimen o a las normas bajo las cuales han sido concedidas, o en las condiciones que les sirvieron de fundamento.

**Presentación:**

Artículo 283.- Las exenciones concedidas en los artículos 269, 270, 273, 274, y 279, comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad.

Las previstas en los artículos 276 y 278 inciso 1, comienzan a regir conforme lo dispuesto en el artículo 46.

ny

TITULO IV  
DERECHOS DE DELINEACION Y CONSTRUCCION  
DERECHOS POR CAPACIDAD CONSTRUCTIVA TRANSFERIBLE (CCT)  
CAPACIDAD CONSTRUCTIVA APLICABLES (CCA)  
Y  
TASA POR SERVICIO DE VERIFICACION DE OBRA  
  
CAPITULO I  
DEL HECHO, DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO

**Hecho imponible:**

Artículo 284.- La realización de obras que requieren permiso para su construcción, en los casos de edificios nuevos o de renovación o ampliación de los ya construidos, obliga al pago de un derecho.

El mismo derecho debe pagarse por las construcciones, reconstrucciones o refacciones realizadas en cementerios públicos.

**Base imponible:**

Artículo 285.- El derecho a que se refiere el presente Título se liquida sobre la base del valor estimado de las obras.

Dicho valor se establece por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta que las mismas comprenden, computada en la forma que determina el artículo 1.3.2. "Superficies Cubiertas" del Código de la Edificación, de acuerdo con las categorías y aforos que fije anualmente la Ley Tarifaria.

Cuando se trata de construcciones que, por su índole especial, no pueden ser valuadas conforme lo previsto en el párrafo precedente, el gravamen se determina de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Artículo 286.- Las operaciones que se lleven a cabo entre propietarios que transfieren o apliquen capacidades construibles obliga al pago de un derecho.

Artículo 287.- El derecho al que se refiere el artículo 286 se liquida sobre la base del valor estimado del m<sup>2</sup>.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Determinación del derecho. Normas aplicables:**

Artículo 288.- Para determinar el derecho se aplican las disposiciones vigentes en el momento en que se solicita en forma reglamentaria el permiso de construcción correspondiente, o se pide la reanudación del trámite.

En los casos de ampliaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúa el cambio de proyecto, se aplican asimismo las disposiciones vigentes en el momento en que los planos son sometidos a la aprobación pertinente.

Se considera reanudación del trámite cuando en una actuación se ha dispuesto el archivo o ha tenido entrada al mismo. En tal supuesto los derechos se liquidan con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realiza la gestión, salvo que los derechos de construcción hayan sido pagados en su totalidad

Artículo 289.- Para determinar el derecho, se aplican las disposiciones vigentes en el momento en el que se solicite en forma reglamentaria el o los permisos correspondientes a la capacidad constructiva transferible o aplicable.

**Momento del pago:**

Artículo 290.- El pago de este derecho es previo al otorgamiento del permiso y debe realizarse por declaración jurada el día de presentación de la documentación, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pueden surgir con motivo de la liquidación de control que se efectúe al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.

Artículo 291.- El pago de los derechos de capacidad constructiva transferible se realiza al momento de celebrarse la escritura pública.

ny

## CAPITULO II DE LAS EXENCIONES

### **Enunciación:**

Artículo 292.- Quedan exentas del pago de los Derechos de Delineación y Construcción:

1. Las obras en bóvedas o panteones de blanqueo, pintura, remiendo de revoques, demolición de ornamentación, impermeabilización de muros, reparación de techos, cargas, caños, grietas y demás trabajos de conservación que no alteran la capacidad, estructura resistente o distribución.
2. Las obras en los inmuebles referidos en el art. 276 y en los inc. 1, 2 y 3 del art. 278.

En el caso del inciso 1 la exención se concede siempre que la edificación se destine durante los primeros cinco (5) años calendarios contados desde su terminación y ocupación inclusive, a los fines propios de la entidad que tiene el usufructo o uso gratuito.

Si se modifican los destinos que dan lugar a la exención antes del plazo arriba aludido se produce automáticamente la caducidad del beneficio, debiéndose abonar los derechos con más los intereses y la actualización correspondientes desde el vencimiento fijado originalmente para la liquidación.

Si las variantes en el destino no son denunciadas dentro de los treinta (30) días de operadas, se aplican además las multas pertinentes.

Las entidades deben suscribir una declaración jurada por triplicado comprometiéndose a cumplir las exigencias previstas en el párrafo segundo de este inciso; el original queda en poder de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y el duplicado se agrega al expediente de obra.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO III**  
**TASA POR SERVICIO DE VERIFICACION DE OBRA**

**Hecho imponible:**

Artículo 293.- La fiscalización de lo ejecutado en las obras en relación con los planos presentados y registrados por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 733/GCABA/2000 (B.O. N° 956), obliga al pago de una tasa conforme lo establece la Ley Tarifaria.

**Momento del pago:**

Artículo 294.- El pago de esta Tasa debe efectuarse, conjuntamente con el ingreso de los Derechos de Delineación y Construcción, y es condición previa para el otorgamiento del certificado final de obra.

17

#### CAPITULO IV

### **DERECHO DE CAPACIDAD CONSTRUCTIVA**

Artículo 295.- Cuando se realicen operaciones de transferencia de capacidad constructiva y que la misma cuente con la verificación previa del organismo de aplicación, corresponde a cada propietario el pago de derecho de la capacidad constructiva transferible y la capacidad constructiva aplicable, el cual será igual a la cantidad de los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) transferibles o aplicables multiplicado por la vigésima parte del valor establecido en la tabla del artículo 14 de la Ley Tarifaria en la Categoría 1° según el uso determinado en la Clase.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO V**  
**GRAVAMENES SOBRE ESTRUCTURAS, SOPORTES O PORTANTES DE**  
**ANTENAS**

**CAPITULO I**  
**DERECHO DE INSTALACION Y TASA POR SERVICIO DE VERIFICACION**

**Hecho imponible. Concepto:**

Artículo 296.- El emplazamiento de estructuras, soportes o portantes, de cualquier tipo, para antenas, quedan sujetas únicamente y de manera exclusiva a los gravámenes establecidos en el presente Título, independientemente de la prestación de servicio a la que estén destinadas o si se hallan o no en servicio.

**Derecho de instalación de estructuras:**

Artículo 297.- Por el derecho de instalación de nuevas estructuras, soportes o portantes, de cualquier tipo, para antenas o por registrar una existente se abona por única vez el monto establecido en la Ley Tarifaria.

**Tasa por servicio de verificación por mantenimiento de estructuras:**

Artículo 298.- Por el servicio de verificación del mantenimiento del estado de las estructuras, soportes o portantes, de cualquier tipo, para antenas, se abonan trimestralmente los montos establecidos en la Ley Tarifaria.

**Sujeto pasivo:**

Artículo 299.- Son sujetos pasivos de los gravámenes establecidos en el presente Título, los titulares de las estructuras a que se refieren los artículos anteriores.

**Responsables del pago. Solidaridad:**

Artículo 300.- Son responsables del pago de los gravámenes establecidos en el presente Título, los titulares de las estructuras a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que por cualquier título tengan el dominio, uso, usufructo, posesión o tenencia de las mismas, y los titulares dominiales de donde se encuentren emplazadas las mismas.

ny

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior son solidariamente responsables de los gravámenes establecidos en el presente Título, así como de los intereses, actualizaciones y sanciones cuando así correspondieren.

No son responsables del pago de estos gravámenes, los clientes o consumidores finales de los servicios prestados con o mediante los elementos referidos en el artículo 296.

**Exenciones:**

Artículo 301.- Están exentos de los gravámenes establecidos en el presente Título:

El emplazamiento y uso de estructuras portantes sobre el espacio aéreo privado por parte de radioaficionados debidamente acreditados ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

El emplazamiento de los elementos referidos en el presente Título en el domicilio del usuario o cliente, siempre que sea para su exclusivo uso.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO VI  
GRAVAMENES AMBIENTALES****CAPITULO I  
IMPUESTO A LA GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS  
URBANOS HUMEDOS NO RECICLABLES****Hecho imponible. Concepto:**

Artículo 302.- La generación de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables, según lo establecido en la Ley 1.854 abona anualmente el monto de la tabla establecida en la Ley Tarifaria.

**Sujeto Pasivo:**

Artículo 303.- Son sujetos pasivos del presente impuesto los generadores especiales de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables definidos por la Ley 1.854, su reglamentación y normas complementarias.

**Exenciones:**

Artículo 304.- Quedan exentos del pago del presente impuesto aquellos generadores especiales de residuos sólidos húmedos no reciclables que generen una cantidad inferior a los 1000 (un mil) litros diarios promedio de residuos, en todos y cada uno de los lugares físicos (sucursales, bocas de expendio, etc.) donde se generen tales residuos. Sólo los contribuyentes que en ninguno de los lugares físicos donde generan residuos alcancen los 1000 (un mil) litros diarios promedio estarán alcanzados por la exención.

**Disposiciones Generales:**

Artículo 305.- El Ministerio de Ambiente y Espacio Público es el encargado de la confección del padrón de los contribuyentes alcanzados por el impuesto, así como de las fiscalizaciones respecto de la presente Ley.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada a establecer la modalidad de ingresos del canon, así como a adoptar las medidas necesarias para su instrumentación.

7

## CAPITULO II

### IMPUESTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES

**Hecho Imponible. Concepto:**

Artículo 306.- La generación de residuos áridos, resto de obra, escombros, tierra y afines según lo establecido en la Ley N° 1.854 queda sujeta a las disposiciones del presente Capítulo.

**Sujeto Pasivo:**

Artículo 307.- Son sujetos pasivos del presente impuesto los generadores especiales de residuos áridos, resto de obras, escombros, tierra y afines definidos por la Ley N° 1.854, su reglamentación y normas complementarias que requieran permiso para realización de obras y/o declaren una demolición.

**Base Imponible:**

Artículo 308.- El impuesto debe abonarse por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) que involucre la obra y/o demolición de acuerdo con el importe fijado en la Ley Tarifaria.

**Exenciones:**

Artículo 309.- Quedan exentos del presente impuesto:

- a) Aquellos generadores que den un uso distinto a los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes de acción que deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación. La exención sólo rige para la parte de los residuos que se destinen a reutilización.
- b) Aquellos generadores que realicen construcciones de viviendas de interés social desarrolladas y/o financiadas por organismos nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Momento del pago:**

Artículo 310.- El pago de este impuesto debe realizarse en el mismo momento de abonar los derechos de delineación y construcción establecidos en el presente Código.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Disposiciones Generales:**

Artículo 311.- La Autoridad de aplicación es el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.



**TITULO VII**  
**PATENTES SOBRE VEHICULOS EN GENERAL**  
**Y DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN**

**CAPITULO I**  
**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Concepto:**

Artículo 312.- La radicación de vehículos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires obliga al pago de un gravamen anual, de acuerdo con las características de valorización, el uso y demás circunstancias que se establecen en la Ley Tarifaria.

**Radicación. Concepto:**

Artículo 313.- La radicación de vehículos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está constituida por su inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en esta jurisdicción.

También constituye radicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios consigna en el título de propiedad que el vehículo se guarda habitualmente en esta jurisdicción.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios se consideran radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aquellos que se guardan o estacionan habitualmente en esta jurisdicción.

**Radicación efectiva en la jurisdicción. Presunciones.**

Artículo 314.- Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en los incisos a) y b) del artículo 24 de la Ley Tarifaria, fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que conste en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Ciudad y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando concurrentemente se den las siguientes situaciones:

a) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el vehículo registre su guarda habitual en otra jurisdicción.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

b) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño posea domicilio en otra jurisdicción en la que se registra la radicación del vehículo, pero se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño desarrolle actividades en esta jurisdicción que involucren el uso del vehículo.

d) Cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será considerado como pago a cuenta de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

**Error imputable a la administración:**

Artículo 315.- En el supuesto de que hubiera existido error imputable a la administración en el empadronamiento de un vehículo, la liquidación del tributo de acuerdo con los parámetros que surgen de la recategorización del mismo se efectuará a partir del ejercicio en que se detecte el error, no correspondiendo cobro retroactivo por ejercicios anteriores.

**Vehículos con chapas de otros países:**

Artículo 316.- La radicación de vehículos con chapas de otros países en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es admitida conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 33.266 (AD 803.2) y en los casos previstos por la Ley Nacional N° 12.316, sobre adhesión a la Convención Internacional de París de 1936, y por la Ley Nacional N° 12.315, sobre reconocimiento de los "Carnets de Passages en Douane".

## CAPITULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEL PAGO

### **Obligados al pago:**

Artículo 317.- Los titulares de dominio, inscriptos en ese carácter en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, así como los poseedores a título de dueño son sujetos pasivos del gravamen y deben abonarlo hasta que soliciten y obtengan la baja fiscal pertinente, según lo normado en el artículo 86 inciso 3 de este Código sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

La responsabilidad impositiva del propietario se extiende por todo el período en que se conserva la titularidad del bien, resultando el poseedor a título de dueño obligado solidariamente con el primero.

En los casos de alta por recupero de vehículos, dados de baja por hurto o robo, se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular del dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba del juez o autoridad policial interviniente la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

### **Denuncia de venta expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios:**

Artículo 318.- La denuncia de venta formulada por el titular dominial ante el Registro Seccional de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios por sí sola, lo exime de su responsabilidad tributaria, cuando consigne los datos que individualicen al adquirente del vehículo y la fecha y lugar en que formalizó la compra-venta del bien registrable.

### **Primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor:**

Artículo 319.- Por los vehículos que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se inscriban por primera vez en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberá pagarse, dentro de los quince (15) días de la fecha de producido este último acto, el gravamen que corresponda según el momento en que se produzca la inscripción del rodado de acuerdo al régimen del artículo 49 del presente Código.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Cambio de radicación:**

Artículo 320.- Por los vehículos provenientes de otras jurisdicciones de la República que se radican en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el gravamen debe pagarse desde el momento en que se produzca la inscripción del rodado en esta jurisdicción, y de acuerdo al régimen del segundo párrafo del artículo 49 del presente Código.

El cambio de radicación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otras jurisdicciones debe comunicarse a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de acuerdo a lo normado en el artículo 86, inciso 3, punto c, y pagarse el tributo hasta el momento en que se produce el traslado a la nueva jurisdicción y conforme al segundo párrafo del artículo 49 de este Código.

h

### CAPITULO III DE LA HABILITACION, DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LA TRANSFORMACION

#### **Habilitación de automotores:**

Artículo 321.- La habilitación de automotores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectúa conforme a lo que establece la respectiva norma reglamentaria, rigiéndose las obligaciones fiscales por lo previsto en dicha disposición y en el presente Código.

#### **Determinación de la base imponible:**

Artículo 322.- La base imponible de los vehículos será establecida anualmente por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos tomando en consideración los valores fijados al mes de octubre de cada año, reducidos en un cinco por ciento (5%), para el ejercicio fiscal siguiente.

Para ello, podrá considerarse los valores asignados por la cámara representativa de la actividad aseguradora automotriz, compañías aseguradoras de primer nivel cuyas tablas de valuaciones comprendan al mayor número de marcas y modelos, publicaciones especializadas en el ramo de vehículos nacionales y extranjeras, cámara de concesionarios oficiales.

Si no existen en ciertos ejercicios, para alguna marca-modelo, valores de referencia, la base imponible se establecerá aplicando sobre la valuación asignada en el ejercicio inmediato anterior la variación media resultante de la comparación entre valuaciones de los vehículos del mismo rubro o marca-modelo del ejercicio inmediato anterior con las respectivas del ejercicio en que se practique el avalúo.

También se podrá utilizar la variación porcentual promedio entre las valuaciones de los vehículos de dos (2) o más modelo-año para asignar el avalúo de otros de la misma marca.

En el caso de vehículos importados, el avalúo resulta de su valor de despacho a plaza, incluidos los derechos de importación, tasa de estadística, fletes, seguros, etc.; sin tener en cuenta los regímenes especiales.

Cuando durante el transcurso del ejercicio fiscal se incorporan vehículos no previstos por la tabla que se conformen según los párrafos anteriores, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada a fijar su base imponible aplicando idéntico criterio.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Transformación. Cambio de uso o destino:**

Artículo 323.- La transformación de un vehículo de modo que implique un cambio de uso o destino obliga a abonar el gravamen que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría, liquidado en forma mensual y proporcional al tiempo efectivo de permanencia en cada categoría.

Toda fracción de mes se computa como entera atribuyéndola a la mayor categoría o valuación.

El cambio de uso o destino de un vehículo se toma desde la fecha del certificado expedido por el organismo competente, salvo que medien más de ciento ochenta (180) días entre dicha inscripción y la interposición del pedido, supuesto en el cual rige desde esta última fecha.

h

CAPITULO IV  
**DEL DOMICILIO ESPECIAL Y DE LOS ARANCELES POR TRASLADO**

**Domicilio especial:**

Artículo 324.- El contribuyente o responsable del gravamen establecido en el presente Título puede constituir un domicilio especial, en cualquier punto del país, al único efecto de que se le remitan los documentos de la patente anual y de infracciones de tránsito.

**Traslado de vehículo por la administración pública. Aranceles:**

Artículo 325.- Los propietarios o conductores que al ser detenidos sus vehículos se niegan a conducirlos al depósito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los propietarios de aquellos que se consideran abandonados en la vía pública, deben abonar los aranceles que establece la Tabla de Valores de Recuperación de Costos por el servicio de traslado realizado por la administración.

Cuando los vehículos permanecen más de quince (15) días en los depósitos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben abonarse además, los derechos de estadía que fija la misma Tabla de Valores.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO V  
DE LAS EXENCIONES****Exenciones:**

Artículo 326.- Quedan exentos del pago de patentes:

1. Los automóviles oficiales, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1.502/GCABA/2001 (B.O. Nº 1.293). Se otorga para los mismos un juego de chapas de bronce.
2. Los automóviles de propiedad y para uso de los embajadores y de los cónsules y vicecónsules extranjeros no honorarios siempre que en el respectivo país exista reciprocidad.
3. Los vehículos de los funcionarios extranjeros acreditados ante el gobierno argentino pertenecientes a las organizaciones internacionales que el país integra. La exención establecida regirá para un único vehículo por funcionario.
4. Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad que los tengan inscriptos a su nombre y acrediten su situación con constancia expedida por el Servicio Nacional de Rehabilitación o la red hospitalaria pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o se trate de unidades adquiridas dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 19.279 y modificatorias.

Igual beneficio se hace extensible a los vehículos de propiedad de los padres o tutores, los descendientes, cónyuge y la pareja conviviente, esta última con la acreditación de dos (2) años de convivencia con la persona discapacitada. En todos los casos el vehículo debe estar destinado al uso de la persona con discapacidad y la valuación fiscal no debe superar el importe que fije la Ley Tarifaria.

La exención que dispone este inciso alcanza a un solo vehículo por persona discapacitada.

5. Los vehículos cuyos modelos superen los trece (13) años de antigüedad al 31 de diciembre del año inmediato anterior y cuya valuación no supere el monto que fije la Ley Tarifaria, considerando el año modelo como año completo.

6. Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros, denominados de "piso bajo", especialmente adaptados para el ingreso y egreso de personas

h

con discapacidad, incorporados a las flotas o que se incorporen en el futuro, en cumplimiento de la Ley N° 22.341, modificadas por las Leyes Nros. 24.313 y 25.635, reglamentadas por el Decreto PEN N° 467/98.

La exención prevista en el párrafo anterior solo procederá sobre aquellos vehículos allí determinados en los casos en que las empresas propietarias de las unidades se encuentren sin deuda de patentes respecto de otros vehículos que detenten al 31 de diciembre del año anterior o se hayan acogido y se encuentren cumpliendo el plan de pago de las mismas que hubiese fijado el Gobierno de la Ciudad, renaciendo la obligación del tributo en caso que haya operado la caducidad del o los planes citados.

7. Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Para que se proceda a la exención, dichas características deben ser originales de fabricación.

La Agencia de Control Ambiental, conjuntamente con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establecerá cuales son los requisitos para considerar a estos vehículos alcanzados por la exención.

#### **Duración:**

Artículo 327.- Las exenciones que se conceden como consecuencia del desempeño de las funciones indicadas en los incisos 2 y 3 del artículo 326, se extienden desde la fecha de interposición del pedido por todo el tiempo de duración de aquéllas y en tanto se mantenga el beneficio.

La exención establecida en el inciso 4 y en el inciso 6 del mismo artículo se extiende desde la fecha de inscripción del vehículo a nombre del beneficiario en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, salvo que medien más de ciento ochenta (180) días entre dicha inscripción y la interposición del pedido de exención, supuesto en el cual regirá desde esta última fecha.

La franquicia contemplada en el inciso 4 se extiende sin otro trámite, por todos los períodos fiscales en los que se mantengan las condiciones de exención y en tanto el beneficiario conserve la titularidad del dominio.

#### **Instalación Sistema GNC - Rebaja:**

Artículo 328.- Las camionetas, camionetas rurales, ambulancias, camiones, pick up, vehículos de transporte de pasajeros, semiremolques y automóviles afectados al servicio de transporte público de taxímetros, que



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

instalen equipos de GNC de presión positiva, gozarán de una rebaja del cincuenta (50) por ciento en el pago de la patente automotor durante el término de dos años, a partir de la instalación.

A efectos de obtener esta exención deberá acreditarse fehacientemente el uso comercial del vehículo y la instalación del sistema mediante comprobante emitido por instalador habilitado y los demás requisitos que fije el decreto reglamentario.

**Venta o cesación de circunstancias motivantes. Comunicación:**

Artículo 329.- La venta de vehículos, así como la cesación de las circunstancias que motivan la exención, deben comunicarse debidamente documentadas, a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los treinta (30) días de producidas.

**Liquidación proporcional:**

Artículo 330.- Si la iniciación o cese de funciones de los beneficiarios de las exenciones consagradas en los incisos 2 y 3 del artículo 326 relación a los automóviles de propiedad particular, se producen durante el transcurso del año fiscal, el gravamen se liquida en forma proporcional al período en que no resulta de aplicación la franquicia.



## CAPITULO VI DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACION

### **Extensión del impuesto:**

Artículo 331.- El impuesto que establece el presente Capítulo comprende a las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas o de recreación, propias o de terceros, radicadas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estén propulsadas principal o accesoriamente a motor.

Se entenderá radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de su territorio.

### **Presunción:**

Artículo 332.- Se presumirá, salvo prueba en contrario que las embarcaciones tienen la afectación mencionada en el artículo anterior, cuando las mismas están dotadas para el cumplimiento de las actividades enunciadas.

### **Obligados al pago:**

Artículo 333.- Los titulares de dominio debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Buques (Registro Especial de Yates), así como los poseedores a título de dueño son sujetos pasivos del gravamen y deben abonarlo hasta que soliciten y obtengan la baja fiscal pertinente sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

La responsabilidad impositiva del propietario se extiende por todo el período en que se conserva la titularidad del bien, resultando el poseedor a título de dueño obligado solidariamente con el primero.

### **Concepto:**

Artículo 334.- A los efectos de la aplicación del impuesto se entenderá por embarcación toda construcción flotante o no, destinada a navegar por agua.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".**Base imponible:**

Artículo 335.- La base imponible del impuesto será establecida anualmente por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos tomando en consideración los valores fijados al mes de octubre de cada año, reducidos en un cinco por ciento (5%) para el ejercicio fiscal siguiente, para ello podrá considerar el valor asignado al bien por la cámara representativa de la actividad aseguradora, la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo o el que se le asignaría por dicha contratación si esta no existiera, o en su defecto el valor de mercado de acuerdo con publicaciones especializadas en el ramo náutico, nacionales o extranjeras.

En el caso de embarcaciones importadas, el avalúo resulta de su valor de despacho a plaza, incluidos los derechos de importación, tasa de estadística, fletes, seguros, etc.; sin tener en cuenta los regímenes especiales.

Cuando durante el transcurso del ejercicio fiscal se incorporaran embarcaciones, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada a fijar su base imponible aplicando idéntico criterio.

Sobre el valor asignado de acuerdo a lo establecido precedentemente se aplicará la escala de alícuotas que establezca la Ley Tarifaria.

**Empadronamiento:**

Artículo 336.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos efectuará un empadronamiento de todas las embarcaciones comprendidas en el presente Capítulo, a efectos de determinar el impuesto. Este padrón se actualizará en forma permanente.

A los efectos del empadronamiento, los responsables del impuesto presentarán ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos una declaración jurada, con los datos necesarios para calcular el mismo conforme al artículo pertinente de la Ley Tarifaria, así como aquellos datos que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos juzgue necesario.

**Modificaciones al hecho imponible:**

Artículo 337.- Cada vez que se produzca un hecho que altere el valor de la embarcación, el responsable deberá entregar una nueva declaración jurada.

Asimismo los responsables del pago del impuesto deberán comunicar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos los siguientes hechos:

ny

1. Transferencia de dominio de la embarcación.
2. Cambio de afectación o destino.
3. Cambio de domicilio fiscal del titular y/o guarda de la embarcación.

**Solidaridad:**

Artículo 338.- Las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones deberán llevar un registro de las mismas, a los fines de este Código con la constancia del pago del impuesto respectivo. Este registro tendrá carácter de declaración jurada y en caso de comprobada falsedad, las entidades referidas serán solidariamente responsables por el pago del impuesto y sus accesorios.

**Agentes de información:**

Artículo 339.- Las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones serán agentes de información, debiendo presentar la información respecto de sus asociados de conformidad a la reglamentación establecida. El incumplimiento de este control y presentación se considera una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 94 del presente Código.

Asimismo actuarán en igual carácter las compañías de seguro, mutuales y cooperativas, regidas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, respecto de la información que deberán presentar ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos sobre la cobertura y/o seguro de embarcaciones deportivas o de recreación radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Remisión:**

Artículo 340.- Las disposiciones del Título I y del presente, serán de aplicación en tanto no se opongan a las establecidas en el presente Capítulo y se compadezcan con la naturaleza inherente al bien gravado.

No será de aplicación el inciso 5) del artículo 326.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Facultad reglamentaria:**

Artículo 341.- Facúltase a la Dirección General para reglamentar las disposiciones del presente Capítulo.

*Handwritten mark, possibly a signature or initials.*

TITULO VIII  
**GRAVAMENES POR EL USO Y LA OCUPACION DE LA SUPERFICIE,  
EL ESPACIO AEREO Y EL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA**

CAPITULO I  
**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Superficie, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública:**

Artículo 342.- La ocupación y/o uso de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo de la vía pública obliga al pago de un gravamen con las tarifas y modalidades que establezca anualmente la Ley Tarifaria.

**Mesas y sillas:**

Artículo 343.- La ocupación de vía pública con mesas y sillas o elementos que las reemplacen obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establezca la Ley Tarifaria, con carácter previo al otorgamiento del permiso.

El pago así efectuado tiene carácter de anticipo y pago a cuenta y no importa reconocimiento de autorización de uso.

**Kioscos de flores:**

Artículo 344.- La ocupación de la vía pública con kioscos para la venta de flores mediante el escaparate reglamentario, obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establece la Ley Tarifaria, con carácter previo al otorgamiento del permiso.

El pago así efectuado tiene carácter de anticipo y pago a cuenta y no importa reconocimiento de autorización de uso.

**Vallas provisionarias, estructuras tubulares de sostén para andamio y locales de venta:**

Artículo 345.- La ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta del edificio en propiedad horizontal y vallas provisionarias en el frente de los predios en que se realizan demoliciones o se ejecutan obras edilicias, obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establece la Ley Tarifaria, con carácter previo a la ocupación.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

El pago así efectuado tiene carácter de anticipo y pago a cuenta y no importa reconocimiento de autorización de uso.

**Responsables solidarios:**

Artículo 346.- Son responsables del pago del gravamen en forma solidaria el/los propietarios del inmueble, la empresa constructora o un tercero responsable de la obra edilicia.

**Volquetes:**

Artículo 347.- La ocupación de la vía pública con cajas metálicas denominadas volquetes, obliga al pago de un gravamen con la tarifa establecida en la Ley Tarifaria, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza N° 38.940, B.M. N° 17.032.

**Uso y ocupación de la superficie, espacio aéreo de dominio público o privado y subsuelo:**

Artículo 348.- Por el uso y ocupación de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostenes para apoyo, cables, tensores, cámaras, cañerías, canalizaciones y/o cabinas, cualquiera fuere el uso a que estuvieran destinados se pagará trimestralmente un impuesto conforme a las prescripciones de la Ley Tarifaria.

**Solicitud de permisos para canalizaciones a cielo abierto en aceras y calzadas o la ocupación del subsuelo:**

Artículo 349.- Las empresas que soliciten permisos para ocupar la vía pública con trabajos que impliquen la realización de canalizaciones a cielo abierto en aceras y calzadas o la ocupación del subsuelo mediante el uso de equipos de perforación dirigida deberán abonar la Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público con las condiciones y modalidades que fija la Ley Tarifaria.

**Ocupación de la vía pública con obradores:**

Artículo 350.- La ocupación o uso de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores ya sean con fines públicos o privados, por cuenta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de terceros, sin perjuicio de las cláusulas que surjan del convenio respectivo, obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establece la Ley Tarifaria, con carácter previo a la ocupación.

*ng*

**Implicancia comercial:**

Artículo 351.- Cuando la ocupación o uso de la superficie y espacio aéreo de la vía pública es consecuencia de actos o celebraciones de evidente implicancia o repercusión comercial se aplica un gravamen extraordinario conforme la tarifa y modalidades que establezca la Ley Tarifaria.

**Filmaciones y Producciones Fotográficas:**

Artículo 352.- Cuando la ocupación o uso de la superficie y espacio aéreo de la vía pública es consecuencia de la realización de filmaciones cinematográficas y/o producciones fotográficas, publicitarias, de ficción televisiva y comerciales, se aplica un gravamen extraordinario, conforme la tarifa y modalidades que establezca la Ley Tarifaria.

**Retiro de escaparates:**

Artículo 353.- Las transgresiones a lo dispuesto por este Código con respecto a la ocupación de la vía pública con kioscos para la venta de flores se penan con el retiro del escaparate.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO IX  
DERECHOS DE CEMENTERIOS****CAPITULO I  
DE LA CONCESION DE SEPULTURAS DE ENTERRATORIO Y DEL  
ARRENDAMIENTO DE NICHOS****Sepulturas de enterratorio. Uso gratuito:**

Artículo 354- El uso de sepulturas de enterratorio en los Cementerios de la Chacarita y de Flores se acuerda en forma gratuita.

**Espacios reservados:**

Artículo 355.- El Poder Ejecutivo puede conceder sepulturas de enterratorio sin cargo, en los espacios reservados para inhumación de personalidades; por el término que en cada caso estime procedente.

**Nichos para ataúdes. Arrendamiento:**

Artículo 356.- El arrendamiento de nichos para ataúdes es por períodos renovables de uno (1) o más años no debiendo superarse los límites establecidos en el artículo 2° de la Ordenanza N° 32.936 (B.M. N° 15.307). Cuando para el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia falta un lapso inferior a un (1) año, los gravámenes respectivos se cobran en forma proporcional al tiempo por el que se acuerda el arrendamiento del nicho.

Los nichos otorgados en concesión en el Cementerio de la Recoleta por el término de noventa y cinco (95) años, no pueden ser renovados, sin ajustarse al régimen actual de concesión de los mismos, determinado en el párrafo anterior.

**Caducidad del arrendamiento:**

Artículo 357.- Cuando por causas no imputables al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se inhumara el cadáver a que se refiere el arrendamiento dentro de los quince (15) días de la fecha de otorgado, éste caduca, reconociéndose al titular el noventa por ciento (90%) del importe abonado.

**Nichos para urnas. Arrendamiento:**

ny

Artículo 358.- El arrendamiento de nichos destinados a urnas para restos o cenizas y su renovación en los Cementerios de la Recoleta, Chacarita y de Flores, es por períodos renovables de un (1) año como mínimo y cinco (5) como máximo.

**Caducidad del arrendamiento:**

Artículo 359.- Cuando por circunstancias extrañas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se retira el ataúd o la urna que hubiera originado el arrendamiento antes del vencimiento, se produce su caducidad sin derecho para el titular a reclamar devolución alguna.

**Ataúdes pequeños:**

Artículo 360.- En nichos destinados para urnas pueden colocarse ataúdes pequeños cuyas medidas se adecuan a las del nicho, previo pago de los derechos correspondientes al nicho otorgado.

**Subasta pública:**

Artículo 361.- Las nuevas concesiones de terrenos para bóvedas o panteones se otorgan mediante subasta pública, en la oportunidad que establezca el Poder Ejecutivo, quien fijará también las bases que considere equitativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 27.590. En ellas debe establecerse que la revocabilidad decretada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires antes del vencimiento del término, y con anticipación de dos (2) años, no da derecho a indemnización alguna. Igual situación rige en la revocabilidad impuesta por necesidad pública.

**Eximiciones a jubilados y pensionados:**

Artículo 362.- Exímase a los titulares de jubilaciones y pensiones del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de los servicios que por arrendamiento de nichos, sepulturas y cremaciones, se abonan en los cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Serán requisitos para acceder a este beneficio:

a) El arrendamiento de los servicios correspondientes al cónyuge, persona conviviente o familiares directos en los términos de la Ley Nacional N° 23.660, que hayan estado a su cargo al momento del deceso.

b) Percibir el haber jubilatorio o pensión mínima.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Eximición al Arzobispado de Buenos Aires:**

Artículo 363.- Exímase al Arzobispado de Buenos Aires del pago de la Tasa por Servicios de Administración y Mantenimiento de Bóvedas y Panteones de Cementerios, por los terrenos formados por la Sección 9, Tablón 98, inscripto a perpetuidad a nombre de "Panteón del Clero" y Sepulturas 1, 2 y 3 y demasia del Tablón 22, Sección 13 A, inscripta a nombre de "Arzobispado de Buenos Aires".

**Familiares de personas detenidas-desaparecidas durante la última dictadura militar:**

Artículo 364.- Exímase a los familiares de las personas detenidas-desaparecidas como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado entre 1974 y 1983, cuyos restos fueran identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, del pago del 100% de las tarifas que por los servicios de cementerios se abonan en los cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para acceder a este beneficio se requiere la presentación de las correspondientes autorizaciones judiciales.

**Victimas del incendio en República de Cromañón:**

Artículo 365.- Exímase del cien por ciento (100%) del pago de las tarifas que por servicios de arrendamiento de nichos, sepulturas y cremaciones, realizados en todos los cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recaen sobre nichos y sepulturas correspondientes a las víctimas del incendio ocurrido el 30 de diciembre de 2004<sup>1</sup> en el local "República de Cromañón" y en relación a los servicios generados por su inhumación y cremación.

Las parcelas y los nichos de los cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes a las personas comprendidas en el presente artículo, se renovarán automáticamente, de acuerdo a las características y reglamentación correspondiente.

*γ*

## CAPITULO II DE LA CONCESION DE TERRENOS Y DEL SUBSUELO

### **Renovaciones:**

Artículo 366.- La Ley Tarifaria fija anualmente los precios para las renovaciones y demás casos que a continuación se enumeran:

1. Renovación por el término de veinte (20) años, al vencimiento de la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o ampliación de actuales concesiones en los cementerios. El titular tiene opción a nuevos plazos de igual extensión, sucesivos e ininterrumpidos, hasta tanto medie la vocación de los sucesores.

Las concesiones renovadas o ampliadas conforme a este apartado, en ningún caso y por ningún concepto pueden ser objeto de transferencia a título oneroso o gratuito a terceros, con excepción de las que tienen origen en juicios sucesorios ab-intestato o testamentarios, condición a que también deben quedar sujetas las concesiones de menor plazo que se amplíen, aún cuando en la concesión original no rija dicha condición. En los casos de ampliación, la liquidación se hace proporcionalmente por los años necesarios para completar el plazo que se otorga.

Las concesiones otorgadas en su origen por términos superiores a veinte (20) años deben atenerse a lo establecido precedentemente, conviniendo con los beneficiarios las pautas necesarias que permitan respetar sus derechos adquiridos, debiéndose descontar de la liquidación en forma proporcional los años excedentes.

2. Ampliación de bóvedas, rectificación obligatoria del trazado y adquisición de sobrantes baldíos.

3. Concesiones de subsuelo bajo calle o acera.

Los precios de los subsuelos se cobran de acuerdo a la categoría en que están clasificadas las calles cuyo subsuelo se quiere utilizar.

Las concesiones de subsuelo no pueden ser acordadas por mayor tiempo del que falta para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente el terreno y el subsuelo, aún cuando hayan sido concedidas en fechas distintas.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO X  
GRAVAMENES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO****CAPITULO I****Concepto:**

Artículo 367.- La ocupación de espacios, puestos o locales en organismos y lugares del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto, está sujeta al otorgamiento de permisos precarios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, en los casos que estime procedente, aranceles por el arrendamiento y los servicios que se prestan.



## TITULO XI CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS COMPAÑIAS DE ELECTRICIDAD

### CAPITULO I DEL HECHO IMPONIBLE Y DEL PAGO

#### **Concepto:**

Artículo 368.- Las empresas de electricidad están obligadas al pago de un único gravamen de acuerdo con lo establecido anualmente por la Ley Tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez deducido el suministro de energía destinado al alumbrado público.

El pago de este único gravamen no exime a las empresas del pago de las tasas retributivas por servicios o mejoras conforme el artículo 21 del Decreto Nacional N° 714/92 (B.O. N° 27.417).

#### **Tiempo de pago:**

Artículo 369.- Las aludidas empresas liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe del gravamen del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados. El pago correspondiente de la suma resultante será efectuado dentro de los quince (15) días corridos a partir del plazo establecido precedentemente.

#### **Obligatoriedad de presentar declaración jurada:**

Artículo 370.- Las empresas de electricidad deberán presentar, dentro de los diez (10) días de vencido el mes calendario, una declaración jurada con el detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, no siendo de aplicación el Decreto N° 714/PEN/92.

Las liquidaciones que practiquen las empresas sólo serán conformadas si las mismas dan cumplimiento a la presentación de las referidas declaraciones juradas, incurriendo en omisión en caso de incumplimiento y quedando sujetas a las sanciones que prevé el presente Código.

#### **Obligatoriedad de suministrar información:**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 371.- Las empresas de electricidad deberán suministrar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos toda la información que ésta les requiera en ejercicio de sus facultades y están obligadas a proporcionarla por todos los períodos no prescriptos. El incumplimiento a esta obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en este Código.

78

## TITULO XII CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD

### CAPITULO I DEL HECHO IMPONIBLE Y DE LA RESPONSABILIDAD

#### **Hecho imponible:**

Artículo 372.- La publicidad efectuada mediante anuncios en la vía pública, o que se perciben desde la vía pública, o en lugares de acceso público, obliga al pago de una contribución anual de acuerdo con las tarifas que establece la Ley Tarifaria para las diversas clases, tipos y características.

El mismo tratamiento recibe la publicidad efectuada en los estadios deportivos de fútbol de primera división "A" o cualquier otro lugar donde se desarrollan espectáculos públicos, la publicidad en cabinas telefónicas de uso público, que se perciban desde la vía pública, ya sea ésta aplicada o incorporada a la estructura de la cabina, en las estaciones de subterráneos y en los vehículos, cualquiera sea el lugar en que estén colocados.

El hecho imponible se perfecciona con independencia de su habilitación o condición de ser utilizado.

#### **Contribuyentes o responsables. Obligación:**

Artículo 373.- Los titulares o responsables de la Contribución por Publicidad deben asentar en forma visible en el margen inferior derecho de la publicidad emplazada, el número de anuncio publicitario, afiche o mobiliario urbano que se haya asignado a ese bien, así como el nombre del titular y número de CUIT ó agencia responsable de su explotación.

#### **Transformación. Cambio de uso o destino:**

Artículo 374.- La transformación o readecuación de un anuncio publicitario de modo que implique un cambio de uso o destino obliga a comunicar la baja y el empadronamiento de uno nuevo con las particularidades correspondientes, liquidándose el primero en forma proporcional al tiempo efectivo de permanencia de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

#### **Del carácter de los pagos:**



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Artículo 375.- Los pagos a que se refiere el artículo 372 se efectuarán por adelantado y son condicionantes de la concesión del permiso y de su continuación en el caso de sucesivas prórrogas del mismo, conforme a las particularidades que para ello determine el presente Código.

El referido pago por adelantado se tendrá satisfecho si el sujeto pasivo ingresa la contribución por publicidad correspondiente al trimestre de alta o emplazamiento del elemento publicitario.

Si el tributo se liquidara sobre la base temporal menor a tres meses, el pago por adelantado se tendrá por satisfecho, con el ingreso de la contribución correspondiente a la fracción de tiempo de que se trate, con un mínimo de un (1) mes.

**Sujetos pasivos:**

Artículo 376.- Son sujetos pasivos de la contribución, intereses, actualización y penalidades, los anunciantes, entendiéndose por tales a las personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan con o sin intervención de uno (1) o algunos de los restantes sujetos que intervienen en la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos y servicios.

**Responsables del pago:**

Artículo 377.- Son responsables del pago de la contribución, intereses, actualización y penalidades, los propios anunciantes, las personas que por cualquier título tengan el dominio, uso, usufructo, posesión o tenencia en sus distintas modalidades de medios de difusión o elementos portantes de los anuncios que difunden mensajes que incluyan, o no, publicidad, en lugares expresamente seleccionados al efecto, las agencias de publicidad que tienen a su cargo la difusión, distribución, ejecución o difusión de los anuncios o los industriales publicitarios que elaboran, producen, fabrican, ejecutan o instalan los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

**Solidaridad:**

Artículo 378.- Los sujetos de la actividad publicitaria enumerados en el artículo anterior son solidariamente responsables con los anunciantes del pago de la contribución, intereses, actualización y penalidades.

**Extensión de la responsabilidad:**

Artículo 379.- Los contribuyentes registrados en el año anterior responden de la contribución correspondiente a los trimestres del año siguiente, siempre que hasta el último día hábil de aquél no hubieran comunicado por escrito y efectivizado el retiro de la publicidad.

En los casos de cese del hecho imponible, el monto de la obligación anual se rebaja en la forma y proporción establecidas en el artículo 49 del presente.

**Oportunidad del pago. Concesión del permiso:**

Artículo 380.- El pago de la Contribución por Publicidad de los permisos a que alude el Título V, Capítulo 1 de la Ley de Publicidad Exterior (Ley N°2.936 y modificatorias), se efectuará una vez aprobada la revisión técnica de la solicitud de instalación de los distintos anuncios publicitarios; siendo la acreditación del pago mencionado requisito indispensable para la concesión del permiso. Su falta de cumplimiento importará para la solicitud de permisos su caducidad y archivo.

Para las renovaciones de permisos a vencer, se estará sujeto a las disposiciones del artículo 13.8.1 inciso d) del referido Código.

El impuesto se devengará desde el momento mismo de la colocación del anuncio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren y/o del retiro del mismo.

Asimismo, la contribución correspondiente a la cuota de alta se considerará pago a cuenta del ejercicio fiscal vigente, desde el momento en que se aprueba la solicitud de instalación de la publicidad, sin constituir dicho pago derecho alguno a devolución en aquellos casos en que la concesión del permiso definitivo sea denegada.

El pago de la contribución por publicidad posterior a la cuota de alta deberá efectuarse con anterioridad al vencimiento del trimestre, bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses, actualizaciones y penalidades estipulados en el presente Código y la Ley Tarifaria, a partir del primer día de mora de dicha obligación.

**Fiscalización tributaria permanente:**

Artículo 381.- La Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público comunicará quincenalmente a la Administración Gubernamental de

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Ingresos Públicos los permisos de anuncios concedidos, sus fechas de vencimientos, pagos y demás circunstancias que faciliten su fiscalización tributaria, que será ejercida por esta última.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos queda facultada a intervenir de oficio cuando por cualquier circunstancia detecte incumplimiento en esta materia, así como a realizar altas de oficio cuando detecte anuncios publicitarios pendientes de empadronamiento.

Asimismo, la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público dará conocimiento a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de cualquier cambio en el estado de los anuncios alcanzados por la exención establecida en el artículo 383 incisos 5º y 6º del Código Fiscal, a efectos de facilitar su fiscalización tributaria.

**Cese del hecho imponible:**

Artículo 382.- La solicitud de baja del padrón impositivo de todos los anuncios publicitarios estipulados en la Ley de Publicidad Exterior –Ley N° 2.936 y sus modificatorias- debe formularse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por declaración jurada en la que se denuncie la fecha de retiro.

Si la fecha denunciada tuviera una antelación mayor a treinta (30) días corridos de la interposición de la solicitud, se tomará a esta última como la fecha del retiro.

La baja definitiva del anuncio publicitario solo será otorgada hallándose cancelada la totalidad de lo adeudado por el anuncio, teniendo hasta ese momento el trámite iniciado carácter de "baja provisoria".

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dará conocimiento periódico de los ceses efectivizados al organismo otorgante de las habilitaciones publicitarias.

7

## CAPITULO II DE LAS EXENCIONES

### **Exenciones:**

Artículo 383.- Están exentos del pago de este gravamen:

1. Los anuncios cuya colocación obedece a una exigencia reglamentaria.
2. La publicidad impresa o grabada en las mercaderías y vinculadas a la actividad del establecimiento.
3. Los anuncios instalados en el interior de locales que reciban concurso público, incluidos los pintados o fijados en sus puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se refieran a la actividad que en tales locales se ejerce o a los productos o servicios que en ellos se ofrecen o venden.
4. La publicidad que se efectúe en el interior y frente de las salas de espectáculos públicos, y que se refieren exclusivamente a las actividades o funciones que allí se realicen (excluyendo el nombre de la sala).
5. Los anuncios publicitarios libres sin uso con leyendas del tipo "disponible", "llamar al..", o con números telefónicos para la contratación de los mismos. Esta exención no podrá exceder en ciento ochenta (180) días por período fiscal y se implementará por expreso pedido de los responsables de los mismos, que no deberán tener deuda exigible al momento de la solicitud, revistiendo la misma carácter transitorio.
6. Los anuncios que difundan actividades culturales, solidarias o de bien público, sin auspicio comercial.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO XIII**  
**DERECHO DE TIMBRE**

**CAPITULO I**  
**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Concepto:**

Artículo 384.- Están sometidos al pago de un derecho de timbre los trámites o gestiones que taxativamente establezcan el presente Código y/o la Ley Tarifaria.

**Construcciones:**

Artículo 385.- El estudio o aprobación de los planos de obras construidas clandestinamente o sin permiso previo cuya subsistencia sea autorizada, siempre que por las mismas no proceda el cobro del impuesto de Delineación y Construcción correspondiente, obliga al pago de un gravamen por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprende la obra.

Las obras sin permiso deberán abonar los recargos que fija la Ley Tarifaria.

**Iniciación de trámites:**

Artículo 386.- Las mesas de entradas deben exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan la constancia del pago del Derecho de Timbre de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del presente Código. Sin el cumplimiento de este requisito no se ha de dar trámite a los expedientes pertinentes.

**Pago con estampillas:**

Artículo 387.- Si el pago del derecho se efectúa total o parcialmente con estampillas éstas deben inutilizarse mediante un sello o perforación que se estampará en cada caso.

**Exenciones:**

Artículo 388.-

- a) Las partidas solicitadas por interesados con carta de pobreza o pobres de solemnidad.
- b) La primera partida de inscripción de nacimiento.

g

- c) Las partidas que tuvieran por objeto acreditar vínculos o circunstancias de la desaparición forzada de personas conforme la normativa que surge de la Ley Nacional N° 24.823.
- d) Las copias del acta de matrimonio a que se refiere el artículo 194 del Código Civil y de la constancia de inscripción de unión civil de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.004 (B.O. N° 1617).
- e) Las inscripciones de partidas de nacimiento producidas en el extranjero a quienes por las leyes vigentes son argentinos nativos.
- f) La inscripción de partida de extraña jurisdicción y los asientos de nacimiento, matrimonio y defunción ordenados judicialmente y las inscripciones de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento o desaparición forzada de personas.
- g) Las licencias de inhumación gestionadas por establecimientos hospitalarios o asistenciales, por pobres de solemnidad y la autoridad judicial u organismos oficiales.
- h) La solicitud de partidas de nacimiento para escolares primarios, secundarios y universitarios.
- i) Las partidas de nacimiento solicitadas para la gestión del beneficio del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1602/09.
- j) La búsqueda en fichero general de partidas de nacimiento para la gestión del beneficio del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1602/09.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO XIV  
IMPUESTO DE SELLOS****CAPITULO I  
IMPUESTO INSTRUMENTAL  
SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES****Actos y contratos comprendidos:**

Artículo 389.- Están sujetos al impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que:

- a) Se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en esta ley.
- b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 402 así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

**Contratos de seguros:**

Artículo 390.- Los contratos de seguros y sus endosos, incluido seguro de automotor, de incendio, transporte de bienes, robo, granizo y otras coberturas de daños patrimoniales. Los contratos de seguros, serán gravados cuando cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el tomador sea una persona jurídica.

También pagarán el impuesto los contratos de seguros emitidos fuera de la Ciudad de Buenos Aires que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o personas domiciliadas en la misma, siempre que el tomador sea una persona jurídica.

**Obligación de tributar:**

Artículo 391.- La obligación de tributar el presente impuesto no importa sólo hacerlo respecto de los actos, y contratos expresa o implícitamente mencionados por la Ley Tarifaria, sino también respecto de todos los actos y contratos expresa o implícitamente encuadrados en las disposiciones de este Capítulo.

W

**Operaciones monetarias efectuadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526:**

Artículo 392.- También están sujetos al impuesto, de acuerdo con las normas del Capítulo II las operaciones monetarias, registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

**Actos, contratos y operaciones concertadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:**

Artículo 393.- Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también se encuentran sujetos al pago del impuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados o situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por darse las circunstancias previstas por el artículo 944 del Código Civil, es decir, que los actos jurídicos instrumentados tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.
- c) Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.
- d) Las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto vehículos), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Actos que no producen efectos:**

Artículo 394.- A los efectos previstos en el inciso b) del artículo anterior no se considerará que producen efectos en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias administrativas o judiciales, registros de contratos públicos y entidades financieras, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o constituir elementos de pruebas. Tampoco se considerará como efecto, la mera notificación dentro del ejido de esta Ciudad de actos perfeccionados en extraña jurisdicción.

**Actos formalizados en el exterior:**

Artículo 395.- En todos los casos los actos formalizados en el exterior deberán pagar el impuesto de acuerdo con las prescripciones de la presente ley al tener efectos en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Actos formalizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no tributan impuesto de sellos:**

Artículo 396.- Los actos, contratos y operaciones instrumentados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tributarán el impuesto de Sellos, en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados o situados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado fuera de esa jurisdicción.
- c) Las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto auto-motores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado fuera de esa jurisdicción.

7

**Sujeción al impuesto por la existencia material:**

Artículo 397.- Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el presente Capítulo, quedan sujetos al impuesto por la sola creación y existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento. Salvo los casos especialmente previstos, la anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos no darán lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado.

**Instrumento. Concepto:**

Artículo 398.- Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos y contratos alcanzados por el impuesto, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

**Actos sujetos a condición:**

Artículo 399.- Los actos sujetos a condición se entenderán, a los efectos del impuesto, como si fueran puros y simples.

**Claúsulas sujetas a condición:**

Artículo 400.- Los actos, contratos y operaciones cuyo precio, monto o valor pudiera resultar incrementado por cláusulas sujetas a condición, abonarán el tributo por el máximo condicional del contrato.

Quando el contribuyente pudiere demostrar en forma fehaciente que dicha condición es de imposible cumplimiento, podrá solicitar vía repetición el reintegro de la diferencia de impuesto.

**Actos de aclaratoria, confirmación y ratificación:**

Artículo 401.- No abonarán nuevo impuesto los actos de aclaratoria, confirmación, ratificación de actos anteriores sujetos al tributo y los de simple modificación de las cláusulas pactadas, siempre que:

a) No se aumente su valor, cualquiera fuere la causa (aumento de precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etcétera).

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

b) No se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo, o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.

c) No se sustituyan las partes intervinientes o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se dieran estos supuestos, se pagará, sobre el respectivo instrumento, el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

Tampoco abonarán impuesto los documentos que se emitan en ejecución de cláusulas pactadas en un contrato anterior sujeto al tributo (certificados de obra, liquidaciones y sus complementos, actas de reconocimiento, etcétera), aunque en los mismos se reconozca un mayor valor, siempre que éste sea la consecuencia de la aplicación de los mecanismos previstos en el contrato anterior y que haya sido oportunamente objeto de imposición en dicho contrato.

**Actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica:**

Artículo 402.- Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, están sujetos al pago del impuesto de Sellos siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:

a) La correspondencia emitida reproduzca la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.

b) Firma, por sus destinatarios, de los respectivos presupuestos, pedidos o propuestas.

A los fines del inciso a) se entenderá configurado el hecho imponible con la creación del documento que exprese la voluntad de aceptación aunque no haya sido recibido por el oferente.

**Contratos u obligaciones diversas que versan sobre un mismo objeto:**

Artículo 403.- Cuando en un mismo acto se convenga entre las mismas partes varios contratos o se constituyan diversas obligaciones que versen sobre un mismo objeto y guarden relación de interdependencia entre sí, se pagará tan sólo el impuesto de mayor rendimiento fiscal. Si no estuvieran reunidas estas condiciones, por cada contrato u operación se abonará el impuesto que aisladamente le corresponda.

Cuando tales contratos u operaciones consten en instrumentos separados, deberán contener enunciados o constancias por las cuales pueda determinarse fehacientemente la unidad o interdependencia expresada.

**Contratos celebrados con el sector público:**

Artículo 404.- Cuando se trate de contratos celebrados con el Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, o con las empresas y entidades que les pertenezcan total o parcialmente, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por Decreto N° 2021/GCBA/2001, que para su aprobación se encuentren sujetos a un acto expreso de autoridad pública, a los fines del impuesto que correspondiere, dichos contratos se considerarán perfeccionados en el momento en que la Autoridad preste la conformidad respectiva y a partir de la fecha en que se notifique la misma.

**SECCIÓN II  
DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO IMPONIBLE**

**Transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles:**

Artículo 405.- En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad y los instrumentos por los cuales se otorgue la posesión de inmuebles, se liquidará el impuesto sobre el precio, monto o valor susceptible de apreciación dineraria asignado a la operación, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que fuere mayor.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales, subastas públicas realizadas por Instituciones Oficiales, conforme a las disposiciones de sus Cartas Orgánicas, y subastas privadas conforme a la Ley Nacional 24.441, la base imponible está constituida por el precio de venta.

En los casos de transmisión de dominio de inmuebles por el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Corporación Buenos Aires Sur o que posean, se constituyan, amplíen, dividan, sean reconocidos o tomados a cargo derechos reales a su favor, la base imponible estará constituida exclusivamente por el precio de venta.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Contrato de compraventa de inmuebles sin determinación del valor correspondiente a cada jurisdicción:**

Artículo 406.- En los contratos de compraventa de inmuebles o en cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la transferencia se realiza por un precio global sin determinarse en el respectivo instrumento los valores que corresponden a cada jurisdicción, el impuesto se aplica sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible, en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles o sus valores inmobiliarios de referencia, los que fueren mayores.

En ningún caso el monto imponible puede ser inferior a la valuación fiscal o al Valor Inmobiliario de Referencia, el que fuere mayor, del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Valor inmobiliario de referencia:**

Artículo 407.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a establecer un valor inmobiliario de referencia para cada inmueble situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reflejará el valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de dicho inmueble en el mercado comercial.

A fin de establecer dicho valor, la Administración deberá considerar no sólo las características del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, obras accesorias e instalaciones del bien sino también otros aspectos tales como su ubicación geográfica, disposición arquitectónica de los materiales utilizados, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso y aquéllas que en virtud de sus competencias dispusiese a tal fin.

El valor inmobiliario de referencia deberá ser actualizado en forma periódica y se aplicará, de corresponder, a los actos, contratos y operaciones instrumentados gravables con el Impuesto de Sellos, cuando fuere mayor que el monto consignado en la operación y/o la valuación fiscal del bien objeto del acto.

**Valor locativo de referencia:**

Artículo 408.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a establecer un valor locativo de referencia para cada inmueble situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá en cuenta su

γ

renta locativa mínima potencial anual, según el destino constructivo del inmueble en cuestión.

A fin de establecer dicho valor, la Administración deberá considerar su ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y vías de circulación primarias y secundarias de acceso en los distintos barrios, cercanía con equipamientos e instituciones que influyan en el desenvolvimiento del destino constructivo, características propias de la construcción y aquellos otros aspectos que en virtud de sus competencias tengan incidencias en su valor locativo.

El valor locativo de referencia deberá ser actualizado anualmente y se aplicará –de corresponder- a los contratos de locación gravables con el Impuesto de Sellos cuando este valor resulte mayor al precio convenido por las partes.

#### **Contratos de leasing:**

Artículo 409.- En los contratos de leasing la base imponible estará constituida por el valor del canon establecido en función al tiempo del contrato.

En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles o bienes muebles registrables tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien –canon de la locación más valor residual-, o su valuación fiscal o su valor inmobiliario de referencia, en caso de corresponder, el que fuera mayor.

El impuesto correspondiente al canon abonado durante la vigencia del contrato de leasing, será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

#### **Transferencia de inmuebles o bienes registrables por donación, partición de herencia, división de condominio o división de la sociedad conyugal:**

Artículo 410.- En el caso que la transferencia de inmuebles o bienes muebles registrables sea consecuencia de una donación, partición de herencia o división de condominio o liquidación de la sociedad conyugal, la base imponible estará constituida por el monto de la contraprestación pactada y siempre que esté constituida por una suma cierta y determinada. De no existir contraprestación de dichas características el acto no estará alcanzado por el impuesto.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**Compraventa de terrenos con mejoras posteriores a la fecha del boleto:**

Artículo 411.- En los contratos de compraventa de terrenos en los cuales se hayan efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha del boleto respectivo, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta o valuación fiscal, el que fuere mayor, sin computar en esta última las mejoras incorporadas por el adquirente con posterioridad a la toma de posesión del inmueble.

**Transferencia de inmuebles o bienes muebles registrables por permuta:**

Artículo 412.- En las permutas de inmuebles o bienes muebles registrables el impuesto se aplica sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan. Si no hubiera valor asignado a los inmuebles o bienes muebles registrables o este fuera inferior a las valuaciones fiscales o sus valores inmobiliarios de referencia de los bienes respectivos, el impuesto se aplica sobre la mitad de la suma de las valuaciones fiscales o sus valores inmobiliarios de referencia, el que resulte mayor.

En los casos en que una de las partes compense a la otra con una suma de dinero para equiparar el valor de las cosas permutadas y ésta sea inferior o igual al valor de la cosa dada, el impuesto será el establecido en el párrafo anterior, hasta el tope de las cosas permutadas y por la compensación en dinero, el gravamen que corresponda de acuerdo con la alícuota que determina la Ley Tarifaria para el tipo de bien permutado.

**Permuta de inmuebles o bienes muebles registrables ubicados en varias jurisdicciones:**

Artículo 413.- En el caso de permutas que comprendan inmuebles o bienes muebles registrables ubicados en varias jurisdicciones, el impuesto se aplica sobre la valuación fiscal total o el valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor, del o de los inmuebles y la valuación fiscal de los bienes muebles registrables ubicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sobre el mayor valor asignado a tales bienes.

**Permuta con adición de suma de dinero:**

Artículo 414.- Si en la permuta de bienes una de las partes se obliga a bonificar a la otra con la adición de una suma de dinero para igualar el valor de las cosas permutadas, y esta suma es mayor al valor de la cosa dada, el contrato se reputará como de compraventa, debiendo satisfacerse los gravámenes que en cada caso correspondan, según la naturaleza de los bienes.

γ

**Transferencia de inmuebles y buques. Pagos a cuenta:**

Artículo 415.- En los casos de transferencia de inmuebles y buques se computará como pago a cuenta, el impuesto de esta Ley pagado sobre los boletos de compraventa, siempre que:

- a) en la escritura traslativa de dominio el escribano autorizante deje constancia de la forma de pago efectuada en el boleto;
- b) que el acto escriturario se celebre dentro de los ciento veinte días (120) corridos de la celebración del respectivo boleto de compraventa. No será de aplicación este último requisito cuando el adquirente que haya suscripto el boleto de compraventa suscriba la escritura traslativa de dominio en el mismo carácter.

**Hipotecas sobre inmuebles en varias jurisdicciones:**

Artículo 416.- Cuando se constituyan hipotecas sobre inmuebles ubicados en varias jurisdicciones, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se aplicará sobre la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor, del o de los inmuebles situados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso el impuesto podrá aplicarse sobre una suma mayor a la del crédito garantizado.

**Cesiones de créditos hipotecarios:**

Artículo 417.- En las cesiones de créditos hipotecarios deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, si fuera mayor que aquel. A ese efecto se deberán deducir las cantidades amortizadas. Igual procedimiento deberá observarse en cualquier contrato en donde se instrumente cesión de acciones y derechos.

**Contratos de locación y sublocación y otros:**

Artículo 418.- En los contratos de locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otra forma de contrato por la cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras -públicas y privadas- sobre tales bienes, el impuesto se aplicará:

En los contratos enumerados en la primer parte del párrafo anterior: Sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible en función de las valuaciones fiscales de los inmuebles, siempre que del instrumento respectivo no surja el monto atribuible a cada jurisdicción.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

En los contratos de locación de servicios y obras públicas o privadas:  
Sobre el valor que corresponda a la parte realizada o a realizarse en  
jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Contratos comprendidos por la Ley N° 20.160:**

Artículo 419.- Están sujetos al pago del Impuesto de Sellos los instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la Ley N° 20.160. La Asociación del Fútbol Argentino -AFA-, actuará a este efecto como agente de información de conformidad con los registros que de tales instrumentos posea.

Los instrumentos alcanzados por este impuesto son los suscriptos en esta jurisdicción, aquellos en los cuales alguna de las partes contratantes tenga su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los que tengan efectos jurídicos y económicos en el ámbito local.

Exclúyase de los alcances del presente artículo a aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino -AFA- que no formen parte de la primera división.

**Contratos de seguros:**

Artículo 420.- En los contratos de seguros el impuesto se liquidará según la alícuota que fije la Ley Tarifaria, de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen:

- a.- En los seguros elementales, sobre la prima y recargos, incluido el adicional financiero, que se fije por la vigencia total del seguro,
- b.- Los certificados provisorios deberán pagar el impuesto conforme al inciso anterior, cuando no se emita la póliza definitiva dentro de los noventa (90) días.

**Transferencia de inmuebles o muebles registrables por constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, escisión o reorganización de las mismas:**

Artículo 421.- En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles o bienes muebles registrables tuviere lugar con motivo de aportes para la constitución de sociedades, aumento de su capital social, absorción, fusión, escisión o reorganización de las mismas, el Impuesto de Sellos deberá abonarse sobre el precio pactado, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, cuando así correspondiere, el que sea mayor, en la oportunidad

7

de la instrumentación del acto o contrato por el cual se perfeccione la transferencia del dominio.

**Transferencia de establecimientos comerciales o industriales:**

Artículo 422.- En las transferencias de establecimientos comerciales o industriales, el monto imponible será el precio neto de la operación. Si en la transferencia estuvieran comprendidos bienes inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicho monto no podrá ser inferior a la valuación fiscal o al valor inmobiliario de referencia de tales inmuebles, el que resulte mayor.

**Disoluciones y liquidaciones de sociedades:**

Artículo 423.- En las disoluciones y liquidaciones de sociedades, como así también en las adjudicaciones a los socios, el impuesto deberá pagarse únicamente cuando exista transmisión de dominio de bienes inmuebles, tomándose como base imponible la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia de dichos bienes o el valor asignado a los mismos si fuera mayor. En tal caso el impuesto aplicable será el que corresponda a las transmisiones de dominio a título oneroso.

**Contratos de ejecución sucesiva:**

Artículo 424.- En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplicará sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no fuera prevista, el impuesto se calculará como si aquella fuera de cinco (5) años, debiendo renovarse cada cinco (5) años o período inferior hasta la finalización de la relación contractual.

**Prórroga de contratos:**

Artículo 425.- El valor de los contratos en que se prevea su prórroga, se determinará de la manera siguiente:

Cuando la prórroga deba producirse por el solo silencio de las partes o aún cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración del contrato inicial más el período de prórroga. Cuando la prórroga sea por tiempo indeterminado, se la considerará como de cinco (5) años, que se sumará al período inicial; si la prórroga fuera por períodos sucesivos, se considerará renovado el contrato en cada período de cinco (5) años hasta la finalización

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

de la relación contractual, debiendo ingresarse el tributo por cada uno de las prórrogas efectuadas.

Cuando la prórroga está supeditada a una expresa declaración de voluntad de ambas partes o de una de ellas, se tomará como monto imponible sólo el que corresponda al período inicial; al instrumentarse la prórroga o la opción, se abonará el impuesto correspondiente a la misma.

**Fideicomisos establecidos por Ley N° 24.441:**

Artículo 426.- En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 – Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

**Valor expresado en moneda extranjera:**

Artículo 427.- Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en moneda argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil anterior a la fecha del acto, contrato ó instrumento, si éste fuere superior al convenido por las partes o incierto.

**Monto indeterminado:**

Artículo 428.- Salvo disposiciones especiales de este Capítulo, cuando el valor de los actos sea indeterminado, las partes estimarán dicho valor en el mismo instrumento; a tales efectos la estimación se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares anteriores; si no las hubiere, en los valores inferibles del negocio, inversiones, erogaciones y similares, vinculados al contrato; y a falta de ellos, en todo elemento de juicio de significación a este fin existente a la fecha de celebración del acto. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura se pagará el impuesto con arreglo al precio de plaza en la fecha de otorgamiento.

Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará el impuesto que establezca la Ley Tarifaria.

47

Dicha estimación y la circunstancias previstas en el párrafo anterior cuando fueran invocadas por el contribuyente y/o responsable, podrán ser impugnadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, quien la practicará de oficio sobre la base de los mismos elementos de juicio señalados en este artículo.

Cuando la estimación del organismo de aplicación sea superior a la determinada por las partes, se integrará sin multa ni intereses la diferencia del impuesto dentro de los quince (15) días de su notificación, siempre que el instrumento hubiere sido presentado dentro del plazo de la Ley.

**Rentas vitalicias:**

Artículo 429.- En las rentas vitalicias el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del quíntuplo de una anualidad de renta o el cinco (5) por ciento anual de la valuación fiscal, el valor inmobiliario de referencia o tasación judicial, el que fuere mayor.

**Conceptos que no integran la base imponible:**

Artículo 430.- No integran la base imponible los siguientes conceptos:

a) Los importes correspondientes a los impuestos internos, impuesto al valor agregado –débito fiscal-, impuesto a los combustibles líquidos y gas natural previsto en el Título III de la Ley 23966 e impuestos para los Fondos Nacional de Autopistas y también Tecnológico del Tabaco.

b) Los importes referidos a interés de financiación.

Estas deducciones solo podrán ser efectuadas cuando se identifiquen y discriminen en forma precisa los conceptos enunciados en los instrumentos alcanzados por el tributo.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO II**  
**OPERACIONES MONETARIAS**

**Operaciones en dinero:**

Artículo 431.- Están sujetas al impuesto las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley de entidades financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

**Intereses:**

Artículo 432.- El impuesto de este título se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos en la forma y plazo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca.

El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

**Exenciones:**

Artículo 433.- Sin perjuicio de las exenciones generales que les resulten de aplicación en virtud del art. 440 están exentos del impuesto establecido en este Capítulo:

- a) Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
- b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación.
- c) Los adelantos entre entidades regidas por la ley de entidades financieras 21.526 y sus modificaciones.
- d) Los créditos concedidos por las entidades regidas por la ley de entidades financieras a corresponsales del exterior.
- e) Las operaciones documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental previsto en el Capítulo I aunque tales instrumentos se otorguen en distinta jurisdicción.

NY

f) Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones.

**Agentes de recaudación:**

Artículo 434.- En las operaciones previstas en este Capítulo el impuesto estará a cargo de quien contrate con las entidades financieras, sin perjuicio de la responsabilidad de éstas como agentes de recaudación.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO III  
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES****Contribuyentes. Concepto:**

Artículo 435.- Son contribuyentes todos aquellos que formalicen los actos y contratos y realicen las operaciones sometidas al Impuesto de Sellos.

**Solidaridad:**

Artículo 436.- Cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas todas son solidariamente responsables por el total del impuesto, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota parte que le correspondiere de acuerdo con su participación en el acto.

**Obligación divisible:**

Artículo 437.- Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago de este gravamen, por disposición de este Código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

**Solidaridad del endosante:**

Artículo 438.- Son también solidariamente responsables del gravamen omitido total o parcialmente quienes endosen, tramiten o conserven en su poder actos o instrumentos sujetos al impuesto, en tanto dichos instrumentos habiliten al endosatario o tenedor al ejercicio de algún derecho.

**Contratos de hipoteca y prenda:**

Artículo 439.- En los contratos de prenda y en las hipotecas el impuesto estará totalmente a cargo del deudor.

y

## CAPITULO IV EXENCIONES

### Exenciones:

Artículo 440.- Están exentos:

1. Las transferencias de dominio y los contratos de compraventa, que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituyan la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, extremo este último que también se hará constar en el instrumento respectivo con carácter de declaración jurada del interesado; siempre que la valuación fiscal, el valor de la operación o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto que fije la Ley Tarifaria, debiendo en caso de discrepancia tributar sobre el que fuera mayor. Las operaciones y actos que excedan el monto fijado en la Ley Tarifaria, tributarán sobre el excedente.
2. Las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto la compra de terrenos baldíos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo destino sea la construcción de viviendas, siempre que la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el importe que fije la Ley Tarifaria.
3. Los instrumentos de cualquier naturaleza y origen por los que se transfiera el dominio de inmuebles declarados monumentos históricos, según la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, siempre que los mismos acrediten que se hallan habilitados para el libre e irrestricto acceso del público y no se encuentren afectados a una actividad particular o comercial, con o sin fines de lucro, ajenas a las finalidades culturales, históricas o sociales perseguidas por la Ley Nacional N° 12.665 y sus modificatorias.
4. El fideicomiso constituido en virtud del contrato aprobado por Decreto N° 2.021-GCABA-2001.
5. Las cooperativas de vivienda en el cumplimiento de su objeto social.
6. Las universidades públicas y privadas y las instituciones de enseñanza terciaria, secundaria y primaria de carácter público y privado.
7. Los Hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Sirio Libanés y Alemán.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

8. Las personas físicas declaradas exentas en los artículos 157 inciso 19 y 280 del presente Código.
9. El Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC - ex CMV) y los instrumentos públicos y/o privados por los que se transfiere el dominio o se otorgue la posesión de inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los instrumentos por los que se constituyan hipotecas sobre inmuebles sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscriptos entre aquélla y terceros, en cumplimiento de las funciones específicas de dicha entidad.
10. Los contratos celebrados, por adhesión relativos a distribución de energía eléctrica, servicios públicos brindados a los usuarios, provisión de agua potable y desagües cloacales, distribución de gas por red o envasado, la prestación de servicios de telefonía fija, y de larga distancia que se comercializan por red fija, la prestación de servicios de telefonía celular móvil, acceso a Internet en sus distintas modalidades, prestación de servicios de circuitos cerrados de televisión por cable y por señal satelital, los que se suscriban con establecimientos educativos de cualquier nivel por inscripción a sus programas de enseñanza, los consorcios de copropietarios y todos aquellos relativos al consumo suscriptos por personas físicas. Queda asimismo facultada la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a extender el alcance de esta exención a otras prestaciones perfeccionadas a través de este tipo de contratos.
11. Los contratos de seguros celebrados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y los contratos de renta vitalicia provisional y/o de retiro en cualquiera de sus formas.
12. Las empresas de medicina prepaga, por los actos celebrados con sus asociados.
13. Los contratos de seguro de vida.
14. Los contratos de reaseguros.
15. Los contratos de locación de inmuebles con destino vivienda, excepto la locaciones y sublocaciones de viviendas con muebles que se arrienden con fines turísticos.

ny

16. Las hipotecas constituidas y sus reinscripciones, en los contratos de compraventa de inmuebles, por saldo de precio, divisiones y subdivisiones de hipotecas; refuerzos de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma de pago del capital o del capital e intereses, en todos los casos siempre que no se modifiquen en más los plazos contratados.
17. Letras y pagarés hipotecarios, como parte del precio de un contrato de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, del cual resulte la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.
18. Las inhibiciones voluntarias cuando sean refuerzos de hipotecas; los instrumentos y/o documentos otorgados a favor del Estado, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal o previsional.
19. Las fianzas, otras obligaciones accesorias, como asimismo la constitución de hipotecas y prendas, y todos los instrumentos financieros que avalen, garanticen y/o cubran obligaciones cuando se pruebe que han sido contraídas para garantizar obligaciones que hayan pagado el Impuesto de Sellos correspondiente en la respectiva jurisdicción de otorgamiento, o que se encontraban exentas del mismo. Si no se demostrare el pago del impuesto sobre el instrumento principal, o en su caso la exención, el documento en el cual se formalicen estas garantías estará sometido al impuesto correspondiente o al que grave la obligación principal.  
La presente exención también comprende los pagares emitidos para garantizar los actos, contratos y/o instrumentos que hubiera tributado el impuesto correspondiente o se encontraren exentos.
20. Constitución de sociedades y de entidades civiles sin fines de lucro debidamente inscriptas y todo acto relacionado con su transformación, aumento de capital, reducción de capital, suscripción de acciones y cuotas partes de interés de sociedades e integración de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y su aceptación, prórroga del término de duración, fusión, escisión, división, disolución, liquidación y adjudicación. Quedan excluidas, las transferencias de dominio de inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realicen con motivo de aportes de capital a sociedades, transferencias de establecimientos comerciales o industriales y disolución de sociedades y adjudicación a los socios.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

21. Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito en los términos de la Ley Nacional 24.760 y todo otro acto vinculado a su transmisión.
22. Los títulos de capitalización y ahorro.
23. Usuras pupilares.
24. Endosos de: pagarés, letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y/o cualquier otro título valor.
25. Adelantos entre entidades financieras, con o sin caución; los créditos concedidos por entidades financieras a corresponsales del exterior, los créditos concedidos por entidades financieras para financiar operaciones de importación y exportación.
26. Las operaciones de préstamos, a corto plazo entre entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
27. Los certificados de depósitos a plazo fijo nominativos.
28. Licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas y órdenes de compra, vinculadas a compra de bienes y/o contrataciones de servicios por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias, organismos descentralizados, y/o entidades autárquicas, así como las garantías que se constituyan a esos efectos.
29. Fianzas que se otorguen a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Fisco nacional, de las provincias o municipalidades en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos.
30. Préstamos o anticipos a los empleados públicos, jubilados y pensionados, que acuerden bancos o instituciones oficiales.
31. Documentación otorgada por sociedades mutuales formadas entre empleados, jubilados y pensionados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
32. Actos y contratos que tengan por objeto aclarar, declarar o rectificar errores de otros, o que confirmen anteriores por los cuales se hayan pagado los impuestos respectivos, sin alterar su valor, término o

7

naturaleza y siempre que no se modifique la situación de terceros, instrumentados privada o públicamente.

33. Las constancias de hecho, susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones que no importen otro acto gravado, instrumentados privada o públicamente.
34. La liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente.
35. Los contratos de trabajo para el personal en relación de dependencia y las contrataciones de personal encuadradas en pasantías educativas o similares, así como también las indemnizaciones y/o gratificaciones de naturaleza legal o convencional que los empleadores abonen a sus empleados con motivo de distractos laborales de cualquier tipo.
36. Giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales; como asimismo las transferencias efectuadas por entidades regidas por la Ley N° 21.526.
37. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:
  - a) la compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley N° 21.526 y siempre que el crédito no supere la suma que establezca la Ley Tarifaria.
  - b) la adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por Ley N° 21.526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma que establezca la Ley Tarifaria. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, la dispensa decaerá de pleno derecho, en cuyo caso el adquirente deberá abonar la totalidad del gravamen en oportunidad de operarse el cambio de destino.
38. Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior, cualquiera sea el momento de su emisión con relación a dichas operaciones y el lugar de su cancelación.
39. Las divisiones de condominio.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

40. Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros.
41. Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas.
42. Los contratos de venta de papel para libros.
43. Los contratos de venta de libros, aunque el precio se difiera en cuanto a su percepción, siempre que dichos contratos los celebren como vendedoras las empresas editoras argentinas.
44. Los actos de constitución de sociedades para la administración y explotación de servicios estatales que se privaticen, cuando sean formalizados por los empleados y/u operarios de aquellas.
45. Los instrumentos y actos que formalicen operaciones de intermediación en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 dentro de las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
46. Contrato de compraventa, permuta o locación de cosas, obras o servicios, que formalicen operaciones de exportación, con importadores co-contratantes domiciliados en el exterior, así como las cesiones que de dichos contratos realicen los exportadores entre sí.
47. Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido, o se emitan en el futuro por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades.
48. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nº 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean

ny

aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

49. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.  
Esta exención quedará sin efecto en el caso de darse la circunstancia señalada en el último párrafo del inciso 48.
50. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de operaciones indicadas en los incisos 48 y 49 del presente artículo, aún cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras de dichas operaciones.  
Esta exención quedará sin efecto en el caso de darse la circunstancia señalada en el último párrafo del inciso 48.
51. Los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.
52. Los "warrants" y toda operatoria realizada con los mismos.
53. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, cuando reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere la suma que fije la Ley Tarifaria para inmuebles de uso familiar.
  - b) Sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar permanente.
  - c) El beneficiario no sea titular de otro bien inmueble.
  - d) No superar los ingresos mensuales del peticionante, el monto que se determine en la reglamentación, al momento de solicitar el beneficio.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

54. La creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias, en los términos del Título III de la Ley Nº 24.441.
55. Los actos que instrumenten derechos de garantía otorgados por o a favor de Sociedades de Garantía Recíproca en el marco de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Nº 24.467.
56. Los instrumentos y actos relativos a las transferencias de dominio de vehículos usados comprendidos en los incisos c), d) y e) del artículo 24 de la Ley Tarifaria.
57. Los actos realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional Nº 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, excepto los actividades reguladas por la Ley de Seguros.
58. Los actos que realicen las mutuales previstas en la Ley Nacional Nº 20.231 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, excepto las actividades reguladas por la Ley de Seguros y las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526.
59. Las obras sociales comprendidas en la Ley Nº 23.660, el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización de Ahorro y Préstamos para la Vivienda creada por la Ley Nº 19.518, las entidades de medicina prepaga y toda entidad sin fines de lucro por operaciones vinculadas con la prestación de servicios relacionados directamente con la salud humana, todos en el cumplimiento de su objeto social y la consecución de los fines institucionales.
60. Los actos de transferencia o locación de buques, naves, embarcaciones en general y/o aeronaves que tengan un destino exclusivamente comercial. Quedan excluidas consecuentemente de esta exención las transferencias de dominio y locaciones de naves, buques, embarcaciones en general y/o aeronaves que sean destinadas total o parcialmente para uso particular.
61. Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria cuando el inmueble objeto de la hipoteca se encuentre en extraña jurisdicción.
62. Los contratos, actos y operaciones que realicen las personas físicas en ejercicio de actividades culturales y/o artísticas, así como también los

4

espectáculos teatrales cuando se trate de obras en idioma nacional de autores argentinos o extranjeros con no menos de cinco años de residencia en el país.

63. Los actos, contratos y operaciones que realicen las empresas comprendidas en las leyes nacionales N° 15.336 y 24.065, que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista.
64. Los actos, contratos y operaciones que realicen las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros, siempre que existan con el país de origen de la compañía aérea convenios de reciprocidad en materia tributaria.
65. En los supuestos de cesiones de derechos efectuadas por los asegurados a favor de las Compañías de Seguros con motivo del cumplimiento de la indemnización prevista en la Ley N° 17.418, se tributará el 30% del gravamen determinado en el momento que se proceda a la inscripción registral preventiva de la cesión. En el supuesto de aparición del rodado y en el acto de inscripción registral definitiva del vehículo recuperado se abonará el 70% restante.
66. Los instrumentos de cualquier naturaleza que tengan por origen contratos de garantía librada por entidades bancarias sobre contratos de locaciones de vivienda unifamiliar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
67. Las actas, actos, instrumentos o acuerdos relacionados y en el marco de la mediación previa obligatoria a todo proceso judicial establecido por la Ley N° 26.589".



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO V**  
**DEL PAGO**

**Forma de pago:**

Artículo 441.- Los impuestos establecidos en este Título se pagarán en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Podrán pagarse también sobre la base de declaraciones juradas en los casos establecidos en este Título o cuando lo disponga el organismo de aplicación. El pago de impuesto se hará bajo exclusiva responsabilidad del contribuyente y/o responsable salvo cuando exista determinación previa del organismo de aplicación.

**Agentes de recaudación:**

Artículo 442.- Los escribanos, las entidades financieras, las compañías de seguro, y los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios quedan designados como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, en los términos de la presente ley y en los que establezca la reglamentación pertinente. Ello sin perjuicio de la facultad conferida a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos por la Ley Nº 2.603 para designar a otros agentes de recaudación.

**Control de los agentes de recaudación:**

Artículo 443.- Los escribanos de Registro deben controlar en los actos y escrituras que lleguen a su conocimiento para su intervención celebrados con anterioridad, la inserción en el cuerpo de la escritura de la retención o el motivo de la exención del impuesto de Sellos. El incumplimiento de este control se considera una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 94 del presente Código, debiendo informar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de toda irregularidad o incumplimiento detectado en el pago de dicho tributo.

**Facultad de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos:**

Artículo 444.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en el Capítulo I, de conformidad con la o las alícuotas que establezca la Ley Tarifaria.

5

El mencionado Convenio deberá ajustarse a la reglamentación que se dicte a tal efecto, previendo para las entidades un derecho de registro por la tarea que realicen, el que no podrá superar el uno por mil (1%) de la operación registrada.

**Boleta de deuda. Título ejecutivo:**

Artículo 445.- Cuando en el marco de las facultades de verificación se constatare incumplimientos a lo prescripto en el presente Título, se emitirá, previa intimación administrativa, la boleta de deuda por el impuesto no ingresado, el que tendrá carácter de título ejecutivo.

Cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos considere necesario a fin de determinar la obligación tributaria, iniciar un proceso de determinación de oficio, se aplicará en lo que corresponda el procedimiento establecido en el artículo 135 del presente Código.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**TITULO XV  
RENTAS DIVERSAS****CAPITULO I  
DE LOS SERVICIOS ESPECIALES****Recupero de costos:**

Artículo 446.- Autorízase al Poder Ejecutivo para recuperar los costos que ocasionan los servicios especiales prestados por los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a requerimiento de los interesados y a iniciativa de la Administración.

**Verificación de instrumentos de medición:**

Artículo 447.- Por el servicio de contraste periódico de instrumentos de medición, que responderá a lo preceptuado en la Ley Nacional N° 19.511 y modificatorias, se abonará el arancel que al respecto fije la Ley Tarifaria.

**Ornamentación. Arancelamiento:**

Artículo 448.- Los servicios especiales de ornamentación y prestación de elementos con devolución por el interesado y los trabajos solicitados serán realizados con autorización del Poder Ejecutivo y arancelados conforme la recuperación de su costo.

Sin embargo, las cooperadoras escolares, asistenciales y otros organismos de bien público sin fines de lucro, no abonarán el arancel correspondiente al servicio especial que soliciten. En todos los casos sin importar el carácter del sujeto solicitante, de ocurrir pérdida, robo, hurto y/o daño total o parcial del material prestado, haya sido o no el causante del hecho el solicitante del servicio, deberá proceder a su reparación o reposición incluso con las mismas características o similares del material en cuestión.

Será facultad del Poder Ejecutivo autorizar la reposición del valor actualizado del material no devuelto por cualquier causa en lugar de su entrega, siempre y cuando medien razones que impidan la reposición o reparación a nuevo.

**Servicios médicos sanitarios para eventos:**

n

Artículo 449.- Facúltase al Ministerio de Salud para no cobrar los servicios médicos sanitarios para eventos cuando se trata de actos culturales, oficiales y religiosos realizados por entidades sin fines de lucro.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

**CAPITULO II**  
**DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTOS Y ESPECTACULOS**

**Arrendamiento de inmuebles. Precio:**

Artículo 450.- El precio correspondiente al arrendamiento de viviendas de propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será determinado por el Poder Ejecutivo con sujeción a las disposiciones vigentes en materia locativa, tendiendo primordialmente a cubrir los gastos de explotación de dichas viviendas.

**Espectáculos. Fijación de precio:**

Artículo 451.- El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los precios de entrada a los espectáculos que organice y de los servicios complementarios que se presten en las salas o locales donde aquellos se realicen, como así también el precio de las entradas a los polideportivos o similares.

7

## TITULO XVI DEL TITULO EJECUTIVO

### **Formas:**

Artículo 452.- Para el cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones fijados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será suficiente título ejecutivo la constancia de la deuda suscripta por funcionario autorizado de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

En los concursos, será título suficiente para la verificación del crédito fiscal, la constancia de deuda expedida por funcionario autorizado al efecto por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada por uno (1) o más anticipos o períodos fiscales y la Administración Gubernamental conozca, por declaraciones anteriores o determinaciones de oficio, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

Quando los contribuyentes se acogieran a cualquier modalidad de plan de facilidades de pago, una vez emitido el título ejecutivo correspondiente, deberá abonar un derecho de adhesión que no podrá superar el 3% del monto total de la deuda a regularizar. Lo recaudado por este concepto tendrá afectación específica para la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

### **Facultad de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para expedir el título ejecutivo:**

Artículo 453.- A los efectos de la ejecución fiscal de las deudas por la prestación de servicios especiales, por uso de sitios públicos y arrendamientos precarios o a término de inmuebles del dominio privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para expedir el respectivo título ejecutivo.

**Cláusula Transitoria:** Establécese la amnistía tributaria a entidades sociales y deportivas organizadas como asociaciones civiles, respecto del tributo "Derechos de Delineación y Construcción y Tasa por Servicio de Verificación de Obra", sobre construcciones, refacciones y ampliaciones que se encuentren aprobadas por los organismos técnicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

185

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
 "2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

ANEXO II									
CODIGO FISCAL T.O. 2012 - T.O. 2013									
CUADRO DE CORRELACION DE ARTICULOS									
2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
1	1	51	52	102	103	153	155	202	206
2	2	52	53	103	104	154	156	203	207
3	3	53	54	104	105	155	157	204	208
4	4	54	55	105	106	156	158	205	209
5	5	55	56	106	107	157	159	206	210
6	6	56	57	107	108	158	160	207	211
7	7	57	58	108	109	159	161	208	212
8	8	58	59	109	110	160	162	209	213
9	9	59	60	110	111	161	163	210	214
10	10	60	61	111	112	162	164	211	215
11	11	61	62	112	113	163	165	212	216
12	12	62	63	113	114	164	166	213	217
13	13	63	64	114	115	165	167	214	218
14	14	64	65	115	116	166	168	215	219
15	15	65	66	116	117	167	169	215bis	220
16	16	66	67	117	118	168	170	216	221
17	17	67	68	119	120	169	171	217	222
18	18	68	69	120	121	170	172	218	223
19	19	69	70	121	122	170bis	173	219	224
20	20	70	71	122	123	171	174	220	225
21	21	71	72	123	124	172	175	221	226
21bis	22	72	73	124	125	173	176	222	227
22	23	73	74	125	126	174	177	223	228
23	24	74	75	126	127	175	178	224	229
24	25	75	76	127	128	176	179	225	230
25	26	76	77	128	129	177	180	226	231
26	27	77	78	129	130	178	181	227	232
27	28	78	79	130	131	179	182	228	233
28	29	79	80	131	132	179bis	183	229	234
29	30	80	81	132	133	180	184	230	235
30	31	81	82	133	134	181	185	231	236
31	32	82	83	134	135	182	186	232	237
32	33	83	84	135	136	183	187	233	238
33	34	84	85	136	137	184	188	234	239
34	35	85	86	137	138	185	189	235	240
35	36	86	87	138	139	186	190	236	241
36	37	87	88	139	140	187	191	237	242
37	38	88	89	140	141	188	192	238	243
38	39	89	90	141	142	189	193	239	244
39	40	90	91	142	143	190	194	240	245
40	41	91	92	143	144	191	195	241	246
41	42	92	93	144	145	192	196	242	247
42	43	93	94	145	146	193	197	243	248
43	44	94	95	146	147	194	198	244	249
44	45	95	96	147	148	195	199	245	250
45	46	96	97	147bis	149	196	200	246	251
46	47	97	98	148	150	197	201	247	252
47	48	98	99	149	151	198	202	248	253
48	49	99	100	150	152	199	203	249	254
49	50	100	101	151	153	200	204	250	255
50	51	101	102	152	154	201	205	251	256

7

**ANEXO II (Continuación)**

CODIGO FISCAL T.O. 2012 - T.O. 2013

2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
252	257	298	307	348	358	399	409	426	436
253	258	299	308	349	359	400	410	427	437
254	259	300	309	350	360	401	411	428	438
255	260	301	310	351	361	402	412	429	439
256	261	302	311	352	362	403	413	430	440
257	262	303	312	353	363	391	410	431	441
258	263	304	313	354	364	392	411	432	442
259	264	305	314	355	365	393	412	433	443
260	265	306	315	356	366	394	413	434	444
261	266	307	316	357	367	395	414	435	445
262		308	317	358	368	396	415	436	446
263	267	309	318	359	369	397	416	437	447
264	268	310	319	360	370	398	417	438	448
265	269	311	320	361	371	399	418	439	449
266	270	312	321	362	372	400	419	440	450
267	271	313	322	363	373	401	420	441	451
268	272	314	323	364	374	402	421	442	452
269	273	315	324	365	375	403	422	443	453
270	274	316	325	366	376	404	423	CT 1°	CT
271	275	317	326	367	377	405	424	CT 2°	
272	276	318	327	368	378	406	425	CT 3°	
273	277	319	328	369	379	407	426		
274	278	320	329	370	380	408	427		
275	279	321	330	371	381	409	428		
276	280	322	331	372	382	399	409		
277	281	323	332	373	383	400	410		
278	282	324	333	374	384	401	411		
279	283	325	334	375	385	402	412		
280	284	326	335	376	386	403	413		
281	285	327	336	377	387	404	414		
	286	328	337	378	388	405	415		
	287	329	338	379	389	406	416		
282	288	330	339	380	390	407	417		
	289	331	340	381	391	408	418		
283	290	332	341	382	392	409	419		
	291	333	342	383	393	410	420		
284	292	334	343	384	394	411	421		
285	293	335	344	385	395	412	422		
286	294	336	345	386	396	413	423		
	295	336bis	346	387	397	414	424		
287	296	337	347	388	398	415	425		
288	297	338	348	389	399	416	426		
289	298	339	349	390	400	417	427		
290	299	340	350	391	401	418	428		
291	300	341	351	392	402	419	429		
292	301	342	352	393	403	420	430		
293	302	343	353	394	404	421	431		
294	303	344	354	395	405	422	432		
295	304	345	355	396	406	423	433		
296	305	346	356	397	407	424	434		
297	306	347	357	398	408	425	435		



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

### ANEXO III

CONVERTIDOR DE ARTICULOS - LEY TARIFARIA		
Ley Tarifaria 2013	Ref Código Fiscal t.o 2012	t.o. 2013
1	232	237
2	232	237
4	232-255	237-260
7	239	244
8	265-266	269-270
9	275	279
11	281	285
12	281	285
19	288	297
20	289	298
24	303	312
26	inc. 4) 317	inc. 4) 326
27	326	335
29	333	342
30	341	351
31	342	352
44	339	349
51	356	366
62	inc 4) 317	inc. 4) 326
65	inc 8) 155	inc 8) 157
66	inc. 18 ) 155	inc 18) 157
67	inc 22) 155	inc 22) 157
68	inc 25) 155	inc 25) 157
70	177	180
71	184	188
72	inc. a) 220	inc a)225
73	inc c) 220	inc c)225
75	358	368
93	375	385
106	409	419
109	395-396-401-405	405-406-411-415
110	399-408	409-418
111	418	428
112	inc 1°) 430	inc 1°) 440
113	inc. 2°) 430	inc 2°) 440
114	inc 37a) 430	inc 37a) 440
115	inc 37b) 430	inc 37b) 440
116	inc 53a) 430	inc. 53a) 440
117	362	372
167	93-101	94 - 102
168	48	49
169	96	97
170	106	107
171	59 inc. 20 art 3°	60 inc 20 art 3°
174	inc 12 art. 3°	inc 12 art. 3°
175	inc. 22 art 3°	inc. 22 art 3)°

ly

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 420 /MHGC/13****ANEXO I RESOLUCION N.º 420-MHGC-13.**

<b>Número de renglón</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Nombre Oferta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Precio Total</b>
1	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	500	19,23	9615
1	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	500	17	8500
2	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	100	34,8	3480
3	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	10	18,33	183,3
4	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	100	22,28	2228
5	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	100	22,28	2228
6	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	150	10,2	1530
7	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	100	22,28	2228
8	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	200	1,97	394
9	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	100	2,55	255
10	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	20	2,55	51
11	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	50	2,55	127,5
12	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	50	2,55	127,5
13	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	50	2,55	127,5
14	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	200	1,85	370
15	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	200	1,85	370
16	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	100	1,85	185
17	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR__FERRETERIA	250	2,55	637,5
18	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	200	1,85	370
19	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	200	25,77	5154

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 420 /MHGC/13 (continuación)**

20	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	100	39,2	3920
21	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	200	22,3	4460
22	TACSO S.R.L.	TACSO	500	56,98	28490
29	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	50	14,06	703
30	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	35,63	712,6
30	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	20	21,3	426
31	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	41,84	836,8
31	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	20	18	360
32	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	57,73	1154,6
32	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	20	43	860
33	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	36,69	733,8
33	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	20	23,1	462
34	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	145,29	4358,7
35	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	460,57	13817,1
36	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	108,61	3258,3
37	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	162,29	3245,8
38	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	254,92	5098,4
38	TACSO S.R.L.	TACSO	20	398,89	7977,8
39	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	89,23	2676,9
40	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	90,83	1816,6
41	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	393,83	11814,9
42	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	393,83	11814,9
43	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	50	140,33	7016,5
43	TACSO S.R.L.	TACSO	50	98,86	4943
44	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	50	84,88	4244
44	PINTURERIA ROSMAR S. A.	ROSMAR FERRETERIA	50	55,7	2785

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 420 /MHGC/13 (continuación)**

45	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	359,43	7188,6
46	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	278,1	5562
47	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	3410,89	68217,8
48	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	393,83	7876,6
49	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	2453,88	49077,6
50	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	50	280,33	14016,5
51	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	40	677,43	27097,2
52	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	50	137,46	6873
53	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	57,76	1155,2
54	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	154,83	3096,6
55	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	185,47	3709,4
56	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	37,24	1117,2
57	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	20	214,41	4288,2
58	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	60	105,29	6317,4
59	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	566,5	16995
60	LICICOM S.R.L.	LICICOM S.R.L	30	125,63	3768,9

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 424 /MHGC/13****ANEXO I****1. ALCANCE FUNCIONALIDADES. RESUMEN.**

El BAC es un sistema en permanente desarrollo, que incorpora periódicamente nuevas modalidades de las previstas en la normativa para la gestión de las contrataciones públicas (Ley 2.095). Hasta el presente, las reparticiones pueden realizar por BAC:

- 1.1. licitaciones públicas nacionales, con o sin subasta inversa electrónica;
- 1.2. licitaciones privadas;
- 1.3. contrataciones directas; y
- 1.4. adquisiciones por Convenio Marco de Compras (gestionados en forma exclusiva por la Dirección General de Compras y Contrataciones).

Todos los procesos anteriores

- a) son sin límite al monto de compra/contratación
- b) son sólo de etapa única
- c) son con orden de compra cerrada
- d) admiten afectación de compromiso preventivo y definitivo plurianual
- e) permite la compra unificada de Unidades Ejecutoras en su OGESE.

En los apartados siguientes, encontrarán desagregadas las funcionalidades operativas en BAC y sus limitaciones.

**2. ALCANCE FUNCIONALIDADES. DETALLE.****2.1.1. Solicitud de Gasto**

- Ingreso de los ítems de RIBS
- Afectación de Compromiso Preventivo (plurianual)
- Rectificación y Anulación
- Corrección de Imputación Presupuestaria
- Reasignación de Partidas

**2.1.2. Proceso de Compras**

- Tipo de Procedimiento: Licitación Pública/Licitación Privada/Contratación Directa

## **ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 424 /MHGC/13 (continuación)**

- Información Básica del Proceso:
  - Etapa: única
  - Tipo de adjudicación y cotización: oferta total/parcial y renglón total/parcial
  - Modalidad: Sin modalidad/Compra Unificada
  - Tipo de Documento: Orden de Compra
  - Una oferta por proveedor
- Moneda: Peso
- Ingreso y Autorización de Circulares Aclaratorias y modificatorias
- Dejar sin efecto el proceso licitatorio
- Agrupación de Ítems

### **2.1.3. Ofertas (proveedor)**

- Reingeniería de Oferta: Ingreso, modificación y confirmación de oferta.

### **2.1.4. Preadjudicación y Evaluación de Ofertas**

- Acta de apertura (generación automática)
- Evaluación técnica administrativa y económica
- Desestimar oferta del proveedor.
- Asignación de Orden de Mérito.
- Generación de Dictamen de pre adjudicación.
- Impugnación a la pre adjudicación

### **2.1.5. Adjudicación**

- Adjudicación a varios proveedores
- Afectación del Compromiso Definitivo plurianual
- Registración en la cuenta escritural (SIGAF)
- Acto administrativo de aprobación del procedimiento (un autorizador perteneciente a la UOA).
  - Redistribución de Compromiso Definitivo.
  - Reasignación de Partidas.

## **ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 424 /MHGC/13 (continuación)**

### **2.1.6. Orden de Compra**

- Generación de la Orden de Compra
- Envío de la Orden de Compra al proveedor
- Recepción por parte del Proveedor

### **2.1.7. Parte de Recepción Definitiva en SIGAF**

- Ingreso y Autorización del parte de recepción en SIGAF a través de Interfaz con BAC.

## **2.2. LIMITACIONES**

### **2.2.1. Solicitud de Gasto**

- Creación de partidas
- Precio de Referencia.
- Imputaciones a partidas con excepción.

### **2.2.2. Proceso de Compras**

- Selección del tipo de Procedimiento: Concurso Público y Privado/Contratación Menor.
- Información Básica del Proceso:
  - Etapa Múltiple
  - Modalidad: Llave en mano/Orden de Compra Abierta
  - Tipo de Documento. Contrato
  - Requiere muestras
  - Requiere Pago
  - Requiere precio de Referencia
  - Ofertas Alternativas
- Criterios de Evaluación.
- Publicación en BOCBA.
- Venta de Pliego.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 424 /MHGC/13 (continuación)**

- Nuevo llamado.
- Autorización conjunta para los actos administrativos.
- Envío a Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
- Impugnación al Pliego

**2.2.3. Ofertas (Proveedor)**

- Ingresar oferta opcional y alternativa.
- Ingresar descuentos.
- **Preadjudicación y Evaluación de Ofertas**
- Fracasar Pre adjudicación.
- Dictamen Modificadorio.
- Acta de Precalificación.
- Solicitar Mejora de precios en caso de empate de ofertas.

**2.2.4. Orden de Compra**

- Tipo de documento: Contrato y Orden de Compra abierta.
- Rescisión.
- Cumplimiento.
- Ampliación.
- Disminución.
- Prórroga de vigencia del contrato.
- Redistribución de compromiso definitivo.
- Transferencia de orden de compra.
- Exportar a PDF.
- Modificación condición de Pago y observaciones.
- Redeterminación de precios.

**2.2.5. Otros módulos**

- Garantía de cumplimiento de contrato
- Penalidades y sanciones.
- Cambio de estructura.
- Redeterminación de precios.

**Volver a la Norma**



**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 134 /ISSP/13**

**MODIFICACIONES Y COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS**

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGSE

Requerimiento Nº: 2520 Estado: PENDIENTE OGSE Fecha: 16/05/2013

Actuación Origen: EXPED. ELECTRONICO	Nº: 1775656	Fecha: 16/05/2013
Tipo Actuación: EXPED. ELECTRONICO	Nº: 1775656	Fecha: 16/05/2013
Norma Aprobatoria:	Nº:	Fecha:

Jurisdicción: 25-MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Subjurisdicción: 25-PLAN DE SEGURIDAD PUBLICA

Entidad: 264-INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA

**CREDITO**

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
160-INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ACTIVIDADES CENTRALES	0	0	1-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	3300	11	14	2.000.000,00
160-INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ACTIVIDADES CENTRALES	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	2530	11	14	-388.024,00
160-INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA	03-FORM. EN SEGURIDAD	0	0	3-FUNCION ASISTENTES A EM	0	5120	11	14	-1.101.976,00

Diferencia: 0,00

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 266 /MJYSGC/13**

FORMULARIO 1

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

AÑO 2013

expte 1.816.013/2013

EN PESOS SIN DECIMALES

act interna	JURISDICCION	OGESE	PROGRAMA	ACTIVIDAD/OBRA	OBJETO del GASTO										CRÉDITO SANCIÓN	CRED. VIGENTE al 17/05/2013	COMP. DEF. al 17/05/2013	IMPORTE		CRED. NUEVO VIGENTE
					INCISO	P. PRINCIPAL	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL	GEO	FF	FINALIDAD	FUNCION	CARÁCTER	U. EJECUTORA				AUMENTO	DISMINUCION	
654	26	26	1	1	3	4	9	0	4	11	2	2	1	282	599,226.00	3,849,939.00	1,952,500.00		92,400.00	3,757,539.00
668	26	26	4	1	3	4	9	0	4	11	2	2	1	678	0.00	0.00	0.00	56,000.00		56,000.00
700	26	26	32	1	3	4	9	0	4	11	2	2	1	151	1,058,353.00	1,366,200.00	1,322,200.00	36,400.00		1,402,600.00
<b>22. TOTALES</b>																	<b>92,400.00</b>	<b>92,400.00</b>		

EN UNIDADES FÍSICAS

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	META VIGENTE	AUMENTO	DISMINUCIÓN	META RESULTANTE
23	24	25	26	27	28	29
<div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;">FIRMA Y SELLO RESPONSABLE OGESE</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;">FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE</div> </div>						

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 93 /SSDE/13****ANEXO I****ENTIDADES SELECCIONADAS PARA EL CONCURSO "BAITEC 2013"  
PARTICIPANTES DE LA OPERATORIA "BAITEC 2012"**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ENTIDADES PATROCINANTES</b>	<b>PUNTAJE</b> (Según Resolución N° 52/SSDE/2013 sobre 40 puntos)
1080003/2013	ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES -ACES- ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS-IAE-	31.5
1335317/2013	EMPRENDEDORES ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL -EMPREAR	30
1338031/2013	FUNDACIÓN PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS -IUEAN-	30
1197839/2013	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES	29
1336088/2013	ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA	28.5
1157783/2013	INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (IECYT)	27

**ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 93 /SSDE/13 (continuación)**

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**ANEXO II****ENTIDADES SELECCIONADAS PARA EL CONCURSO "BAITEC 2013"  
PROPUESTAS DE SELECCIÓN Y TUTORÍA DE PROYECTOS DE NEGOCIOS  
BASE TECNOLÓGICA (PNBT) PRESENTADOS POR LAS NUEVAS ENTIDADES**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ENTIDADES PATROCINANTES</b>	<b>PUNTAJE</b> (Según Resolución N° 52/SSDE/2013 sobre 40 puntos)
1297980/2013	FUNDACIÓN ENDEAVOR ARGENTINA	31.5
1338193/2013	FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES  UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA -U.A.I.-	30.5

**Volver a la Norma**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 486/2013**

**OBRA:** "RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis"


**LUGAR DE CONSULTAS Y/O RETIRO DE PLIEGOS:** GERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO - Avda. Roque Sáenz Peña 570 Piso 5º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000.-)

**VALOR DEL PLIEGO:** Sin Valor.-

**LUGAR DE APERTURA:** GERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - Avda. Roque Sáenz Peña 570 5º Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

---

  
DR. LISANDRO E. GRECO  
SUBSECRETARIO  
Subsecretaría de Administración  
Ministerio de Ambiente Espacio Público  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

**Resolución****Número:** RESOL-2013-45-SSADM

Buenos Aires, Martes 21 de Mayo de 2013

**Referencia:** S/ EX N° 1.108.556/2011 - Lic Pub N° 486/13 - "RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis"

**VISTO:** La Ley de Obras Públicas N° 13.064, aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la base de lo dispuesto en la Cláusula Transitoria N° 3 de la Ley N° 70, la Ley N° 123 y su Decreto N° 222/GCABA/12, el Decreto N° 481/GCBA/11, los Decretos N° 1.254/GCBA/08, N° 663/GCBA/09, N° 49/GCABA/13, el Expediente N° 1.108.556/11, Licitación Pública N° 486/13 y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública: - "RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis" mediante el procedimiento de Licitación Pública;

Que por el Decreto N° 1254/GCBA/08, y su modificatorio Decreto N° 663/GCBA/09, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para las Obras Públicas Mayores;

Que la Dirección General de Sistema Pluvial, en su carácter de organismo técnico, confeccionó con la colaboración de la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y anexos y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales Particulares;

Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000,00.-).

Que el gasto que se proyecta queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado dentro del presupuesto para el ejercicio o ejercicios siguientes, para financiar las obligaciones derivadas del contrato;

Que para esta obra se ha establecido un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses días corridos a contar desde la fecha establecida en la Orden de Inicio" de los trabajos;

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Que de acuerdo a lo informado mediante Nota N° 2013/01078338/DGET por la Dirección de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 11 del Decreto N° 222/GCABA/12 que reglamenta la Ley N° 123, resulta categorizada como una Obra de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a las facultades que le fueron asignadas por el Decreto N° 49/13;

Que el régimen normativo de compras y contrataciones aplicable al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la necesidad de crear Comisiones de Evaluación de Ofertas, cuyas funciones se encuentran descriptas en dicho plexo normativo;

Que la Ley N° 13.064 en su Artículo 10° establece los distintos plazos de anticipación y publicación para las licitaciones públicas;

Que asimismo dicha norma permite reducir los plazos en casos de urgencia;

Que en ese orden de ideas, resulta de vital importancia instrumentar, en el menor tiempo posible, acciones tendientes a lograr la optimización del uso del espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a las facultades asignadas por la Ley N° 1.218 (B.O.CABA 1850);

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 481/GCBA/11;

### **EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION RESUELVE**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y anexos, y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares para la contratación de la Obra Pública "RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000,00.-).

Artículo 2°.- Llámese a Licitación Pública N° 486/2013 para el día 27 de Junio de 2013 a las 12:00 hs., al amparo de lo establecido en la Ley Nacional N° 13.064, cuya apertura de ofertas se llevará a cabo en la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, sita en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 570 Piso 5°.

Artículo 3°.- Désígnese como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a la Dra. María Florencia Gómez (D.N.I 27.008.210), a la Srta. Jesica Laura Tort (D.N.I 34.475.940) y al Sr. Juan Ignacio Adorante (D.N.I 32.111.321), que intervendrán solo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública citada en el Artículo anterior.

Artículo 4°.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la ciudad de Buenos Aires por el termino de 10 (diez) días con una anticipación de 10 (diez) días y en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 13.064, modificado por el Decreto N° 1.132/GCABA/08, la cual permite reducir los plazos en caso de urgencia.

Artículo 5°.- Las erogaciones a que da lugar la obra que se licita, serán imputadas a las partidas

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y exhibase copia de la presente Disposición en la cartelera de la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Comuníquese a la Dirección General de Sistema Pluvial. Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio de Ambiente y Espacio Público en prosecución del trámite.

Firma válida

Resolución de la Dirección General de Compras y Contrataciones  
Fecha: 28/05/2013 14:18:58  
Lugar: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



LISANDRO GRECO  
Subsecretario de Administración  
SUBSEC. DE ADMINISTRACION (MAYEPGC)



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"*

### **PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA OBRAS MAYORES**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**LEY N° 2809/08**

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS APLICABLE A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA -  
CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - SERVICIOS PÚBLICOS - LEY NACIONAL 13064

Buenos Aires, 24 de julio de 2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Art. 1°.- Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por proveedor. Se encuentran excluidos del régimen establecido en la presente ley, los contratos de concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, los contratos de suministro, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos.

Art. 2°.- Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente ley, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios superior en un SIETE POR CIENTO (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, de conformidad a los términos que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

Art. 3°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo 2°. Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el Contratista y la Comitente suscribirán al concluir el procedimiento normado en la presente ley.

Art. 4°.- Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Art. 5°.- Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCABA o el organismo que la reemplace, o por otros organismos públicos especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Art. 6°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán según corresponda de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Se incluirán en los pliegos de Bases y Condiciones de cada Contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- b) Será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios que la variación promedio de los precios del Contrato calculada supere el SIETE POR CIENTO (7%) establecido en el artículo 2° de la presente ley. La Variación promedio se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada factor, según la estructura de ponderación establecida, con respecto a los valores del contrato original o los de la última redeterminación según corresponda.
- c) Los nuevos precios se redeterminaran conforme la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos que dictará oportunamente el Poder Ejecutivo. El plazo total del procedimiento de redeterminación desde su inicio hasta la firma del Acta de Redeterminación de precios no podrá exceder los ciento veinte (120) días.
- d) La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación de los precios básicos contractuales que surgen de los análisis de precios presentados por la contratista y aprobados por el comitente, que serán de aplicación durante todo el plazo contractual.

Art. 7°.- La variación promedio de los precios calculada con la estructura de ponderación establecida en los pliegos de Bases y Condiciones y siempre que se cumplan los supuestos descriptos en el artículo 2° y el inciso b) del Artículo 6° de la presente, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente y conforme lo fije la reglamentación de la presente.

Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en la presente ley, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda. Se podrán certificar

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

ajustes provisionales sucesivos cuando exista una redeterminación en trámite y se produzcan los supuestos del artículo 2° y del inciso b) del Artículo 6° de la presente.

Art. 8°.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 9°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán que los oferentes deben presentar la documentación que se indica en el presente artículo, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias.

c) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Art. 10.- La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme lo establecido en la presente ley, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculta la aplicación de la redeterminación de precios.

Art. 11.- Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la presente ley, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. Transcurrido el plazo indicado precedentemente, su silencio será interpretado como conformidad

Art. 12.- Los precios nuevos se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al momento de producirse la variación establecida en el artículo 2° de la presente ley.

Los comitentes deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)

Art. 13.- El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras o servicios que se realicen con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado nacional o estados Provinciales. Asimismo, los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se registrarán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por la presente ley.

Art. 14.- Facultase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias al presente régimen.

Cláusula Transitoria 1ª.- En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Cláusula Transitoria 2ª.- En los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley. Para ello, deberá notificar fehacientemente al GCABA en el plazo de VEINTE (20) días a contar desde la reglamentación de la presente ley. Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes de entrada en vigencia de la presente ley, desde los precios del último Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento:

A.- Se consideraran las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del DNU N° 2/2003.

B.- Se desagregara la mano de obra, la cual se ajustará de conformidad con las variaciones del o los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.

C.- A los precios que correspondan de acuerdo a la última variación de referencia del artículo 1° del D.N.U. N° 2/03, con las modificaciones del inciso B, se adicionará un periodo de ajuste desde esa fecha, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, independientemente del porcentaje de variación promedio de los precios ocurrida en este último período.

D.- Los precios así obtenidos serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

E.- Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley serán calculadas conforme las disposiciones del D.N.U. N° 02/2003 y su

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (*continuación*)**

Decreto Reglamentario N° 2119/2003, con excepción de lo dispuesto por el artículo 5° del D.N.U N° 02/2003.

Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la presente ley. Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Art. 15.- Comuníquese, etc.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**DECRETO N° 1312/GCABA/08**

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2.809 - REGLAMENTO - RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS - CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS - LEY N° 13.064 - CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENCOMENDACIÓN - METODOLOGÍA

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2008

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 13.064, la Ley N° 2.809 y el Expediente N° 58.360/08, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el artículo 14 de la misma faculta a este Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias al referido régimen;

Que, en tal contexto, se entiende conveniente encomendar al Ministerio de Hacienda la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado, para lo cual previamente resulta necesario brindar las pautas generales para la elaboración de dicha tarea;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 1.218;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

**EL JEFE DE GOBIERNO**

**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2.809 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Encomiéndase al/a la titular del Ministerio de Hacienda la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la presente reglamentación.

Artículo 3°.- Facúltase al/a la titular del Ministerio de Hacienda para suscribir las demás normas complementarias y aclaratorias a los efectos de facilitar la aplicación de la Ley que por el presente Decreto se reglamenta.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **ANEXO**

Art. 1°.- La presente reglamentación se aplica a las obras y los servicios adjudicados con posterioridad a la entrada en vigencia del Ley N° 2.809 y con respecto a los precios de las cantidades de obra o prestaciones de servicio faltantes de ejecutar al momento de la redeterminación.

Art. 2°.- Los precios de los contratos podrán ser redeterminados, a solicitud de la contratista, cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio de esos precios superior en un siete por ciento (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

La Variación de Referencia promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca para el contrato conforme al artículo 6°, punto a), de la Ley N° 2.809 y el artículo 7° del presente Anexo, entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.

Art. 3°.- En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del efectivo pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija.

En el caso de otorgarse anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo.

En ambos supuestos el contratista no tendrá derecho al reclamo de intereses por mora en el pago.

Art. 4°.- Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada.

Art. 5°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, se deben contemplar las siguientes pautas:

a) Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios de cada uno de los ítems desagregados de todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total del contrato, presentados de conformidad con lo prescripto en el artículo 9° de la Ley, los cuales no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

- b) Los precios o índices de referencia a utilizar para determinar la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.
- c) La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.
- d) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices que oportunamente indicará el Ministerio de Hacienda.
- e) Las presentaciones de las redeterminaciones de precios deberán respetar la estructura presentada en la oferta y constar con un detalle de cálculo que permita su análisis. En todos los casos los contratistas deberán presentar los soportes magnéticos con las operaciones de cálculo y vinculaciones que permitan verificarlos.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación establecida en el artículo 2° del presente Anexo.
- g) Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.
- h) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que ermitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. El nuevo plan de trabajos y curva de inversiones deberá ser acordada en el Acta de Redeterminación de Precios prevista en el artículo 3° de la Ley N° 2.809 y el artículo 9° del presente Anexo.
- i) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 6°.- En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por la Ley N° 2.809, el comitente a solicitud del contratista certificará los avances de obra o servicios ejecutados en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

promedio de referencia establecida en la Ley y que al momento de la solicitud, la obra o servicio no se encuentre totalmente ejecutado.

La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente régimen tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

En caso que, al producirse una variación promedio de referencia en los términos del artículo 2° del presente Anexo, exista un procedimiento de redeterminación de precios en curso, el contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisoria, considerando como base el valor aprobado en la readecuación provisoria anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Art. 7°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deben incluir como normativa la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación. Asimismo, cada Jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra o del servicio de que se trate, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 2.809.

Art. 8°.- Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el artículo 9° de la Ley N° 2.809, de manera tal que permita al comitente el análisis del precio total y de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante.

Art. 9°.- El Acta de Redeterminación de Precios debe contener, como mínimo:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio faltante de ejecutar, en monto y en porcentaje, y el nuevo monto total del contrato.
- d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.
- f) La renuncia del contratista, en los términos previstos en el artículo 10 del Ley N° 2.809.
- g) En caso de que existan redeterminaciones provisorias aprobadas, el Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Art. 10.- El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Art. 11.- A efectos de cumplimentar la intervención prevista en el artículo 11° de la Ley N° 2809, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, se remitirán las actuaciones a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Ley.

Producido el informe con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales o transcurrido el plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos previstos en la Ley, el referido Organismo de la Constitución deberá remitir, sin más trámite, las actuaciones a la jurisdicción comitente del contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones al Ministerio de Hacienda para que las subsane, si fuera el caso.

Art. 12.- En los casos de licitaciones con oferta económica presentada, el comitente puede optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido por la ley en los términos de la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 2.809.

En caso de silencio, transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles de producida la notificación fehaciente con respecto a la opción señalada en el párrafo precedente, se tendrá por aceptada la aplicación del presente régimen de redeterminación de precios por parte del particular oferente.

Art. 13.- En los casos de la Cláusula Transitoria 2ª de la Ley, los contratistas podrán acogerse al régimen allí previsto dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación de la presente reglamentación, debiendo manifestar su voluntad de manera fehaciente. Transcurrido dicho plazo, se aceptarán aquellas adhesiones que justifiquen razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la Ley.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****RESOLUCIÓN N° 4271/GCABA/MHGC/08**

SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS - ACTAS - RÉGIMEN - PROVISORIA - DEFINITIVA - PROCEDIMIENTO - REQUISITOS - CONTRATACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS

Buenos Aires, 24 de diciembre de 2008

**VISTO:**

la Ley N° 2.809, los Decretos N° 948/08, N° 1.123/08 y N° 1.312/08 y la Nota N° 8146-MHGC-08 y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el Decreto N° 948/08 facultó a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las redeterminaciones de precios que deban efectuarse en los contratos de obra pública y servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, cualquiera sea el monto de la adjudicación y la autoridad que la hubiera autorizado o aprobado los pliegos respectivos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y en el Decreto N° 70/03, su reglamentación o normativa que en el futuro los reemplace;

Que, en tal contexto, por el Decreto N° 1.123/08 se delegó en los mismos funcionarios, la competencia para aprobar las redeterminaciones provisorias de precios que deban ser efectuadas en los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que tuvieran previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el procedimiento de redeterminación de los precios en ellos estipulados;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08, reglamentario de la citada Ley, se encomendó al titular de este Ministerio la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Por ello y conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08,

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Servicios, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuestas por la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Artículo 2°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación provisoria de precios, conforme el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.312/08, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO I que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 3°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación definitiva de precios, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO II que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias 1° y 2° de la Ley N° 2.809, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO III que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General de Redeterminación de Precios, ambas dependientes de este Ministerio. Cumplido, archívese.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)

### ANEXO I – REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Artículo 1º - La redeterminación provisoria deberá peticionarse por ante la Jurisdicción comitente a cargo del control de la obra o del servicio que corresponda. El plazo total del presente procedimiento de redeterminación provisoria no podrá exceder los treinta (30) días desde su inicio hasta la firma del acto administrativo que se emita en consecuencia.

Artículo 2º - En su presentación a la Jurisdicción comitente, el contratista debe acompañar la siguiente documentación:

- a) Nota donde solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al régimen de redeterminación provisoria. Dicha nota debe acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo.
- b) Copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares, o documento equivalente, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación. En caso de no contar el pliego con la citada estructura, la Jurisdicción comitente deberá aprobar en el plazo de treinta (30) días corridos la estructura de ponderación que corresponda de acuerdo a las características de la obra o del servicio.
- c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia.

Los mismos deben ser los que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, con anterioridad a la fecha de la presentación.

Artículo 3º - Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Jurisdicción comitente emitirá el pertinente informe, en el que deberá:

- a) Verificar la representación invocada por quien solicita la redeterminación provisoria de precios.
- b) Verificar la solicitud presentada, en función de la documentación contractual obrante de la jurisdicción.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.
- d) Aconsejar o no la prosecución del trámite.
- e) Imputar, en su caso, los créditos respectivos en la etapa definitiva del gasto

Artículo 4º - Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisoria, el/la titular de la Jurisdicción comitente, conforme la delegación establecida en los Decretos Nº 948/08 y 1.123/08, dictará la Resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá el incremento provisoria determinado así como el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.

En el caso que corresponda rechazar la petición, se emitirá el acto administrativo pertinente.

En todos los casos, la Resolución que se emita deberá ser notificada en forma fehaciente al peticionante y comunicada a la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5º - Conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 2.809 y el artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.312/08, advertida la existencia de una nueva variación de referencia que habilite el mecanismo de redeterminación de precios, sin que hubiera concluido el procedimiento de redeterminación definitivo que diera origen a la última readecuación provisoria, el contratista podrá solicitar una nueva readecuación provisoria de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos en el artículo 2º del presente Anexo.

Artículo 6º - Advertida la existencia de un atraso en el procedimiento de redeterminación definitivo por causa imputable al contratista, la redeterminación provisoria puede ser dejada sin efecto si, luego de intimado por medio fehaciente y por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, subsistiera dicho atraso.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **ANEXO II – REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

Artículo 1º - Emitida la Resolución que aprueba la redeterminación provisoria, conforme lo establecido en el artículo 4º del ANEXO I de la presente Resolución, el contratista debe presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma, ante la Dirección General de Redeterminación de Precios, el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente.

Artículo 2º - A efectos de realizar el cálculo pertinente, la contratista debe redeterminar el faltante de ejecutar, al inicio del mes en que se produjo la variación de referencia aprobada por la Resolución mencionada en el artículo precedente. A dicho efecto, debe redeterminar los análisis de precios presentados conjuntamente con la oferta, tomando como base los precios de referencia asociados a cada insumo, en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 2.809, desde el mes anterior a la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación aprobada. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación.

Artículo 3º - Conjuntamente con la presentación, el contratista debe acompañar, en copia fiel:

#### **3.1) Contratos de Obra Pública:**

Parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones que establezca la estructura de ponderación aplicable al contrato o, en su defecto, la aprobada por la Jurisdicción comitente, en función de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º del ANEXO I de la presente Resolución.

Resolución o Decreto de adjudicación.

Contrato suscripto.

Análisis de precios y cómputo y presupuesto presentados conjuntamente con la oferta.

Último Plan de Trabajo y Curva de Inversión, aprobados por el comitente.

Acta de Inicio de Obra.

Certificado de Obra presentado por la contratista y aprobado por el comitente, correspondiente al mes en que se produce la variación de referencia exigida por el artículo 3º de la Ley N° 2.809.

De existir acopio de materiales o anticipo financiero, debe presentarse, como mínimo, la Resolución que lo aprueba, el certificado de acopio o de anticipo financiero y la constancia de la fecha del respectivo cobro.

Resolución aprobando la redeterminación provisoria de precios correspondiente a la presente solicitud.

De corresponder, última Acta de Redeterminación aprobada y su correspondiente acto administrativo aprobatorio.

#### **3.2) Contratos de Servicios:**

Copia de la parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones que establezca la metodología de redeterminación de precios y la estructura de ponderación aplicable al contrato o, en su defecto, la aprobada por la Jurisdicción comitente, en función de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º del ANEXO I de la presente Resolución

Resolución o Decreto que adjudicó el servicio.

Contrato suscripto.

Oferta económica y, de corresponder, la estructura de costos presentada conjuntamente con la oferta.

Acta de Inicio de Prestación del Servicio.

De corresponder, Orden de Compra.

Resolución aprobando la redeterminación provisoria de precios correspondiente a la presente solicitud.

De corresponder, última Acta de Redeterminación aprobada y su correspondiente acto administrativo aprobatorio.



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Artículo 4º - El plazo establecido en el inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 2.809 comenzará a computarse a partir del cumplimiento, por parte del contratista, de la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 2º y 3º precedentes.

Artículo 5º - Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2º y 3º del presente Anexo, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará los cálculos presentados y emitirá el respectivo INFORME DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO, conjuntamente con el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir, que deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1.312/08. Posteriormente remitirá las actuaciones al área de origen para la prosecución del trámite.

Artículo 6º - Recibidas las actuaciones, la Jurisdicción comitente, de compartir el Informe citado en el artículo precedente, remitirá los actuados a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 2.809.

Artículo 7º - Conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 1.312/08, el referido Organismo de la Constitución, de emitir su informe aconsejando la prosecución del trámite, girará las actuaciones a la Jurisdicción comitente del contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda para que las subsane.

Artículo 8º - Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referendum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 948/08, el Acta de Redeterminación de precios correspondiente.

Artículo 9º - En el supuesto de no existir, por parte del contratista, una solicitud de redeterminación provisoria de precios que concluya en la Resolución citada en el artículo 1º del presente Anexo, a efectos de requerir la redeterminación definitiva de precios, deberá presentar ante la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda la solicitud correspondiente, cumplimentando lo establecido en los artículos 2º y 3º precedentes.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)****ANEXO III – CLÁUSULAS TRANSITORIAS****CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA**

Artículo 1º - En los casos en que el contratista haya aceptado la aplicación a su oferta del régimen establecido por la Ley Nº 2.809, conforme lo establece el artículo 12 del Anexo del Decreto Nº 1.312/08, dicha aceptación debe consignarse expresamente en el contrato a suscribir.

Artículo 2º - En aquellos contratos a los que les resulte aplicable la Cláusula Transitoria 1º de la Ley Nº 2.809, un diez por ciento (10 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento, conforme lo establecido en la normativa anterior.

**CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA**

Artículo 3º - Producida la adhesión al régimen establecido en la Ley Nº 2.809, el contratista deberá, dentro del plazo de treinta (30) días, presentar ante la Dirección General de Redeterminación de Precios los cálculos correspondientes al precio aplicable al mes de entrada en vigencia de la citada Ley.

Artículo 4º - A efectos de realizar la presentación mencionada en el artículo precedente, deberá contemplar lo siguiente:

- a) Se considerarán las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, a las que se les adicionará un período de ajuste desde la última variación operada hasta el mes de entrada en vigencia de la Ley Nº 2.809, es decir, agosto de 2008.
- b) A efectos de calcular las variaciones de referencia mencionadas en el inciso precedente, se tomará la Estructura de Ponderación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o, en su defecto, la que haya sido aprobada por el comitente.
- c) De la Estructura de Ponderación antes mencionada se desagregará la mano de obra, la cual será ajustada de conformidad con las variaciones del o de los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.
- d) A tal fin, el contratista debe informar el o los convenios colectivos que resultan aplicables a la obra o servicio que corresponda. De contar con más de un convenio colectivo aplicable, debe documentar la incidencia de cada uno de ellos en el total de la mano de obra de su estructura.
- e) En función de lo señalado precedentemente, el contratista calculará el porcentaje acumulado de incremento que corresponda, debiendo aplicar el mismo a cada uno de los ítems que conforman el faltante de obra existente al mes de agosto de 2008.
- f) A los efectos del cálculo, deberán utilizarse los índices correspondientes al boletín publicado por el INDEC en el mes de septiembre de 2008, excepto para la mano de obra, la que deberá calcularse conforme la variación que corresponda al convenio colectivo de la actividad y que haya sido publicada por la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por otros organismos públicos especializados.
- g) La presentación debe ser acompañada con el respectivo soporte magnético en el que conste la totalidad de los cálculos efectuados para arribar al precio solicitado.

Artículo 5º - Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º precedente, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará los cálculos presentados y emitirá el respectivo informe, en el cual se establecerán los nuevos precios contractuales al mes de entrada en vigencia de la Ley Nº 2.809.

Conjuntamente con el Informe, remitirá a la Jurisdicción comitente el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir, la que deberá aprobar la nueva estructura de ponderación y contener, como mínimo, los nuevos precios contractuales y sus correspondientes análisis de precios.

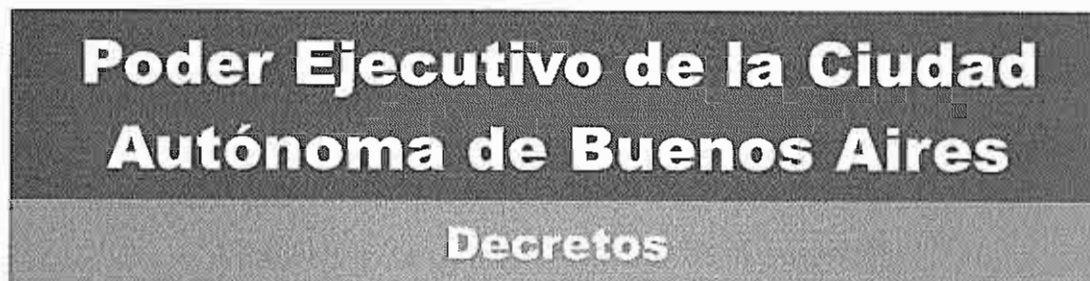
## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Artículo 6º - Recibidas las actuaciones, la Jurisdicción comitente, de compartir el Informe citado en el artículo precedente, remitirá los actuados a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 2.809, organismo que deberá expedirse conforme lo indicado en el artículo 7º del Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 7º - Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referendum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 948/08, el Acta Acuerdo correspondiente.

Artículo 8º - Desde esta redeterminación en adelante, los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la Ley Nº 2.809, debiendo mantenerse fijo e inamovible un diez por ciento (10%) del precio total del contrato, durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Artículo 9º - Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 2.809 serán calculadas conforme lo establecido en el inciso E) de la cláusula transitoria 2ª de la citada Ley, debiendo considerarse, para el caso de servicios expresamente incluidos, lo establecido en su respectiva documentación contractual.-

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****DECRETO N° 1.254/08**

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008.

**VISTO:**

La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la Ley N° 70, los Decretos N° 8828/78, 2186/04 y N° 325/GCBA/08, el Expediente N° 49.995/2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cláusula transitoria tercera de la Ley 70 establece que: "Hasta tanto no se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de esta Ley";

Que en virtud de la normativa citada precedentemente en la Ciudad esta vigente el Régimen de Obras Públicas prescripto por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064;

Que por el Decreto N° 8.828/78 se aprobó el pliego de condiciones para obras menores;

Que a su turno, mediante el Decreto N° 2.186/04 se establecieron los niveles de decisión, según los montos, para el llamado, anulación, aprobación y adjudicación de las obras públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 325/GCBA/08 se modificó el cuadro de competencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, fijado por el citado Decreto N° 2.186/04, elevando los montos allí establecidos;

Que actualmente la Ciudad de Buenos Aires no cuenta con un Pliego de Bases y Condiciones Generales para las obras mayores cuyo presupuesto oficial sea mayor a \$500.000;

Que consecuentemente con ello, resulta necesario y oportuno aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores;

Que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por los Artículos N° 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras

Mayores que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y para su conocimiento y demás efectos, gírese al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **MACRI - Chain - Rodríguez Larreta**

**El Anexo de la presente puede ser consultado  
en la Separata de la presente edición**

## Resoluciones

### Vicejefatura de Gobierno

#### **RESOLUCIÓN N° 185 - SSDH/08**

Buenos Aires, 17 de octubre de 2008.

VISTO: La Ley N° 1.075 y el Decreto N° 90/GCBA/2.004, el Expediente N° 36015/2008 y la Carpeta N° 940-SSDH-2006, del registro de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente de Vicejefatura de Gobierno; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la carpeta señalada en el VISTO, iniciada el 3 de julio de 2.006, tramita la solicitud presentada por el Sr. IANUZZO, Juan Carlos, LE N° 7.591.042, quien requiere su incorporación al Registro de Ex Combatientes Héroe de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el requirente ha acreditado fehacientemente a través de certificación original expedida por la Armada Argentina, la condición de haber participado en calidad de personal militar en el Teatro de Operaciones Malvinas - Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y que como consta en este mismo certificado su situación actual de revista es: RETIRO CON HABER;

Que surge de la documentación agregada que el solicitante no firmó la declaración jurada de que no percibe ninguna pensión, beneficio, o subsidio en concepto de Ex Combatiente o Veterano de Guerra otorgada por otras provincias y que sólo solicita el ingreso al "Registro" que prevé el Decreto del Visto;

Que asimismo, presenta el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia con excepción al Art. 51 del Código exigido por la ley aplicable;

Que con la presentación por parte del requirente de la copia fiel de la Partida respectiva, se acredita que el mismo, nació en esta Ciudad;

Que el la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de justicia y Derechos Humanos ha acreditado que el Sr. IANUZZO no tiene denuncias por violaciones a los derechos humanos ni se amparó en las Leyes N° 23.521 y N° 23.492;

Que de lo expuesto anteriormente, surge que el requirente no cumple con los requisitos para ingresar al Registro de Ex Combatientes Héroe de la Guerra de las

# ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 3047

## ANEXO - DECRETO N° 1.254/08

### ANEXO I

#### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA OBRAS MAYORES

#### INDICE SISTEMATICO

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA OBRAS MAYORES	2
1.1 Disposiciones generales	5
1.1.1 Objeto y aplicación del pliego:	5
1.1.2 Terminología:	5
1.1.3 Normativa aplicable:	6
1.1.4 Documentación de la licitación:	6
1.1.5 Consultas y aclaraciones:	6
1.2 Sobre los oferentes	7
1.2.1 Capacidad legal:	7
1.2.2 Capacidad de contratación:	7
1.2.3 Domicilio:	7
1.2.4 Uniones Transitorias de Empresas:	7
1.3 Ofertas	7
1.3.1 Informes que suministra el Gobierno	7
1.3.2 Conformidad con la documentación:	8
1.3.3 Informes que deben obtener los oferentes:	8
1.3.4 Forma de presentación de las ofertas:	8
1.3.5 Documentación que integrará la oferta.	8
1.3.6 Garantía de oferta	10
1.3.7 Mantenimiento de las ofertas:	10
1.3.8 Apertura de Ofertas:	10
1.3.9 Feriado en fecha de apertura:	11
1.3.10 Devolución de la garantía de oferta:	11
1.4 Adjudicación de la obra	11
1.4.1 Ampliación de informes:	11
1.4.2 Preadjudicación:	11
1.4.3 Adjudicación:	12
1.4.4 Garantía de adjudicación:	12
1.4.5 Falta de veracidad:	12
1.5 Contrato y contrata	13
1.5.1 Firma de la contrata:	13
1.5.2 Sellado de la contrata:	13
1.5.3 Documentos integrantes del contrato:	13
1.5.4 Documentos incorporados:	13
1.5.5 Cambio de domicilio del Contratista:	13
1.5.6 Transferencia del contrato:	13
1.6 Organización de la obra	13
1.6.1 Orden de comienzo:	13

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

1.6.2	Presentación de cómputos y presupuestos:	14
1.6.3	Observaciones al plan de trabajo:	14
1.6.4	Plan de trabajo definitivo:	14
1.6.5	Replanteo:	14
1.6.6	Errores de replanteo:	14
1.6.7	Documentación:	14
1.6.8	Planos adicionales:	14
1.6.9	Planos de obra:	15
1.6.10	Planos de obrador:	15
1.6.11	Cerramiento:	15
1.6.12	Vigilancia:	15
1.6.13	Alumbrado y luces de peligro:	15
1.6.14	Construcciones provisionales:	15
1.6.15	Oficina para la Inspección:	15
1.6.16	Daños a terceros:	16
1.6.17	Medianerías:	16
1.6.18	Infracciones:	16
1.6.19	Cartel de Obra:	16
1.6.20	Limpieza de obra:	16
1.6.21	Prórrogas de plazo de obra:	16
1.6.22	Representante en obra:	17
1.6.23	Inspección:	17
1.6.24	Ordenes de Servicio y observaciones de la Inspección:	17
1.6.25	Observaciones del Contratista:	17
1.6.26	Cumplimiento de Ordenes de Servicio:	17
1.6.27	Errores en la documentación técnica:	17
1.6.28	Discrepancias entre distintas partes del contrato:	17
1.6.29	Terminación de los trabajos:	18
1.7	Personal	18
1.7.1	Salarios:	18
1.7.2	Trabajos en horas extras:	18
1.7.3	Competencia:	18
1.8	Materiales y trabajos	19
1.8.1	Calidad de los materiales y trabajos:	19
1.8.2	Corrección de trabajos defectuosos:	19
1.8.3	Vicios ocultos:	19
1.8.4	Falta de Comprobación de Falla o Fraude:	19
1.8.5	Existencia de materiales:	19
1.9	Relaciones	19
1.9.1	Subcontratista:	19
1.9.2	Responsabilidad:	20
1.9.3	Otros contratistas:	20
1.10	Desarrollo de la obra	20
1.10.1	Plazo:	20
1.10.2	Mora:	20
1.10.3	Ritmo de inversión:	20
1.10.4	Incumplimiento de Órdenes de Servicio:	20
1.10.5	Calidad del equipo:	21

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

1.10.6 Contralor de trabajos:	21
1.11 Sanciones	21
1.11.1 Hechos que pueden originar sanciones:	21
1.11.2 Clases de sanciones:	21
1.11.3 Cargos:	21
1.11.4 Multas:	21
1.11.5 Sanciones disciplinarias:	22
1.11.6 Aplicación de las sanciones:	22
1.11.7 Reconsideración:	22
1.11.8 Percepción de cargos y multas:	22
1.12 Certificación, pagos y garantías	22
1.12.1 Certificados:	22
1.12.2 Retenciones sobre los certificados:	23
1.12.3 Sustitución del fondo de reparos:	23
1.12.4 Intereses:	23
1.12.5 Actualización del fondo de reparos:	23
1.12.6 Pago de los certificados:	23
1.12.7 Suspensión de la Obra:	23
1.13 Modificaciones de obra y fijación de precios nuevos	24
1.13.1 Modificaciones de obra:	24
1.13.2 Precios nuevos:	24
1.13.3 Reajuste de garantía:	24
1.13.4 Opciones del Gobierno:	24
1.14 Resolución del contrato	24
1.14.1 Culpa del Contratista:	24
1.14.2 Culpa del Gobierno:	24
1.14.3 Consecuencias:	24
1.14.4 Toma de posesión de la obra:	25
1.14.5 Inventario:	25
1.14.6 Avalúo:	25
1.14.7 Liquidación de los trabajos:	25
1.15 Aprobación y recepción de la obra	26
1.15.1 Aprobación de trabajos cubiertos:	26
1.15.2 Recepción provisional:	26
1.15.3 Plazo de garantía:	26
1.15.4 Recepción Definitiva:	26
1.15.5 Devolución del fondo de reparos:	27
1.15.6 Recepciones parciales:	27
1.16 Varios	27
1.16.1 Teléfono:	27
1.16.2 Fotografías:	27
1.16.3 Liberación de derechos y gravámenes:	27
1.16.4 Trámites:	27
1.16.5 Seguros:	27
1.16.6 Respeto debido a la Inspección:	28
1.16.7 Libros de contabilidad:	28
1.16.8 Vehículo:	28
1.16.9 Manejo de las instalaciones:	28
1.17 Cláusula anticorrupción:	28



## ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)

1.18. Facultad del Contratante \_\_\_\_\_ 29

### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

#### 1.1 DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1.1 Objeto y aplicación del pliego:

Es objeto del presente pliego establecer en forma clara y precisa las obligaciones que contraen y los derechos que adquieren las partes de los procesos de selección del contratista convocados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires dentro del marco de la Ley Nacional de Obras Públicas.13.064, para la contratación de obras públicas superiores a \$500.000. (Art. 1º del Dto. 325-2008)

##### 1.1.2 Terminología:

En el presente pliego y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

**Adjudicatario:** El oferente al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma de la contrata.

**al/ el/ por el Contratista:** Salvo expresa indicación en contrario, significa al/ el/ por el Contratista y por su cuenta y cargo.

**B. O:** Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

**Circular con consulta:** Las contestaciones del Gobierno a los pedidos de aclaración que se indican en el primer párrafo de 1.1.5.

**Circular sin consulta:** Las aclaraciones de oficio que el Gobierno formulara de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de 1.1.5.

**Comitente:** Persona jurídica del derecho público, que encarga la ejecución de la obra y figura designada como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de la licitación.

**Consejo Asesor del Registro Nacional:** Consejo Asesor del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. **Contrata:** El instrumento legal escrito que, firmado por un representante autorizado del Gobierno y por el adjudicatario, encabeza toda la documentación del contrato y donde se estipulan sus puntos fundamentales.

**Contratista:** El adjudicatario después que ha firmado la contrata y sus complementos.

**Contrato:** Convenio que rige las relaciones entre el Gobierno y el Contratista y cuyas condiciones se estipulan en todos los documentos técnicos y legales que integran y complementan la contrata.

**Día/s:** Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles.

**Día/s hábil/es:** Los días en que funcionan las oficinas de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Día/s laborable/s:** Todos los días excepto los domingos y medio día del sábado y los comprendidos dentro del régimen de feriados nacionales y días no laborables.

**Documentación:** Todos los elementos del contrato detallados en 1.5.3 y 1.5.4.

**Gobierno:** por Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Inspección:** Todo funcionario autorizado por el Gobierno para fiscalizar los trabajos en ejecución.

**Oferente:** La persona física o jurídica que presenta una propuesta en una licitación.

**Oferta:** La propuesta presentada por el oferente en una licitación.

**P.C.P.:** Pliego de Condiciones Particulares.

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

**Precio/ s básico/ s:** Los vigentes al mes de la fecha de apertura de la licitación o de la fecha de cotización en el caso de cotizaciones directas. El Pliego de Condiciones Particulares indicará el origen de los precios o índices, utilizando prioritariamente fuentes oficiales de información.

**Proveedor:** Persona física o jurídica que vende al Contratista materiales a utilizar en la obra.

**Registro Nacional:** Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

**Representante Técnico:** Profesional universitario con incumbencia acorde con las características de las obras, que representa al Contratista ante el Comitente a todos los efectos técnicos, actuando además como director de las obras.

**Subcontratista:** La persona física o jurídica con la cual el Contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

**1.1.3 Normativa aplicable:**

1. La Ley 13.064, "Ley Nacional de Obras Públicas" y sus modificatorios.
2. El Régimen de Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires dispuesto por la Ley N° 2095 y sus normas reglamentarios.
3. La Ley 2809 de Redeterminación de Precios y las normas que se dicten en su consecuencia.
4. La ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Los Decretos Nros. 2186/2004 y N° 325/GCBA/2008 y sus modificatorios.
6. Los Principios Generales del Derecho Administrativo.
7. Demás normas de aplicación supletoria, de naturaleza administrativa.

**1.1.4 Documentación de la licitación:**

La documentación de la licitación está constituida por el juego completo de planos y planillas, el presente pliego, el P.C.P., el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La documentación de la licitación se suministrará en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto del precio oficial.

Para presentar propuestas es obligatorio haber obtenido la documentación de licitación, presentar una declaración jurada de su conocimiento, y someterse voluntariamente al régimen jurídico. El importe recibido por la venta de los pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso.

**1.1.5 Consultas y aclaraciones:**

Los interesados podrán formular, por escrito, consultas relativas a la documentación; la aclaración correspondiente deberá ser remitida por el Organismo Convocante, a todos los interesados que hayan obtenido la documentación, dentro de los plazos que fije el P.C.P.

En los pliegos de condiciones particulares se podrá indicar la posibilidad de remisión de consultas por medios telemáticos, las cuales se deberán dirigir a la casilla de correo que en cada caso se indique.

El Gobierno, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio antes de la fecha de apertura de ofertas. Todas las aclaraciones que se remitan llevarán numeración corrida y pasarán a formar parte de la documentación.

Las notificaciones de las circulares aclaratorias con o sin consulta deben ser efectuadas por medios fehacientes de comunicación.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.2 Sobre los oferentes**

#### **1.2.1 Capacidad legal:**

Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

#### **1.2.2 Capacidad de contratación:**

Para cada tipo de obra, que definirá el P.C.P., se deberá presentar el correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, expedido por el Registro Nacional. El saldo de contratación anual deberá ser igual o superior al que fije el P.C.P. para la obra licitada.

Los oferentes que sean originarios y/o tengan el asiento principal de sus negocios en otra jurisdicción, deberán adjuntar, además, Certificado de Capacidad Técnica Financiera, actualizado al momento de su presentación, expedido por el Registro de su jurisdicción. Asimismo deberán presentar declaración jurada de Obras en Ejecución o en proceso de adjudicación, actualizado y con detalle descriptivo de las obras que se encuentren ejecutando y/o en proceso de adjudicación, sus montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

#### **1.2.3 Domicilio:**

El oferente constituirá domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; si lo modificara antes de vencido el plazo de validez de su oferta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al Gobierno.

El nuevo domicilio también deberá estar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **1.2.4 Uniones Transitorias de Empresas:**

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la convocatoria, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) por la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, para su presentación a licitaciones. Una vez presentadas a la licitación, las Uniones Transitorias no podrán modificar su integración, es decir cambiar las empresas que las componen ni aumentar o disminuir su número, ante ninguna situación relacionada con la licitación y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del mismo, salvo que durante la ejecución del contrato lo autorice previamente el organismo comitente de la obra.

El representante legal de las sociedades y de la UTE deberá acompañar constancia de estar facultado para contratar en su nombre.

Las Empresas Asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La UTE deberá tener por estatuto una duración superior al tiempo que demande la obra, incluido el plazo de garantía, y que los trabajos a realizar se encuentren comprendidos dentro de su giro comercial.

### **1.3 Ofertas**

#### **1.3.1 Informes que suministra el Gobierno**

El Gobierno suministra únicamente los informes contenidos en la documentación.

Cuando la documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán tan solo carácter ilustrativo. No comprometen al Gobierno y corresponde al oferente su verificación.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.3.2 Conformidad con la documentación:**

La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación.

### **1.3.3 Informes que deben obtener los oferentes:**

Además de estudiar exhaustivamente la documentación de la licitación, es obligación del oferente obtener en el lugar de la obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

### **1.3.4 Forma de presentación de las ofertas:**

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al oferente, en el lugar, día y hora que se indique para cada caso particular, sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al oferente, y llevará como únicas leyendas las siguientes:

1. Denominación de la obra a la cual corresponde la oferta.
2. Número de Licitación y Expediente.
3. Día y hora fijados para la apertura.

El Gobierno dará recibo numerado de los sobres entregados hasta el día y hora fijados para la apertura. Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora. Los sobres que llegaran al Gobierno pasada la hora de apertura, cualquiera sea la causa de la demora, no serán recibidos.

Las ofertas deberán presentarse en original con dos copias, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por los representantes legal y técnico de los oferentes. Todas las firmas deberán ser originales. Los ejemplares se identificarán con los sellos "ORIGINAL", "DUPLICADO" y "TRIPLICADO" en todas sus hojas. Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en el mismo formulario de propuesta, no admitiéndose ningún tipo de documento complementario que afecte el precio ofrecido, todo ello sin perjuicio del oferente de proponer variantes por separado, si el P.C.P. las admitiera y siempre que lo hiciera acompañando a la Oferta Básica que cumplirá con lo especificado.

En caso de discrepancia entre los tres ejemplares prevalecerá sobre los demás el señalado como "ORIGINAL".

### **1.3.5 Documentación que integrará la oferta.**

La documentación integrante de la oferta será presentada de acuerdo a lo dispuesto en el PCP y deberá contener como mínimo:

1. Garantía de la oferta según el numeral 1.3.6.
2. Certificado de capacidad de contratación Anual para licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
3. Declaración de constitución del domicilio especial del oferente en la Ciudad de Buenos Aires y su número de teléfono y/o fax.
4. Declaración Jurada de conocer los términos del pliego y sus circulares, acompañando un ejemplar completo del mismo y sus circulares, totalmente suscripto por el representante legal.
5. Declaración jurada con la nómina de las obras realizadas por el oferente y las que se hallen en ejecución y/ o en proceso de adjudicación, incluyendo información completa sobre plazos de iniciación y finalización de las mismas.

### **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

Para las que se hallen en ejecución, deberá presentarse una certificación del comitente indicando estado de avance de las obras e informe sobre cumplimiento de plazos.

6. Las sociedades cuya antigüedad sea superior a los dos años deberán presentar balances económicos y financieros y estado patrimonial de los dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Las sociedades con una antigüedad inferior a los dos años deberán presentar estado patrimonial. Se indicará, asimismo, la liquidez de su activo y la exigibilidad de su pasivo a la fecha de la licitación.
7. Certificación de equipos: De considerarlo necesario cada Repartición establecerá en el P.C.P. las necesidades mínimas requeridas en equipos.
8. Referencias bancarias y comerciales o nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlos.
9. Designación del Profesional responsable y conformidad del mismo.
10. Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la oferta.
11. Contrato Social y Estatutos. Compromiso de conformación transitoria de empresas, si correspondiera, de conformidad a lo requerido por la Ley de Sociedades. Nómina de autoridades vigentes, debidamente inscriptas en la Inspección General de Justicia y poderes de representación vigentes, certificados por escribano público. El Acta de Asamblea en que se han designado autoridades y el Acta de Directorio en que se han distribuido los cargos, todo ello con relación a las actuales autoridades.
12. Declaración de conocimiento del lugar y condiciones de la obra.
13. Declaración de mantenimiento de la oferta por el plazo estipulado en el P.C.P.
14. Declaración de que para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
15. Declaración jurada, manifestando que el oferente no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 2095, Decreto N° 754/GCBA/08).
16. Certificado Fiscal para Contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos o la presentación de la constancia de solicitud de dicho certificado, exigiéndose su efectiva presentación al momento de la adjudicación de la oferta.
17. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
18. La propuesta económica conforme lo requiera el P.C.P.
19. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda. (Art. 9 Ley 2809)
20. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias. (Art. 9 Ley 2809)
21. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente. (Art. 9 Ley 2809)
22. Plan de trabajos, conforme lo requiera el P.C.P.
23. Curva de inversiones, conforme lo requiera el P.C.P.
24. Otros documentos que fueran exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

Para el caso de ofertas presentadas por empresas transitoriamente unidas o asociadas, deberá incluirse:

### **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

1. Copia debidamente autenticada por Escribano Público y Colegio de Escribanos del convenio o acuerdo solidario que los vincula transitoriamente
2. Los certificados de capacidad de contratación anual extendidos por el Registro, de todos y cada uno de los integrantes de las empresas transitoriamente unidas o asociadas.
3. Cumplimentar individual o colectivamente, según corresponda, cuanto se dispone en el presente artículo.

#### **1.3.6 Garantía de oferta**

El Oferente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del Comitente, constituida por el uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licite.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Ciudad, a la orden del Gobierno.
2. Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil.
3. Póliza de Seguro de Caucción, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.
4. Otras formas que se estipulen en el Pliego de Condiciones Particulares.
5. En ningún caso podrán aceptarse como forma de garantía pagarés, cheques, o letras de cambio.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y con las modalidades establecidas en los párrafos precedentes del presente numeral y que el garante declara conocer y aceptar.

El oferente deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya asegurado.

El Gobierno, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución.

#### **1.3.7 Mantenimiento de las ofertas:**

Las ofertas deberán mantenerse por el plazo que fije el P.C.P., con pena de pérdida en caso contrario del depósito de garantía constituido.

Vencido ese plazo, los oferentes que lo deseen podrán retirar su oferta y su depósito, pero mientras no lo hicieren, queda entendido que han prolongado automáticamente el plazo de validez de su oferta durante el término fijado por el PCP para el mantenimiento de la misma. El aviso de caducidad de la oferta deberá ser hecho en todos los casos por el oferente en forma fehaciente y con un mínimo de quince (15) días de antelación.

#### **1.3.8 Apertura de Ofertas:**

El acto de apertura de las ofertas, se trate de procedimientos de etapa única o de etapa múltiple deberá reunir al menos las siguientes formalidades:

1. Las ofertas deberán ser abiertas en la Repartición designada al efecto, en el día y hora fijados y en presencia de los interesados que concurren, debiéndose verificar:
  - 1.1. Que estén reunidas las ofertas recibidas a tiempo.
  - 1.2. El correcto estado de los lacres de los sobres exteriores.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

- 1.3. Si contiene la garantía de oferta y todos los demás elementos agregados detallados en 1.3.5. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.
2. Posteriormente deberá labrarse un acta en la que se consignará día y hora, nombre del o de los oferentes, importe de cada garantía y certificado de capacidad de contratación, los montos de las cotizaciones y/o porcentajes de aumento o disminución de la oferta con respecto al presupuesto oficial.
3. Se invitará a todos los presentes a examinar la documentación, y si alguno formulara observaciones y pidiera su constancia en Acta, así se hará; en caso contrario se dejará asentado la ausencia de observaciones.
4. El acta será leída y suscripta por los funcionarios actuantes, por quienes hayan formulado observaciones, y por uno de los presentes que así lo desee. La documentación de los sobres quedarán en custodia del Gobierno.

### **1.3.9 Feriado en fecha de apertura:**

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para una apertura de propuestas resultara feriado, aquella se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

### **1.3.10 Devolución de la garantía de oferta:**

Se le notificará fehacientemente a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los tres (03) días de contratada la obra o después de vencido el plazo de validez de la oferta, y se les devolverá la garantía de oferta bajo recibo; en caso de no retirarla se procederá a su destrucción.-.

## **1.4 Adjudicación de la obra**

### **1.4.1 Ampliación de informes:**

Abiertas las ofertas, el Gobierno procederá a su estudio y podrá requerir de los oferentes cualquier información complementaria que considere necesaria y que no implique una modificación de la Oferta. Asimismo, finalizado el análisis, el Gobierno exigirá de los oferentes la presentación del Certificado de Capacidad para Adjudicación debidamente actualizado. Se fijará un plazo adecuado para cumplimentar el pedido de informes complementarios y la exigencia del certificado actualizado y si no se cumpliera en término con cualquiera de dichos requisitos, se dará por retirada la oferta con pérdida de la garantía de oferta.

### **1.4.2 Preadjudicación:**

La Comisión Evaluadora propiciará, de conformidad a las pautas establecidas en los pliegos de condiciones particulares, la adjudicación de la obra a uno de los oferentes debiendo labrar un Acta a tal efecto en la cual deberá dejarse constancia del orden de mérito alcanzado por todos los oferentes.

La propuesta de la adjudicación deberá ser notificada a cada uno de los oferentes y publicada en la Cartelera del Organismo Licitante y podrá estar sujeta a impugnaciones, debiendo los impugnantes realizar un depósito de garantía acorde a lo normado en el Decreto 1013/GCBA/08, del presupuesto oficial, el que les será devuelto en caso de ser procedentes dichas impugnaciones. Los mismos serán depositados en una cuenta abierta en el Banco Ciudad a tal efecto y no devengaran interés alguno.

### **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

Las impugnaciones a que se vean con derecho a realizar las firmas oferentes, deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días a contar desde la notificación del Acta de Preadjudicación de los oferentes y suspenderán el procedimiento administrativo de selección del cocontratista de la Administración.

#### **1.4.3 Adjudicación:**

Vencido el plazo para efectuar impugnaciones a la preadjudicación, la Autoridad competente efectuará la adjudicación, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires Art. 7, inc. d) del Decreto N° 1510-GCBA-97 y Art. 10 inc. a) de la Ley N° 1218, modificado por el art. 141 de la Ley N° 2095 y notificará al oferente favorecido, por medio fehaciente y la publicará en el Boletín Oficial. La adjudicación también deberá ser notificada fehacientemente a los oferentes no favorecidos.

La adjudicación compete exclusivamente al Gobierno que determinará cuál es la oferta más conveniente, tomando en cuenta el monto, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra.

El Gobierno podrá rechazar todas las ofertas o aceptar variantes previstas en el Pliego de Condiciones Particulares, sin que ello de derecho a reclamo por parte de los oferentes.

Se considerará especialmente para adjudicar la obra la equidad de cada uno de los precios unitarios del presupuesto y se podrá rechazar propuestas donde aparezcan recargados indebidamente los precios de trabajos iniciales. Si se diera el caso que, a juicio del Gobierno, dos o más ofertas estuvieran en igualdad de precios, se les invitará, para una nueva fecha, a una mejora de los mismos, con recaudos análogos a los de los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación emitida con motivo del llamado y, si la misma situación se mantuviera, la adjudicación se resolverá por sorteo en presencia de los interesados.

Las bonificaciones por pronto pago que pudieran ser formuladas por los oferentes no serán consideradas a los efectos de la adjudicación.

#### **1.4.4 Garantía de adjudicación:**

Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá efectuar, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires un depósito integrando el cinco por ciento (5%) del importe total de la adjudicación.

El depósito total constituye la "garantía de adjudicación". Si el adjudicatario no integrara en el plazo debido la garantía de adjudicación, el Gobierno podrá dejar sin efecto aquella en cuyo caso el oferente perderá la garantía de oferta. Es facultad del Gobierno proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la garantía de adjudicación. Esta garantía podrá constituirse asimismo en alguna de las formas previstas en 1.3.6.

#### **1.4.5 Falta de veracidad:**

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para los oferentes y/o adjudicatarios la pérdida de la garantía de oferta o adjudicación, según corresponda, y sin perjuicio de proceder al descarte de la oferta o rescisión de contrato en los términos de la Ley 13064, en su caso.



## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.5 Contrato y contrata**

#### **1.5.1 Firma de la contrata:**

Dentro de los dos (02) días hábiles después de integrada la garantía de adjudicación, el adjudicatario deberá presentarse a firmar la contrata y sus complementos. Si no lo hiciera, el Gobierno podrá anular la adjudicación en cuyo caso el adjudicatario perderá el total depositado. Anulada dicha adjudicación, el GCBA podrá adjudicar la obra al oferente que le siga en orden de mérito.

#### **1.5.2 Sellado de la contrata:**

El Contratista deberá aplicar a la contrata el sellado de ley en la proporción que le corresponda. Será además a su cargo toda otra erogación que origine la firma del contrato y sus ampliaciones por trabajos adicionales y mayores costos, cuando así corresponda.

#### **1.5.3 Documentos integrantes del contrato:**

Integrarán el contrato, la contrata y los siguientes documentos todos los cuales se firmarán en dos ejemplares, uno para cada una de las partes: toda la documentación de la licitación, las aclaraciones, la oferta, el plan de trabajo y el de inversiones, el detalle de los principales elementos de trabajo y la resolución de adjudicación.

Firmarán esos documentos un funcionario autorizado en representación del Gobierno, el Contratista y el profesional responsable cuando haya correspondido su designación. El Gobierno entregará sin cargo al Contratista una copia fiel de toda la documentación contractual para tenerla permanentemente en obra.

#### **1.5.4 Documentos incorporados:**

Se consideran incorporados al contrato posteriormente y harán fe en caso de discrepancias los planos complementarios y de detalle que, durante la ejecución de la obra, se entreguen al Contratista y los que, confeccionados por éste, fueran aprobados por el Gobierno, las Ordenes de Servicio dadas por escrito por la inspección, la orden de comienzo y el acta de iniciación de los trabajos. Todos estos documentos se extenderán y firmarán en triplicado, entregándose dos al Contratista, uno de ellos para ser agregado a la documentación contractual a mantener en obra.

#### **1.5.5 Cambio de domicilio del Contratista:**

En caso de modificarse el domicilio especial del Contratista durante la vigencia del contrato, aquél está obligado a comunicar sin demora, en forma fehaciente, al Gobierno su nuevo domicilio el que deberá estar siempre en la Ciudad de Buenos Aires.

#### **1.5.6 Transferencia del contrato:**

El contrato no podrá ser transferido, total ni parcialmente, salvo previa conformidad debidamente formalizada del Gobierno, el que podrá denegarla sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue ningún tipo de derecho al contratista.

### **1.6 Organización de la obra**

#### **1.6.1 Orden de comienzo:**

Firmado el Contrato el Gobierno dará la orden de comienzo con una antelación mínima de cinco (5) días. Durante ese lapso el Contratista podrá efectuar algunos trabajos preliminares. Si a los diez (10) días de la fecha de comienzo fijada el Contratista no hubiera iniciado los trabajos, el

### **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

Gobierno podrá resolver el contrato en cuyo caso el Contratista perderá la garantía de adjudicación y responderá por los daños y perjuicios consiguientes. Los pliegos de condiciones particulares podrán ampliar o reducir los plazos mencionados en el presente artículo conforme las características de las obras a construir.

#### **1.6.2 Presentación de cómputos y presupuestos:**

Firmado el contrato, el Contratista deberá presentar al Gobierno el detalle de sus cómputos y presupuesto y los análisis de precios de aquellos ítems que el Gobierno considere necesario verificar.

El presupuesto debe incluir todos los derechos, tasas y demás gravámenes fiscales y servicios que afecten la construcción y el pago de medianerías cuando corresponda. Cuando la documentación de la licitación incluya lista de ítems, el cómputo y presupuesto del Contratista respetará su orden y designación, agregando a continuación los que estime necesarios como complementos.

#### **1.6.3 Observaciones al plan de trabajo:**

El Gobierno formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajo y el Contratista ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y plazo totales.

#### **1.6.4 Plan de trabajo definitivo:**

El plan de trabajo definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del Gobierno y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de comienzo, numeral 1.6.1. Luego de aprobado definitivamente por el Gobierno, quedarán fijadas definitivamente todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar por ellos.

#### **1.6.5 Replanteo:**

La Inspección hará entrega material de los puntos fijos de planimetría y nivel referidos en los planos para ubicar las obras. Partiendo de esos puntos el Contratista procederá a replantear los trabajos. Todos los elementos y personal necesarios para esta operación serán provistos por él.

#### **1.6.6 Errores de replanteo:**

El Contratista es responsable del replanteo y cualquier trabajo mal ubicado por errores de aquél cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta del Contratista.

#### **1.6.7 Documentación:**

Es obligación del Contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación, al que se irán agregando los complementos que correspondan.

#### **1.6.8 Planos adicionales:**

De todos los planos que integran la contrata y sus complementos el Gobierno entregará sin cargo al Contratista dos ejemplares para su uso en la obra. Si necesitara más deberá adquirirlos al precio que fije el Gobierno.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.6.9 Planos de obra:**

El Contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al Gobierno dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Gobierno el original en papel transparente.

### **1.6.10 Planos de obrador:**

Antes de iniciar los trabajos el Contratista someterá a la aprobación del Gobierno su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones que hiciera aquel.

### **1.6.11 Cerramiento:**

Excepto en el caso de obras en la vía pública, en que ello no corresponda, es obligación del Contratista efectuar el cerramiento de los lugares de trabajo ajustándose a las disposiciones legales vigentes. El cerco es y queda de propiedad del Contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección y siempre antes de la Recepción Definitiva de los trabajos.

La Inspección podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Definitiva, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del Gobierno hasta que se de al Contratista orden de retirarlo.

### **1.6.12 Vigilancia:**

Es obligación del Contratista mantener vigilancia diurna y nocturna en todos los lugares de entrada a la obra y establecer un servicio móvil de serenos para asegurar una vigilancia apropiada.

### **1.6.13 Alumbrado y luces de peligro:**

El Contratista instalará en todo el recinto de la obra alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de corriente o de combustible de toda esta instalación.

### **1.6.14 Construcciones provisionales:**

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios serán instalados, mantenidos en perfecto estado de limpieza y conservación y, a la terminación de la obra, demolidos y retirados por el Contratista.

### **1.6.15 Oficina para la Inspección:**

El Contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y mobiliario indicados en el P.C.P. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección, siempre antes de la Recepción Definitiva de las obras y todos los elementos de ellas son y quedan de propiedad del Contratista. Es a cargo del Contratista la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisional.

Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisional, su conservación, limpieza, suministro de corriente eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del Gobierno hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)****1.6.16 Daños a terceros:**

El Contratista tomará las precauciones aconsejables o las que indique la Inspección para evitar daños a personas o cosas, y, si ellos se produjeran será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la Ley Nacional de Obras Públicas. El contratista deberá tomar una póliza de seguros a satisfacción del Comitente.

**1.6.17 Medianerías:**

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el Contratista deberá preparar los planos y convenios de medianería y, previa su aprobación por el Gobierno, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del contrato de medianería debidamente firmados y sellados se entregarán, uno al Gobierno y otro al lindero. Se debe dar cumplimiento a la Ley N° 1747.

**1.6.18 Infracciones:**

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

**1.6.19 Cartel de Obra:**

No se podrá colocar en la obra ningún letrero sin la previa conformidad del Gobierno, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

**1.6.20 Limpieza de obra:**

Es obligación del Contratista mantener en la obra y el obrador una limpieza adecuada a juicio del Gobierno y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

**1.6.21 Prórrogas de plazo de obra:**

A pedido del Contratista el Gobierno podrá acordar prórrogas de plazo cuando se presenten algunas de las siguientes causas: 1º) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2º) demora por el Gobierno en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3º) casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley Nacional de Obras Públicas; 4º) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el Contratista; 5º) demoras ocasionadas por otros Contratistas; 6º) conflictos gremiales de carácter general; 7º) por siniestro.

Los pedidos de prórroga deberán ser presentados dentro de los cinco (05) días hábiles de producido el hecho en que se funden. Los pedidos presentados, vencido ese plazo, no serán considerados. Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de otorgada una prórroga se ajustará el plan de obra y el de inversiones al nuevo plazo, modificándolo solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho de origen de la prórroga y se someterá el nuevo plan a la aprobación del Gobierno.

La actualización del plan de obras y del de inversiones se hará siempre con los precios básicos del contrato.

Las prórrogas de plazo, cualquiera sea la causa que las origine, no darán lugar al reconocimiento de gastos improductivos, salvo que provengan de una paralización total dispuesta por el Gobierno por motivos no imputables al Contratista.

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)****1.6.22 Representante en obra:**

El Contratista mantendrá permanentemente en obra como representante un profesional con experiencia, de la categoría que se indique en el P.C.P., facultado por él para representarlo y previamente aceptado por el Gobierno. En ausencia del Contratista o del profesional responsable, el representante en obra tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Ordenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del representante en obra obliga al Contratista ante el Gobierno.

**1.6.23 Inspección:**

La Inspección de obra estará a cargo de los funcionarios que designe el Gobierno; éste comunicará al Contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección.

**1.6.24 Ordenes de Servicio y observaciones de la Inspección:**

Todas las órdenes de la Inspección, y también las observaciones, cuando su importancia lo justifique, serán dadas por escrito en un libro de hojas numeradas por triplicado provisto por el Contratista.

Una copia se entregará al Contratista. Toda Orden de Servicio no observada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de extendida se da por aceptada y entra a formar parte del contrato sin implicar retribución adicional, salvo expresa indicación en contrario.

**1.6.25 Observaciones del Contratista:**

Análogamente, cuando el Contratista tenga algo que observar o una aclaración que pedir, podrá hacerlo en otro libro de hojas, numeradas, por triplicado, destinado a ese solo objeto y se procederá como se indica en el numeral 1.6.24.

**1.6.26 Cumplimiento de Ordenes de Servicio:**

El Contratista está obligado a dar inmediato cumplimiento a las Ordenes de Servicio que reciba, excepto aquellas que observe de inmediato y con los debidos fundamentos. No se considerarán como observadas las Ordenes de Servicio cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación. En cualquier caso, si la Inspección ratifica la orden observada, el Contratista debe cumplirla de inmediato, reservándose los derechos que le asistan por los gastos o perjuicio que estime producidos por la orden.

**1.6.27 Errores en la documentación técnica:**

Si el Contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección para que sean corregidos si corresponde.

Si el Contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas y esos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

**1.6.28 Discrepancias entre distintas partes del contrato:**

En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre las diferentes partes del contrato, se procederá como sigue: a) si es evidente un error será corregido donde se encuentre; b) si no es aplicable ese procedimiento, los documentos primarán en el siguiente orden:

### **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

1. Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo.
2. Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo.
3. Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
4. Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares
5. Planos Generales y planillas.
6. Planos de detalle
7. Oferta.
8. Contrata.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

Los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que de lugar la aplicación e interpretación de la licitación.

#### **1.6.29 Terminación de los trabajos:**

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos.

#### **1.7 Personal**

##### **1.7.1 Salarios:**

El Contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de obra está condicionado a la previa presentación, por el Contratista, de sus comprobantes de depósitos por aporte jubilatorio y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados. Queda entendido que el contratista asume cualquier obligación que surja de las modificaciones en las relaciones laborales con sus dependientes durante el término del contrato, desligando al GCBA de toda responsabilidad y/o intervención en todas las cuestiones que, al respecto, pudieran ocurrir.

##### **1.7.2 Trabajos en horas extras:**

Si el Contratista deseara hacer trabajar en horas extras o en días feriados no laborables pagos, deberá requerir con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la autorización del Gobierno. El Contratista pagará a su personal los recargos de ley y se hará cargo de los que el Gobierno deba abonar a su personal de supervisión.

Las sumas que por esos conceptos corresponda reintegrar al Gobierno serán descontadas del primer certificado por pagar.

Si el trabajo en horas extras fuera dispuesto por el Gobierno para anticiparse a plazos contractuales, éste tomará a su cargo las mayores retribuciones resultantes para el personal del Contratista y el del Gobierno.

##### **1.7.3 Competencia:**

El personal deberá ser competente y suficiente para las tareas por ejecutar y la Inspección podrá exigir la eliminación de todo obrero que considere incompetente o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la eliminación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando resulte insuficiente,

## **ANEXO - DECRETO Nº 1.254/08 (continuación)**

### **1.8 Materiales y trabajos**

#### **1.8.1 Calidad de los materiales y trabajos:**

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y los trabajos ejecutados con ellos ajustados a las mejores reglas del arte.

El Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del Gobierno. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el Gobierno podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y, si éstos se encontraran a más de sesenta (60) km. de la Capital, el Contratista deberá cubrir los gastos de traslado y estadía del personal de inspección.

#### **1.8.2 Corrección de trabajos defectuosos:**

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el Contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que esto pueda justificar ampliación de plazo.

El Gobierno establecerá cuando corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la obra realizarse a satisfacción del Comitente.

#### **1.8.3 Vicios ocultos:**

Cuando se sospechen en un trabajo vicios no visibles, el Gobierno podrá ordenar verificaciones o ensayos destructivos. Si el vicio se confirmare, se procederá conforme 1.8.2; en caso contrario, el Gobierno reconocerá los gastos provocados, con un recargo de 15 % por gastos generales y beneficios, y acordará la ampliación de plazo que el ensayo y la corrección pudieran justificar. Esto último no será de aplicación si el Contratista no dio aviso previo de ejecución del trabajo que prevé el numeral 1.10.6.

#### **1.8.4 Falta de Comprobación de Falla o Fraude:**

La falta de comprobación de falla o fraude no libera al Contratista, aún después de la Recepción Definitiva, de las responsabilidades que determina el Código Civil.

#### **1.8.5 Existencia de materiales:**

De todos los materiales necesarios, el Contratista tendrá siempre en obra una existencia suficiente para asegurar la marcha normal de los trabajos y en todo caso como mínimo la necesaria para quince días de trabajo.

### **1.9 Relaciones**

#### **1.9.1 Subcontratista:**

El Contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la previa conformidad escrita del Gobierno y su aprobación del subcontrato. Lo antedicho no exime al Contratista de sus obligaciones para con el Gobierno.

El Gobierno podrá denegar la conformidad a la subcontratación, sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue algún derecho al Contratista ni justifique atrasos en el plan de obra.

Sin perjuicio de ello, el Comitente no reconocerá ninguna obligación contractual entre él y ningún subcontratista y la subcontratación de obras y servicios no eximirá al Contratista de la responsabilidad de ejecutar la Obra de acuerdo con los Documentos Contractuales, ni el Comitente asumirá ninguna responsabilidad por la aprobación de cualquier Subcontratista o

### ***ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)***

subcontrato. Si durante la construcción de la Obra, el Comitente considerase que un Subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al Contratista, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación de dicho Subcontrato. Queda entendido que cualquier trabajo subcontratado estará sujeto a las disposiciones pertinentes de los Documentos Contractuales.

"El PCP podrá requerir al oferente el listado de contratistas ( nominarlos ) en las ofertas sobre todo en obras de ingeniería que exigen determinada especialización.)

#### **1.9.2 Responsabilidad:**

El contratista es único responsable, ante el Gobierno de todo lo hecho por sus subcontratistas.

Esto no exime tampoco al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al subcontrato póliza de garantía de manera concordante a lo establecido en el numeral 1.4.4. del presente pliego.

#### **1.9.3 Otros contratistas:**

El Contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su contrato, que el Gobierno encomiende a otros contratistas y acatará las órdenes que dé la Inspección para evitar interferencias.

### **1.10 Desarrollo de la obra**

#### **1.10.1 Plazo:**

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en el contrato y prórrogas que hubieran sido otorgadas, o sea de acuerdo con el último reajuste del plan de trabajos definitivo. Salvo expresa indicación contraria todos los plazos se cuentan en días laborables, es decir excluidos únicamente los feriados nacionales pagos, los domingos y mediodía los sábados. El Contratista debe organizar su trabajo previendo un número normal de días perdidos por razones climáticas y que se considerarán laborables.

#### **1.10.2 Mora:**

La obra entrará automáticamente en mora si, a la expiración del plazo y sus prórrogas otorgadas, no estuviera completamente terminada. Cuando en el P.C.P. se establezcan plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial con las penalidades que establezca el P.C.P.

#### **1.10.3 Ritmo de inversión:**

Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de inversión real, con precios básicos, superpuestos al agregado a la oferta, corregido por prórrogas si las hubiera. El Gobierno podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista.

Si la inversión en un momento dado resultara inferior al setenta por ciento (70%) de la prevista, el Gobierno podrá resolver el contrato por culpa del Contratista. Si el Contratista se adelantara al plan de trabajo y la inversión excediera la prevista en más del diez por ciento (10%), el Gobierno podrá demorar los pagos ajustándolos al plan de inversión aprobado.

#### **1.10.4 Incumplimiento de Órdenes de Servicio:**

Cuando para el cumplimiento de una Orden de Servicio se fije fecha para dar comienzo, fin o ambas, el atraso en cualquiera de ellas hará incurrir al Contratista en mora parcial de cumplimiento de Orden de Servicio.



## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.10.5 Calidad del equipo:**

El Contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el Gobierno podrá exigir cambio o refuerzo de equipo cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

### **1.10.6 Contralor de trabajos:**

El Contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de lo ejecutado. Si el Contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

### **1.11 Sanciones**

#### **1.11.1 Hechos que pueden originar sanciones:**

Puede dar lugar a sanciones todo incumplimiento de cláusulas contractuales, de Órdenes de Servicio o de ambas.

#### **1.11.2 Clases de sanciones:**

Las sanciones serán de tres clases, a saber: cargos, multas y sanciones disciplinarias.

#### **1.11.3 Cargos:**

Los cargos son una sanción compensatoria en dinero de los perjuicios ocasionados por una operación errada o por el incumplimiento de una obligación. El Gobierno podrá recurrir al cargo para hacer efectuar por terceros o con su propio personal los trabajos no ejecutados por el Contratista en su oportunidad y facturará su costo con un recargo del quince por ciento (15%).

#### **1.11.4 Multas:**

Las multas se aplicarán por mora en el cumplimiento de Ordenes de Servicio, de plazos parciales o del plazo total.

La multa diaria por mora en el cumplimiento de órdenes de servicio será del uno por diez mil (1/10.000) del monto del contrato o la indicada en el P.C.P. si ésta fuera mayor.

El sistema de aplicación de las multas y el monto de las mismas por incumplimiento de plazos parciales y totales se indicará en el P.C.P., debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a las demoras producidas y el monto del contrato.

A los efectos del cálculo de multas, se entenderá por monto del contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones aprobadas.

Cuando el importe de las multas por cualquier concepto alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, el Gobierno podrá optar por su rescisión por causas atribuibles al Contratista o bien decidirá la continuación del mismo, sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora.

Este límite en la sanción por retraso no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros o al Gobierno emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa. En caso de decidirse la continuación del contrato, se fijará un plazo de terminación para el cual se hará un plan de inversión al que serán aplicables las disposiciones del numeral 1.10.3.

### **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

#### **1.11.5 Sanciones disciplinarias:**

El Contratista y el Profesional responsable, según la gravedad de la falta, serán pasibles de las siguientes sanciones: a) llamado de atención; b) apercibimiento; c) solicitud de suspensión de uno (1) a cinco (5) años del Registro Nacional, de acuerdo a lo establecido en su reglamentación. La suspensión no impide la continuación de la obra contratada, pero no permite al Contratista ni al Profesional responsable intervenir en nuevas licitaciones del Gobierno durante la suspensión, ni iniciar trámites por cuestiones ajenas a la obra en ejecución.

Si una sanción disciplinaria grave hubiera sido motivada directamente por el profesional responsable, el Gobierno podrá requerir su sustitución.

#### **1.11.6 Aplicación de las sanciones:**

Los llamados de atención podrán ser aplicados directamente por la Inspección de la obra; los apercibimientos y la aplicación de las multas por Disposición de la Dirección General a cargo de la ejecución de la Obra, la que dará cuenta al Consejo Asesor del Registro Nacional. La solicitud de suspensión del Registro Nacional será resuelta por el correspondiente Ministerio.

#### **1.11.7 Reconsideración:**

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos que establecen las normas del procedimiento administrativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuesto en el Decreto N° 1510/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 310).

#### **1.11.8 Percepción de cargos y multas:**

El importe de las multas y cargos será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción y si éste no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el Contratista ante el Gobierno. Si los créditos precedentemente enunciados no fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos del depósito de garantía de la adjudicación, en cuyo caso éste deberá ser repuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de resolución del contrato y la pérdida del saldo de dicho depósito.

La percepción de las multas o cargos será efectiva aún cuando no estuviera firme la resolución que impuso la sanción. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio a la Tasa Pasiva del Banco de la Ciudad para operaciones a plazo fijo a treinta (30) días.

### **1.12 Certificación, pagos y garantías**

#### **1.12.1 Certificados:**

Al final de cada mes calendario, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el P.C.P. Conformada la mensura por la Inspección, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de acopio, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado anterior.

Todos los certificados representan pagos a cuenta susceptibles de rectificación por diferencias menores hasta la Recepción Definitiva.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.12.2 Retenciones sobre los certificados:**

Sobre todos los certificados de obra y de acopios se retendrá el cinco por ciento (5%) de su valor total; esos descuentos se acumulan a la garantía de adjudicación (1.4.4) para constituir el fondo de garantía y reparos.

Ese fondo quedará en poder del Gobierno hasta la Recepción Definitiva de la obra en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

### **1.12.3 Sustitución del fondo de reparos:**

En cualquier momento, durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sustituir hasta el ochenta por ciento (80%) del total acumulado en efectivo en el fondo de garantía y reparos por las otras formas de garantía previstas en el numeral 1.3.6.

### **1.12.4 Intereses:**

El Gobierno no pagará intereses por los depósitos en efectivo. Son a cargo del Contratista los gastos debitados por los bancos donde queden en custodia valores entregados en depósito.

### **1.12.5 Actualización del fondo de reparos:**

Toda vez que, por depreciación de los valores depositados, éstos representaran un valor inferior en diez por ciento (10%) de aquél por el cual han sido depositados, el Contratista deberá cubrir la diferencia con un depósito adicional. Si no lo hiciera, el Gobierno podrá retener las sumas necesarias de cualquier crédito a favor del Contratista.

### **1.12.6 Pago de los certificados:**

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la conformidad prestada por la Repartición Técnica interviniente.

Fíjase, además, un plazo de diez (10) días hábiles administrativos que correrán a partir de la presentación de cada certificado para efectuar dicha conformación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, la cuenta del período para el pago comenzará en el momento en que el Contratista lo presente con las correcciones del caso. Si el pago se efectuara transcurrido el término indicado en el primer párrafo de este artículo, por causa no imputable al Contratista, éste tendrá derecho a reclamar intereses a la Tasa Pasiva del Banco de la Ciudad para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

### **1.12.7 Suspensión de la Obra:**

Si se diera el caso de paralizar totalmente los trabajos por disposición del Gobierno y por motivos que le sean imputables a éste, el reclamo por gastos improductivos deberá ser analizado por una Comisión integrada por un representante del Comitente y otro del Ministerio de Hacienda. Se indica que en los casos de suspensión de las obras deberá procederse de conformidad con el Artículo N° 34 de la Ley de Obras Públicas que al respecto establece que si se "... juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al Contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspensión, y a extender el acta de resultado. En dicha acta se fijará el detalle y el valor del plantel, del material acopiado y del contratado, en viaje o construcción, y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra...".

## ***ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)***

### **1.13 Modificaciones de obra y fijación de precios nuevos**

#### **1.13.1 Modificaciones de obra:**

Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o en menos de hasta el veinte por ciento (20%) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada.

En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de veinte por ciento (20%) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del veinte por ciento (20%) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje.

#### **1.13.2 Precios nuevos:**

Los precios nuevos se establecerán, en lo posible, por analogía con los de trabajos contratados y, siempre a precios básicos para incluirlos en una nueva actualización del plan de trabajo y del de inversiones.

#### **1.13.3 Reajuste de garantía:**

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en cinco por ciento (5%) de tal aumento, la garantía de adjudicación. A pedido del Contratista, esta ampliación de garantía podrá ser descontada del primer certificado de obra que se extienda.

#### **1.13.4 Opciones del Gobierno:**

En caso de no llegarse a un acuerdo de precios para modificaciones, el Gobierno podrá optar por cualesquiera de las siguientes soluciones: 1º) encomendar los trabajos a otro contratista; 2º) efectuarlos con personal propio; 3º) encomendarlo al Contratista por el sistema de coste y costas con aprobación previa por el Gobierno de las compras requeridas y reconociendo un recargo del quince por ciento (15%) de gastos generales y beneficios.

### **1.14 Resolución del contrato**

#### **1.14.1 Culpa del Contratista:**

El Gobierno podrá resolver el contrato por culpa del Contratista en los casos previstos en 1.10.3, 1.11.4 y en todos los considerados en la Ley Nacional de Obras Públicas. La resolución será comunicada fehacientemente por el Gobierno al Contratista.

#### **1.14.2 Culpa del Gobierno:**

El Contratista podrá resolver el contrato por culpa del Gobierno en todos los casos previstos en la Ley Nacional de Obras Públicas. La resolución será comunicada en forma fehaciente por el Contratista al Gobierno.

#### **1.14.3 Consecuencias:**

Producida la resolución, sus consecuencias serán las que determina la Ley Nacional de Obras Públicas.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.14.4 Toma de posesión de la obra:**

Producida la resolución, el Gobierno tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el Contratista por los perjuicios que sufra el Gobierno cuando la resolución haya sido declarada por culpa de aquél.

### **1.14.5 Inventario:**

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible, que los trabajos de la obra no se paralicen. Si el Contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Gobierno estará de todas maneras habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al Contratista, bajo constancia, una copia de aquél y en tal caso se estará a lo hecho por el Gobierno.

### **1.14.6 Avalúo:**

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Gobierno dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente. Si dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el Contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el Gobierno.

### **1.14.7 Liquidación de los trabajos:**

El Gobierno practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra. Los materiales y enseres no aceptados por el Gobierno serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquella le señale, el que no será mayor de quince (15) días siguientes a la notificación al Contratista por medio fehaciente. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Gobierno hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo que lo señale el Gobierno; si no lo hiciera, el Gobierno los demolerá con gastos a cuenta del Contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la resolución hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos y de los perjuicios que se originen por la resolución del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la resolución irrogue al Gobierno, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

En ningún caso, incluyendo la revocación por oportunidad, mérito y conveniencia, se reconocerá suma alguna en concepto de lucro cesante.

## **ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

### **1.15 Aprobación y recepción de la obra**

#### **1.15.1 Aprobación de trabajos cubiertos:**

Los trabajos que por la evolución de la obra estén destinados a quedar cubiertos serán aprobados a medida de su ejecución; pero el Contratista es responsable por los vicios de construcción de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1.646 del Código Civil, como también para la conservación de aquellos hasta su Recepción Definitiva.

#### **1.15.2 Recepción provisional:**

Cuando la obra se encuentre terminada de acuerdo con el contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas estipuladas en el P.C.P. y en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el contratista podrá solicitar a la Inspección la entrega de una constancia de la fecha de terminación, la que tendrá carácter provisional y estará condicionada al resultado de la Recepción Provisoria.

El Gobierno fijará fecha para la recepción dentro del plazo máximo de quince (15) días y citará al Contratista en forma fehaciente.

En la fecha fijada se verificará el estado de los trabajos y si no se presentan fallas o solamente defectos menores subsanables a juicio exclusivo del Gobierno durante el plazo de garantía, la obra quedará recibida provisionalmente y el plazo de garantía correrá desde la fecha de terminación.

Se labrará acta de Recepción Provisional dejando constancia de las fallas por corregir y de la fecha inicial del plazo de garantía.

En ningún caso se considerarán defectos menores aquellos que puedan dificultar el uso normal de la obra. Si la obra presentara fallas importantes, o un número considerable a juicio exclusivo del Gobierno, se considerará como no terminada postergándose la Recepción Provisional hasta que todas las fallas estén corregidas. A este efecto se fijará un plazo para su corrección, vencido el cual se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos; si en esta oportunidad el Gobierno, a su exclusivo juicio resolviera la Recepción Provisoria de la obra, se fijará la nueva fecha de terminación. Si el Contratista no corrigiera las fallas en el plazo acordado, el Gobierno podrá hacerlo con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios del de garantía y reparos. Si el Contratista o su representante no concurrieran en las fechas fijadas para la Recepción Provisional, el Gobierno procederá a efectuar la recepción dejando constancias en acta de la ausencia del Contratista y éste perderá todo derecho de apelar por los resultados de la recepción. En todos los casos, a los fines de la Recepción Provisoria el Gobierno será representado por el Director General de la Repartición a cargo de la ejecución de las Obras, salvo que en el PCP se disponga la intervención de otro Organismo.

#### **1.15.3 Plazo de garantía:**

Salvo indicación de un plazo diferente en el P.C.P., el plazo de garantía será de seis (06) meses. Durante ese plazo el Contratista es responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones necesarias, siempre que éstas no sean consecuencia de uso indebido de las obras.

#### **1.15.4 Recepción Definitiva:**

Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva que se hará con las mismas formalidades que la provisional. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

obras. Si en esta oportunidad el Gobierno resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado los defectos en el plazo acordado, el Gobierno podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios del de garantía y reparos. En todos los casos, a los fines de la Recepción Definitiva el Gobierno será representado por el o los Ministros que tengan vinculación directa o indirecta en la ejecución de las Obras, salvo que el PCP dispusiera un procedimiento diferente.

**1.15.5 Devolución del fondo de reparos:**

Dentro de los quince (15) días de celebrada la recepción definitiva será devuelto el fondo de garantía y reparos o su saldo si hubiera llegado el caso de afectarlo para efectuar trabajos demorados por el Contratista.

**1.15.6 Recepciones parciales:**

Cuando el P.C.P. prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional, Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los numerales 1.15.2 a 1.15.5.

**1.16 Varios****1.16.1 Teléfono:**

Salvo indicación contraria en el P.C.P., el Contratista deberá prever el suministro, durante toda la obra y hasta la Recepción Definitiva, de un servicio telefónico en la oficina de la Inspección y uno en sus propias oficinas en obra. El pago de las instalaciones y de los servicios telefónicos estará a cargo del Contratista (1.6.15).

**1.16.2 Fotografías:**

El Contratista deberá obtener y suministrar una información fotográfica de la evolución de la obra de acuerdo con las indicaciones de la Inspección y dentro de las cantidades y características establecidas en el P.C.P.

**1.16.3 Liberación de derechos y gravámenes:**

Cuando el Gobierno, en virtud de su carácter de persona del derecho público, obtenga una liberación de gravámenes o derechos que no hubieran sido ya satisfechos por el Contratista, el importe correspondiente le será deducido del primer certificado por pagar.

**1.16.4 Trámites:**

Todos los trámites por realizar ante organismos del Estado o privados, necesarios para la normal realización de la obra, serán hechos por el Contratista, incluyendo la preparación de todos los planos y demás documentación necesaria al efecto.

**1.16.5 Seguros:**

El Contratista deberá asegurar contra accidentes de trabajo a todo el personal obrero, administrativo y técnico destacado en obra y responsabilidad civil contra terceros por el importe de cobertura que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, el Contratista deberá asegurar contra incendio y explosión las obras ya ejecutadas, con una póliza de valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Definitiva.

Estos seguros deberán ser contratados en compañías a satisfacción del Comitente.

**ANEXO - DECRETO N° 1.254/08 (continuación)**

No se liquidará ningún certificado de obra mientras no se hayan presentado las pólizas de seguros mencionadas en este artículo.

El co-contratante deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya asegurado.

El Gobierno, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución. En caso de no cumplimentarse con lo requerido en el plazo citado, se hará efectivo el apercibimiento previsto en el párrafo precedente.

**1.16.6 Respeto debido a la Inspección:**

La Inspección podrá disponer que el Contratista retire inmediatamente de la obra cualquier empleado, técnico o administrativo, que por su inconducta o falta de respeto perjudicara la marcha de la obra o las buenas relaciones entre la Inspección y el Contratista.

**1.16.7 Libros de contabilidad:**

El Contratista deberá permitir a personal especializado, designado por el Gobierno, el acceso a sus libros de contabilidad y documentos cuando lo considere necesario.

**1.16.8 Vehículo:**

Cuando lo prevea el P.C.P. el Contratista pondrá a la disposición de la Inspección un vehículo automotor de las características y con el horario que allí se indique. Todos los gastos del conductor, patente, combustible, lubricante y conservación serán a cargo del Contratista.

**1.16.9 Manejo de las instalaciones:**

El Contratista deberá suministrar instrucciones escritas someras acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ellas e instruir directamente al personal que el Gobierno destine a su cuidado.

**1.17 Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

1. funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
2. o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
3. cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del Contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

**1.18. Facultad del Contratante**

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el llamado licitatorio con anterioridad a su adjudicación, sin que ello genere derecho alguno al universo de los oferentes que participen del mismo.

**Volver a la Norma**





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado) .....con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social)....., CUIT N°.....-.., esta habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 95 de la Ley N° 2.095 "Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 96 del citado plexo normativo.

"Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Ley N° 2.095 y Decreto Reglamentario N° 754/08

Artículo 95 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 96 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 95 Decreto Reglamentario: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso previsto en el art. 38° de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Artículo 96 - PERSONAS NO HABILITADAS. No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la



### Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

Artículo 96 Decreto Reglamentario: Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 131, 2º párrafo de la Ley. El Órgano Rector determinará el tratamiento que se dará para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley.

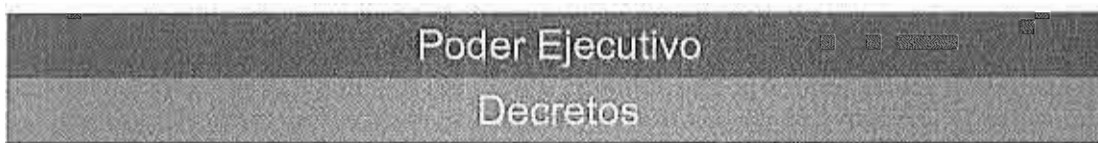
.....  
Firma

Aclaración	.....
Carácter	.....

Ciudad de Buenos Aires,

Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3.864 (Expediente N° 1427748/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 11 de agosto de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 6 de septiembre de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Hacienda y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Clusellas**



## DECRETO N.º 481/11.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

### VISTO:

La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la Ley N° 70, los Decretos N° 8.828/78, N° 325/08 y N° 1.254/08, el Expediente N° 1.160.722/11 e inc., y

### CONSIDERANDO:

Que la cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70 establece que: "Hasta tanto se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de la sanción de esta Ley";

Que en virtud de la citada normativa, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente el Régimen de Obras Públicas prescripto por la Ley Nacional N° 13.064;

Que el artículo 9° de la citada ley establece que: Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional...";

Que por el Decreto N° 8.828/78 se aprobó el Pliego de Condiciones para Obras Menores para los procedimientos de selección de licitación privada y contratación directa;

Que los sistemas de contratación de obras públicas menores atienden situaciones particulares y variables, las cuales requieren soluciones inmediatas de infraestructura

propias de la gestión local de la Ciudad de Buenos Aires;  
Que transcurridos más de treinta años de la sanción del Pliego de Obras Menores, en la actualidad, esta norma no atiende en forma acabada las situaciones específicas de regulación;

Que, por ello, resulta necesario aprobar un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores que prevea la renovación del sistema de contratación, la concertación con la normativa vigente de obra pública local y la actualización de su terminología;

Que el pliego propiciado prescribe procedimientos de selección claros y sencillos que garantizan la transparencia, concurrencia y eficacia de las contrataciones de Obras Públicas Menores;

Que, así también, mediante la actualización del sistema de contratación de Obras Públicas Menores, las dependencias del Gobierno de la Ciudad podrán responder con mayor inmediatez a las demandas de infraestructura que surgen de las escuelas de gestión estatal, a fin de garantizar la prestación del servicio público esencial a su cargo;

Que consecuentemente con ello, resulta necesario y oportuno aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores;

Que, asimismo, por Decreto N° 325/08 se estableció el cuadro de competencias para la contratación de obra pública mayor y menor;

Que por otra parte, por el Decreto N° 1.254/08 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, estableciéndose su aplicación para la contratación de obras públicas superiores a pesos quinientos mil (500.000.-) de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 325/08;

Que a fin de dotar de mayor agilidad al procedimiento de contratación de obras públicas, teniendo en cuenta el incremento de los costos de las obras ocurrido desde la sanción de la norma antes referida hasta el momento, resulta apropiado adecuar a la realidad de las ofertas y los actuales valores de mercado el límite dispuesto para la aplicación del Pliego de Condiciones para Obras Públicas Mayores y Menores, como así también el cuadro de competencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que asimismo es necesario establecer los niveles de decisión según el monto, para las ampliaciones de contratos previstas en el artículo 30 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064;

Que, por los motivos antes indicados, corresponde derogar los Decretos N° 8.828/78 y N° 325/08;

Que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Públicas Menores, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Los procedimientos de selección de contratación directa y de licitación privada de Obras Públicas Menores serán de aplicación cuando el monto estimado a adjudicarse en la contratación no supere los pesos Quinientos mil (\$ 500,000.-) y pesos un millón (\$ 1.000.000,-).respectivamente.

Artículo 3°.- Establécese que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.254/08 será de aplicación para la contratación de obras públicas superiores a pesos un millón (\$ 1.000.000.-).

Artículo 4°.- Establécese para la contratación y la ampliación de obras públicas los niveles de decisión que se detallan en el Anexo II que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto,

Artículo 5°.- Deróganse los Decreto Nros. 8.828/78 y 325/08.

Artículo 6°.- El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Urbano y de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y para su conocimiento y demás efectos, gírese al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **MACRI - Chaín - Grindetti a/c**

## ANEXO

### DECRETO N.º 482/11.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

#### VISTO:

El Registro N° 1.344.935/AJG/09, el Expediente N° 7.882/06, y

#### CONSIDERANDO:

Que los inmuebles sitios en la calle Sánchez de Bustamante Nros. 739/49/51 (Nomenclatura Catastral: Sección 13, Manzana 42, Parcela 7), y 759/71 (Nomenclatura Catastral: Sección 13, Manzana 42, Parcela 2c), pertenecen al dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de haber sido adquiridos por transferencia gratuita por encontrarse afectados al uso público;

Que los inmuebles en cuestión se encuentran ocupados en forma ilegítima;

Que a tenor del informe de la entonces Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Educación, el edificio ubicado en Sánchez de Bustamante N° 759/71 tiene una tipología de fábrica, está intrusado por personas que lo han adaptado para vivienda en forma precaria y presenta muros de ladrillo sin revocar, cubiertas de chapa y servicios irregulares;

Que por otra parte, el edificio de Sánchez de Bustamante N° 739/49/51, según el citado informe, se encuentra en malas condiciones, presenta una fachada muy deteriorada y vetusta que implica el peligro de desprendimientos, y tiene muchas deficiencias: rajaduras, grietas, cornisas y cargas con revoques flojos, hierros expuestos, lo que produce la necesidad de intervenir cuanto antes ya que se afronta el peligro de inminentes desprendimientos de carga y cornisa hacia la calle, encontrándose la puerta de entrada como las carpinterías en general en mal estado;

Que no constando permiso o autorización alguna emanada de un organismo competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que los habilite a la ocupación que detentan, el presente caso encuadra concretamente en la ocupación ilegítima de un espacio perteneciente al dominio público de la Ciudad, resultando procedente en consecuencia la intervención de esta Administración para recuperar el espacio a los fines del uso y goce de la comunidad en general;

Que constituye un deber imperativo e inexcusable del señor Jefe de Gobierno, resguardar y velar por el patrimonio público del Gobierno de la Ciudad;

altamente capacitado en todo aquello que concierne al funcionamiento del parque automotor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en esta inteligencia, es necesario integrar una Comisión Clasificadora de Bienes Muebles en Desuso en el ámbito de la Dirección General de Compras y Contrataciones y una Comisión Clasificadora de Bienes Muebles Registrables en Desuso dependiente de la Dirección General de Mantenimiento de la Flota Automotor, que reúnan las funciones específicas respecto a las clasificaciones de los bienes muebles y de los bienes muebles registrables en desuso respectivamente;

Que, de conformidad con lo expresado, corresponde dictar la norma reglamentaria de la Ley N° 2.928, a fin de su aplicación en el ámbito de esta Ciudad;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 2.928, conforme se establece en el Anexo adjunto, el cuál, a todos sus efectos, forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a dictar las normas operativas necesarias a efectos de materializar los procedimientos de baja de Bienes Muebles en Desuso y de Bienes Muebles Registrables en Desuso, previendo la creación de un circuito interno que deberán seguir las reparticiones gubernamentales en relación a los bienes en desuso.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de Internet del Gobierno y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cumplido, remítase a las Direcciones Generales de Contaduría, de Compras y Contrataciones y de Mantenimiento de la Flota Automotor Cumplido archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**

**ANEXO**

**DECRETO N° 663/09**

Buenos Aires, 29 de julio de 2009.

**VISTO:** la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la Ley N° 70, los Decretos Nros. 8.828/78, 2.186/04, 325/08 y 1.254/08 y el Expediente N° 36.923/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70 establece que "hasta tanto no se sancione una Ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y que organice la administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de

sanción de esta Ley”;

Que en virtud de la normativa citada precedentemente, en la Ciudad está vigente el Régimen de Obras Públicas prescripto por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064;

Que por el Decreto N° 8.828/78 se aprobó el Pliego de Condiciones para Obras Menores;

Que a su turno, mediante el Decreto N° 2.186/04 se establecieron niveles de decisión según los montos, para el llamado, anulación, aprobación y adjudicación de las Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 325/08 se modificó el cuadro de competencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, fijado por el citado Decreto N° 2.186/04, elevando los montos allí establecidos;

Que finalmente, mediante el Decreto N° 1.254/08 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para las Obras Mayores cuyo presupuesto oficial sea mayor a pesos quinientos mil (\$ 500.000,00);

Que se advierte sin embargo la necesidad de modificar ciertos aspectos de esta última norma, en tanto resultarían excluidos de la posibilidad de ser representantes técnicos los profesionales técnicos con incumbencia en la materia;

Que consecuentemente ello, resulta necesario y oportuno modificar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores aprobado como Anexo I del Decreto N° 1254/08;

Que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos Nros. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1.1.2 en la definición de “Representante Técnico” del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores que como Anexo I forma parte integrante del Decreto N° 1.254/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.1.2 Representante Técnico: Profesional Universitario o técnico con incumbencia acorde con las características de las obras, que representa al Contratista ante el Comitente a todos los efectos técnicos, actuando además como Director de las obras.”

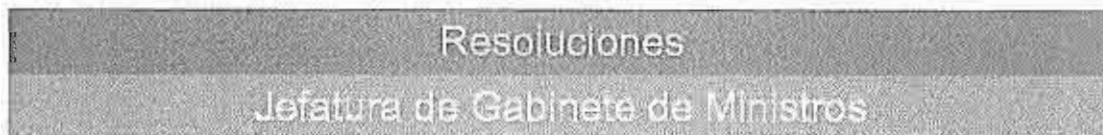
Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 1.6.22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores que como Anexo I forma parte integrante del Decreto N° 1254/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.6.22. El Contratista mantendrá permanentemente en obra como representante un profesional o técnico con incumbencia de la categoría que se indique en el Pliego de Condiciones Particulares facultado por él para representarlo y previamente aceptado por el Gobierno. En ausencia del Contratista o del profesional responsable, el representante en obra tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de las Ordenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del representante en obra obliga al Contratista ante el Gobierno”.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y el por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y para su conocimiento y demás efectos, gírese al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido,

archívese. **MACRI - Chain - Rodríguez Larreta**



## **RESOLUCIÓN N° 93 - SSATCIU/09**

Buenos Aires, 24 de julio de 2009.

**VISTO:** la Ley N° 13.064 (B.O. 28/10/1947), aplicada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires sobre la base de lo dispuesto en la Cláusula Transitoria N° 3 de la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539), el Decreto N° 2186/GCBA/04 (B. O.C.B.A. N° 2.083), el Decreto N° 325/GCBA/2008 ( B.O.C.B.A N° 2.910), la Ley N° 2.506 (B.O.C.B.A. N° 2.824) y su Decreto Reglamentario N° 2075/GCBA/07 (B.O.C.B.A. N° 2.829) , el Expediente N° 9.946/2009, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación tramita la Licitación Pública N° 262/2009 para la Ejecución de Obra "Reacondicionamiento de los espacios peatonales comprendidos entre las calles Paraguay, José E. Uriburu, Marcelo T. de Alvear y Azcuénaga";

Que se procedió a imputar al código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que por Resolución 44/SSATCIU/2009 la Subsecretaria de Atención Ciudadana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el presente procedimiento licitatorio y llamó a licitación Pública N° 262/2009 para el día 17 de abril de 2009;

Que tal como luce en el Acta de Apertura N° 21/2009 de fecha 17 de abril de 2009, se han presentado tres (3) oferentes: CUNUMÍ SA (propuesta económica \$ 634.214,26.-), AVENTURA EMPRENDIMIENTOS SA (propuesta económica \$ 635.000,00.-) y GRAPE CONSTRUCTORA SA (propuesta económica \$ 536.603,61.-);

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas creada por Resolución N° 79/SSATCIU/2008 aconsejó, mediante Acta de Preadjudicación de fecha 8 de junio de 2009, preadjudicar la obra "Reacondicionamiento de los espacios peatonales comprendidos entre las calles Paraguay, José E. Uriburu, Marcelo T. de Alvear y Azcuénaga", a la empresa GRAPE CONSTRUCTORA SA;

Que el Acta de Preadjudicación fue exhibida en la cartelera del Área de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Atención Ciudadana dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, durante los días 9, 10 y 11 de junio de 2009 conforme constancia de fs. 1051 y notificada fehacientemente a todos los oferentes -ver fs. 1048/1050- no recibiendo al vencimiento del plazo para efectuar impugnaciones, ninguna presentación al respecto;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 1218 (BOCBA N° 1850).

Por ello, en un todo de acuerdo con la Ley de Obras Públicas N° 13.064, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2075/GCBA/07 Anexo 2/4 y el Decreto N°





**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

*"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"*

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

**Obra: "RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis"**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**INDICE**

<b>2.1</b>	<b>GENERALIDADES</b>
2.1.1	Objeto
2.1.2	Adquisición de la documentación
2.1.3	Terminología
2.1.4	Régimen de contratación
2.1.4.1	Tareas Básicas
2.1.4.2	Obras Complementarias
2.1.5	Presupuesto oficial
2.1.6	Plazo
2.1.7	Forma de cotizar
2.1.8	Redeterminación de Precios Ley N° 2809
2.1.9	Tipo de Obra
2.1.10	Certificado de capacidad de contratación anual
2.1.11	Mantenimiento de la oferta
2.1.12	Garantía de Mantenimiento de la Oferta
2.1.12.1	Intereses por las garantías constituidas
2.1.12.2	Devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta
2.1.13	Plazo de Garantía de Obras Complementarias
2.1.14	Consultas y Visitas al Lugar de la Obra
2.1.15	Cuenta en banco ciudad de buenos aires
2.1.16	Consultas y Aclaraciones
<b>2.2</b>	<b>OFERENTES</b>
2.2.1	Condiciones Generales
2.2.2	Impedimentos para participar
2.2.3	Aptitud jurídica
2.2.4	Capacidad económica
2.2.5	Capacidad y Experiencia Técnica
2.2.5.1	Capacidad Técnica
2.2.5.2	Experiencia Técnica
<b>2.3</b>	<b>PRESENTACIONES DE UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (UTE)</b>
2.3.1	Consideraciones Generales
2.3.2	Capacidad de contratación anual para licitar
2.3.3	Aptitud Jurídica
2.3.4	Capacidad Económica y Compromiso financiero
2.3.5	Capacidad y Experiencia Técnica de Antecedentes
2.3.6	Empresa Responsable
2.3.7	Requisitos Particulares de la Presentación
<b>2.4</b>	<b>DE LAS OFERTAS</b>
2.4.1	Precios
2.4.2	Bienes Nacionales
2.4.3	Bienes de Origen Extranjero
2.4.4	Formas de presupuestar
2.4.4.1	Forma de cotización
2.4.4.2	Planilla de Precios Unitarios de obras complementarias
2.4.5	Análisis de Precios

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

- 2.5 RECEPCIÓN Y APERTURA**
  - 2.5.1 Omisión y falsedad en la información de la presentación
  - 2.5.2 Contenido del sobre de la Oferta
    - 2.5.2.1 De los Antecedentes Empresarios
    - 2.5.2.2 De los Antecedentes Económicos
    - 2.5.2.3 De los Antecedentes Técnicos
    - 2.5.2.4 De la Oferta Económica
    - 2.5.2.5 Aclaraciones en la Oferta
  
- 2.6 DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS Y SU EVALUACIÓN**
  - 2.6.1 Del Acto de apertura
  - 2.6.2 Vista De Las Presentaciones
  - 2.6.3 Formulación De Observaciones
  - 2.6.4 De la Evaluación de las Presentaciones
    - 2.6.4.1 Criterio de Evaluación de las Ofertas
    - 2.6.4.2 Evaluación de los Antecedentes Económicos
    - 2.6.4.3 Evaluación de los Antecedentes Técnicos
  - 2.6.5 Inspecciones
  - 2.6.6 Solicitud de Aclaraciones
  - 2.6.7 Evaluación De Oferta Económica
  
- 2.7 DE LA PREADJUDICACIÓN**
  
- 2.8 ADJUDICACIÓN**
  
- 2.9 FIRMA DEL CONTRATO E INICIO DE LA OBRA**
  - 2.9.1 Contrato
  - 2.9.2 Documentos Integrantes del contrato
    - 2.9.2.1 Garantía de cumplimiento del contrato
    - 2.9.2.2 Certificado de Capacidad de Contratación
    - 2.9.2.3 Seguros
    - 2.9.2.4 Poderes y contratos sociales
  - 2.9.3 Documento a presentar antes de iniciar la obra
  - 2.9.4 Orden de Inicio
  - 2.9.5 Inicio de Obra
  - 2.9.6 Acta de Inicio
  - 2.9.7 Ausencia del contratista y/o del Representante Técnico
  - 2.9.8 Trabajos Preliminares
  - 2.9.9 Jurisdicción
  
- 2.10 EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCIÓN**
  - 2.10.1 De la ejecución del contrato
  - 2.10.2 De los medios de comunicación con el GCBA – Contratista
    - 2.10.2.1 Del libro de órdenes de servicio
    - 2.10.2.2 Del libro de notas de pedido
  - 2.10.3 De la extinción del contrato
  - 2.10.4 Rescisión por causa imputable al contratista
  - 2.10.5 De la notificación de la rescisión
  - 2.10.6 Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato
  - 2.10.7 Rescisión por causa del GCBA
  - 2.10.8 Continuidad del Servicio
  
- 2.11 CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS Y COBRANZA DE LOS CERTIFICADOS**
  - 2.11.1 Tipos de certificado
  - 2.11.2 Medición del las tareas básicas
  - 2.11.3 Medición de las tareas complementarias
  - 2.11.4 Certificado
  - 2.11.5 Cobranza de los certificados
  - 2.11.6 Retenciones sobre los certificados



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

- 2.12 PROCEDIMIENTOS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**  
 2.12.1 Condiciones para la Redeterminación de precios  
 2.12.2 Aumentos o reducciones de alcuotas impositivas, aduaneras o cargas sociales
- 2.13 PENALIDADES**  
 2.13.1 Generalidades  
 2.13.2 Importe de las penalidades  
 2.13.3 Tipificación de las Deficiencias  
 2.13.4 Sanción por ardid o engaño  
 2.13.5 Corrección de Deficiencias por parte del GCBA  
 2.13.6 Monto Máximo de las Penalidades
- 2.14 PROFESIONAL REPRESENTANTE TÉCNICO**  
 2.14.1 Condiciones del Representante Técnico  
 2.14.2 Responsabilidad  
 2.14.3 Permanencia en obra  
 2.14.4 Responsable de obra  
 2.14.5 Lugar de trabajo  
 2.14.6 Responsabilidades  
 2.14.7 Sanciones  
 2.14.7.1 Profesional Representante Técnico  
 2.14.7.2 Responsable en obra  
 2.14.8 Acefalía en el cargo de profesional representante técnico y/o responsable en el frente de trabajo  
 2.14.8.1 Acefalía por remoción en el cargo
- 2.15 SEGUROS**  
 2.15.1 Generalidades  
 2.15.2 Compañías Aseguradoras  
 2.15.3 Seguros  
 2.15.3.1 Seguros de accidentes de trabajo  
 2.15.3.2 Seguros de Responsabilidad Civil  
 2.15.4 Indemnización al GCBA  
 2.15.5 Indemnización a terceros
- 2.16 SERVICIOS BÁSICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**  
 2.16.1 Servicios básicos a cargo del contratista  
 2.16.2 Trabajos excluidos de los servicios básicos del contrato  
 2.16.3 Criterio aplicable para trabajos no contemplados en los servicios básicos.
- 2.17 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SUS DOCUMENTOS**  
 2.17.1 Tareas básicas – Recepción definitiva parcial y total  
 2.17.2 Obras Complementarias – Recepción Provisoria  
 2.17.3 Aprobación de la recepción Provisional  
 2.17.4 Corrección de deficiencias  
 2.17.5 Plazo de garantía de trabajos complementarios  
 2.17.6 De la Recepción definitiva de obras complementarias  
 2.17.7 Inspección final  
 2.17.8 Aprobación del Acta de Recepción Definitiva del contrato  
 2.17.9 Devolución de la garantía de Cumplimiento del contrato y del Fondo de Reparación

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****2.18 DE LA INSPECCIÓN DE OBRA**

- 2.18.1 Inspección de obra
- 2.18.2 Información a la inspección

**2.19 PERSONAL Y EQUIPOS.**

- 2.19.1 Personal
  - 2.19.1.1 Dotación de personal
  - 2.19.1.2 Ropa de trabajo y elementos de seguridad
  - 2.19.1.3 Comportamiento del personal
  - 2.19.1.4 Seguridad industrial
- 2.19.2 Sistema de comunicaciones

**ANEXOS**

- Anexo I Modelo de propuesta
- Anexo II Planillas y formularios modelos
- Anexo III Planilla de cotización
- Anexo III bis Tareas, servicios y frecuencias componentes del compromiso contractual
- Anexo IV Planilla de precios unitarios para obras complementarias
- Anexo V Tipificación de las obras

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**2 PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES****2.1 GENERALIDADES****2.1.1 OBJETO:**

Constituye el objeto del presente llamado la contratación de una Empresa especializada en el rubro para la ejecución de la Obra Pública **"RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis"**

Como parte de sus obligaciones, el Adjudicatario tendrá a su cargo la provisión de: 1) mano de obra especializada (el personal propio contratado destinado a dichas tareas deberá ser en un 30 % (treinta por ciento) o porcentaje mayor, habitantes de los barrios de la Villa 31 y 31 bis; 2) de los materiales; 3) de la supervisión técnica propia; 4) un local/oficina dentro de los límites de los barrios villa 31 y Villa 31 bis para la recepción de reclamos y pedidos de trabajos, con atención telefónica las 24 hs y oficina de Lunes a viernes de 8 a 17 hs y sábados de 8 a 13 hs; 5) toda otra actividad cuya realización sea menester para cumplir con el objetivo fijado y perseguido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al encarar el presente proceso licitatorio.

**2.1.2 ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

La documentación de la licitación está constituida por el Pliego de Condiciones Generales del GCABA, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y anexos, los que pueden ser consultados por los interesados en el sitio web [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) y adquirirlos en la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Ambiente y Espacio Público sita en Av. Roque Sáenz Peña 570 piso 5º, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

El importe recibido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la venta de los pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la Licitación Pública o se rechazaran todas las ofertas presentadas. El adquirente del Pliego deberá identificarse con su respectivo documento de identidad y acreditar la personería y/o representación que invocare mediante la exhibición de documentación original o copia certificada notarialmente, debiendo en forma ineludible, identificar fehacientemente al tercero que represente.

Es requisito indispensable para la presentación de la oferta, acreditar la adquisición del Pliego. Solamente los adquirentes del Pliego, o sus apoderados, podrán solicitar información complementaria o aclaraciones y presentar ofertas.

Todo adquirente de un Pliego que no presente oferta, perderá su derecho de consulta, información e impugnación en el expediente administrativo que se genere con el respectivo llamado.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)

### 2.1.3 TERMINOLOGÍA:

El presente pliego queda complementado con las siguientes definiciones que a continuación se detallan:

- a) Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual se acepta la oferta más conveniente
- b) Adjudicatario: Oferente cuya propuesta haya sido declarada la más conveniente por acto formal.
- c) Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Ambiente y Espacio Público, quien podrá delegar sus facultades en la Dirección General Sistema Pluvial.
- d) Circular con consulta: Respuestas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todo pedido de aclaración.
- e) Circular sin consulta: Aclaraciones de oficio que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pueda formular en el marco de esta licitación.
- f) Comitente.: Es el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Contrato: Instrumento por el cual se formaliza el objeto de la presente licitación, una vez adjudicada la Oferta más conveniente y aprobada dicha adjudicación, y que rige las relaciones entre la DGSPLU y el adjudicatario, cuyas condiciones se estipulan en todos los documentos técnicos y legales.
- h) DGSPLU: Dirección General Sistema Pluvial.
- i) Documentación: La totalidad de los elementos del contrato, detallados en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
- j) Garantía de la oferta y de la adjudicación: Son los depósitos o seguros de caución obligatorios en los términos de esta Licitación y normas que la rigen (Art. 14 Pliego de Cláusulas Generales), constituidos en garantía del mantenimiento de la oferta o del cumplimiento del contrato, respectivamente.
- k) GCBA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) Pliego de Condiciones Particulares: El presente documento, complemento del Pliego de Bases y condiciones Generales, que tiene por objeto especificar las condiciones de la contratación, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la Licitación Pública, así como también el trámite de perfeccionamiento de la Adjudicación y del Contrato.
- m) Pliego de Especificaciones Técnicas: Es el documento donde se establecen las condiciones de carácter técnico de la Licitación Pública.
- n) Adquirente: el que compra el Pliego.
- o) Oferente: Persona Jurídica que realiza una Oferta.
- p) Oferta: Es la propuesta realizada por los oferentes que desean participar del presente procedimiento licitatorio y acompañan toda la documentación y demás información incorporada en la presentación.
- q) SSHU: Subsecretaria de Higiene Urbana.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este Artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

### 2.1.4 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

#### 2.1.4.1 Tareas Básicas

El Relevamiento, Información, Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo para reparación, menores a 1 (un) metro, será por medio del sistema de Ajuste Alzado, incluyendo las tareas en un canon básico mensual.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Ello significa que:

- a) Se consideran incorporadas en el monto básico mensual contractual todos los servicios incluidos en el objeto de la licitación y las provisiones y trabajos necesarios para reparaciones menores a 1 (un) metro de longitud, hasta su completa terminación y correcto funcionamiento de la red de agua, aunque no estén especificados en la documentación.
- b) El presupuesto oficial del abono mensual es a título ilustrativo y en la planilla de cotización de los ítems constitutivos de la estructura de costos, las cantidades señaladas son al solo efecto de comparar ofertas, debiendo el oferente realizar su propio estudio de las cantidades requeridas para el cumplimiento del objetivo de la licitación, dado que no se reconocerán diferencias entre la cantidad real provista y la consignada en el presupuesto Oficial.

#### 2.1.4.2 Obras Complementarias

Mantenimiento Correctivo para reparaciones mayores a 1 (un) metro, Renovación y Readecuación de ramales terciarios y Conexiones Domiciliarias será por unidad de medida de los ítems constitutivos de la planilla del Itemizado de tareas complementarias.

Ello significa que:

Se consideran incluidos en el precio unitario de cada ítem todas las provisiones y trabajos necesarios hasta su completa terminación y correcto funcionamiento de la red de agua, aunque no estén especificados en la documentación.

#### 2.1.5 PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para el servicio básico asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000,00.-).

El gasto que se proyecta queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado dentro del presupuesto para el ejercicio o ejercicios siguientes, para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

A los efectos de la presente licitación, la cotización comprende la ejecución de la obra, más la prestación del mantenimiento durante el periodo de garantía estipulado en el Pliego y hasta la Recepción Definitiva de la Obra; aprobada por la autoridad administrativa competente del G.C.B.A.-



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **2.1.6 PLAZO:**

La contratación tiene un plazo total de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha que se establezca en la "Orden de Inicio" (Numeral 2.8.5 de este Pliego).

El GCBA a su sólo criterio y basado en consideración de oportunidad y conveniencia y con el acuerdo expreso de la Empresa Contratista, podrá por única vez prorrogar la vigencia del contrato por un período de doce (12) meses.

En caso que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires decida optar por esa facultad, deberá notificar en forma fehaciente de ello a la Contratista con no menos de NOVENTA (90) días hábiles administrativos de anticipación al vencimiento de la fecha original del Contrato.

A partir de la fecha de notificación, el Contratista dispone de un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos para hacer conocer, en forma fehaciente, a la Administración su decisión sobre esa prórroga.

Vencido el plazo fijado, sin recibir respuesta fehaciente de la Contratista, se dará por entendido que no se formulan reparos ni objeciones a la prórroga del contrato.

La prórroga será hecha respetando todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente licitación y en el contrato.

### **2.1.7 FORMA DE COTIZAR**

Al ser el sistema de contratación para el servicio básico por Ajuste Alzado, en el precio mensual ofertado se considerarán incluidos todos los servicios, ingeniería de detalles, mano de obra, materiales, equipos y todo aquello que fuera necesario prestar o proveer para llevar a cabo todos los trabajos indicados en el Anexo III bis que constituyen el objeto de la licitación, cuya ejecución se ajustará a lo establecido en las especificaciones técnicas. Por consiguiente se entiende que el precio comprenderá todos los gastos, desembolsos, pérdidas, utilidades, impuestos y cualquier otra erogación que fuera menester realizar para la ejecución total y completa de las tareas comprometidas y recibido como contraprestación por el cumplimiento de ellas, por lo tanto, la conformación del Itemizado con sus cantidades de la planilla de cotización sólo tiene efecto para comparar ofertas será el Análisis de Precios a los efectos de la Redeterminación del precio.

### **2.1.8 REDETERMINACIÓN DE PRECIOS LEY 2809:**

Para el presente contrato será de aplicación lo establecido en la Ley N° 2809 (B.O.C.B.A. N° 2994) y Decreto Reglamentario N° 1312-GCBA-08, y normas complementarias y modificatorias.

### **2.1.9 TIPO DE OBRA:**

Esta obra se clasifica como de "ingeniería" o de cada una de las especialidades de "Ingeniería Sanitaria".

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

## 2.1.10 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL

Los participantes deberán contar, como mínimo, con una "Capacidad de Contratación Anual para Licitación" libre, igual o superior a 3.600.000., de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.2 del Pliego de Condiciones Generales para Obras Mayores

El Postulante estará inscripto en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, habilitado en el Rubro **"INGENIERÍA" Y/O EN LAS ESPECIALIDADES "INGENIERÍA SANITARIA"**.

En el caso de Oferentes que concurren asociados para esta Licitación, la capacidad se determinará de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego.

La Capacidad de Contratación Anual para Licitación deberá actualizarse al mes correspondiente a la firma del Contrato calculándose el monto mínimo exigible, conforme al procedimiento antes indicado, pero con respecto a la Oferta adjudicada.

En caso de no cumplirse este requisito, el Oferente perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y quedará descalificado automáticamente.

## 2.1.11 MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El plazo de mantenimiento de las Ofertas es de CIENTO VEINTE (120) días corridos, los que se computan a partir del día siguiente al de apertura de los sobres.

El plazo de mantenimiento de las propuestas, y consecuentemente la vigencia de las garantías, quedará prorrogado de pleno derecho y automáticamente hasta el momento de la adjudicación sin necesidad que el GCBA lo solicite. Los Oferentes que al vencimiento del período de mantenimiento de sus propuestas o en cualquier momento posterior, deseen retractarse retirando su presentación, deben notificar por escrito y en forma fehaciente al GCBA de tal decisión, con una antelación no menor de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento del plazo o de la prórroga en curso.

Durante ese período de TREINTA (30) días, la oferta presentada conservará su vigencia y por lo tanto será válida la decisión que tome el GCBA respecto de ella.

Tales presentaciones se harán ante la Mesa de Entrada del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, sita en Av. Roque Sáenz Peña 570, 1º piso, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, haciendo mención a la presente licitación.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **2.1.12 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

A los fines de la admisión de las Propuestas, los Oferentes deben constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial.

El comprobante de constitución de esta Garantía de Mantenimiento de Oferta debe obrar en la Propuesta que se presente, siendo causal de rechazo de la presentación la omisión de este recaudo.

Las Garantías de Mantenimiento de Oferta podrán constituirse de la siguiente forma:

- Fianza bancaria.
- Seguro de Caucción
- Título emitidos por el Estado Nacional

En todos los casos estarán otorgadas por Entidades radicadas en el país, emitidas a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cuyo domicilio es Av. De Mayo Nº 525 de esta Ciudad.

Los títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional deben ser depositados en una entidad bancaria a la orden del Gobierno de Ciudad de Buenos Aires; el monto para cubrir la garantía solicitada será calculado sobre la base de la cotización de los títulos en la bolsa o mercado, al cierre del penúltimo día hábil anterior al de presentación de la oferta, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias que reciben dicho depósito.

En caso de liquidación de los valores, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione; el eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

Las garantías de mantenimiento de oferta, están destinadas a asegurar y afianzar la seriedad de la presentación en esa licitación; por lo tanto tendrán un plazo de vigencia igual al de mantenimiento de la oferta y su prórroga en las condiciones previstas en el numeral 2.1.11.

#### **2.1.12.1 Intereses Por Las Garantías Constituidas**

Cuando las garantías que deben presentar los Oferentes y/o el Contratista, se constituyan mediante el depósito de valores, el GCBA no abonará intereses sobre los mismos.

Los intereses que devengaren, por su depósito en entidades bancarias, pertenecen a los depositantes.

#### **2.1.12.2 Devolución De Las Garantías De Mantenimiento De Oferta.**

Las garantías de Mantenimiento de Oferta que constituyan los Oferentes serán reintegradas en las oportunidades que se indican:

- I. A los oferentes que no superen la evaluación de los Antecedentes Empresariales y Técnicos.
- II. A los Oferentes que resultaron calificados dentro de los TRES (3) días de firmado el contrato con el adjudicatario.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

- III. A los oferentes que vencido el Plazo de Mantenimiento de Oferta, comunicaran que retiran su oferta;
- IV. Al adjudicatario: Una vez constituida y entregada la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### 2.1.13 PLAZO DE GARANTÍA DE OBRAS COMPLEMENTARIAS

El plazo de garantía por las tareas ejecutadas en concepto de Complementarias será de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación de la Recepción Provisoria de las mismas.

Durante este período el contratista resulta responsable de todas las tareas de mantenimiento, conservación y reparación de los trabajos que demande la obra. Por ello procederá a efectuar todas las reparaciones o subsanar los inconvenientes que pudieran surgir a raíz de las deficiencias que pudieren presentarse en los materiales así como los trabajos de la obra.

#### 2.1.14 CONSULTAS Y VISITAS AL LUGAR DE LA OBRA:

El oferente deberá visitar la obra antes de cotizar para lo cual deberá contactarse con la DGSPU sita en Andrés Bello e Intendente Bunge – Tel: 48967004/8/9 a fin de establecer la fecha hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. Al finalizar la visita de obra se extenderá un certificado de visita de obra el cual se presentará como requisito de la oferta, y ante su falta de presentación se rechazará la oferta. No se aceptará bajo ningún pretexto, que el oferente manifieste desconocimiento de la obra, su estado y características particulares, por lo que se considerará que su oferta incluye todas las reparaciones y trabajos necesarios de acuerdo con las reglas del arte, aunque éstos no se mencionen en la documentación del presente pliego.

#### 2.1.15 CUENTA EN BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES:

El contratista deberá abrir obligatoriamente una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro en la casa Central o en cualquier sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de poder acreditar en la misma los pagos que le correspondan.

#### 2.1.16 CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Las consultas a las cuales se refiere el numeral 1.1.5 del PCG deberán ser efectuadas por los oferentes hasta 3 (tres) días hábiles administrativos previos a contar desde la fecha de apertura de las ofertas.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **2.2 DE LOS OFERENTES**

#### **2.2.1 CONDICIONES GENERALES**

Sólo podrán presentar Ofertas en la presente Licitación Pública, ya sea en forma individual o como integrante de una Unión Transitoria de Empresa (UTE), las empresas regularmente constituidas en el país.

Las Sociedades optarán por participar en forma individual o como integrantes de un a UTE, no pudiendo hacer uso de ambas alternativas.

Tampoco se admitirá que una Sociedad integre más de una UTE.

No podrán participar Empresas controladas por otra Sociedad o Grupo de Sociedades, cuando sus controlantes presenten Ofertas en esta licitación, ya sea en forma individual o asociada.

De detectarse alguna de las situaciones antes enunciadas, se procederá al rechazo automático de todas las propuestas en que se encuentre incluida la Empresa que incurra en tales prohibiciones, con la consecuente pérdida de la Garantía de Oferta en todas ellas.

Las Ofertas formuladas por Asociaciones de Empresas, deben hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, haciendo expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) por la Ley Nacional de Sociedades Comerciales.

El número máximo de Empresas que integren una Unión Transitoria de Empresas es de TRES (3) Sociedades, debiendo cumplir cada una de ellas con lo estipulado en los Números 2.2.3 y 2.2.4 de este Pliego.

La integración de las Uniones Transitorias de Empresas no podrá ser modificada hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes de su presentación.

Las Uniones Transitorias de Empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1º) La UTE debe tener por estatuto una duración superior en DOS (2) años al lapso que resulta de adicionar al plazo de obra fijado en el Numeral 2.1.6 y sus posibles prórrogas.

2º) Constituir un único domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires.

3º) Designar por instrumento público a un único Representante legal, quien estará facultado para actuar en nombre de la asociación, representando a todos y a cada uno de sus integrantes en la presente licitación, teniendo facultades para contratar en su nombre.

4º) Designar a un único Profesional Representante Técnico, quien deberá cubrir las condiciones establecidas en el Numeral 2.13 de este PCP.

5º) Las Empresas integrantes de la Asociación dejarán constancia de su participación societaria mediante instrumento público que integrarán a la Propuesta.

6º) Cada una de las Empresas, mediante instrumento público, asumirá la responsabilidad solidaria e ilimitada por todas y cada una de las obligaciones que

**ANEXOS - RESOLUCION N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO****SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL****"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"**

corresponda a la asociación en caso de resultar adjudicataria de la licitación, renunciando a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil durante todo el plazo definido en el punto 1º) del presente Numeral.

**2.2.2 IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR**

No podrán participar de la presente licitación pública:

- I) Las personas de existencia física o las sociedades irregulares o de hecho, ya sean en forma individual o como integrantes de una UTE, aún cuando los restantes integrantes de la UTE estén regularmente constituidos como sociedades.
- II) Las sociedades en las que actúen como Directores, Administradores, Gerentes o Asesores, agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o del propio Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- III) Las Sociedades quebradas, mientras no obtengan su rehabilitación y las que tuvieran concurso de acreedores pendientes.
- IV) Las Sociedades que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, o en los Registros de Contratistas o Proveedores.
- V) Las sociedades que han sido objeto de rescisiones de contratos por causas atribuidas a ellas, como consecuencia de contratos celebrados con entes públicos en los últimos cinco (5) años.
- VI) Quienes se encuentren procesado por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Sudamericana contra la Corrupción, Ley N° 24759"
- VII) Las personas jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales.
- VIII) Las personas jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el artículo 8º de la Ley N° 24.759.
- IX) Las personas jurídicas cuyos directores se encuentren comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264º de la Ley N° 19.550.
- X) Las Sociedades cuyos antecedentes, experiencia y objeto social no se encuadren dentro de lo requerido en este PCP.
- XI) En general cuando no cumplimente alguno de los requisitos solicitados en la documentación licitatoria.

Cuando se constate que el Oferente está alcanzado por alguna de las prohibiciones establecidas en este Numeral, se procederá como se indica a continuación:

1. El rechazo de su Presentación, dependiendo de la fase del proceso de evaluación de propuestas en que se advierta la anomalía.
2. Anulación de la Adjudicación, cuando se advierta luego de notificada la adjudicación.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

3. Resolución del Contrato, cuando se advierta con posterioridad a la firma del contrato.

Complementariamente a las acciones precedentemente indicadas y otras que pudieran corresponder, en todos los casos se dará por perdida la "Garantía de Mantenimiento de Oferta" o la "Garantía de Cumplimiento de Contrato" según corresponda.

### **2.2.3 APTITUD JURÍDICA**

La aptitud jurídica de los Oferentes quedará demostrada por los "Contratos Constitutivos", "Estatutos Sociales", Inscripción en los Registros Públicos de Comercios", etc. Así como demás documentación prevista en este Pliego.

El objeto de la Sociedad debe estar claramente relacionado con la ejecución de obras de la naturaleza de las que se licitan.

Los Contratos Sociales de los Oferentes, al momento de la apertura de Ofertas, deben tener una vigencia superior en DOS (2) años al lapso que resulta de adicionar al plazo de obra fijado en el Numeral 2.1.6 y las posibles prórrogas.

La exigencia indicada de la validez de los contratos sociales, en el caso de presentaciones de cada Unión Transitoria de Empresas (UTE), debe ser cumplida tanto por la UTE como por cada una de las Sociedades que la integran.

### **2.2.4 CAPACIDAD ECONÓMICA**

La capacidad económica de los Oferentes será establecida sobre la base de la información contenida en los balances, estados contables y certificaciones contables que deben presentar.

De estos documentos, que se encontrarán rubricados por el Contador Público interviniente y por el Síndico de la Sociedad si correspondiere, con ambas firmas certificadas por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, debe surgir claramente que:

1º) El oferente como consecuencia de la actividad comercial relacionada con el objeto de la Sociedad, ha generado en los últimos DOS (2) años una "Facturación Acumulada" igual o superior a la suma de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)

2º) Que de acuerdo al último balance posee un "Patrimonio Neto" igual o superior a la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-

### **2.2.5 CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA**

La capacidad y Experiencia Técnica de los Oferentes quedaran demostradas por los antecedentes que posean en la ejecución de obras conforme a lo que se estipula en este Numeral.

#### **2.2.5.1 Capacidad Técnica**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

La Capacidad Técnica de los Oferentes queda demostrada por la ejecución, en los últimos DOS (2) años, de por lo menos DOS (2) obras de las características del objeto del presente contrato y que para el período han generado una facturación no menor a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-); entendiéndose como objeto similar al de esta licitación la:

Construcción y mantenimiento de redes de agua potable en villas de la Ciudad de Buenos Aires, o similares, entendiéndose por villas, asentamientos poblacionales emplazados en torno a circulaciones o pasillos cuyos trazados sean espontáneos, no respondiendo a geometrías de loteos amanzanados regulares, y cuya población sea igual o superior a los diez mil (10.000) habitantes.

No se admitirán ni se tomarán en cuenta las obras que el Oferente hubiera ejecutado en calidad de Subcontratista.

Si en tales trabajos el Oferente ha participado siendo integrante de Asociación de Empresas (UTE), se considerará que el monto de facturación generado por esos contratos es igual al monto total del Contrato afectado del porcentaje de participación que ha tenido en la Asociación según el referido Contrato.

Los datos de las Obras que el Oferente emplee para demostrar su "Capacidad Técnica", serán suministrados en el Formulario 15 que obra en Anexo II de este PCP.

Los mencionados formularios que serán llenados por el Oferente, deberán encontrarse acompañados por.

- I) Certificado emitido por el Comitente de cada Obra que se declare o por copia autenticada y Contrato de locación de Obra y de la Recepción Definitiva de la misma (Acta de Recepción y Decreto o Resolución que convalida el Acta).
- II) Certificación contable de la facturación generada por cada obra que se declare y de la acumulada, la cual estará firmada por Contador Público Nacional y por el Síndico de la Empresa si correspondiere, con sus firmas certificadas por el Colegio de Ciencias Económicas de Ciudad de Buenos Aires.

**2.2.5.2 Experiencia Técnica**

La Experiencia Técnica de los oferentes se demostrará por las Obras ejecutadas en calidad de Contratistas, en los últimos DOS (2) años.

Al brindar la información requerida y destinada a demostrar la "Experiencia Técnica", los Oferentes tendrán en cuenta que el GCBA ha tipificado las obras en función de su complejidad, según el cuadro que obra como Anexo V del presente PCP.

A los fines de este numeral, la Experiencia Técnica mínima exigida corresponde a obras del Tipo "C" con una facturación acumulada en los últimos dos años de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-)



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Para la o las obras de mayor envergadura y relevancia que hubieran ejecutado y que declaren en el formulario B, los Oferentes deberán presentar los siguientes documentos:

- I) Certificado emitido por el Comitente de cada obra que se declare y por copia autenticada del Contrato de locación de obra y de la Recepción Definitiva de la misma (Acta de Recepción y Decreto o Resolución que convalida el Acta)
- II) Certificación contable de la facturación generada por cada obra que se declare y de la acumulada, la cual estará firmada por Contador Público Nacional y por el Síndico de la Empresa si correspondiere, con sus firmas certificadas por el Colegio de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

### **2.3 PRESENTACIONES DE UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (UTE)**

#### **2.3.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

Cuando dos o más Empresas se asocien para presentar una oferta en la presente licitación, lo harán conformando una Unión Transitoria de Empresas (UTE) en los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

De conformidad con lo expresado en el Numeral 2.2.1, el número máximo de Empresas integrantes de la UTE se encuentra limitado a TRES (3).

La "Aptitud Jurídica", la "Capacidad Económica", la "Capacidad Técnica", la "Experiencia Técnica" y el "Compromiso Financiero" de una UTE, estará dada por cada una de las Empresas que la integran. Por lo tanto todos y cada uno de sus miembros deben dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2 de este PCP, con las consideraciones que en particular se indiquen para cada caso.

#### **2.3.2 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL PARA LICITAR**

Todos los miembros de la UTE deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, debiendo constar en los "Antecedentes Empresariales" copias de sus "Certificados de Capacidad de Contratación Anual para Licitar", lo que cumplirán con las condiciones indicadas en el Numeral 2.1.10.

#### **2.3.3 APTITUD JURÍDICA**

Todas las Empresas miembros de la UTE deben tener la "Aptitud Jurídica" que se solicita en el Numeral 2.2.3 de este PCP.

#### **2.3.4 CAPACIDAD ECONÓMICA Y COMPROMISO FINANCIERO.**

La Capacidad Económica de la UTE queda determinada por la sumatoria de las Capacidades Económicas de cada una de las Empresas integrantes de la Asociación,

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

**"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"**

afectadas del porcentaje de participación en la misma; la sumatoria debe, como mínimo, igualar los valores fijados en el Numeral 2.2.4 de este PCP.

El "Compromiso Financiero" de la UTE será cubierto por todas y cada uno de las Empresas que la integran, debiendo cada una de ellas presentar las constancias indicadas en el Numeral 2.2.5 por el CIEN POR CIEN (100%) de lo solicitado.

**2.3.5 CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA DE ANTECEDENTES.**

La "Capacidad Técnica" y la "Experiencia Técnica" de la UTE serán la que aporten las Empresas miembros en función de las obras y trabajos por ellas ejecutadas, en los tipos y cantidades establecidas en el Numeral 2.2.6 de este PCP y con las siguientes limitaciones:

- La Empresa integrante de la UTE que posea la mayor participación en la Asociación, es la que debe poseer los antecedentes indicados en el Numeral 2.2.6 del PCP, cubriendo, como mínimo, el CINCUENTA por ciento (50%) de las cuantías allí indicadas, y
- Ninguna de las restantes Empresas podrá aportar antecedentes en cuantías inferiores al VEINTE por ciento (20%) de las solicitadas.

Las condiciones antes indicadas son de cumplimiento simultáneo.

**2.3.6 EMPRESA RESPONSABLE**

La responsabilidad técnica de llevar adelante la ejecución de las obras recaerá en la Empresa integrante de la UTE que ha aportado el CINCUENTA por ciento (50%) de los antecedentes de obras ejecutadas quedando obligadas las restantes Empresas a respetar y acatar las decisiones de orden técnico que aquel adopte en el marco del contrato.

A este integrante se lo identificará bajo la denominación de "Ejecutor".

**2.3.7 REQUISITOS PARTICULARES DE LA PRESENTACIÓN.**

En el caso particular de Ofertas presentadas por Uniones Transitorias de Empresas, además de los recaudos legales fijados para presentaciones de sociedades individuales, se deberá integrar a la Oferta los siguientes documentos:

1º) Escritura pública de constitución de la UTE, si la misma es existente a la fecha del llamado; caso contrario ese documento será reemplazado por un "documento público" mediante el cual se asume el compromiso de formalizar la UTE en caso de resultar la misma adjudicataria de las obras motivo de la licitación.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

2º) Documento público por medio del cual todas y cada una de las Empresas integrantes de la UTE designan a un único representante legal y representante técnico; quien estará autorizado para actuar en nombre de ellas en todos los trámites y gestiones relacionados con la presente licitación.

3º) Cada una de las Empresas fijarán un domicilio común y único en la Ciudad de Buenos Aires, en el cual serán válidas todas las notificaciones, cédulas, citaciones y demás correspondencia que remita el GCBA, dándoselas por recibidas y de pleno conocimiento.

4º) Cada una de las Empresas que conforman la UTE, acreditarán mediante "actas de reunión de directorio" y/o de "reuniones societarias", según corresponda, la decisión de los órganos societarios de participar de la presente licitación pública asociados con las otras Sociedades integrantes de la UTE.

5º) Escritura pública mediante la cual todas las Empresas integrantes de la UTE declaren de modo irrevocable:

- a) El porcentaje de participación comprometida por cada una de ellas.
- b) El compromiso de cada Empresa de poner a disposición de la UTE los equipos, recursos materiales y humanos que comprometan en la Oferta que presente al GCBA con motivo de esta licitación.
- c) Cada Empresa debe constituirse ante el GCBA, a los efectos de la presente licitación, en codeudor de la UTE de la cual forma parte, asumiendo responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones sin beneficio de división ni excusión durante todo el período licitatorio y de vigencia del contrato.
- d) Designar al "Ejecutor", según lo estipulado en este PCP.
- e) Contrato específico entre la UTE y la empresa designada como "Ejecutor", reconociéndole a este último el control y poder de decisión en todos los aspectos técnicos y operativos relacionados con las obras motivo de la licitación; el contrato será suscripto por todos los integrantes de la UTE.

Las escrituras públicas y documentos públicos, contarán con la certificación de la firma del profesional actuante por el Colegio Profesional de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuando se presente copias de los documentos antes mencionados, las mismas deben encontrarse autenticadas por Escribano Público, con la firma del profesional certificada por el Colegio Profesional de la Ciudad de Buenos Aires.

### **2.4 DE LAS OFERTAS**

A los fines de formular las ofertas económicas, los Oferentes deberán tener en cuenta las siguientes estipulaciones.

Las ofertas económicas deberán ser formuladas en PESOS de uso legal en la República Argentina, no admitiéndose cotizaciones en otras monedas.

#### **2.4.1 PRECIOS**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Los precios que se consignen en las Ofertas, a los fines de lo establecido en el Numeral 2.11 serán los vigentes al mes de presentación de las mismas, y así serán considerados por el GCBA.

Los precios que consignen en las Ofertas en sus propuestas, incluirán las pertinentes incidencias de impuestos, tasas, ingresos brutos, contribuciones, impuesto al valor agregado (IVA), derechos nacionales y locales y los que afecten la actividad, vigentes al momento de formular la misma.

Asimismo contemplarán los sueldos y jornales de su personal, la incidencia de cargas sociales y los seguros de accidentes de trabajo.

También contemplarán los gastos en que deba incurrir en pólizas de seguro y todo otro gasto directo o indirecto. Es decir, toda tarea inherente a la obra que no posea ítem de pago, se considerará incluida en los demás precios unitarios y/o globales de la oferta.

Cuando existan diferencias en un precio consignado en números y su transcripción en letras, se tendrá por válido el importe expresado en letras.

**2.4.2 BIENES NACIONALES**

Los oferentes tendrán en cuenta que rigen, para esta licitación, las disposiciones del "Compre Argentino", dispuestas por la Ley N° 590 (Decreto N° 740, BO N° 1211) y su modificatoria Ley N° 595 (Decreto N° 743, BO N° 1211).

De acuerdo a lo determinado en el Artículo 13° de la Ley N° 590, se considerarán como "Bienes Producidos en el País" a aquellos en que la suma de la materia prima nacional, más el valor agregado en el país sea igual o superior al CINCUENTA por ciento (50%) del precio básico del producto.

**2.4.3 BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO**

Cuando los oferentes coticen la provisión de bienes de origen extranjero, tendrá en cuenta lo determinado en el Artículo 8° de la Ley N° 590, por lo que su precio incluirá todos los derechos, impuestos y gastos vigentes que demande su Nacionalización a un importador particular no privilegiado.

**2.4.4 FORMAS DE PRESUPUESTAR****2.4.4.1 Forma de cotización**

Como ya se ha indicado en el Numeral 2.1.4.1 de este PCP, las tareas básicas a desarrollar se contratan por el sistema de "Ajuste Alzado."

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Para cada uno de los ítems que se indican en la planilla de "Cotización" (Anexo III), los Oferentes consignarán el valor unitario y el valor mensual, PESOS / MES (\$/mes), la cual será reconocida mensualmente a la Empresa Contratista por la ejecución de las tareas objeto del presente contrato contenidos en el Anexo III bis.

Al realizar los estudios y evaluaciones para la cotización de las tareas, los Oferentes deben considerar las complejidades que tales trabajos puedan tener, así como los materiales, equipos, herramientas, mano de obra, etc. que las mismas puedan insumir.

Queda establecido que el GCBA no reconocerá ni dará lugar a ningún reclamo que planteen los Contratistas basados en errores de evaluación que hubieran cometido al formular sus Ofertas.

### **2.4.4.2 Planilla de Precios Unitarios de obras complementarias.**

En el Anexo IV de este PCP obra una planilla en la cual se consignan distintos materiales y/o tareas que corresponden a trabajos de reparaciones que superen el equivalente a 1 metro de longitud de cañería, y por lo tanto no comprendidas en el mantenimiento preventivo ni correctivo alcanzado por la responsabilidad contractual del Contratista y constituyen el listado de "Obras Complementarias" necesarias para cumplir con renovaciones o readecuaciones de ramales y conexiones domiciliarias.

La cotización de los diferentes ítems allí indicados, que es de obligatoria presentación para que la propuesta sea tenida en cuenta, tiene por finalidad fijar los importes unitarios de posibles trabajos que sean necesarios y que el GCBA encomiende a la Contratista.

Los importes que se consignen en la Planilla de Precios Unitarios no serán analizados ni tenidos en cuenta para resolver la Adjudicación de la licitación, ni influirán en el monto del contrato que se suscriba, pero sí formarán parte del contrato.

La aceptación de la propuesta y la firma del contrato no implican la aceptación de esos precios ni exista una exclusividad, ni una obligación por parte del GCBA para encomendar al Contratista los trabajos y provisiones allí consignadas.

De presentarse la necesidad de ejecutar alguno de los trabajos contemplados en estas planillas, el GCBA tiene la facultad de resolver según su criterio y conveniencia, sin que ello implique ningún resarcimiento adicional al Contratista, encararlo por alguna de las siguientes alternativas:

- Encomendarlo a la Empresa Contratista a los precios de su Oferta, con la Redeterminación de Precios que pudiera corresponder.
- Encomendarlo a un tercero.
- Ofrecer al Contratista realizar los trabajos a los precios ofertados por un tercero.
- Ejecutarlos con recursos propios.

Dado que los importes consignados en estas planillas se encontraran sujetos a las Redeterminaciones de Precios, deberá acompañarse la oferta con el pertinente análisis de precios, con ajuste a lo indicado en el Numeral 2.4.5 de este PCP.

### **2.4.5 ANÁLISIS DE PRECIOS**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

“2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia”

Los Oferentes deberán presentar para la Planilla de Precios Unitarios (Anexo IV) un análisis detallado de los precios unitarios, materiales, jornales, cargas sociales, equipo a utilizar, su amortización, reparaciones, repuestos, combustibles y lubricantes. Se establecerán además los parciales y totales que determinen el costo neto, al cual se le deberán agregar gastos generales, beneficios, gastos financieros y gravámenes impositivos específicos. El análisis de precios unitarios solicitados deberá ajustarse a la siguiente estructura de cálculo:

a) Materiales	\$	_____
b) Mano de Obra	\$	_____
c) Costo directo (a + b)	\$	_____
d) Gastos Generales (15% de c)	\$	_____
e) Subtotal (c + d)	\$	_____
f) Gastos Financieros (% de e)	\$	_____
g) Beneficio 10% de e)	\$	_____
h) Subtotal (e + f + g)	\$	_____
i) Impuesto Ingresos Brutos (% de h)	\$	_____
j) PRECIO (h + i)	\$	_____
k) IVA (21% de j)	\$	_____
l) PRECIO Final (j + k)	\$	_____

En el Relevamiento, Información, Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo para reparación, menores a 1 (un) metro la Planilla de Cotización (Anexo III) será considerada el análisis de precios del valor mensual.

Estos análisis de precios unitarios podrán ser utilizados eventualmente para la fijación de precios nuevos, por modificación de obra conforme a lo previsto al respecto tanto en el PCG como en este pliego.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 2809, deberá consignar los índices asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, los que deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley.

**2.5 RECEPCIÓN Y APERTURA**

Las empresas que formulen sus propuestas en la presente Licitación Pública, para que las mismas sean admitidas deben presentarlas dentro del plazo indicado en el llamado a licitación.

Toda documentación que debe presentar el Oferente se encontrará en el interior de un sobre o paquete cerrado y lacrado, cuya única identificación deberá ser:

LICITACIÓN PÚBLICA Nº \_\_\_\_\_

APERTURA: \_\_\_\_\_ (día, mes y año)

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

HORA DE APERTURA: \_\_\_\_\_

La documentación que se debe entregar es la indicada en el presente numeral y será presentada por duplicado; es decir un ORIGINAL y UNA (1) copia individualizada como DUPLICADO, siendo causal de rechazo de la oferta la falta de presentación de alguna de ellas.

El original y su copia se encontraran separados, contenidos en carpetas individuales con la leyenda "ORIGINAL" y "DUPLICADO"

Todas las fojas del Original y su copia estarán firmadas por el Representante legal de la Empresa y el Profesional Representante Técnico designado.

Todas las firmas han de ser originales y llevarán los sellos aclaratorios correspondientes; en el caso del Profesional Técnico el sello debe tener la indicación del número de matrícula y consejo profesional correspondiente, él cual deberá ser el de jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires.

El orden de compaginación de la copia será coincidente entre sí e igual al del Original, debiendo encontrarse foliadas en orden correlativo los números de foliatura de los documentos serán iguales tanto en el original como en las copias.

En caso de discrepancias entre la documentación e información contenida en el original y su copia, se tendrá como válido el juego correspondiente al original.

A fin de facilitar los estudios y análisis que debe realizar el GCBA, se solicita que todas las carpetas (Original y Duplicado) no contengan una cantidad mayor de DOSCIENTAS (200) fojas.

Los documentos y/o informes que integran la presentación, cuando tengan enmiendas entrelíneas y/o raspaduras serán tenidos en cuenta si los mismos se encuentran debidamente salvados al pie de la foja donde se presente esa situación; caso contrario el documento no se considerará válido.

Cuando el documento que contiene las enmiendas, entrelíneas y/o raspaduras ha sido emitido por un tercero, la corrección al pie del mismo deberá encontrarse firmada por la misma persona que rubrica el documento; firma que deberá tener los mismos sellos que la rúbrica.

Toda la documentación debe estar redactada en idioma español, a excepción de los folleto que se integren a la presentación; de existir documentos redactados en algún idioma extranjero se los acompañará con su correspondiente traducción, la cual debe ser efectuada por un Traductor Público Nacional habilitado en esa lengua, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones que se requieran para la presentación de determinados documentos, podrán constar exclusivamente en el Original; en tanto que en el Duplicado bastará con integrar copia simple del documento, incluida la certificación del original.

Cundo las autenticaciones o certificaciones sean efectuadas en otras jurisdicciones distintas de la Ciudad de Buenos Aires, las mismas contarán con la legalización de la firma del notario o autoridad judicial firmante.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Cuando los documentos que se integren a la propuesta sean expedidos por autoridades extranjeras, deben estar legalizados por el Consulado Argentino del país en donde se emite el documento, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o contar con el "Apostillado de la Haya".

**2.5.1 OMISIÓN Y FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN.**

La omisión de alguno de los recaudos previstos en la presentación de la documentación solicitada será causal de rechazo de la Oferta.

A sólo juicio del GCBA se rechazarán las Ofertas que:

- a) No se ajusten a lo solicitado, incumpliendo cualquiera de los requisitos legales, económicos financieros y/o técnicos.
- b) Presenten enmiendas, tachaduras o raspaduras, en documentos elaborados por el Oferente, que no estén salvadas con la debida aclaración y las firmas del Representante Legal y del Representante Técnico al pie de la foja donde se presente tal situación.
- c) Presenten enmiendas, tachaduras o raspaduras, en documentos elaborados por terceros, que no estén salvadas con la debida aclaración y con la firma y sello de la persona que ha rubricado ese documento, al pie de la foja donde se presente tal situación.
- d) Sean formuladas por Representantes Técnico o Legal que no acrediten legalmente sus condiciones.
- e) Sean formuladas por Sociedades cuyo contrato social expire durante el plazo de esta contratación o cuyo objeto societario no se ajuste a lo indicado en el Numeral 2.2.3.
- f) Sean formuladas por Asociaciones de Empresas en las que las Sociedades que las integran no asuman la responsabilidad solidaria establecida e el Numeral 2.3.7 de este PCP.
- g) Sean formuladas individualmente por Uniones Transitorias de Empresas (UTE) que no respetan lo establecido en el Numeral 2.3 de este PCP.
- h) No incluyan las Declaraciones juradas solicitadas por la documentación licitatoria.
- i) No incluyan la garantía de oferta y/o el certificado de capacidad de contratación anual.
- j) La falta de la Oferta económica
- k) No incluyan el Certificado Fiscal para Contratar, Resolución General N°135-AFIP-98, o la constancia de la solicitud del mismo.
- l) No incluyan el Certificado Fiscal para Contratar emitido por la Dirección General de Rentas del GCBA, o la constancia de la solicitud del mismo.
- m) No incluyan el Certificado del Registro de Morosos Alimentarios emitido por la Subsecretaría de Justicia, Legal y Técnica del GCBA.

Por otra parte, el falseamiento de algún dato es causa suficiente para rechazar la Oferta y por extensión aplicar las sanciones previstas en el Numeral 2.2.2 del PCP.



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **2.5.2 CONTENIDO DEL SOBRE DE LA OFERTA**

#### **2.5.2.1 De los Antecedentes Empresarios**

1. Carta de presentación, respetando el tenor del modelo que se adjunta como ANEXO I.
2. Garantía de Oferta, constituida según lo indicado en el Artículo 2.1.12.
3. Copia autenticada por Escribano Público del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación emitido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, cumplimentando lo establecido en el Numeral 2.1.10.
4. Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas por el Representante Legal del Oferente y por el Representante Técnico designado para esta licitación.
5. Copia del Recibo de adquisición de la documentación licitatoria.
6. Constancia de Inscripción en el RIUPP.
7. Documento emitido por la DGSPLU dejando constancia de haber cumplido con la visita a obra y tomando conocimiento de las condiciones bajo las cuales se ha de trabajar.
8. Constitución de Domicilio Legal en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con indicación de número telefónico, de fax y correo electrónico, según el modelo que obra en el ANEXO II.
9. Copia autenticada del Contrato Social y Estatuto del Oferente. Cuando se trate de Asociaciones de Empresas, se integrarán los ejemplares correspondientes a cada una de sus integrantes.
10. Constancia de Inscripción de la Sociedad o Sociedades en caso de Asociación de Empresas, en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.  
Este documento puede estar reemplazado por la copia del Acta mencionada en el punto 14° del presente listado si la designación se ha efectuado, también en ese documento; caso contrario la copia del Acta aquí indicada estará autenticada por Escribano Público.
11. Instrumento de vinculación de las Empresas que se postulan como UTE (Punto 1° del Artículo 2.3.7 de este Pliego).
12. Para la presentación de Empresas en UTE, copia del contrato entre todos los integrantes de la misma con indicación de sobre cual recae la figura de "Ejecutor" (Art. 2.3.6 y 2.3.7 de este PCP).
13. Declaración Jurada de aceptación de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando expresamente su competencia y con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción, según el modelo que obra en el ANEXO II.
14. Declaración jurada de no haber sido objeto de rescisiones de contrato por causas atribuibles a ella, según el modelo que obra en el ANEXO II.
15. Declaración jurada sobre la existencia de juicios con el GCABA y / o la Ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y / o la Comisión Municipal de la Vivienda, según el modelo que obra en el ANEXO II.
16. Declaración jurada indicando si la Empresa o alguno de los integrantes de la Asociación se encuentra en Quiebra, Concursada o que no tuviera Concurso de Acreedores pendiente; de haberse encontrado en el pasado en tal situación, se acompañará a la presentación la certificación del Juzgado interviniente por la cual el Señor Juez deja constancia que a la fecha la Empresa ha sido rehabilitada.  
Así mismo se indicará si está o no está alcanzada por alguno de los impedimentos para participar que se estipulan en el Artículo 2.2.2.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Esta declaración se hará según el modelo que obra en el ANEXO II.

#### 2.5.2.2 De los Antecedentes Económicos

1. Balances de los DOS (2) últimos ejercicios económicos anuales del Oferente o de las Empresas que integran la Asociación, firmados por el Contador actuante y el Síndico de la Sociedad si correspondiere, con sus firmas certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
2. Certificación Contable, firmada por Contador Público Nacional y por el Síndico de la sociedad con ambas firmas certificadas por el Colegio respectivo, de la "Facturación Acumulada" requerida en el numeral 2.2.4 de este Pliego.
3. Certificación Contable, firmada por Contador Público Nacional y por el Síndico de la sociedad si correspondiere, con ambas firmas certificadas por el Colegio respectivo, del "Patrimonio Neto" requerida en el numeral 2.2.4 de este Pliego.
4. Referencias Bancarias y Comerciales de la Empresa; en caso de presentaciones de Asociaciones de Empresas, estas referencias serán de cada uno de sus integrantes.

#### 2.5.2.3 De los Antecedentes Técnicos

1. Designación del Representante Técnico con título habilitante compatible con la especialidad de la obra con la correspondiente aceptación del cargo, según el modelo que obra en el ANEXO II.  
En el caso de Asociaciones de Empresas, esta designación podrá ser efectuada por el Representante legal de la UTE si está habilitado para ello; caso contrario debe ser efectuada por cada uno de los integrantes de la Asociación.
2. Antecedentes del Profesional Representante Técnico, según se lo define en 2.13.1.
3. Constancia de visita a la Villa 31 y 31 bis.
4. Descripción de las Obras ejecutadas por el Oferente en los últimos DOS (2) años, demostrativas de la Experiencia Técnica del Oferente con referencia a lo solicitado en el numeral 2.2.6.2.  
En caso de Asociaciones de Empresas, se deberá presentar la Descripción de las obras realizadas por cada una de las Sociedades que componen la Asociación.  
Las Asociaciones de Empresas al presentar esta información han de tener en cuenta, además de lo indicado en el Numeral 2.2.6, lo estipulado en el Numeral 2.3.5 de este PCP.
5. Nómina de las obras ejecutadas con las cuales el oferente demuestra su Capacidad Técnica, con ajuste a lo solicitado en el Numeral 2.2.6.1 de este PCP.  
Cada una de las obras que se consignen deberá estar acompañada de una breve descripción técnica en la cual se indique las características más

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

relevantes de las mismas (por ejemplo volúmenes de excavaciones, de movimientos de suelos, profundidades de las excavaciones, volúmenes de hormigón, etc.)

Las Asociaciones de Empresas al presentar esta información han de tener en cuenta, además de lo indicado en el Numeral 2.2.6, lo estipulado en el Numeral 2.3.5 de este PCP.

6. Certificado contable de la facturación generada por las Obras Ejecutadas con las cuales se demuestre la "Capacidad Técnica", firmada por Contador Público y por el Síndico de la Sociedad si correspondiere, con sus firmas certificadas por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. La certificación contable se hará para cada una de las obras y por el período de los DOS (2) años admitidos.

### 2.5.2.4 De la Oferta Económica

En el interior del Sobre se encontrará la Oferta Económica, las cuales han de cumplir con los requisitos establecidos en el Numeral 2.5.1 de este PCP en cuanto a la forma de compaginación, de foliatura y encuadernación.

Deberá contener:

- I. Propuesta económica según el formulario que obra en el Anexo I de este PCP con las firmas del Representante Legal y del Representante Técnico certificados por Escribano Público.
- II. Planillas de cotización, según el Anexo III
- III. Análisis de precios, según lo indicado en el Numeral 2.4.5 de este PCP.
- IV. Plan de trabajos en concordancia con las tareas y sus frecuencias indicadas en el Anexo III bis.
- V. Curva de Inversiones: Acumulado mensual durante la vigencia del contrato

### 2.5.2.5 Aclaraciones en la Oferta.

Las aclaraciones que los oferentes quieran formular sobre sus ofertas económicas, deberán estar asentadas por escrito en el mismo formulario en el que hacen conocer su propuesta; no se admitirá ningún tipo de documento complementario que afecte el precio ofrecido y manifestado en el formulario de la propuesta.

## **2.6 DE LA APERTURA DE OFERTAS Y SU EVALUACIÓN**

El presente artículo Complementa lo dispuesto en el numeral 1.3.8 del Pliego de Condiciones Generales.

### 2.6.1 DEL ACTO DE APERTURA

Los Sobres serán abiertos en un acto público a llevarse a cabo en el lugar, día y hora fijados en los anuncios, con la intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los Oferentes que concurren, así como del público que desee presenciarlo.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45/SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**2.6.2 VISTA DE LAS PRESENTACIONES**

A partir del día hábil siguiente de la apertura de las Ofertas y por dos días hábiles en horario de oficina se permitirá la toma de Vista de las Actuaciones, poniéndose a disposición de los interesados los DUPLICADOS de la documentación, permitiéndose en caso de dudas, consultar las actuaciones Originales.-

Al concluir la vista, el Representante Legal del Oferente y/o el Representante Técnico dejarán constancia de su concurrencia y de haber tenido en su poder los elementos indicados, los pedidos de copias de documentación correrán a exclusivo costo de los OFERENTES.-

Si el día fijado para la apertura fuera declarado inhábil para la Administración, el acto se llevará a cabo el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y a la misma hora prevista.

Previo al inicio del Acto de Apertura de la documentación recibida, los presentes sólo podrán consultar a las autoridades con relación al desarrollo del mismo, siendo improcedente toda otra consulta.

El acto comenzará procediéndose a la apertura de los Sobres de las Ofertas, en el orden de su recepción verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.5.2 e incorporándose al expediente autorizante el original de los Antecedentes Empresarios, Técnicos y Oferta Económica de aquellos que lo cumplieron.

Simultáneamente se desglosará de cada presentación aceptada el original de la "Garantía de Mantenimiento de Oferta", los que quedarán en custodia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

De todo lo actuado en este procedimiento, se labrará un Acta circunstanciada, en la cual constarán los hechos y acontecimientos más relevantes incluyendo los montos ofertados de las propuestas emitidas; así como las observaciones que deseen formular los presentes.

Concluida la apertura de los Sobres se cerrará el Acta con la firma de los funcionarios actuantes y los presentes que deseen hacerlo.

**2.6.3 FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES**

Luego de haber tomado vista de las presentaciones, los Oferentes podrán presentar escritos donde formulen las observaciones que estimen convenientes, tales escritos deben ser presentados dentro de los TRES (3) días posteriores a la fecha de vencimiento de la toma de vista, vencido ese plazo no se admitirá la presentación de observaciones.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)

La Comisión de Evaluación no estará obligada a meritar las observaciones de los Oferentes, ni suspender su normal desenvolvimiento, tramitándose administrativamente por separado del expediente principal de la licitación.-

Los escritos estarán dirigidos al Señor Ministro de Ambiente y Espacio Público, siendo el lugar de presentación la Mesa de Entradas del Ministerio Ambiente y Espacio Público, sita en Av. Roque Sáenz Peña 570 1er. Piso, en el horario de 9,00 a 16,00 horas.

### 2.6.4 DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

La evaluación de las presentaciones efectuadas será realizada por la Comisión de Evaluación; la cual llevará a cabo el estudio de los documentos integrados a las propuestas y expedirá un informe fundado sobre la preselección de Ofertas.

La evaluación, se hará sobre la documentación presentada por cada Oferente y contenida en los Antecedentes empresarios y Técnicos; según los criterios se exponen en el siguiente Artículo.

#### 2.6.4.1 Criterio de evaluación de las Ofertas

A los efectos de la preadjudicación de las ofertas, se practicará la evaluación de determinados documentos que integrarán los Antecedentes Económicos y los Antecedentes Técnicos (P), en tanto que para los restantes se controlará su existencia y cumplimiento de las formalidades exigidas en esta documentación.

Para los documentos evaluables, que se encuentran establecidos y definidos en este PCP, en su calificación se seguirán los criterios aquí establecidos, asignándoles los puntajes que correspondan en función de lo que en cada caso se expone.

La Oferta que se realice en forma individual, quedará preseleccionada cuando la calificación total de la presentación (**P = Antecedentes empresarios más Antecedentes Técnicos**) sea igual o superior a los SETENTA Y CINCO (75) puntos; debiendo en forma simultánea igualarse o superarse los puntajes mínimos fijados para cada uno de los "Conceptos" a ser evaluados.

De obtenerse una calificación total inferior a los SETENTA Y CINCO (75) puntos y/o no alcanzar el mínimo establecido para los "Conceptos" de evaluación, se desestimará la presentación. La evaluación de las Ofertas pertenecientes a Uniones Transitorias de Empresas será realizada sobre la base de la información perteneciente a cada una de las Sociedades que la componen, como si se tratase de ofertas individuales.

En esos casos, la calificación de la UTE, correspondiente a la presentación (**P = Antecedentes Económicos más Antecedentes Técnicos**) deberá ser igual o superior a los SETENTA Y CINCO (75) puntos; debiendo en forma simultánea igualarse o superarse los puntajes mínimos fijados para cada uno de los "Conceptos" a ser evaluados.

En el cuadro siguiente se indican los puntajes máximos y mínimos que corresponderán a la evaluación de la "Antecedentes empresarios y a los Antecedentes Técnicos":



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

ANTECEDENTES	PUNTAJE:	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Empresariales	37.5	50
Técnicos	37.5	50
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

## 2.6.4.2: Evaluación de los Antecedentes Económicos

La preselección se llevará a cabo calificando las propuestas, teniendo en cuenta los siguientes rubros, con los puntajes máximos y mínimos indicados para cada uno de ellos:

CONCEPTO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
1.- Capacidad Económica:		
Índice solvencia:	6	8
Prueba ácida:	6	8
Índice de liquidez corriente:	6	8
Índice de endeudamiento:	6	8
Facturación acumulada de los últimos CINCO (5) años:	6	8
Patrimonio Neto	7,5	10
5.- TOTAL	37,5	50

Para ser evaluada la **Oferta Económica (E)** la calificación total que se obtenga en la evaluación de los Antecedentes Económicos debe ser igual o superior a los puntajes indicados en el cuadro, no pudiendo ser inferior a ninguno de ellos; situación que de presentarse será causa suficiente para desestimar la presentación.

Los puntajes que se asignarán en los ítems correspondientes a índices de solvencia, prueba ácida, liquidez corriente y endeudamiento, serán determinados en función de los valores promedio de los mismos según los balances o estados contables de los últimos DOS (2) años.

A continuación se detallan los criterios de determinación de la calificación de cada concepto:

a) Índice de solvencia:

Está dado por el cociente entre el Activo Total y el Pasivo Total:

$$IS = AT / PT$$

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Donde: IS: Índice de Solvencia;  
 AT: Activo Total;  
 PT: Pasivo Total.

Según sea el valor del índice que se obtenga de la relación anterior, se asignarán los siguientes puntos:

VALORES DEL INDICE "IS"	PUNTAJE
"IS" IGUAL O MAYOR A 3,50	8
"IS" MAYOR O IGUAL A 1,50 Y MENOR DE 3,50	6
"IS" MENOR DE 1,50	0

b) Prueba ácida

Es el cociente entre el resultado de la resta del Activo Corriente y los Bienes de Cambio y el Pasivo Corriente:

$$PA = (AC - BC) / PC$$

donde:

PA: Prueba ácida;  
 AC: Activo Corriente;  
 BC: Bienes de Cambio;  
 PC: Pasivo Corriente.

Según sea el valor que se obtenga por aplicación de la relación anterior, se asignaran los siguientes puntos:

VALORES DEL INDICE "PA"	PUNTAJE
"PA" IGUAL O MAYOR A 1,50	8
"PA" MAYOR O IGUAL A 0,70 Y MENOR A 1,50	6
"PA" MENOR DE 0,70	0

c) Índice de liquidez corriente:

Está dado por el cociente entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente:

$$ILC = AC / PC$$

donde:

ILC: Índice de liquidez corriente;  
 AC: Activo Corriente;  
 PC: Pasivo Corriente.

Según sea el valor que se obtenga para el índice, se asignaran los siguientes puntos:

VALORES DEL INDICE "ILC"	PUNTAJE
"ILC" MAYOR O IGUAL A 2,00	8
"ILC" MAYOR O IGUAL A 1,00 Y MENOR A 2,00	6
"ILC" MENOR A 1,00	0

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

d) Índice de endeudamiento:

Está determinado por el cociente entre el Pasivo Total y el Pasivo Neto:

$$IE = PT / PN$$

donde:

IE: Índice de Endeudamiento;

PT: Pasivo Total;

PN: Patrimonio Neto.

Según sea el valor del índice, se asignaran los siguientes puntos:

VALORES DEL INDICE "IE"	PUNTOS
"IE" MENOR A 0,40	8
"IE" IGUAL O MAYOR A 0,40 Y MENOR 1,00	6
"IE" IGUAL O MAYOR DE 1,00	0

e) Facturación acumulada de los últimos CINCO (5) años; según sea el monto se asignaran los siguientes puntos:

MONTO TOTAL DE LA FACTURACIÓN ACUMULADA (artículo 2.2.4)	PUNTAJE
SUPERIOR A \$ 5.000.000	8
IGUAL A \$ 5.000.000	6
MENOR A \$ 5.000.000	0

f) Patrimonio Neto:

Según sea el monto del Patrimonio Neto el Oferente, de acuerdo al informe de Contador Público y Síndico de la Sociedad, el puntaje será:

CUMPLIMIENTO APARTADO 2.2.4	PUNTAJE
SUPERA LO PEDIDO \$ 400.000	10
CUMPLE LO PEDIDO \$ 400.000	7,5
NO CUMPLE LO PEDIDO \$ 400.000	0

## 2.6.4.3: Evaluación de los Antecedentes Técnicos

La preselección se llevará a cabo calificando los Antecedentes Técnicos de la oferta con los conceptos que se indican en el cuadro.

Para ser evaluada la **Oferta Económica (E)**, la calificación total que se obtenga en la evaluación de los Antecedentes Técnicos de la Oferta debe ser igual o superior a los puntajes indicados en el cuadro, no pudiendo ser inferior a ninguno de ellos; situación que de presentarse será causa suficiente para desestimar la presentación.



**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

ANTECEDENTES TÉCNICOS OFERTA	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Capacidad Técnica	20	25
Profesional Representante Técnico	17,5	25
<b>TOTAL</b>	<b>37,5</b>	<b>50</b>

## a) Capacidad Técnica

Será determinante del puntaje que se asigne al calificar este concepto, los antecedentes de obras ejecutadas en los últimos DOS (2) años. Esa información será obtenida de la que brinden los oferentes en el formulario con lo estipulado en el numeral 2.2.6.1.

Según sea la cantidad de obras de un mismo tipo y naturaleza que declare y el monto de facturación por ellas generada, será la calificación que se asigne, con ajuste a lo que se indica en el siguiente cuadro:

CUMPLIMIENTO NUMERAL 2.2.6.1	PUNTAJE
SUPERA LO PEDIDO \$ 2.000.000	25
CUMPLE LO PEDIDO \$ 2.000.000	20
NO CUMPLE LO PEDIDO	0

## b) Profesional Representante Técnico

La evaluación del Profesional Representante Técnico, se llevará a cabo teniendo en cuenta los antecedentes personales que se consignen en la presentación, según el formulario A del Anexo II de este PCP.

La calificación que se otorgue por esos conceptos tendrá en cuenta la profesión, según las exigencias del PCP, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y/o en cargos de similar jerarquía y el tipo de obras en las que ha intervenido.

## Profesional Representante Técnico

ANTIGÜEDAD EN AÑOS	OBRAS	PUNTAJE
De 0 a 5 años	Anexo IV - tipo C Rubros Saneamiento y/o Hidráulica	0
De 5 años a menos de 10 años	Anexo IV - tipo C Rubros Saneamiento y/o Hidráulica	17,5
Más de 10 años	Anexo IV - tipo C Rubros Saneamiento y/o Hidráulica	20

## 2.6.5 INSPECCIONES

El GCABA, durante la etapa de estudio y evaluación de los documentos presentados y obrantes en el interior del denominado Sobre, se reserva el derecho de proceder a la inspección de oficinas, depósitos, vehículos, maquinarias, etc. que el Oferente declare que han de ser destinados a la prestación del servicio que se licitan.

A tal efecto, los inspectores que actúen en esa misión, serán designados por el GCABA, quien le entregará las constancias necesarias para cumplir con la misma.

Para ello se trasladarán a los destinos donde el Oferente hubiera declarado que se encuentran radicados los elementos, equipos, vehículos, bienes, etc. destinados al servicio.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

De no encontrarse los bienes a inspeccionar en la localización denunciada, se considerará que el Oferente ha incurrido en falseamiento, hecho previsto en el numeral 2.5.2 de este PCP, con lo cual se hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 2.2.2 del PCP.

Los gastos que demande el traslado, la estadía y viáticos de los inspectores correrán por cuenta del GCBA, no debiendo los oferentes contemplar sumas de dinero por estos conceptos.

**2.6.6 SOLICITUD DE ACLARACIONES**

A los fines de cumplir con su cometido y poder emitir el informe al cual queda obligada, la Comisión de Evaluación podrá requerir, por intermedio de la Gerencia de Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnica Administrativa y, a los Oferentes o a Terceros, las aclaraciones que estime necesarias, sin romper el pie de igualdad que rige para con todos los oferentes.

Las contestaciones a la solicitud de aclaraciones emitidas por los oferentes, para ser tenida en cuenta deben ajustarse estrictamente a lo pedido, no pudiendo modificarse la documentación originalmente presentada, situación que de presentarse hará que tenga por no contestada la solicitud efectuada.

Los pedidos de aclaración se cursarán por escrito, con notificación fehaciente al domicilio fijado por el Oferente en la Ciudad de Buenos Aires.

Los escritos se presentarán con las formalidades y en la oficina indicada en el Numeral 2.6.3 de este pliego o en las oficinas de la DGSPULU sita en Andrés Bello e Intendente Bunge.

**2.6.7 EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA**

Se adjudicará, a la Oferta más conveniente para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La Comisión de Evaluación de Ofertas será la encargada de analizar la Oferta Económica, para lo cual:

- Verificará que en las planillas y en los formularios de cotización las posibles enmiendas, entrelíneas, raspaduras, tachaduras o correcciones que existan estén debidamente salvadas al pie de la foja donde se presentan con las firmas del Representante Legal y del Profesional Representante Técnico
- La razonabilidad de los precios unitarios cotizados y la conformación de los análisis de precios.
- Que se encuentra todos los documentos solicitados y que están indicados en el Apartado 2.5.3.4 de este pliego.
- Que obre la certificación de las firmas del Representante Legal y del Profesional Representante Técnico por ante Escribano Público.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Según el indicador de OFERTA ECONOMICA (E), para cada oferente se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E = \frac{\text{OE mínima}}{\text{OE oferente}} \times 100$$

OE mínima: es la oferta económica mínima.

OE oferente: es la oferta económica del oferente evaluado.

### **2.7 DE LA PREADJUDICACIÓN**

La Comisión de Evaluación de Ofertas resolverá cuál de ellas resulta la más conveniente a los fines perseguidos para los intereses del GCBA ponderando los ANTECEDENTES TECNICOS Y ECONOMICOS (P) con el indicador de OFERTA ECONOMICA (E), de acuerdo a la siguiente fórmula, obteniendo así el PUNTAJE PONDERADO FINAL (PPF).

$$PPF = 0.6 \times P + 0.4 \times E$$

La publicación del Acta de Preadjudicación se hará en la cartelera oficial de la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes en el domicilio especial constituido dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Acta de Preadjudicación podrá estar sujeta a impugnaciones a cuyo efecto será de aplicación lo previsto en el numeral 1.4.2 del PCG.-

### **2.8 ADJUDICACIÓN**

Concluidas con todas las etapas previstas, el GCBA mediante Acto Administrativo de la Autoridad designada al efecto y previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires adjudicará la obra a la Oferta, que cumpliendo con estrictamente con la documentación licitatoria, resulte la más conveniente.

Si el adjudicatario no estuviere en condiciones de firmar el contrato en el plazo fijado, perderá el total depositado conforme al numeral 1.4.4 y 1.5.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y el GCBA podrá proceder a la anulación de la adjudicación de las obras y adjudicar la obra al oferente que le sigue en el orden de conveniencia de las ofertas, o a efectuar un nuevo llamado.

La publicación del Acto Administrativo de Adjudicación se hará en la cartelera oficial de la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, será publicado por (1) un día en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

“2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia”

Dicho acto administrativo se podrá recurrir de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 aprobado por Resolución N° 41-LCA) a cuyo efecto, dichos recursos serán resueltos la autoridad competente previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.-

## 2.9 FIRMA DEL CONTRATO E INICIO DE LA OBRA

### 2.9.1. Firma de la Contrata

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.5 del P.C.G.

El G.C.B.A. fijara día y hora en que se procederá a la firma de la Contrata y sus complementos, la que tendrá lugar luego de integrada la Garantía de Adjudicación conforme lo estipulado en el artículo 1.4.4. del P.C.G.

Si el Adjudicatario no se presentare a la firma de la Contrata, el G.C.B.A. podrá anular la Adjudicación, en cuyo caso el Adjudicatario perderá la Garantía constituida a tales efectos.-

### 2.9.2. Documentos Integrantes del Contrato

Los documentos que conforman el contrato son los que se indican en los artículos 1.5.3 y 1.5.4 del P.C.G., que quedan complementados con lo siguiente: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, y de Especificaciones Técnicas y las circulares emitidas con motivo del llamado.

Todos los documentos que integran el contrato deberán ser considerados recíprocamente explicativos, pero en caso de existir ambigüedades o discrepancias, ellas serán aclaradas y resueltas por el G.C.B.A.

#### 2.9.2.1 Garantía de Cumplimiento del Contrato

Dentro del plazo indicado en este artículo, los adjudicatarios deben presentar la constancia de haber constituido la “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, por un importe no inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto del Contrato.

La garantía se podrá constituir en alguna de las formas que se indican en el Artículo 2.1.12 de este Pliego, guardando todos los recaudos y formalismos allí establecidos.

La garantía tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el momento de la firma del Contrato a la expiración de las obligaciones emergentes del mismo, y tendrán vigencia hasta finalizado el período contractual, más la prórroga que eventualmente y en los términos y formalismos establecidos otorgue el GCABA y hasta tanto un nuevo contratista se haga cargo del servicio contratado. Serán devueltas las mismas, una vez

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

liberado de responsabilidad el Contratista respecto de sus obligaciones emergentes del Contrato.

La entidad bancaria que se constituya en fiadora o la compañía de seguros que emita la póliza, además de cumplimentar las exigencias del Artículo 2.1.12 deben declarar que están en pleno conocimiento de toda la documentación que rige para la contratación y que la aceptan sin formular reparos u objeciones.

Cada vez que el GCBA lo requiera, el Contratista debe renovar la garantía constituida, ajustando su monto a las posibles variaciones que se produzcan en el contrato.

Liberado el Contratista de sus responsabilidades y obligaciones, le será devuelta la garantía constituida.

Toda otra garantía será en exceso frente a la constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**2.9.2.2 Certificado de Capacidad de Contratación**

El adjudicatario presentará su correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Libre Anual para Contratar expedido expresamente por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas para esta contratación.

Para contratar ese trámite el GCBA pondrá a disposición del Adjudicatario la copia autenticada del "Certificado de Capacidad de Contratación para Licitación" que ha presentado en su Oferta.

**2.9.2.3 Seguros**

Presentarán las pólizas de seguro solicitadas en el Numeral 2.14 de este Pliego.

**2.9.2.4 Poderes y contratos Sociales**

Presentará el poder conferido al Representante del Contratista por medio del cual se lo autoriza a asumir responsabilidades y obligaciones en nombre de la Sociedad.

En el caso de Empresas que se hubieren postulado como UTE, deben otorgar cada una de ellas un poder a un único Representante, quien actuará en nombre y representación de todos ellos.

Las Empresas que se encuentren en tal situación, deben presentar dentro del plazo establecido en este artículo los documentos por los cuales concretan y formalizan la asociación, dando cumplimiento a todo lo establecido y requerido para estos casos en el Capítulo 2.3 de este PCP.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 457/SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**2.9.3 DOCUMENTOS A PRESENTAR ANTES DE INICIAR LA OBRA**

Con CINCO (5) días de anticipación a la Orden de Inicio del servicio Contratado, la Contratista presentará por duplicado al GCABA los siguientes documentos:

- Plan de trabajo de las tareas contratadas y memoria descriptiva definitiva del Servicio contratado.
- Otras que se encuentre indicados en las Especificaciones Técnicas.

Los documentos presentados serán revisados, y en caso de merecer observaciones se devolverán para su corrección, debiendo la Contratista en el plazo de DOS (2) días efectuar las correcciones indicadas.

Visada la documentación, la Contratista presentará la misma por triplicado para su aprobación final; una de esas copias, debidamente autorizada, quedará en su poder.

La aprobación de la mencionada documentación, no libera a la Contratista de dar total cumplimiento a lo establecido en la documentación licitatoria.

El incumplimiento del plazo de CINCO (5) días en la presentación de los documentos indicados, será causal suficiente para aplicar las penalidades previstas en el Capítulo 2.12 de este Pliego, y no podrá ser invocada para ampliaciones de plazo.

**2.9.4 ORDEN DE INICIO**

Por el término "Orden de Inicio", se entiende el documento escrito por Autoridad competente de jerarquía no inferior a Director General, mediante el cual el GCBA define la fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a los trabajos motivo de la presente licitación.

Dicha orden de inicio será impartida dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la firma del contrato.

**2.9.5 INICIO DE OBRA**

La ejecución de la obra que contrata el GCBA, debe iniciarse en la fecha establecida en la "Orden de Inicio", por lo que la Contratista debe arbitrar los medios y tomar los recaudos para su cumplimiento.

A efectos de computar los plazos contractuales y establecer la responsabilidad de la contratista, la obra iniciará a las Doce (12) horas del día establecido.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

A sólo juicio del GCBA y por razones fundadas, dicho plazo podrá ser ampliado en una sola oportunidad por Quince (15) días.

### **2.9.6 ACTA DE INICIO**

Será labrada por la Inspección dentro del Plazo fijado y demás datos que considere de interés. El funcionario designado por el GCABA suscribirá, en el Libro de Actas, un acta de Inicio donde se deje constancia de ello.

En la mencionada Acta, también se dejará constancia del horario normal y habitual de ejecución de las tareas contratadas; fuera del cual la Contratista sólo está habilitada a ejecutar las tareas que expresamente el GCABA autorice o aquellas que se encuentren contempladas en la documentación licitatoria.

### **2.9.7 AUSENCIA DEL CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE TÉCNICO**

Si en el día y hora previstos para el inicio del servicio, no se hiciera presente el Profesional Representante Técnico o la Contratista no diera señales de comenzar las tareas, los funcionarios del GCABA designados levantarán el "ACTA" dejando constancia de tales situaciones.

### **2.9.8 TRABAJOS PRELIMINARES**

En el lapso que corre entre la fecha de firma del contrato y la correspondiente al inicio del servicio (Numeral 2.8.5), el Contratista, con la autorización del GCBA, quedará habilitada a realizar tareas preliminares, tales como:

- Inventario
- Instalación del cartel de obra
- Acondicionamiento de oficina y obrador.

Dentro de ese período, con la aprobación del GCBA, procederá a dar difusión a la obra que ha de ejecutar.

### **2.9.9 JURISDICCIÓN**

Los litigios que puedan suscitarse con motivo del presente Contrato, serán resueltos por los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando expresamente el Contratista tal competencia y haciendo renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

## **2.10 EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCIÓN**

### **2.10.1 DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Durante toda la vigencia del contrato la Contratista debe ajustarse estrictamente a los términos y condiciones establecidas en este Pliego, en las Especificaciones Técnicas y a las instrucciones que le imparta el GCABA por intermedio de los funcionarios designados a ese efecto, obligándose a:

1. Emplear en la ejecución de las tareas contratadas personal con pericia y experiencia en cada una de las especialidades.
2. El personal afectado a la conducción y supervisión del servicio, debe poseer capacitación y experiencia en ejercicio de esas funciones.
3. A subcontratar, con autorización del GCBA, con MIP y MES.  
Las empresas que el Contratista subcontrate para la ejecución de trabajos, deben ser presentadas ante el GCBA, quien, previa verificación de sus capacidades técnicas, autorizará o no la subcontratación.  
La autorización del GCBA en materia de subcontratación, no libera al Contratista de su responsabilidad por la ejecución y calidad de los trabajos que aquellos realicen, respondiendo ante el GCBA por cualquier reclamo sin beneficio de excusión.
4. Contará con un Profesional Representante Técnico con el perfil indicado en el Capítulo 2.13, y con antecedentes similares a los indicados en su propuesta.
5. Utilizará todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar, previa autorización, otros que constituyan mejoras a la calidad técnica del servicio.
6. Observará todas las disposiciones legales vigentes en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, así como las que sean de carácter laboral y previsional.-
7. Producirá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada, los informes que el GCBA le requiera.-
8. Informará dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido, toda novedad que afecte el Servicio.-
9. Facilitará las inspecciones de cualquier tipo que el GCABA disponga efectuar, ya sea en los depósitos, garajes, talleres, etc., llevadas a cabo por la Inspección.
10. Responderá en forma exclusiva por cualquier daño o accidente que pueda ocurrir con motivo de los trabajos contratados; para lo cual ha de contar con los seguros que se indican en el Capítulo 2.14.
11. Restablecerá las terminaciones físicas en los sectores donde trabajos se lleven a cabo, dejándolos en las mismas condiciones imperantes antes de iniciar los servicios de mantenimiento, ya sea la vía Pública y los espacios verdes en perfectas condiciones de uso, sin escombros, remanentes de residuos, máquinas, equipos, etc.



**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)****2.10.2 DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN GCBA – CONTRATISTA**

Todas las comunicaciones, que con motivo del contrato, deban cursarse entre CGBA y Contratista y viceversa, se harán por escrito en libro foliados con fojas por triplicado, removibles en duplicado y triplicado, que proveerá el Contratista.

Existirán DOS (2) tipos de libros diferentes en los que se asentarán información sobre las actividades que se desarrollen en cada lugar de trabajo relacionado con la obra; los DOS (2) ejemplares a que se refiere este numeral son:

- a) Libro de Órdenes de Servicio
- b) Libro de Notas de Pedido

**2.10.2.1 Del Libro de Órdenes de Servicio**

El libro de "Órdenes de Servicio" constituye el instrumento por medio del cual el o los agentes de GCBA designados para ejercer la inspección impartirán las órdenes, dentro del marco contractual, a la Contratista.

Las Órdenes de Servicio que se emitan, deben estar basadas en los términos y condiciones contractuales, con una redacción breve y clara del tema que trata, sin tachaduras o enmiendas o interlíneas las que deben estar salvadas en la misma orden; estarán numeradas en forma correlativa y llevarán la fecha de emisión.

De tratar una Orden de Servicio más de un tema, cada uno de ellos se desarrollará en distintos apartados.

El "original" quedará en el libro en el cual se la ha emitido, el duplicado se entregará a la Contratista y el Triplicado en poder de la inspección.

El Contratista por medio de su Profesional Representante Técnico o del Representante del servicio, en caso de ausencia, debe recibir las Órdenes de Servicio, no pudiendo excusarse o ampararse en que el tenor de la misma excede las atribuciones de la Inspección o sus obligaciones contractuales.

El acuse de recepción de la Órdenes de Servicio se hará firmando el original y todas sus copias, con el correspondiente sello aclaratorio y la indicación de la fecha de recepción.

Los sellos aclaratorios del Profesional Representante Técnico y su Representante del Servicio de Mantenimiento, además del nombre y apellido, tendrán el número de matrícula profesional y Consejo Profesional con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires.

Las Órdenes de Servicio que el Contratista considere que exceden sus obligaciones o las facultades de la Inspección, pueden ser recurridas en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, vencido el cual la orden impartida queda firme y de cumplimiento obligatorio.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Para recurrir una Orden de Servicio dentro del plazo indicado, el Contratista por medio de su Profesional Representante Técnico en una Comunicación expondrá en forma clara, precisa y fundada su punto de vista.

Evaluada esas comunicaciones, el GCABA podrá reiterarlas con la firma del Director General, o en su ausencia del funcionario designado para reemplazarlo, y la firma del inspector.

Las órdenes de Servicio reiteradas son de cumplimiento obligatorio; de considerar el Contratista que las mismas no se adecuan a los términos del contrato, debe ejecutar las tareas ordenadas pudiendo formular los reclamos que estime pertinente dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de recepción de la orden. Vencido ese plazo no procederá reclamo alguno.

El incumplimiento de las órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de las penalidades que se establecen en el Numeral 2.12.

#### 2.10.2.2 Del libro de Notas de pedido

El "Libro de Notas de Pedido" es el medio por el cual el Contratista se comunicará con la Inspección sobre temas o aspectos relacionados con el contrato y los trabajos que debe ejecutar, por lo que estará en su poder.

Tales comunicaciones se harán por escrito, con una redacción clara y precisa del tema que trata, estarán numeradas en forma correlativa, con las tachaduras, enmiendas o entrelíneas salvadas, con indicación de la fecha y con la firma del Profesional Responsable, la que llevará el sello aclaratorio con el número de matrícula y Consejo Profesional con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires, sin lo cual no tendrá validez.

El Profesional Responsable es la única persona que en representación del Contratista está habilitada para emitir "Notas de Pedido".

Las "Notas de Pedido" serán recibidas por el Inspector designado por el GCBA, quien hará el acuse de recibo mediante su firma, la cual tendrá la aclaración de nombre, apellido y número de ficha; debiendo dejar constancia de la fecha en la cual recibe la nota de pedido.

El original de cada comunicación quedará en el libro en el cual se emitió, el duplicado en poder de la inspección y el triplicado en poder del Contratista.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Las consultas que se formulen por este medio, serán contestadas en el plazo de CINCO (5) días; el silencio de la inspección será interpretado como una negativa a lo solicitado.

La firma de las Actas se hará por las mismas personas autorizadas para las Notas de Pedido; es decir por el Profesional Representante Técnico y por el Inspector designado.

### **2.10.3 DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

La relación contractual quedará extinguida por alguna de las siguientes causales:

- Expiración del plazo contractual, conforme a lo establecido en la documentación licitatoria (Artículo 2.1.6).
- De mutuo acuerdo entre las partes.
- Por quiebra de la Contratista.
- Por incumplimiento de la Contratista, en los supuestos contemplados en el numeral 2.9.4
- Por causa imputable al GCBA, en los supuestos establecidos en el numeral 2.9.7

### **2.10.4 RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA**

El GCBA podrá declarar rescindido el contrato, cuando mediere alguna de las siguientes causas:

- I. Por transferencia del contrato, o venta de sus activos o cesión de acciones o derechos a Empresas Internacionales, en contravención a lo determinado en el Artículo 6º de la Ley Nº 590 (Decreto Nº 740, BO Nº 1211), modificado por la Ley Nº 595 (Decreto Nº 743, BO 1211).
- II. Las penalidades aplicadas en el período de un mes por incumplimientos contractuales sean iguales o superiores al DIEZ por ciento (10 %) del importe que corresponda liquidar al Contratista en el mismo período; o cuando el acumulado resulte ser el DIEZ por ciento (10 %) del total del contrato.
- III. Por transferencia, cesión o subcontratación no autorizada por el GCABA del Contrato, modificaciones inconsultas de la integración de la sociedad o asociación adjudicataria.-
- IV. Por reducción de los servicios contratados sin autorización por parte del GCBA durante DOS (2) meses seguidos.
- V. Por mora en el inicio del Servicio, en más de TRES (3) días.
- VI. Cuando se desnaturalicen las bases técnicas fijadas en la documentación licitatoria, por detectarse diferencias entre los servicios implementados por la Contratista o las comprometidas en la propuesta.
- VII. Cuando habiendo declarado el uso de Materiales de Fabricación Nacional, se compruebe que ha procedido a reemplazarlos por otros, similares o no, de procedencia extranjera, sin justificativo y sin autorización expresa del Ministro de Ambiente y Espacio Público.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

- VIII. Por modificaciones en las coberturas o términos de los seguros solicitados en el Capítulo 2.14, sin consentimiento del GCABA.

La rescisión del contrato tendrá efecto desde el día en que el GCABA notifique fehacientemente al Contratista tal determinación.

#### 2.10.5 DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN

Cuando por alguna de las causales indicadas en el numeral 2.9.4 el GCBA adoptara la determinación de rescindir el contrato, notificará tal decisión en forma fehaciente al domicilio que la Contratista ha declarado como constituido en la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de esta contratación.

La notificación se realizará cumpliendo los requisitos establecidos para estos casos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-GCBA-97 aprobado por Resolución N° 41-LCABA-98 (B.O. N° 310).

#### 2.10.6 PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La expiración anticipada del Contrato por causas imputables a la Contratista, hará perder la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

En esta situación, el GCABA notificará al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y organismos controlantes que a tal efecto se creen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### 2.10.7 RESCISIÓN POR CAUSA DEL GCBA

El Contratista podrá petitionar la rescisión del contrato por incumplimiento en el pago de las prestaciones.

Para ello, debe haber falta de pago durante TRES (3) meses consecutivos o bien cuando el monto adeudado alcance una magnitud similar a la que corresponde a tres (3) meses de facturación, considerando al efecto el promedio de los montos facturados en los últimos TRES (3) meses trabajados.

Para ello, el Contratista debe, en forma fehaciente, formular una intimación de pago al GCBA por el término de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento expreso de rescindir el contrato.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

### **2.10.8 CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Cualquiera que sea el motivo por el cual se arriba a la rescisión del contrato, la Contratista está obligada a no hacer abandono del Servicio por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días y hasta tanto la Administración o un nuevo contratista se haga cargo.-

Dentro de dicho plazo la Contratista y el GCABA procederán a realizar una inspección total a fin de verificar la materialización de todos los Servicios de mantenimiento y trabajos ejecutados hasta la fecha y toda otra situación que abarque el servicio contratado y el estado de todos los bienes afectados y existentes en la vía pública.

Durante ese período indicado ut supra se mantendrán vigentes las Condiciones Técnicas, Legales y Comerciales establecidas en el contrato.

### **2.11 CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS Y COBRANZA DE LOS CERTIFICADOS**

Estará a cargo del Contratista la elaboración del Certificado, sobre la base del modelo que el GCBA le haga conocer.

La certificación de los trabajos se realizará a mes vencido, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Las prestaciones contratadas se certificarán y pagarán mensualmente, de acuerdo al monto ofertado.-

Para que la Contratista pueda elaborar y consecuentemente presentar el Certificado, es condición ineludible que cuente con el Acta de Medición, rubricada por la Inspección o por el funcionario que a tal efecto se designe, requisito sin el cual toda presentación, de esta naturaleza, carecerá de valor y no tendrá trámite.

#### **2.11.1 TIPOS DE CERTIFICADO**

Durante toda la vigencia de la relación contractual que se generará entre el GCBA y la Empresa Adjudicataria de la presente licitación, han de existir TRES (3) tipo de "Certificados", a saber:

##### **1º) Certificado Básico:**

Es el certificado por medio del cual el GCBA reconoce al Contratista el monto correspondiente a la realización de los trabajos contratados por "Ajuste Alzado", "a los precios de contrato" o Redeterminados de acuerdo a la Ley 2809 y concordantes, ejecutados en el mes anterior al de su emisión.

Estos certificados, deben encontrarse numerados en forma correlativa, partiendo del número UNO (1), que corresponderá al primer mes de trabajo.

##### **2º) Certificado de Recertificación:**

Cuando durante la vigencia del contrato, por aplicación de la ley 2809 y concordantes y lo estipulado en el Numeral 2.11 de este PCP, se produjese la "Redeterminación de Precios", existirán "Certificados de Re certificación de Certificados Básicos".



## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Estos certificados, se emitirán desde el mes en que se produce el salto y durante el período de vigencia de los precios Redeterminados cuyo monto resultará de la diferencia entre lo que se pagó y lo que corresponde pagar con el nuevo valor. Los "Re Certificados", indicarán el período con el cual se encuentran relacionados con el Certificado Básico.

3°) Certificado de Trabajos Complementarios, correspondientes al Mantenimiento Correctivo para reparaciones mayores a 1 m de cañería, Renovación y Readecuación de ramales y conexiones domiciliarias:

Cuando el GCBA mediante acto administrativo de autoridad competente no inferior a Dirección General, ordenase al Contratista la ejecución de algún trabajo o tarea cotizada por unidad de medida en la oferta, se emitirá a mes vencido el "Certificado de Trabajos Complementarios".

Estos certificados, se elaborarán con los precios de la oferta presentada por unidad de medida en la planilla de "Itemizado de tareas complementarias" o con el valor redeterminado vigente a la fecha de ejecución según corresponda.

Cada trabajo complementario que el GCBA encomiende y se ejecute en un período mensual, dará origen a su correspondiente certificación, la cual estará perfectamente identificada con mención del Acto Administrativo que generó cada tarea y será numerado partiendo del número UNO (1). Si al momento de ejecución de los trabajos existiera un proceso de redeterminación en curso, al aprobarse, dará lugar a un certificado de recertificación del complementario de acuerdo a la metodología mencionada ut-supra.

### 2.11.2 MEDICIÓN DE LAS TAREAS BÁSICAS

La inspección de obra, para extender el "Acta de Medición" por medio de la cual da por ejecutadas las tareas de Mantenimiento preventivo, relevamiento e información, verificará que se hayan realizado los trabajos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Anexo III bis, respetando lo dispuesto Pliego de Especificaciones Técnicas.

### 2.11.3 MEDICIÓN DE LAS TAREAS COMPLEMENTARIAS

Cuando la medición se efectúe sobre trabajos o tareas complementarias, se deberá dejar constancia mediante Acta de Recepción Provisoria, que los mismos han sido concluidos; la emisión de los certificados de las tareas complementarias, no implica su recepción definitiva, la cual estará sujeta a los procedimientos que se indican en el Numeral 2.16 de este PCP.

### 2.11.4 CERTIFICADO

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Sobre la base del ACTA de MEDICIÓN, la contratista elaborará el Certificado Básico o Complementario según corresponda, el que será presentado en la mesa de entradas de la Dirección General Sistema Pluvial en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Los Certificados Básicos se numerarán en forma correlativa y deben estar firmados por el Profesional Representante Técnico de la Contratista; no pudiendo tener enmiendas o raspadas o entrelíneas, aún cuando las mismas se encuentren salvadas.

Por tratarse de un documento por medio del cual se reconocen créditos a favor de un tercero, no se admitirá que los mismos contengan errores, tachaduras, raspaduras, enmiendas, etc. estén o no salvadas.

La presentación constará de un "ORIGINAL" y dos (2) copias; estando conformado cada uno de esos ejemplares por los siguientes documentos:

- a) Nota de presentación, redactada en papel oficial de la Empresa
- b) Copia del "Acta de Medición" sobre cuya base se ha elaborado el Certificado en las Constancias de los controles de tareas realizados en el período (planillas, informes, etc.) según el "Programa de Tareas" aprobado.
- c) Certificado Básico elaborado por la Contratista según el modelo aprobado.
- d) Cuando el Certificado corresponda a "Tareas Complementarias", copia del Acto Administrativo (Decreto, Resolución o disposición según corresponda) por medio del cual se ha encomendado esa tarea y Acta de recepción provisoria de su conclusión.
- e) Copia autenticada de la constancia de pago del último vencimiento del Impuesto a los Ingresos Brutos (Artículo 1º Ordenanza Nº 33.508 – BM Nº 15443 – AD 350.23)

La Dirección General Sistema Pluvial, a partir del día siguiente al de presentación dispone de CINCO (5) días para realizar los controles y emitir su aprobación.

De existir observaciones sobre la documentación presentada, cualquiera sea su naturaleza, se comunicará a la Contratista, en forma fehaciente (cédula, correo electrónico) los hechos observables, disponiendo esta de un plazo de TRES (3) días para realizar una nueva presentación que se registrará en mesa de entradas; a partir de tal fecha se vuelve a comenzar con los plazos que dispone el GCBA para la aprobación.

Una vez aceptada por la Dirección General Sistema Pluvial, promoverá los actos administrativos que posibiliten la confección del PRD, el que una vez emitido se entregará al contratista para acompañar la correspondiente factura la que se ajustará a las normas legales que rigen para la emisión de estos documentos.

Las indicaciones aquí establecidas son válidas para cualquier de los tipos de certificados definidos en el Numeral 2.10.1.

#### 2.11.5 COBRANZA DE LOS CERTIFICADOS

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cancelará los certificados emitidos dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de su aprobación por la Dirección General Sistema Pluvial.

A los efectos de percibir los créditos que el Contratista posea como consecuencia de su contrato con el GCBA, debe contar con una "CUENTA CORRIENTE" o "CAJA DE AHORROS" abierta en el BANCO CIUDAD numeral 2.1.15.-

#### 2.11.6 RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Complementando lo estipulado en el numeral 1.12.2 del PCG, se aclara que sobre cada certificado con excepción de los correspondientes a recertificaciones se procederá a retener el CINCO POR CIENTO (5%) del mismo. Dicho monto podrá ser reemplazado hasta un ochenta por ciento (80%) por una póliza de seguro de caución de valor equivalente, emitida por una compañía a satisfacción del GCBA.

En el caso de certificados básicos, por tratarse de un servicio las tareas que lo comprenden se recibirán definitivamente a los 30 días de haberse aprobado, sino existiesen hechos pendientes o correcciones incompletas. El otorgamiento de la Recepción Definitiva del mes en cuestión dará derecho al contratista a solicitar la devolución del fondo de reparo retenido. Dicha solicitud, por razones administrativas, sólo podrá efectuarse en períodos iguales o mayores a tres meses. Para el caso de certificación de obras complementarias la retención rige por el período de garantía (2.16.4) y su devolución se ajusta a la establecida en 2.16.5.

**2.12 PROCEDIMIENTO PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS****2.12.1 CONDICIONES PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

La presente obra se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley N° 2809, su decreto reglamentario N° 1312/2008 y normas complementarias.

La estructura de ponderación que se empleará para determinar la "variación de referencia" será la siguiente:

VARIACION DE REFERENCIA				
ITEM	Concepto	Incidencia	Composición	Índice del INDEC
1	Mano de obra directa construcción	43%		Valores de Evolución del Costo salarial de la actividad de la Construcción de la Dir. Gral. De Estadísticas y Censos - C.A.B.A.
2	Materiales	3%		ICC – Cuadro 8. 1.1.1 - Materiales
3	Amortización de vehículos y equipos	26%		Dto. 1295/02 - Art. 15 Inc. J)
4	Gastos operativos y mantenimiento de vehículos	20%	35%	IPIB Cuadro 7.3.2 - 343 Repuestos para automotores
5			50%	Dto. 1295/02 - IPIB Mayor Desagregación –



**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

				Gas Oil – Cód. 33360-1
6			15%	Dto. 1295/02 - IPIB Mayor Desagregación – Aceites Lubricantes - Cód. 33380-1
7	Gastos Generales	6%		Dto. 1295/02 - Art. 15 Inc. P)
8	Costo Financiero	2%		TABN
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>		

**2.12.2 AUMENTOS O REDUCCIONES DE ALÍCUOTAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS O CARGAS SOCIALES**

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al Contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia (Ley 2809).

Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar (Ley 2809).

**2.13 PENALIDADES****2.13.1 GENERALIDADES**

Todas deficiencias que se detecte en los trabajos ejecutados por el Contratista, así como todo incumplimiento de las estipulaciones y obligaciones contractuales será castigada mediante la aplicación de una pena de índole económica.

Se entenderá por “Deficiencia” a cualquier condición o característica de las obras que no cumplan con las condiciones contractuales y/o de las de diseño.

Cuando se detecte la existencia de deficiencias que sean imputables a la Contratista, el GCBA podrá decidir la aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en el presente Numeral.

La aplicación de las penalidades no libera a la Contratista de su responsabilidad de corregir las mismas, cualquier sea su causa o causante, así como de las consecuencias derivadas de la existencia y subsistencia de las mismas.

En el Pliego de Especificaciones Técnicas se fijan y definen las multas que corresponderá aplicar por el incumplimiento de los “estándares de calidad” a que se encuentra obligado respetar el Contratista.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**2.13.2 IMPORTE DE LAS PENALIDADES**

En los Numerales siguientes se identifican distintos tipos de deficiencias, estableciéndose para cada caso las penalidades máximas que el GCBA podrá imponer.

Los valores asignados en cada caso están dados en puntos, equivaliendo cada punto al Uno por Diez mil del total de la facturación mensual correspondiente al mes en el cual se haya incurrido en el incumplimiento causal de la aplicación de la penalidad.

**2.13.3 TIPIFICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

En la tabla se identifican las deficiencias y los puntos máximos que corresponde aplicar:

<b>N°</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PUNTOS MÁXIMOS</b>
1	Por incumplimiento de los plazos de ejecución de las tareas contractuales, por día y por vez.	300
2	Por mora en el inicio del servicio encomendado, por día.	500
3	Por incumplimiento de Ordenes de Servicio, sin causa justificada, por vez.	150
4	Por acefalia en el cargo de Profesional Representante Técnico y/o de Representante en Obra, por día.	100
5	Por la ejecución de trabajos o servicios defectuosos o por el uso de materiales que no cumplan con las Especificaciones Técnicas contenidas en la documentación licitatoria, por vez.	200
6	Por existencia de vicios ocultos, por vez	500
7	Por incumplimiento o mora en la presentación de informes que sean requeridos, por vez.	50
8	Por transportar en los vehículos cargas no autorizadas y /o bebidas alcohólicas, por vez.	100
9	Por falta de identificación o identificación inadecuada en los vehículos, por vehículo y por vez.	50
10	Por descarga de escombros o residuos en lugares no permitidos (no libera de otras sanciones que correspondan), por vez.	500
11	Por falta de señalamiento de obstáculos o zanjas abiertas, por cada falta.(no libera responsabilidad eventual por accidentes)	200
12	Por falta de balizamiento nocturno, por día y lugar.( no libera responsabilidad por accidentes)	200
13	Por falta de limpieza en los sectores de obra, por día y lugar.	200

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

14	Por obstrucción de cunetas y/o sumideros y/o alcantarillas con materiales producto de la obra, por vez y lugar.( no libera responsabilidad contra terceros)	300
15	Por uso de la vía pública como depósito u obrador, por día y lugar.	250
16	Por falta de uniformes para el personal o por avanzado estado de deterioro del mismo o por uso de uniformes inapropiados, por vez.	250
17	Por falta de elementos de protección para el personal, adecuados a las tareas a ejecutar, o por deterioro o mal estado de los mismos, por día.	250
18	Por falta de herramientas adecuadas a las tareas que se deben ejecutar, por día.	200
19	Por falta de cumplimiento de las normas que regulan las obras en la vía pública (no libera de otras sancione que puedan corresponder), por vez	300
20	Por falta de cumplimiento de las normas de seguridad en las obras en ejecución, por vez.	500
21	Por comportamiento inadecuado de su personal hacia el público, por vez.	150
22	Por ingerir bebidas alcohólicas antes o durante el horario de trabajo, por vez.	150
23	Por cambio de vestimenta en la vía pública, por vez y por cada persona.	250
24	Por incumplimiento de las normas de seguridad y higiene en el trabajo, por operario y por día.	350
25	Cualquier otra deficiencias no identificada	300

Cuando se produzcan hechos que comprendan más de una deficiencia, las penalidades que se aplicarán serán las correspondientes a cada una de ellas, salvo que existan superposiciones, en cuyo caso se aplicará la penalidad más grave.

Las penalidades consignadas están relacionadas directamente a la responsabilidad de la Empresa con su obligación de cumplir con el Contrato.

Por lo tanto las mismas no reemplazan a las sanciones que puedan corresponder por infracciones a los Códigos de Faltas y Contravenciones, tal el caso de faltas de tránsito y otras, que de constatarse dará lugar al libramiento de las pertinentes Actas de Infracción por parte del personal autorizado para ello.

#### 2.13.4 SANCIÓN POR ARDID O ENGAÑO

Sin perjuicio de los otros efectos previstos en este Pliego, el Contratista será sancionado con multas graduables entre el UNO POR CIENTO (1%) y el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total facturado correspondiente al mes en que cometa la infracción, cuando mediante procedimiento administrativo y/u operativo se lograre o procurare retribución indebida, utilizando para ello el ardid o engaño en cualquiera de sus formas.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 457/SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**2.13.5 CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS POR PARTE DEL GCABA**

Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a raíz de las deficiencias que se puedan presentar, si a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la Contratista no corrigiese la misma, el GCABA se reserva el derecho de efectuar los trabajos necesarios con personal y recursos propios o por terceros.

En el caso que el GCABA resuelva o deba corregir las falencias, a la Contratista se le formulará el cargo correspondiente, cuyo importe será descontado de los certificados pendientes de pago, o del fondo de reparo o de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los trabajos sean ejecutados con recursos materiales y humanos del GCABA, al costo resultante se le adicionará un TREINTA por ciento (30 %) en concepto de cargo y un QUINCE por ciento (15 %) en concepto de gastos administrativos; siendo el importe resultante el que se descontará al Contratista.

Si los trabajos de corrección de las falencias se encomendarán a terceros, el importe a descontar a la Contratista será igual a la erogación efectuada por el GCABA con más un QUINCE por ciento (15 %) en concepto de gastos administrativos.

No se liberarán las garantías mientras existan pendientes correcciones que realizar.

**2.13.6 MONTO MÁXIMO DE LAS PENALIDADES**

El monto máximo a aplicar en concepto de penalidades no superará el DIEZ por ciento (10%) del importe total del contrato.

**2.14 PROFESIONAL REPRESENTANTE TÉCNICO****2.14.1 CONDICIONES DEL REPRESENTANTE TÉCNICO**

El Contratista debe contar con los servicios de un Profesional de la Ingeniería, sobre quien recaerá la responsabilidad de la conducción técnica del Contrato, razón por la cual estará habilitado para tomar decisiones y asumir compromisos en nombre y representación del Contratista y en el marco de cuestiones técnicas.

El Profesional sobre quien recaiga tal responsabilidad, debe contar con título universitario habilitante, estar inscripto en el Consejo Profesional con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires y contar con experiencia en el rubro de la licitación.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

El título del Profesional debe tener incumbencia reconocida por el Consejo Profesional en la prestación de servicios de la naturaleza que se licitan.

### **2.14.2 RESPONSABILIDAD**

Es el responsable ante el GCABA, en los términos contractuales, de la correcta prestación del Servicio CONTRATADO.-

Como parte integrante de sus responsabilidades, se encuentra la de suministrar la información que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones, así como toda otra que se le requiera, estando a su exclusivo cargo la emisión de Notas de Pedido, firma de Actas, etc.

### **2.14.3 PERMANENCIA EN OBRA**

Debe concurrir diariamente al barrio, a fin de dirigir las tareas y tener, por lo tanto, un total y cabal conocimiento de la misma, su grado de evolución y dificultades que se presenten.

Obligatoriamente y en forma inexcusable, el Profesional Representante Técnico debe estar presente en todos los actos administrativos, como ser la Firma del Acta de Comienzo, las recorridas y suscripción de las Actas de Certificación, Medición, Replanteos, Recepciones Provisionales y / o Definitivas, etc.; su incomparecencia en tales actos, no invalidará la documentación que de ellos surja, debiendo los Representantes del GCABA dejar constancia de esa situación en tales documentos.

Toda citación que debe cursarse al Profesional Representante Técnico, se hará con VEINTICUATRO (24) horas de antelación.

### **2.14.4 RESPONSABLE DE OBRA**

El Profesional Representante Técnico contará con un responsable en el frente del servicio contratado.

Dado que el Responsable en el frente de trabajo estará a cargo de la conducción efectiva de las prestaciones contratadas, la persona sobre quien recaiga tal responsabilidad debe poseer amplios antecedentes en la ejecución de trabajos de naturaleza similar a los que se licitan.

### **2.14.5 LUGAR DE TRABAJO**

El Responsable de obra, desarrollará diariamente sus actividades en los frentes de obra del barrio Villa 31 y Villa 31 bis.

### **2.14.6 RESPONSABILIDADES**

Es el responsable de ejercer la efectiva conducción de los trabajos, estando a su cargo el brindar la información que requiera el GCBA en ausencia del Profesional Representante Técnico.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Estará habilitado para la recepción de las Órdenes de Servicio, las que, con su sola firma, bastará para que se den por conocidas por el Profesional Representante Técnico y por la Contratista.

#### 2.14.7 SANCIONES

Tanto el Profesional Representante Técnico como el encargado en el frente de trabajo serán pasibles de las sanciones que se indican en este Artículo, las que son accesorias de las que correspondan aplicar a la Contratista.

##### 2.14.7.1 Profesional Representante Técnico

La falsedad ideológica de los informes brindados, la negligencia en la prestación de los servicios, el incumplimiento reiterado de Ordenes de Servicio o la incomparecencia continuada e injustificada a las citaciones que se formulen, serán causales suficientes para que se apliquen las siguientes sanciones:

- I. Llamado de Atención:
  - Por incumplir, sin causa justificada, una Orden de Servicio reiterada por primera vez.
  - Por no concurrir DOS (2) veces continuadas o CUATRO (4) alternadas en los últimos DOCE (12) meses a citaciones cursadas.
- II. Suspensión por UN (1) mes:
  - Al tercer llamado de atención consecutivo.
- III. Remoción del Cargo:
  - A la tercera suspensión.
  - Por negligencia en la ejecución de las obras.
  - Por falsedad ideológica de los informes.

##### 2.14.7.2 Responsable de Obra

La negligencia en la prestación de los servicios, la falsedad ideológica de los informes brindados, el incumplimiento reiterado de Órdenes de Servicio, será causal suficiente para que se apliquen las siguientes sanciones:

- I. Llamado de Atención:
  - Por incumplir, sin causa justificada, una Orden de Servicio reiterada por primera vez.
- II. Suspensión por UN (1) mes:
  - Al tercer llamado de atención.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

### III. Remoción del Cargo:

- A la tercera suspensión.
- Por negligencia en la ejecución de las obras.
- Por falsedad ideológica de los informes.

#### 2.14.8 Acefalía en el Cargo de Profesional Representante Técnico y/o Responsable en el frente de trabajo

En caso de producirse la acefalía en el cargo de Profesional Representante Técnico y / o Responsable en el frente de trabajo, cualquiera sea su motivo, causa o razón, la Contratista debe presentar al reemplazante dentro de los CINCO (5) días corridos de producida esa vacante.

La persona que se proponga para cubrir el cargo de Profesional Representante Técnico y/o Responsable en el frente de trabajo, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en este Capítulo y poseer antecedentes de similar jerarquía a los de su antecesor.

El GCBA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuada la presentación, se expedirá por la aceptación o el rechazo; en este último caso hará conocer al Contratista el motivo de tal decisión.

Vencido el plazo de CINCO (5) días corridos sin que se presente al reemplazante, será de aplicación la penalidad prevista en el Capítulo 2.12 de este Pliego.

#### 2.14.8.1 Acefalía por Remoción en el Cargo

De llegarse a la situación que el GCBA solicite la remoción de quien ejerce el cargo del Representante Técnico y/o Responsable en Obra, en forma independiente de otras acciones o sanciones que puedan corresponder, se notificará de tal situación al Consejo Profesional donde se encuentre matriculado.

## **2.15 SEGUROS**

### 2.15.1 GENERALIDADES

La Contratista debe contratar los seguros que se detallan en este Capítulo, debiendo ser sin límite o hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

La Contratista debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el período contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus respectivas pólizas.

Como mínimo una vez por año, o cada vez que la Contratista modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el GCABA lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la Empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus Empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza.

**2.15.2 COMPAÑÍAS ASEGURADORAS**

Las Compañías Aseguradoras con las cuales la Contratista contrate las coberturas establecidas en este Numeral, deben ser de primera línea, reconocida solvencia y autorizadas para prestar los seguros por los Entes y Organismos habilitantes tanto del Poder Ejecutivo Nacional, como los que se creen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

El GCABA se reserva el derecho de solicitar, a su solo juicio, el cambio de compañía aseguradora.

**2.15.3 SEGUROS**

Los seguros que la Contratista ha de contratar, aún cuando disponga de otros, son los que se detallan a continuación:

- a) Seguro de Accidente de Trabajo;
- b) Seguro de Responsabilidad Civil.

**2.15.3.1 Seguro de Accidentes de Trabajo**

La Contratista, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al contrato, el cual será suscrito con una "Aseguradora de Riesgos Trabajo (ART)" autorizada para brindar ese tipo de cobertura.

No se podrá afectar personal alguno a la realización de tareas o trabajos motivo de este contrato, hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes.

**2.15.3.2 Seguro de Responsabilidad Civil**

La Contratista debe asegurar, bajo póliza de Responsabilidad Civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes al servicio contratado o los trabajos que el GCABA se encuentre facultado a encomendarle que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros.

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por el uso y desplazamiento de los automotores o maquinarias afectadas a los servicios contratados y/o los que



**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

provoquen o involucren a la carga transportada, así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos a consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

Formaran parte de esta cobertura los eventuales accidentes que se produzcan a consecuencia de conexiones eléctricas provisionales o definitivas defectuosas.

Estarán incluidos dentro de la cobertura los accidentes ocasionados en restos de viejas instalaciones que con motivo de la prestación contratada puedan existir y deban ser removidos y retirados por las Contratistas.

Las pólizas de Responsabilidad Civil deben contener:

- a) Un endoso extendiendo la cobertura al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como beneficiaria del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este contrato.
- b) Este seguro debe ser el principal con respecto a los intereses del GCBA y cualquier seguro mantenido por el Gobierno estará en exceso y no contribuirá a la cobertura aquí requerida.
- c) Una cláusula por medio de la cual la Compañía Aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con TREINTA (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de Responsabilidad Civil en el plazo fijado en el Artículo 2.8.3.3 de este Pliego, se considerará como un deseo de no firmar el contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada.

#### 2.15.4 INDEMNIZACIÓN AL GCBA

Los Contratistas indemnizarán al GCBA por cualquier daño que pudiera infringirse a su patrimonio con motivo de cualquier acto, omisión o negligencia del Contratista en la prestación del Servicio Contratado, incluyendo gastos administrativos, judiciales y / o honorarios de abogados, peritos, etc.

#### 2.15.5 INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

En cada oportunidad que se deba indemnizar como consecuencia de reclamos por la ocurrencia de accidentes originados a terceros en acciones debidas a la prestación del servicio que el GCABA ha contratado, se obtendrá por parte del beneficiario la constancia de haber sido satisfecho en su derecho y que carece de otro tipo de reclamos que efectuar con relación al hecho que diera origen a este pago.

En esas constancias debe de figurar los datos filiatorios del beneficiario, su número de documento de identidad y domicilio.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Las constancias serán conservadas por la Contratista hasta la oportunidad en que deba entregarlas al GCBA (Capítulo 2.14 de este Pliego).

**2.16 SERVICIO BÁSICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**

En el presente Numeral se expone el criterio que se ha de utilizar para los servicios básicos y tareas complementarias de las instalaciones que se encuentran a cargo del Contratista.

**2.16.1 SERVICIOS BÁSICOS A CARGO DEL CONTRATISTA**

En el Pliego de Especificaciones Técnicas y en Anexo III bis se definen con claridad y precisión los trabajos de mantenimiento de las instalaciones que se encontrarán a cargo del Contratista y cuyos costos deben estar incluidos en el monto de la Oferta que se formule; dándose por entendido que así han sido contemplados.

**2.16.2 TRABAJOS EXCLUIDOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL CONTRATO**

Los trabajos o reparaciones que se encuentren explicitados en las "Planillas de Precios Unitarios" Anexo IV que forman parte de la documentación de la licitación y que los Oferentes están obligados a cotizar constituyen las obras complementarias, cuya prestación está excluida del contrato.

Como ya se encuentra indicado en el Numeral 2.11 de este PCP, estos precios unitarios se encontrarán sujetos a las posibles Redeterminaciones de Precios que se planteen durante la vigencia de la relación contractual.

**2.16.3 CRITERIO APLICABLE PARA TRABAJOS NO CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO BÁSICO**

Cuando, como consecuencia de los controles que el Contratista debe realizar sobre las instalaciones a su cargo, se detecten fallas cuyo mantenimiento correctivo o reparación excede el marco del contrato, deberá informar en el Plazo de VEINTECUATRO (24) horas a la Inspección de ello.

Verificada que esas tareas no le incumben al Contratista, el GCBA podrá encarar los trabajos necesarios recurriendo a alguna de las siguientes alternativas:

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

- a) Encomendar, como complemento de obra, al Contratista la ejecución de los mismos, a los precios por él cotizados y que constan en la planilla de precios unitarios, si resulta conveniente a los fines de la Administración.
- b) Solicitar a un Tercero la presupuestación de los trabajos, en las mismas condiciones que rigen para el contrato; conocido el monto de ese presupuesto, si fuere menor que el obtenido en base a la planilla de precios unitarios (preciario), ofrecer al Contratista su ejecución a los valores que ha ofertado el tercero y en las mismas condiciones técnicas y comerciales.  
De no aceptar el Contratista el ofrecimiento realizado por el GCBA, los trabajos podrán ser encomendados a la Empresa que los ha cotizado, no correspondiendo aplicar sanciones al Contratista.
- c) Ejecutar las tareas con personal y recursos propios.

**2.17 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SUS DOCUMENTOS**

En este Numeral se describen los trámites y actos que se llevarán a cabo para acordar la Recepción Provisional y Definitiva de las Tareas ejecutadas, así como de los documentos que han de entregarse para ello.

Se tendrá en cuenta que aún cuando el GCBA haga uso de las instalaciones a su terminación, la Recepción definitiva sólo se llevará a cabo cuando este cumplido el objeto de la tarea encomendada y vencido el plazo de garantía.

**2.17.1 TAREAS BÁSICAS – RECEPCIÓN DEFINITIVA PARCIAL Y TOTAL.**

Por tratarse de un servicio, la Recepción Provisoria operará de hecho al aprobarse el correspondiente certificado y la Recepción Definitiva operará a los 30 días de haber ocurrido el servicio de no existir incumplimientos o hechos pendientes. La solicitud de la Recepción Definitiva se cursara por Nota de pedido, al vencimiento del plazo indicado ut supra por el contratista. Verificado que no existan tareas pendientes, la Dirección General Sistema Pluvial otorgará "in limine" la Recepción Definitiva parcial, correspondiente al mes en que se desarrollo el servicio. Con este documento se liberará la correspondiente póliza de caución que sustituyó al fondo de reparo.

Para la Recepción Definitiva del contrato la Contratista deberá solicitarla por nota de pedido y deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

- Plano de las instalaciones existentes en AUTO CAD o similar, entregándose al GCABA copia del mismo en CD y en film poliéster, la copia estará rubricada por el Profesional Representante Técnico, con su correspondiente sello donde constará el número de matrícula.
- Detalle de las acciones desarrolladas para la información a la población respecto del correcto uso de la red de agua potable.
- Planillas de cumplimiento de las tareas con su periodicidad del mantenimiento preventivo de las instalaciones.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

- Estadísticas de las fallas que originaron la salida de servicios de las instalaciones, con indicación de causa y origen, tiempo de la falta de servicio y reparación llevada a cabo.
- Detalle de los trabajos complementarios de mantenimiento correctivo, renovación y readecuación de ramales y conexiones domiciliarias realizados.
- De existir, constancia policial y judicial sobre la existencia de actuaciones mediante las cuales se reclamen resarcimientos que estén relacionados con las obras y/o servicios prestados por la Empresa con motivo de este contrato; ya sean de terceros, de sus empleados o de sus subcontratistas.
- Listado completo de todos los seguros contratados con motivo de este contrato, con indicación de la compañía aseguradora, tipo de seguro contratado, monto del seguro, períodos, fechas de emisión de cada póliza y su plazo de vigencia.

Todos los documentos indicados, se entregarán en soporte papel con la firma del Representante de la Sociedad y del Profesional Representante Técnico y una versión fidedigna en soporte digital.

Aquellos documentos que sean copia de originales que han de quedar en poder de la Empresa, deben estar certificados por Escribano Público, con su firma avalada por el Colegio Profesional respectivo.

#### 2.17.2 OBRAS COMPLEMENTARIAS – RECEPCIÓN PROVISORIA

Concluidos los trabajos encomendados, la Contratista queda habilitada a solicitar a la Inspección la Recepción Provisional de las obras ejecutadas, cosa que hará por medio de una Nota de Pedido a fin de que la inspección pueda verificar que han sido ejecutados correctamente y de acuerdo a las reglas del arte.

La recepción se otorgará cuando a criterio del GCABA los trabajos se encuentren terminados, las instalaciones funcionando, el lugar de prestación de servicio u obra realizada libre de residuos, escombros, restos de obras y reparados los solados de veredas y / o pavimentos, los espacios verdes con su césped, los frentes afectados reparados y las instalaciones pertenecientes a terceros que se hayan afectado reinstaladas y funcionando con normalidad.-

De existir deficiencias menores que no afecten el objeto principal del servicio encomendada u obra ejecutada, ni comprometan la seguridad pública y de los usuarios, podrá accederse a la Recepción Provisional, dejando constancia de tales hechos y fijando un plazo para concretar las correcciones, el cual no podrá superar el TERCIO (1/3) del Plazo de Garantía.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Bajo las circunstancias antes indicadas, se procederá a la Rúbrica del ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL, en la cual se dejará constancia de la fecha a partir de la cual se otorga la recepción y por ende a partir de la cual comienza a correr el plazo de garantía, así como de la existencia o no de deficiencias menores que deben ser corregidas, las que se harán constar en un Anexo de la misma, y el plazo fijado, el cual no puede ser superior al anteriormente indicado.

El Acta de Recepción Provisional será firmada por la Inspección designada y por el Profesional Representante Técnico.

Dado que forma parte de su obligación como contratista, la elaboración de la documentación a que se refiere este Artículo, el servicio o tareas que se le encomienden no se considerarán terminadas hasta su efectiva entrega, corriendo por lo tanto las sanciones previstas en este PCP por atrasos en la finalización de los mismos.

A tal fin, la Empresa entregará la siguiente documentación, en original y dos (2) copias, una para la empresa, y una para la inspección, y el original para el actuado autorizante:

- Memoria descriptiva de lo realizado.
- Plano de Ubicación de la obra si correspondiera.

Todos los planos se confeccionarán en AUTO CAD o similar, entregándose al GCABA copia del mismo en CD y en film poliéster, la copia estará rubricada por el Profesional Representante Técnico, con su correspondiente sello donde constará el número de matrícula.

### 2.17.3 APROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL

La aprobación de la Recepción Provisional y del Acta correspondiente, es resolución exclusiva de la inspección y de la Dirección General Sistema Pluvial.

### 2.17.4 CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS

Vencido el plazo fijado en el Acta de Recepción Provisional para la corrección de las deficiencias, la Inspección de oficio llevará a cabo las tareas necesarias que permitan verificar que se han llevado a cabo las reparaciones indicadas en el Acta de Recepción Provisional para ello emitirá una orden de servicio citando al Representante Técnico requiriéndole, de ser necesario, equipos de medición y apoyo para cumplir con el fin propuesto. De constatarse que las deficiencias no han sido corregidas la contratista será pasible de las sanciones previstas en el Art. 2.12 del PCP y el GCBA queda habilitado para de acuerdo a lo indicado en art. 2.12.5.

### 2.17.5 PLAZO DE GARANTÍA DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

A partir de la fecha que se fije como de Recepción Provisional de las Obras ejecutadas, comenzará a regir el período de garantía, el cual se extenderá por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

**2.17.6 DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS COMPLEMENTARIAS**

Vencido el plazo de garantía y corregidos, si existieran, deficiencias detalladas en el acta de la recepción provisoria se procederá a la Recepción Definitiva de la Obra Complementaria, labrándose la correspondiente acta que será aprobado por Resolución del Ministro de Ambiente y Espacio Público, por cada obra o por certificado según corresponda. Con este documento se liberará la correspondiente póliza de caución que sustituyó al fondo de reparo para esa ocasión.

**2.17.7 INSPECCIÓN FINAL**

La Inspección, fijará la fecha y hora en que se darán comienzo a los controles, inspecciones y ensayos que consideren necesarios para verificar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las obras que se han de recibir.

Esto será notificado mediante una Orden de Servicio al Representante Técnico requiriéndole los medios de transporte, equipos de medición y apoyo que se estime conveniente para la realización de la inspección final a la cual está obligado a participar el mencionado profesional.

La ausencia ocasional o la incomparecencia total del Profesional Representante Técnico a todos o cada uno de los actos tendientes a la Recepción Definitiva, no invalidará los actos y documentos que de ellos surjan.

El profesional Representante Técnico podrá observar y estar en desacuerdo con las conclusiones a que se arribe en los actos de los que hubiere participado, no aconteciendo lo mismo en aquellos en los cuales no estuvo presente.

Cuando estas tareas demanden más de una jornada laboral, al finalizar la misma se redactará un Acta Parcial, en la cual constaran las tareas llevadas a cabo durante ella, los resultados obtenidos y la presencia o ausencia del Profesional Representante Técnico.

Concluida la inspección, mediciones, ensayos, observaciones, etc, apropiados para determinar la existencia de fallas y vicios, el estado mantenimiento de las obras, el funcionamiento de las mismas, etc, se procederá a rubricar el Acta de Recepción

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

Definitiva, la cual debe estar acompañada de las Actas Parciales que hubieren levantado al término de cada jornada.

El Acta de Recepción Definitiva será firmada por el Inspector y el Profesional Representante Técnico de la Contratista.

### **2.17.8 APROBACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.**

El Acta de Recepción Definitiva del contrato rubricada por la Inspección, la Dirección General Sistema Pluvial y el Profesional Representante Técnico, se considerará aprobada cuando se suscriba el pertinente acto administrativo por parte del Señor Ministro de Ambiente y Espacio Público.

### **2.17.9 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEL FONDO DE REPARO.**

Aprobada el Acta de Recepción Definitiva del Servicio Contratado y de las prestaciones o tareas que se hubieren encomendado en consonancia con lo determinado en el presente pliego, el GCBA devolverá o liberará, según corresponda, la Garantía constituida en concepto de Cumplimiento de Contrato y las Pólizas de seguro de caución correspondientes al Fondo de Reparación que no se hubieren restituído originados por tareas del servicio básico o ejecución de obras complementarias.

## **2.18 DE LA INSPECCIÓN DE OBRA**

### **2.18.1 INSPECCIÓN DE OBRA**

La supervisión técnica de las obras la ejercerá el GCBA, realizando los controles e inspecciones pertinentes a través de un servicio que se denominará "Inspección de Obra". Estas funciones, ejercerá el GCBA con personal propio.

El personal designado para tales funciones, le será presentado al Contratista por la Dirección General Sistema Pluvial, será la responsable de notificar en forma fehaciente los datos del personal designado para ejercer la "Inspección de Obra", así como de cualquier cambio que se produzca en el plantel.

Tales notificaciones serán hechas por medio de Órdenes de Servicio rubricadas por el funcionario de la Inspección.

Es función de la Inspección el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo la medición del avance de obra a los efectos de determinar la certificación mensual. (Numeral 2.10.1)

Para el correcto cumplimiento de las funciones, las personas que estén nominadas para ejercer la Inspección, tendrán libre acceso y sin aviso previo a los lugares de trabajo, obradores, depósitos y oficinas del Contratista, así como a las fábricas donde se elaboren los materiales para las obras.

**ANEXOS - RESOLUCION N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Durante toda la vigencia del contrato, es obligación de la Empresa Contratista proveer a la Inspección, los útiles y elementos de oficina que sean necesarios.

El horario de trabajo del personal del Gobierno es lunes viernes en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Cuando el Contratista solicite la habilitación de horarios de trabajo diferentes a los inicialmente establecidos (ver Numeral 2.8.7), el costo de las horas extraordinarias del personal del Gobierno afectado a la obra será con cargo al Contratista.

#### 2.18.2. INFORMACIÓN A LA INSPECCIÓN

Semanalmente, el Contratista informará a la Inspección sobre las tareas programadas que se llevarán a cabo en la jornada, así como el cumplimiento de la programación del día anterior, de las novedades que hubieren acontecido y de todo otro dato que tenga relación directa con las obras.

#### 2.19 PERSONAL Y EQUIPOS

##### 2.19.1 PERSONAL

Es condición ineludible que todo el personal afectado a tareas o trabajos vinculados directamente o indirectamente a las obras, ya sea que pertenezcan al Contratista o a algún subcontratista autorizado, deben estar encuadrados y se les aplicarán las condiciones establecidas en el Convenio colectivo de trabajo que corresponda.

##### 2.19.1.1 Dotación del personal

La cantidad de personal que el contratista destinará para la obra, ha de ser tal que a su solo juicio y responsabilidad permita cumplir los plazos de obra.

Toda persona que conforme la dotación debe tener una capacitación adecuada a su categorización y al tipo de tareas que se le encomienden.

##### 2.19.1.2 Ropa de Trabajo y elementos de Seguridad



## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

Todo el personal de la Contratista vestirá ropa de trabajo uniforme, debiendo lucir las prendas el logotipo y nombre de la Empresa; esos uniformes estarán en condiciones aptas para su uso, siendo reemplazados cuando su desgaste así lo aconseje.

La contratista deberá proveer a todo su personal operativo, los elementos de seguridad necesarios y apropiados al tipo de tarea que ejecute, siendo responsabilidad del Contratista la provisión de todos los elementos que se establecen en las Normas de Seguridad e Higiene de trabajo.

### 2.19.1.3 Comportamiento del Personal

La contratista debe responder ante el GCBA por el comportamiento del personal a su cargo, por lo que ejercerá el control sobre el desempeño del mismo; en tal sentido debe:

- Controlar que al tomar servicio no muestren signos de ingesta alcohólica.
- Controlar que vistan correctamente el uniforme provisto.
- Controlar que su personal guarde un comportamiento de consideración y respecto para con el público.
- Controlar que no soliciten dádivas.
- Sancionar la aceptación de dádivas.
- Controlar que no se produzca la ingesta de bebidas alcohólicas.

De verificarse hechos como los indicados u otros de similar gravedad, el GCBA podrá aplicar las penalidades previstas en este Pliego, llegando a requerir la separación del cargo de los empleados que incurriesen en las mismas.

### 2.19.1.4 Seguridad Industrial

La contratista es responsable de implementar los sistemas de Seguridad Industrial que así determinen las Leyes en vigencia.

### 2.19.2 Sistema de Comunicaciones

El contratista deberá proveer para uso de la inspección un teléfono celular apto para comunicación radial con el Representante Técnico, el Responsable de Obra y/o Oficinista de Obra, con un mínimo de cien minutos libres.



Dr. LISENDRO A. GRECO  
SUBSECRETARIO  
Subsecretaría de Administración  
Ministerio de Ambiente Espacio Público  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45/SSADM/13 (continuación)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

### ANEXO I

#### PROPUESTA

Lugar y Fecha

Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

S. / D.

.....(denominación de la Empresa o Empresas)... , con domicilio en la calle ..... N° ..... , piso ..... , de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor .....(Nombre, Apellido, tipo y N° de documento)... , en su carácter de Representante Legal y por el Señor ...(Nombre, Apellido, tipo y N° de Documento, N° de matrícula profesional)... , en su carácter de Profesional Representante Técnico ; se presenta ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y declara :

- a)** Que se halla en pleno conocimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las circulares con y sin consulta que rigen el llamado a licitación pública "(OBJETO DE LA CONTRATACIÓN)" y que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones en ellos establecidas.-
- b)** Que se ha compenetrado de las características del lugar donde se llevaran a cabo la prestación del servicio, teniendo pleno conocimiento de las dificultades que se encontrarán durante la ejecución de los trabajos.-
- c)** Que al formular la propuesta, deja constancia que no tiene objeciones que realizar sobre el presente llamado a licitación pública.-
- d)** Que ofrece llevar a cabo las tareas motivo de la presente licitación por la suma total de pesos ..... (en letras).... (\$ ...{en números}...) para el período contractual equivalente a ( en letras mes y en números pesos por mes).

Lugar y Fecha

*Firma, sello aclaratorio,*

*Firma, sello aclaratorio*

*Número y tipo de Documento*

*Número y tipo de Documento y*

*Representante Legal Matrícula del Profesional Representante Técnico*

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**ANEXO II**PLANILLAS Y FORMULARIOS MODELOS

TEXTO CORRESPONDIENTE A:

"DESIGNACIÓN DEL PROFESIONAL REPRESENTANTE TÉCNICO"

El Oferente ....., representada por .....(Nombre, Apellido y N° de Documento)..... , quien acredita su personería con la documentación que integra la Oferta, designa como Profesional Representante Técnico para la Licitación (OBJETO DE LA CONTRATACIÓN) y posterior cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario al Señor .....Documento N°....., de profesión ....., inscripto bajo la matrícula N°..... en el Colegio de .....

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**"ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL PROFESIONAL REPRESENTANTE TÉCNICO"**

El Señor ....(Nombre, Apellido y Nº de Documento)..... , de profesión Ingeniero, inscripto en el Colegio Profesional de Ingeniería ....., bajo la Matrícula Nº ....., acepta la designación efectuada por la Empresa (o Asociación de Empresas) ..... para desempeñarse como PROFESIONAL RESPONSABLE en la Licitación Pública (OBJETO DE LA CONTRATACIÓN), así como desempeñar ese cargo ante la eventual adjudicación del servicio.

Así mismo declaro estar compenetrado de toda la documentación licitatoria, de la naturaleza de la obra que se licita, de las dificultades que se pueden presentar durante la ejecución de los trabajos y que no poseo observaciones que formular.

En prueba de aceptación de la designación que se efectúa, firmo la presente que será integrada a la Propuesta que la Empresa (o Asociación de Empresas) ..... presentara al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

TEXTO CORRESPONDIENTE A:

"DECLARACIÓN DE DOMICILIO LEGAL"

....(Nombre del Oferente individual o Asociación de Empresas<sup>B</sup>)...., representada en este acto por....(Nombre del Representante Legal y tipo y N° de documento)...., quien acredita su personería con la documentación que se integra a la propuesta en el Sobre, declara que el Oferente, a los fines de la presente licitación pública, fija Domicilio legal en la calle....., N°....., piso ....., de la Ciudad de Buenos Aires.-

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional

<sup>B</sup> Se indicará claramente el nombre y razón social del oferente u oferentes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE LOS JUZGADOS EN LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS  
AIRES"

Por medio de la presente, el Oferente....., Representada en este acto por el Señor.....(Nombre, Apellido y N° de Documento)...., en su carácter de Representante Legal según la personería que acredita con los documentos integrantes de la propuesta, declara bajo juramento, que acepta los JUZGADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para todo diferendo que se suscite con motivo del presente llamado a Licitación Pública o de la ejecución de la obra en caso de resultar adjudicatario, una vez agotada la instancia Administrativa ante el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a todo otro fuero.-

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

"DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO OBJETO DE RESCISIONES DE CONTRATO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS"

Por medio de la presente, el Oferente....., representada en este acto por el Señor..... (Nombre, Apellido, Nº de Documento)...., en su carácter de representante legal, declara bajo juramento, que en los últimos cinco (5) años no ha sido ( o en su defecto ha sido ) objeto de rescisiones de contrato.-

Las rescisiones de Contrato, son las que se detallan a continuación, indicándose en cada caso quien era el Comitente, su domicilio y las razones por las que se arribo a la rescisión del Contrato.-

.....  
.....  
.....

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

"DECLARACION JURADA SOBRE LA EXISTENCIA DE JUICIOS CONTRA LA EX - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y/O CONTRA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y/O CONTRA LA COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA"

Por medio de la Presente, el Oferente....., Representada en este acto por el Señor..... (Nombre, Apellido y Nº de Documento)....., en su carácter de Representante Legal, personería que acredita mediante la documentación incorporada a la Oferta, Declara Bajo Juramento, que MANTIENE o NO MANTIENE (SEGÚN CORRESPONDA) JUICIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN CON LA EX-MUNICIPALIDAD o CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y/O CONTRA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (SEGÚN CORRESPONDA).-

Los juicios entablados son los que se consignan a continuación, indicándose para cada caso el Juzgado en que están radicados, el Número de Causa, Motivo del Juicio, Monto de la Reclamación, Letrado interviniste y estado del juicio:

.....  
.....

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional



**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

"DECLARACION JURADA DE NO ENCONTRARSE INHIBIDO POR QUIEBRA, NI CONCURSADA, ETC. NI TIENE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES"

Por medio de la Presente, el Oferente....., Representada en este acto por el Señor..... (Nombre, Apellido y N° de Documento)....., en su carácter de Representante Legal, el cual acredita personería mediante la documentación incorporada a la Oferta, Declara Bajo Juramento, que su representada no se encuentra inhibida por Quiebra, ni se halla Concursada y que no tiene Concurso de Acreedores pendiente de acuerdo, así como que no se encuentra comprendida dentro de los impedimentos para participar de esta licitación y que están estipulados en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar y Fecha

Firma y sello del Representante Legal  
Representante Técnico

Firma, sello y Matrícula del Profesional

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**Formulario Nº A – II**

Oferente: Profesional Representante Técnico: Título Profesional: Antigüedad en el ejercicio de la profesión: <span style="float: right;">Matrícula:</span>					
ANTECEDENTES					
Cargo	Fechas		Comitente	Contratista	Descripción
	Inicio	Fin			



**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**Formulario N° C – II**CAPACIDAD TÉCNICA DE: (1)Obra: (2)Comitente: (4)Monto de Contrato: (5)Plazo de obra: (6)Fecha de Inicio (7)Fecha de finalización: (8)Monto de la certificación generadapor la obra en los últimos DOS (2) años: (11)Descripción de los trabajos: (9)

Se acompaña: (10) encausar

**ANEXOS - RESOLUCION Nº 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Referencias Formularios Nº B y C :

1. Se consignará el nombre del oferente. Cuando la oferta sea formulada por una Asociación de Empresas, además del Oferente, se indicará el nombre de la Sociedad integrante de la Asociación a la cual pertenecen los antecedentes con los cuales demostrará su capacidad Técnica.
2. Se indicará el nombre oficial de la obra
3. Se indicará ubicación de la obra, lugar y provincia.
4. Se indicará el nombre y domicilio del comitente de la obra.
5. Se consignará el monto total de contrato, con los adicionales o ampliaciones que hubiere tenido, a valores de la fecha de contratación.
6. Se indicará el plazo contractual con las prórrogas correspondientes.
7. Se indicará la fecha en que se iniciaron los trabajos contractuales.
8. Se indicará la fecha en que finalizaron los trabajos contractuales.
9. Se hará una breve descripción de los trabajos motivo del contrato, consignando las magnitudes de las tareas más significativas (por ejemplo volúmenes de movimiento de tierra, de hormigones, superficies pavimentadas, profundidades de las excavaciones realizadas, etc) de las provisiones que tuvo a su cargo la Empresa y demás responsabilidades contractuales.
10. Para la obra de mayor importancia que ha ejecutado el Oferente, se indicará si acompañan los siguientes documentos:
  - a) Certificado emitido por el Comitente o Copia de contrato y de la Recepción definitiva de la obra, ambos autenticados por Escribano Público y con la firma certificada por el Colegio de Escribanos.
  - b) Certificado contable de la certificación generada por la obra en los últimos DOS (2) años, firmada por Contador Público y por el Síndico de la Sociedad si correspondiere, con ambas firmas certificadas por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.
11. Se indicará el monto de la certificación que ha generado la obra en los últimos DOS (2) años, acompañando certificación contable, firmada por Contador Público Nacional y por el Síndico de la Sociedad, con ambas firmas certificadas por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**ANEXO III**

**PLANILLA DE COTIZACIÓN**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
<b>1</b>	<b>PERSONAL PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>				
1.1	Jefatura y coordinación				
1.1.1	Ing. Representante Técnico	mes	0,50		
1.1.2	Representante en Obra	mes	1,00		
1.1.3	Ing. Seguridad e Higiene	mes	0,50		
1.1.4	Administrativo	mes	0,50		
<b>1.2</b>	<b>Operación</b>				
1.2.1	Técnico de operación	mes	1,00		
1.2.2	Técnico programador	mes	0,50		
1.2.3	Operario diurno	mes	2,00		
1.2.4	Operario nocturno	mes	1,00		
1.2.5	Relevos	mes	0,50		
<b>1.3</b>	<b>Mantenimiento</b>				
1.3.1	Técnico electricidad	mes	1,00		
1.3.2	Técnico Mecánico	mes	0,50		
<b>1.4</b>	<b>Asesoramiento específicos</b>				
1.4.1	Consultores en operación y mantenimiento	mes	0,25		
<b>2</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>				
2.1	Camioneta	mes	1,00		
2.2	Camión	mes	0,50		
2.3	Combustible y lubricante	gl	1,00		
<b>3</b>	<b>MATERIALES</b>				
3.1	Bolsas	gl	1,00		
3.2	Pintura	gl	1,00		
3.3	Materiales varios	gl	1,00		
<b>4</b>	<b>RETIRO DE BASURA</b>				
4.1	Movimiento contenedores	gl	1,00		
	<b>COSTO -COSTO</b>				
	<b>GASTOS GENERALES</b>			12%	
	<b>BENEFICIO</b>			10%	
	<b>SUBTOTAL 1</b>				
	<b>COSTO FINANCIERO</b>			2%	
	<b>SUBTOTAL 2</b>				
	<b>IMPUESTOS</b>				
	IVA e IB			24%	
	<b>TOTAL</b>				

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45/SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**ANEXO III BIS**

## TAREAS Y SERVICIOS Y FRECUENCIAS COMPONENTES DEL COMPROMISO CONTRACTUAL

Tareas.....	Frecuencias en semanas			
	1ª.	2da.	3ra.	4ta.
a) Verificación de perdidas en la red	TODOS LOS DIAS			
b) Verificación de funcionamiento de hidrantes	x		x	
c) Verificación de válvulas de corte		x	x	
d) Verificación de válvulas de retorno				x
e) Análisis bacteriológico de muestras extraídas en tres (3) puntos de la red a definir	x			
f) Análisis físico-químico en un punto de la red a determinar	(cada cuatro meses)			
g) Relevamiento de las instalaciones existentes al inicio	(plazo 90 días)			
h) Incorporación al relevamiento de las modificaciones que se produzcan				x
i) Información a la comunidad respecto del correcto uso de la red (reuniones, distribución de folletería informativa, modelización de ejemplos a escala real, etc.)				x
j) Mantenimiento preventivo en las instalaciones	x	x	x	x
k) Mantenimiento correctivo hasta 1 m de longitud (dentro de 24 hs s/requerimiento)				
l) Mantenimiento correctivo mayores de 1 m de long., s/requerimiento y programas renovación y/o readecuación de ramales y conexiones domiciliarias				



## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



### GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

#### ANEXO IV. PLANILLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS

TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA TRABAJOS MAYORES A 1 M DE CAÑERÍA, RENOVACION Y READECUACION DE RAMALES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE AGUA POTABLE EN VILLA 31 Y 31 BIS					
ITEMIZADO PARA RENOVACIONES Y/O READECUACIONES MAYORES A 1(UN) METRO DE LONGITUD					
N°	Designación y especificación	Unidad	Cantidad	Precio por unidad	TOTAL
1	<b>ROTURA</b>				
1,1	Rotura del firme para construcción cañerías, bocas de registro, cámaras y demás accesorios pertenecientes a las redes	m2			
1,2	Rotura en vereda cualquier tipo de solado	m2			
2	<b>EXCAVACION Y RELLENO</b>				
2,1	VEREDA Y/O CALZADA: excavación en cualquier tipo de terreno y hasta 2,50 m de profundidad contando desde NT Incluyendo remoción de restos de hormigón de ser necesario y relleno con suelo seleccionado de la misma excavación, incluyendo aportes y retiro de	m3			
2,2	VEREDA Y/O CALZADA: excavación en cualquier tipo de terreno, profundidad > a 2,50 m y ≤ a 4 m contando desde NT Incluyendo remoción de restos de hormigón de ser necesario y relleno con suelo seleccionado de la misma excavación, incluyendo aportes y retiro	m3			
2,3	VEREDA Y/O CALZADA: excavación en cualquier tipo de terreno, profundidad > a 4 m contando desde NT Incluyendo remoción de restos de hormigón de ser necesario y relleno con suelo seleccionado de la misma excavación, incluyendo aportes y retiro de suelos.	m3			
2,4	Entibado	m2			
3	<b>CANERIAS PEAD</b> Provisión, acarreo y colocación de cañería recta y especial, incluyendo la ejecución de asiento con arena y anclajes según especificaciones técnicas, con provisión de materiales en PEAD				
3,1	Cañerías < a 50mm de diámetro exterior	m			
3,2	Cañerías ≥ a 50mm y < a 90 mm de diámetro exterior	m			
3,3	Cañerías ≥ a 90mm y < a 160 mm de diámetro exterior	m			
3,4	Cañerías ≥ a 160mm	m			
4	<b>CANERIAS PVC SANITARIO</b> Provisión, acarreo y colocación de cañería recta y especial, incluyendo la ejecución de asiento con arena según especificaciones técnicas, con provisión de materiales en PVC sanitario				
4,1	Cañerías 110mm de diámetro exterior	m			
4,2	Cañerías 160mm de diámetro exterior	m			
4,3	Cañerías 200mm de diámetro exterior	m			
4,4	Cañerías 315mm de diámetro exterior	m			
5	<b>CANERIAS PVC CL 6</b> Provisión, acarreo y colocación de cañería recta y especial, incluyendo la ejecución de asiento con arena según especificaciones técnicas, con provisión de materiales en PVC CL6				
5,1	Cañerías 110mm de diámetro exterior	m			
5,2	Cañerías 160mm de diámetro exterior	m			
5,3	Cañerías 200mm de diámetro exterior	m			
5,4	Cañerías 315mm de diámetro exterior	m			
6	<b>CANERIAS PVC CL 10</b> Provisión, acarreo y colocación de cañería recta y especial, incluyendo la ejecución de asiento con arena según especificaciones técnicas, con provisión de materiales en PVC CL6				
6,1	Cañerías 110mm de diámetro exterior	m			
6,2	Cañerías 160mm de diámetro exterior	m			
6,3	Cañerías 200mm de diámetro exterior	m			
6,4	Cañerías 315mm de diámetro exterior	m			
7	<b>CANERIAS H° A°</b> Provisión, acarreo y colocación de cañería recta y especial, incluyendo la ejecución de asiento con arena según especificaciones técnicas, con provisión de materiales en Hormigón Armado para cruces				
7,1	Cañerías 500 mm de diámetro	m			
7,2	Cañerías 400 mm de diámetro	m			
7,3	Cañerías 300mm de diámetro	m			

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)****ANEXO IV: PLANILLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS (CONT)**

	<b>VÁLVULAS</b>				
8	Acarreo y colocación de válvula, incluidos acarrees y colocación de campanas, tubos de PVC, vástagos de maniobra, sobremachos, cajas forma brasero y todos los trabajos necesarios para su instalación, con provisión de materiales				
8,1	En Cañerías < a 50mm de diámetro exterior	Unidad			
8,2	En Cañerías ≥ a 50mm y < a 90 mm de diámetro exterior	Unidad			
8,3	En Cañerías ≥ a 90mm y < a 160 mm de diámetro exterior	Unidad			
8,4	En Cañerías ≥ a 160mm	Unidad			
	<b>HIDRANTES</b>				
9	Acarreo y colocación de hidrante, incluyendo la construcción de cámaras, acarreo y colocación de marco y tapa, cañería recta y especial y todos los trabajos necesarios para su instalación, con provisión de materiales	Unidad			
	<b>CONEXIONES DOMICILIARIAS</b>				
10	incluyendo excavación, perforación, rotura y refacción de pavimentos y veredas y colocación de todos los materiales que componen la conexión. Conexiones nuevas sobre cañerías nuevas.	Unidad			
	<b>TRATAMIENTO DE NAPAS Y FLUIDOS</b>				
11	Drenaje de zanjas o excavaciones con bombas de achique o molobombas.	hs			
	<b>EMPALMES</b>				
12	Empalmes de las cañerías a instalar con las existentes, que incluyen la excavación a cielo abierto, acarreo de piezas especiales, el anclaje de las mismas, relleno y refacción de vereda y/o pavimento, con provisión de materiales	Unidad			
	<b>TUNELERIA DIRIGIDA</b>				
13,1	TUNELEO Y COLOCACIÓN de cañería de PEAD por sistema de tuneleo dirigido. En cualquier clase de terreno y a cualquier profundidad para diámetros hasta 200mm	m			
13,2	TUNELEO Y COLOCACIÓN de cañería de PEAD por sistema de tuneleo dirigido. En cualquier clase de terreno y a cualquier profundidad para diámetros > 200 ≤ 300	m			
13,3	TUNELEO Y COLOCACIÓN de cañería de PEAD por sistema de tuneleo dirigido. En cualquier clase de terreno y a cualquier profundidad para diámetros > 300 ≤ 450	m			
	<b>CONSTRUCCION DE BOCAS DE REGISTRO</b>				
14,1	Provisión de materiales y mano de obra para la construcción de bocas de registro profundidad ≤ 2,50 m.	unidad			
14,2	Provisión de materiales y mano de obra para la construcción de bocas de registro profundidad > 2,50 m.	unidad			
	<b>RECONSTRUCCION DEL FIRME</b>				
15,1	Restitución de pavimento de hormigón con juntas de dilatación incluidas	m2			
15,2	Recapado de concreto asfáltico y base "negra" de hormigón pobre.	m2			
15,3	Hormigón para lechos rebajados, dársenas, cruces y/o cordones	m2			
15,4	Reconstrucción de veredas de cualquier tipo de mosaico.	m2			

**ANEXOS - RESOLUCION N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

**ANEXO V****Tipificación de las Obras**

Tipificación según GCBA	Obra	Observaciones
A	<b>Vial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ejecución de nuevos pavimentos rígidos o flexibles en rutas o en calles y avenidas en zonas urbanas;</li> <li>▪ Construcción de autopistas;</li> <li>▪ Construcción de puentes;</li> <li>▪ Construcción de pistas de aterrizaje;</li> <li>▪ Construcción de túneles.</li> </ul>	
	<b>Hidráulica:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de presas, diques y escolleras;</li> <li>▪ Construcción de canales navegables;</li> <li>▪ Acueductos.</li> </ul>	
	<b>Saneamiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de plantas potabilizadoras para complejos urbanos de más de 100.000 habitantes;</li> <li>▪ Construcción de plantas depuradoras para complejos urbanos de más de 100.000 habitantes;</li> <li>▪ Construcción de redes principales de desagües para complejos urbanos de más de 100.000 habitantes;</li> <li>▪ Construcción de redes principales de provisión de agua potable para complejos urbanos de más de 100.000 habitantes.</li> </ul>	
	<b>Eléctricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de centrales hidroeléctricas, térmicas o nucleares;</li> <li>▪ Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, con tensión de transporte de 132 kV o superiores;</li> <li>▪ Construcción de subestaciones transformadores de hasta 132 kV.</li> </ul>	
	<b>Petróleo y gas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcción de gasoductos de alta presión;</li> <li>▪ Oleductos y poliductos;</li> <li>▪ Construcción de plantas de impulsión de gas o petróleo y sus derivados, así como plantas de almacenamiento de ellos.</li> </ul>	

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

	<b>Ferrovias:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Subterráneos.</li> <li>▪ <b>Otras:</b>Elevadores de granos.</li> </ul>	
Tipificación según GCBA	Obra	Observaciones
B	<b>Vial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Movimiento de suelos;</li> <li>▪ Estabilización de terrenos;</li> <li>▪ Gaviones;</li> <li>▪ Conservación de pavimentos de cualquier tipo.</li> </ul>	
	<b>Hidráulica:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tablestacados.</li> </ul>	
	<b>Saneamiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Redes secundarias de desagües en complejos urbanos de más de 50.000 habitantes;</li> <li>▪ Redes secundarias en provisión de agua potable en complejos urbanos de más de 50.000 habitantes.</li> </ul>	
	<b>Eléctricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalaciones eléctricas industriales de tensiones iguales o superiores a los 380 V;</li> <li>▪ Instalaciones electromecánicas o electrotérmicas industriales;</li> <li>▪ Líneas de media y baja tensión (13,2 kV o 3x380/220 V.</li> </ul>	
	<b>Petróleo y gas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Redes de distribución de gas;</li> <li>▪ Perforación de pozos.</li> </ul>	
C	<b>Vial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Limpieza de terrenos, desbosques, desmontes;</li> <li>▪ Señalamiento vertical y horizontal.</li> </ul>	
	<b>Hidráulica:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Todo tipo de redes de desagües y provisión de agua potable en complejos urbanos de menor cantidad de habitantes que las indicadas en las obras tipo "A" o "B";</li> <li>▪ Canales de riego;</li> <li>▪ Perforaciones;</li> <li>▪ Dragados;</li> <li>▪ Defensas aluvionales</li> </ul>	
	<b>Saneamiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Todo tipo de redes de desagües y provisión de agua potable en complejos urbanos de menor cantidad de habitantes que las indicadas en las obras tipo "A" o "B".</li> </ul>	
Tipificación según GCBA	Obra	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pozos, perforaciones, drenajes;</li> <li>▪ Mantenimiento de redes.</li> </ul>	

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

C	<b>Eléctrica:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalaciones eléctricas en baja tensión;</li> <li>▪ Alumbrado público;</li> <li>▪ Señalización luminosa (semáforos)</li> <li>▪ Balizamiento;</li> <li>▪ Refrigeración y aire acondicionado</li> <li>▪ Energía solar.</li> </ul>	
	<b>Petróleo y gas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalación y mantenimiento de medidores;</li> <li>▪ Instalación y mantenimiento de surtidores.</li> </ul>	
	<b>Comunicaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Telegrafía y telefonía;</li> <li>▪ Telecomunicaciones;</li> <li>▪ Radioenlaces y radares.</li> </ul>	
	<b>Arquitectura:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Construcciones civiles en general</li> <li>▪ Construcciones industriales;</li> <li>▪ Estructuras de hormigón armado;</li> <li>▪ Urbanismo;</li> <li>▪ Construcciones prefabricadas y metálicas;</li> <li>▪ Restauración y refacción de edificios.</li> </ul>	
D	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obras mecánicas en general;</li> <li>▪ Servicios de limpieza y recolección de todo tipo de residuos;</li> <li>▪ Demoliciones y excavaciones de edificios;</li> <li>▪ Instalaciones contra incendios, seguridad, etc.</li> <li>▪ Aislaciones de cualquier tipo;</li> <li>▪ Limpieza y pintura de cualquier tipo;</li> <li>▪ Parquizaciones y decoraciones;</li> <li>▪ Equipamiento urbano;</li> <li>▪ Todo tipo de trabajo o tarea no contemplado en los tipos "A" o "B"</li> </ul>	

Dr. LISANDRO A. GRECO  
 SUBSECRETARIO  
 Subsecretaría de Administración  
 Ministerio de Ambiente Espacio Público  
 Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"**

### **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

**Obra: "RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO,  
RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS  
DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS VILLAS 31 y 31 bis"**

**ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"


**3. ÍNDICE**

3.1	GENERALIDADES .....	4
3.1.1	Alcance del presente Pliego .....	4
3.1.2	Objeto de la Licitación .....	4
3.1.3	Descripción de las tareas objeto del contrato (Anexo III bis).....	4
3.1.3.1	Red de abastecimiento de Agua Potable .....	4
3.1.3.2	Verificación de pérdidas en la red .....	4
3.1.3.3	Verificación de funcionamiento de hidrantes .....	4
3.1.3.4	Verificación de válvulas de corte .....	5
3.1.3.5	Verificación de válvulas de retorno .....	5
3.1.3.6	Análisis bacteriológico de muestras extraídas en tres puntos de la red .....	5
3.1.3.7	Análisis físico químico en un punto de la red a determinar .....	5
3.1.3.8	Relevamiento de las instalaciones existentes .....	5
3.1.3.9	Incorporación al relevamiento de las modificaciones que se produzcan.....	5
3.1.3.10	Información a la comunidad .....	5
3.2	RED DE AGUA .....	6
3.2.1	Especificaciones relativas a los materiales .....	6
3.2.1.1	Cañerías - Piezas especiales - Válvulas y accesorios .....	6
3.2.1.1.1	Materiales permitidos .....	6
3.2.1.1.2	Válvulas esclusa.....	6
3.2.1.1.3	Caños de policloruro de vinilo no plastificado .....	7
3.2.1.1.4	Caños de polietileno de alta densidad .....	7
3.2.1.1.5	Piezas especiales .....	8
3.2.1.1.6	Equivalencia hidráulica de diámetros en caños de pvc.....	8
3.2.1.1.7	Hidrantes – Tomas para Motobombas .....	9
3.2.1.1.8	Válvulas mariposa .....	9
3.2.1.1.9	Válvulas de aire.....	9
3.2.2	Ejecución de los trabajos .....	10
3.2.2.1	Colocación de cañerías y accesorios .....	10
3.2.2.1.1	Diagramas definitivos de colocación .....	10
3.2.2.1.2	Precauciones a observarse en la colocación de cañerías y piezas especiales....	10
3.2.2.1.3	Colocación de cañerías y piezas especiales.....	11
3.2.2.1.4	Tapada de las cañerías.....	11
3.2.2.1.5	Anclaje de cañerías.....	12
3.2.2.1.6	Asiento y colocación de cañerías.....	13
3.2.2.1.7	Colocación de válvulas y accesorios.....	15
3.2.2.1.8	Pruebas hidráulicas de las cañerías.....	15

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**  
**SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL**  
**“2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”**

3.2.2.1.9 Refacción de afirmados y veredas .....	16
3.2.2.2 Especificaciones varias .....	16
3.2.2.2.1 Limpieza, desinfección y desagote de las cañerías .....	16
3.2.2.2.2 Diámetros de los ramales para válvulas de aire y tomas para motobombas .....	21
3.2.2.2.3 Empalmes de las cañerías a instalar con las existentes .....	21
3.2.2.3 Estructuras de hormigón simple y armado .....	22
3.2.2.3.1 Reglamentos aplicables .....	22
3.2.2.3.2 Requerimientos especiales .....	22
3.2.2.4 Morteros y hormigones .....	23
3.2.2.4.1 Hormigones simples .....	23
3.2.2.4.2 Morteros para mampostería y rellenos .....	23
3.2.2.4.3 Morteros para revoques .....	24
3.2.2.4.4 Preparación de las mezclas .....	24
3.2.2.4.5 Cantidad de agua para el empaste .....	25
3.2.2.4.6 Cajones y medidas para el dosaje del cemento y de los agregados fino y grueso	25
3.2.2.5 Mampostería y revoques .....	25
3.2.2.5.1 Mampostería de ladrillos comunes .....	25
3.2.2.5.2 Revoques y enlucidos .....	26

  
 ING. ERNESTO A. CORONADO  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCIÓN GRAL. SISTEMA PLUVIAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO



**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**3.1 GENERALIDADES****3.1.1 Alcance del presente Pliego**

Estos términos de referencia completan, aclaran y perfeccionan las estipulaciones del Pliego de Condiciones Particulares que resulten de aplicación a las obras que se licitan.

**3.1.2 Objeto de la Licitación**

Constituye el objeto del presente llamado, la contratación de una Empresa especializada en el rubro para la Ejecución del RELEVAMIENTO, INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, RENOVACIÓN Y READECUACIÓN DE RAMALES TERCIARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS de la red de agua potable en los barrios Villa 31 y Villa 31 bis

**3.1.3 Descripción de las tareas objeto del contrato (Anexo III bis)****3.1.3.1 Red de abastecimiento de Agua Potable**

La obra se compone de un servicio que comprende el relevamiento de las redes existentes para su localización en un plano indicando diámetro y material de las cañerías en la planta del barrio; la información mediante reuniones vecinales y distribución de folletos sobre el uso correcto de las instalaciones, realización de modelos a escala real, en particular del sistema individual de conexión domiciliaria compuesta por cisterna, bomba elevadora y tanque de reserva; su mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para reparaciones que impliquen una longitud de cañería menor a un metro, y subsidiariamente un mantenimiento correctivo que implica la eventual renovación y/o readecuación de ramales terciarios o vecinales y conexiones domiciliarias de la red de agua potable.

**3.1.3.2 Verificación de pérdidas en la red**

Diariamente, el contratista verificará la existencia de pérdidas en la red recorriendo la traza de las cañerías, las que una vez detectadas deberán ser reparadas en el acto.

**3.1.3.3 Verificación de funcionamiento de hidrantes.**

Quincenalmente, se realizará la verificación de funcionamiento de cada uno los hidrantes instalados en la red.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**3.1.3.4 Verificación de válvulas de corte**

El contratista deberá verificar dos veces al mes el funcionamiento de las válvulas de corte constatando que efectivamente interrumpen el flujo de agua.

**3.1.3.5 Verificación de válvulas de retorno**

Una vez al mes el contratista verificará en funcionamiento de las válvulas de retorno.

**3.1.3.6 Análisis bacteriológico de muestras extraídas en tres puntos de la red.**

Una vez al mes, la contratista deberá tomar muestras de 3 puntos de la red que serán definidos por la inspección y realizar el análisis bacteriológico en laboratorio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**3.1.3.7 Análisis físico – químico en un punto de la red a determinar**

Cada cuatro meses el contratista realizará la toma y posterior análisis físico químico del agua en un punto de la red a determinar por la inspección.

**3.1.3.8 Relevamiento de las instalaciones existentes**

Al inicio del contrato, la empresa realizará el relevamiento de todas las instalaciones existentes, dentro de un plazo de noventa (90) días. Al finalizar dicho período entregará a la inspección un plano del relevamiento efectuado, en soporte digital formato Autocad.

**3.1.3.9 Incorporación al relevamiento de las modificaciones que se produzcan**

Una vez al mes realizará la actualización del relevamiento, incorporando las modificaciones que se hayan producido y entregando oportunamente dicha actualización en soporte digital con cada certificado básico.

**3.1.3.10 Información a la comunidad**

Mensualmente, la empresa deberá realizar reuniones informativas con la comunidad asesorando sobre el uso correcto de la red de agua potable, realizando modelos en escala real y entregando folletería informativa a la población.

**3.1.3.11 Mantenimiento preventivo**

Semanalmente, la contratista realizará las tareas de mantenimiento preventivo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

**3.1.3.12 Mantenimiento correctivo hasta 1 metro de longitud**

Detectadas las fallas en cañerías que requieran el reemplazo de longitudes inferiores a 1 metro, la contratista deberá ejecutar los trabajos y provisiones necesarios para su reemplazo, restituyendo a su condición original todo aquello que sufriera modificaciones por la obra.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

### 3.1.3.13 Mantenimiento correctivo mayores a 1 metro de longitud, renovación y/o readecuación de ramales y conexiones domiciliarias.

Cuando el problema involucre situaciones contempladas en el listado de obras complementarias se deberá comunicar tal circunstancia a la inspección y ésta evaluará las obras necesarias y ordenará la tarea mediante orden de servicio.

## 3.2 RED DE AGUA

### 3.2.1 Especificaciones relativas a los materiales

#### 3.2.1.1 Cañerías - Piezas especiales - Válvulas y accesorios

##### 3.2.1.1.1 Materiales permitidos

Salvo que la Inspección indique un material en particular, se admitirán los siguientes:

<u>DIÁMETRO NOMINAL</u>	<u>MATERIALES ADMITIDOS</u>
0.080 m	Dúctil
A	Policloruro de Vinilo no Plastificado
0.300 m	Poliétileno de Alta Densidad

En todos los casos, los tramos de cañería de un mismo diámetro serán de un sólo tipo de material.

#### b) Válvulas de cierre:

Salvo que en las especificaciones o en los planos de proyecto se indique lo contrario, las válvulas de cierre de diámetro inferior a 300 mm serán de tipo esclusa.

##### 3.2.1.1.2 Válvulas esclusa

Las válvulas esclusa a instalar en contacto con el terreno responderán a los lineamientos de la Norma ISO 7259/88 y serán aptas para una presión de trabajo de DIEZ (10) kg/cm<sup>2</sup>.

Cuerpo y tapa serán de fundición dúctil con recubrimiento interior y exterior por empolvado de epoxi (procedimiento electrostático).

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

El obturador será de fundición dúctil recubierto íntegramente de elastómero con cierre estanco por compresión del mismo.

De no indicarse otra cosa en los planos de proyecto, las válvulas serán de cuerpo largo y doble brida, de igual diámetro que la cañería sobre la que se instale.

El eje de maniobra será de acero inoxidable del tipo DIN X 20 Cr.-13.

El accionamiento de las válvulas será, salvo expreso requerimiento de AySA S.A., directo y de índole manual.

Con la finalidad de operar las válvulas éstas contarán con un sobremacho. El sentido de giro del mismo será antihorario para la maniobra de cierre.

La apertura y cierre de la válvula no demandará, por parte del operario, la aplicación de esfuerzo mayor que QUINCE (15) Kg.

**3.2.1.1.3 Caños de policloruro de vinilo no plastificado**

Las cañerías y piezas especiales de P.V.C. no plastificado, deberán responder a las Normas IRAM N° 13.322, 13.350, 13.351 y 13.324. Los caños serán como mínimo de clase 10. El material empleado en los caños y piezas especiales destinados a la conducción de agua potable cumplirá con los requisitos de las Normas IRAM N° 13.352 y 13.359.

El transporte, carga, descarga y estibaje se regirán por la Norma IRAM N° 13.445.

La presión de prueba de estanqueidad en fábrica será de DOS (2) veces la presión máxima.

La presión de prueba en zanja será de SETENTA Y CINCO (75) mca.

El proponente deberá acompañar con su oferta el texto en idioma castellano de todas las normas indicadas en las especificaciones antes mencionadas y además, folletos y catálogos ilustrativos de los caños ofertados.

**3.2.1.1.4 Caños de polietileno de alta densidad**

El material base a utilizar deberá responder a la categoría de alta densidad (Tipo III s/ ASTM 3350-84) y cumplirá con las características fijadas para el compuesto base para una de estas especificaciones:

a) PE63/MRS 80 según norma ISO 4427

ING. ERNESTO A. CORONADO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GRAL SISTEMA PLUVIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

b) PE80/MRS100 según norma ISO 4427

c) PE3408, material III C 5 P34 según norma ASTM D-1248, clasificación celular 345434C, según ASTM 3350-84

En todos los casos el aspecto de los caños será negro con tres o cuatro franjas azules, La materia prima de dichas franjas será de las mismas características que las del material negro. Las franjas estarán empotradas en los tubos por coextrusión simultánea de ambos materiales. Deberán cumplir con los puntos 5.1 y 4,2 de la norma NFT 54063/89.

Los diámetros exteriores nominales admitidos van desde 16 mm a 315 mm.

El ensayo de prueba en zanja se realizará a una presión de 75 m.c.a.

Las juntas se realizarán por electrofusión o termofusión en el caso de termofusoras automáticas.

Las piezas especiales para caños de PE/MRS80 y MRS100 serán de PE/MRS80. Las piezas especiales para PE3408 serán del mismo material.

### 3.2.1.1.5 Piezas especiales

La Contratista deberá proveer todas las piezas especiales que sean necesarias para la ejecución de las obras.

Las piezas especiales para caños de P.V.C. serán de fundición dúctil y responderán a la Norma ISO 2531-1991. Las juntas serán las adecuadas para este material.

Podrán utilizarse piezas especiales de P.V.C. siempre que sean una pieza única moldeada por inyección, no se admitirán piezas compuestas por pegado o soldado. Las piezas especiales de P.V.C. cumplirán con las mismas especificaciones que los caños rectos.

Cuando en los planos de proyecto se indique la instalación de tapones en los ramales de derivación para cañerías futuras de hasta 0.300 m de diámetro inclusive, éstos serán de brida ciega.

### 3.2.1.1.6 Equivalencia hidráulica de diámetros en caños de pvc

Dado que los diámetros de cañerías indicados en las presentes especificaciones se refieren a diámetros internos, y teniendo en cuenta que la denominación de los caños de P.V.C. se refiere a

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**  
**SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL**

**“2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”**

diámetros externos, se indica a continuación la equivalencia entre ambos diámetros, para caños clase 10.

Diámetro nominal interno mm	Diámetro externo P.V.C mm	Diámetro interno P.V.C. mm
80	90	81.4
100	110	99.4
150	160	144.6
200	250	226.2
250	315	285
300	355	321.2

**3.2.1.1.7 Hidrantes – Tomas para Motobombas**

Los hidrantes deberán responder al plano tipo N° A-03-1 y a la planilla de especificaciones de materiales del plano N° A-04-1.

Las piezas especiales para tomas para motobombas, responderán al plano N° A-06-1.

**3.2.1.1.8 Válvulas mariposa**

Deberán cumplir con la Norma O.S.N. N° 2507-87, primera revisión o con la Norma AWWA C-504 y serán del mismo diámetro que la cañería.

El eje de maniobra será de acero inoxidable del tipo DIN X 20 Cr.-13.

El accionamiento de las válvulas será, directo y de índole manual.

Con la finalidad de operar las válvulas éstas contarán con un sobremacho según el plano tipo N° A-13-1. El sentido de giro del mismo será antihorario para la maniobra de cierre.

La apertura y cierre de la válvula no demandará, por parte del operario, la aplicación de esfuerzo mayor que QUINCE (15) Kgm.

**3.2.1.1.9 Válvulas de aire**

Las válvulas de aire serán de fundición dúctil, tipo VENTEX de Pont-a-Mousson o VTF de Barbará.

Cuando las válvulas de aire no estén provistas de un sistema de cierre, en la cañería de derivación se instalará una válvula esclusa de igual diámetro que la válvula de aire.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**3.2.2 Ejecución de los trabajos****3.2.2.1 Colocación de cañerías y accesorios****3.2.2.1.1 Diagramas definitivos de colocación**

A medida que la Contratista los solicite, el Comitente le entregará los diagramas con la ubicación y acotamiento definitivos de las cañerías, válvulas, conexiones de agua, artefactos. Las cotas se referirán a los puntos fijos de nivel establecidos por el Comitente.

El Comitente se reserva el derecho de disponer la instalación por las veredas de cañerías proyectadas por la calzada y viceversa, cuando por las características locales se considere conveniente tal medida, sin que la Contratista tenga derecho a reclamar indemnizaciones o compensaciones por tal concepto.

**3.2.2.1.2 Precauciones a observarse en la colocación de cañerías y piezas especiales**

Antes de transportar los caños y piezas al lugar de su colocación, se examinarán prolijamente, separándose aquellos que presenten rajaduras, fallas o deformaciones, para no ser empleados. Luego se ubicarán al costado y a lo largo de las zanjas y se excavarán los nichos de remache en correspondencia de cada junta.

Antes de bajarse a la zanja, los caños y piezas se limpiarán esmeradamente, sacándoles el moho, tierra, pintura, grasa, etc., adheridos en su interior, dedicando especial atención a la limpieza de las espigas, enchufes y bridas. Luego se asentarán sobre el fondo de la excavación, cuidando que apoyen en toda la longitud del fuste y se construirán las juntas que se hubiesen especificado.

Las cañerías de espiga y enchufe se colocarán con el enchufe en dirección aguas arriba.

Las cañerías instaladas deberán quedar alineadas sobre una recta, salvo en los puntos expresamente previstos en los planos o en los que indique la Inspección. Si se tratara de cañerías con pendiente definida, esta deberá ser rigurosamente uniforme dentro de cada tramo.

La colocación de cañerías deberá ser hecha por personal especializado.

46  
ING. ERNESTO A. CORRHADO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GRAL. SISTEMA PLUVIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

### 3.2.2.1.3 Colocación de cañerías y piezas especiales

La colocación de las piezas especiales se efectuará conjuntamente con los tramos adyacentes de cañería recta, manteniendo la continuidad de las instalaciones y deberán ser sometidas a la prueba hidráulica junto con el tramo de cañería donde se encuentren instaladas.

Como regla general, salvo que en los planos se indique lo contrario, las cañerías de diámetro inferior a 0,300 metros se instalarán en acera

### 3.2.2.1.4 Tapada de las cañerías

Se denomina tapada de la cañería a la distancia vertical medida desde la superficie del pavimento o vereda hasta el intradós de la cañería en la vertical del mismo. Las tapadas de diseño para la instalación de las cañerías son las siguientes:

Diámetro M	Tapada de Diseño m
≤ 0.250	Vereda 0.80 Calzada 1.20

La tapada mínima para la instalación de las cañerías de hasta 0.250 m de diámetro será de OCHENTA (80) centímetros.

Las cañerías se instalarán según la tapada de diseño siempre que en los planos de proyecto no se indique otra. En presencia de una interferencia se podrán colocar con una tapada menor respetando en todos los casos la tapada mínima.

Cuando la interferencia sea de naturaleza tal que obligue a colocar la cañería con una tapada mayor que la indicada en los planos de proyecto o que la tapada de diseño según corresponda, se profundizará lo mínimo compatible con la ejecución del trabajo previa aprobación del Comitente.

Cuando las calzadas fuesen de tierra, la Contratista deberá tener en cuenta la cota definitiva de pavimentación (valor que deberá obtener de la repartición correspondiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) o, de no ser ello viable, se considerará como posible cota de las futuras pavimentaciones la que resulte del trazado de rasantes desde los pavimentos más próximos.

ANCHOS MÍNIMOS DE ZANJAS : A (mm).-



**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

DN (mm) : DIÁMETRO NOMINAL DE LA CAÑERÍA  
 Prof. (m) : PROFUNDIDAD DE LA ZANJA

A (mm)	DN ≤ 160 mm	160 < DN ≤ 250 mm	DN > 250 mm
Prof. ≤ 1,1 m	400	500	DN + 300
1,1 < Prof. ≤ 2,1 m	500	600	DN + 400
2,1 ≤ Prof. ≤ 3,0 m	600	700	DN + 500
Prof. ≥ 3,1 m	700	800	DN + 600

La distancia "A" corresponde a la distancia mínima libre entre las paredes de la zanja a la altura del intradós de la cañería. Ver plano tipo N° A-01-1 de Aysa.

**3.2.2.1.5 Anclaje de cañerías**

El Instalador ejecutará revestimientos de anclajes de ramales y curvas.

Todas aquellas partes de la cañería solicitadas por fuerzas desequilibradas originadas por la presión del agua durante las pruebas o en servicio, se anclarán por medio de macizos o bloques de anclaje de hormigón H-13.

Cuando las solicitudes exijan la utilización de hormigón armado, el acero será ADN 420.

Los elementos de anclaje provisionarios que se coloquen para las pruebas hidráulicas deberán ser removidos.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Los bloques de anclaje deberán dimensionarse para que tomen los esfuerzos calculados con la presión de prueba hidráulica. Los mismos deberán ser equilibrados mediante la reacción del suelo por empuje pasivo, tomando un coeficiente de seguridad igual a DOS (2) y, de ser necesario, se podrá considerar el rozamiento entre estructura (solo la superficie inferior) y el terreno con un coeficiente de seguridad igual a UNO Y MEDIO (1,5).

En las cañerías de polietileno unidas por electrofusión o transiciones bridadas, se admitirá la no colocación de bloques en los cambios de dirección, siempre y cuando se coloque en cada transición con cañerías con unión deslizante un bloque de anclaje. Dicho bloque deberá calcularse para soportar la fuerza F, siendo:

$$F = P_p \times \frac{\pi \times D^2}{4}$$

Donde:

$P_p$  = Presión de prueba en zanja

D = Diámetro de la cañería

### 3.2.2.1.6 Asiento y colocación de cañerías

La colocación por metro lineal de cañería incluirá el acarreo de materiales, la materialización de los asientos, la colocación de ramales y piezas especiales, excluidas las válvulas; los cortes de caños y piezas, los revestimientos internos y externos, el costo de las pruebas hidráulicas, limpieza y desinfección de las cañerías y la recolocación o reemplazo de los caños y piezas especiales que resultasen defectuosos, los bloques de anclajes y la protección contra la corrosión

Los materiales y trabajos correspondientes a la materialización del apoyo para cañerías, incluyendo la compactación especial, se hallan incluidos en las partidas correspondientes a "Acarreo y colocación de las cañerías".

El relleno de las excavaciones se efectuará con los materiales indicados en la sección típica presentada en el plano tipo N° A-01-1 de Aysa

El relleno hasta el nivel del trasdos, se efectuará con pala a mano, de tal manera que las cargas de tierra a uno y otro lado de la cañería estén siempre equilibradas, en capas sucesivas de VEINTE (20) centímetros, bien apisonadas, para asegurar el perfecto asiento de la cañería.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

El relleno hasta alcanzar la altura de la zona de caño, se efectuará con pala a mano y compactando sobre los laterales de la zanja, pudiendo terminarse el relleno superior con procedimientos mecánicos.

El relleno superior se compactará de manera tal que no produzcan ulteriores asentamientos.

Para el asiento de las cañerías con tapadas hasta 1.60 m deberá seguirse el siguiente procedimiento:

En el fondo de la zanja se colocará una capa de material granular con espesor mínimo de 0.10 m o 1/8 del diámetro nominal del caño si esta última medida resultase mayor.

El relleno hasta alcanzar la parte superior del caño se realizará empleando suelo seleccionado que podrá ser:

- a) Suelo fino con límite líquido menor a 50 y con menos del 25 % de material granular, (retenido por el tamiz N° 40), compactándolo al 90% del Proctor Normal.
- b) Suelo de granulometría gruesa, (GM, GC, SM o SC), o arena.

El resto de la zanja se rellenará con los métodos usuales, salvo requerimiento específico del Comitente.

Para tapadas entre 1.60 m y 2.50 m el relleno hasta alcanzar la parte superior del caño se realizará empleando suelo seleccionado que podrá ser:

- a) Suelo fino con límite líquido menor a 50 y con más del 25 % de material granular, (retenido por el tamiz N° 40), compactándolo al 90% del Proctor Normal.
- b) Suelo de granulometría gruesa, (GM, GC, SM o SC), o arena.

Para el relleno sobre la "zona de caño" no podrá usarse el suelo extraído de la excavación, se utilizará un material con límite líquido L.L. < 50 y con un contenido de humedad que no supere en más de un 5% la humedad óptima, compactado a una densidad no inferior al 90% de la determinada por el ensayo Proctor Normal.

El resto de la zanja se rellenará con los métodos usuales, salvo requerimiento específico del Comitente.

La Contratista deberá dar cumplimiento a la Norma ASTM D 3839 para la colocación de cañerías de P.V.C.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Para la colocación de cañerías de P.V.C. de D° menor a 0.200 m rigen los puntos 4.1 y 4.2 de la Norma IRAM 13.446 parte II.

Los anchos de zanja, se adoptarán según lo indicado en el plano tipo N° A-01-1.

El manipuleo, carga, descarga, transporte y almacenamiento de los caños y piezas especiales de PVC se registrarán por la Norma IRAM N° 13.445.

La colocación de las uniones de estas cañerías se hará según las directivas de la Norma IRAM N° 13.442 parte II.

En el caso de instalarse cañerías por algunos de los métodos de inserción, la Contratista deberá proveer información técnica y antecedentes de obras similares.

**3.2.2.1.7 Colocación de válvulas y accesorios**

El precio unitario para la instalación de válvulas y accesorios incluirá el acarreo y colocación de todos los materiales necesarios para ubicar el elemento en el lugar fijado, y todos los trabajos que deban realizarse para tal fin (ampliación del zanjado, relleno y compactación, refacción del solado, etc.).

**3.2.2.1.8 Pruebas hidráulicas de las cañerías**

Las cañerías destinadas a trabajar a presión serán sometidas a una prueba hidráulica. La misma se hará por tramos cuya longitud será determinada por la Inspección. Cada tramo de la cañería será probado a una presión de SETENTA Y CINCO (75) mca.

Se realizará en dos etapas: a "zanja abierta" y a "zanja rellena".

En la prueba a zanja abierta la presión de prueba se mantendrá durante un lapso de QUINCE (15) minutos como mínimo, a partir de la cual se procederá a la inspección del tramo correspondiente, no debiendo observarse pérdidas ni exudaciones en los caños ni en las juntas.

No se admitirán pérdidas, lo que quedará constatado cuando la presión establecida para la prueba se mantenga invariable, sin bombeo, durante los quince minutos mencionados

Una vez terminada la prueba a "zanja abierta" se hará el relleno de la zanja hasta alcanzar un espesor de TREINTA (30) cm sobre la cañería, avanzando desde un extremo hasta el otro y manteniendo la presión de prueba. Si durante el relleno y hasta QUINCE (15) minutos después de terminado el mismo, no se observaran pérdidas, se dará por aprobada la prueba a "zanja rellena" después de lo cual la Contratista completará el relleno.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN Nº 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Si durante la prueba a "zanja rellena" se notaran pérdidas se deberá descubrir el tramo de cañería hasta localizar las pérdidas y se procederá a su reparación.

Si en ambas pruebas no se registrasen pérdidas, se dará por aprobada la prueba hidráulica.

En casos debidamente justificados a juicio del Comitente, la Contratista podrá realizar las pruebas hidráulicas con la zanja totalmente llena. En este caso, la longitud de cañería a ensayar no superará en ningún caso los TRESCIENTOS (300) metros y la presión de prueba se aplicará durante QUINCE (15) minutos, quitándose por espacio de QUINCE (15) minutos y volviéndose a aplicar por un lapso no inferior a QUINCE (15) minutos.

Si durante la prueba a "zanja totalmente llena" se notaran pérdidas se deberá descubrir la cañería hasta localizar las mismas, y se procederá a su reparación.

En todos los casos, durante la medición deberá mantenerse constante el valor de la presión.

Todas las pruebas hidráulicas establecidas se repetirán las veces que sea necesario hasta alcanzar resultados satisfactorios y se realizarán con personal, aparatos, instrumentos, materiales y elementos necesarios. Todos los gastos originados por las pruebas hidráulicas se consideran incluidos en la partida acarreo y colocación de la cañería correspondiente.

En todos los casos en que en las pruebas hidráulicas se constataren pérdidas, se presumirá la responsabilidad de la Contratista y serán a su cargo todos los trabajos y materiales necesarios para lograr el cumplimiento de las pruebas. Los retrasos en que se incurra por incumplimiento de las pruebas hidráulicas no darán motivo para modificar el plazo de la obra.

En el momento de realizarse las pruebas hidráulicas en un tramo, deberán estar instaladas todas las piezas especiales, válvulas y todo otro accesorio que se deba colocar según los planos de proyecto.

### 3.2.2.1.9 Refacción de afirmados y veredas

Regirán al respecto todas las especificaciones pertinentes ya consignadas. La reparación se podrá realizar con Hormigón previa autorización verbal de la inspección.

### 3.2.2.2 Especificaciones varias

#### 3.2.2.2.1 Limpieza, desinfección y desagote de las cañerías

Previo a la recepción de la obra, la Contratista deberá efectuar los trabajos de limpieza y desinfección de las cañerías y conductos de agua potable que se detallan a continuación:

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**1°) Mantenimiento del caño limpio:**

Cuando se coloca el caño, este debe estar, en lo posible, libre de materias extrañas. Si el caño contiene suciedad que no pueda eliminarse en el lavado, el interior del mismo se limpiará y fregará con una solución bactericida.

**2°) Limpieza y tratamiento del caño:**

Las soluciones para el fregado pueden hacerse con **lavandina concentrada (60 g/l)**. No se utilizará **otro compuesto** a menos que fuera aprobado por Aguas Argentinas a requerimiento del Comitente.

**3°) Colocación del caño:**

Deberá tomarse toda clase de precauciones para proteger el caño contra la entrada de materias extrañas antes de que se lo coloque en la nueva línea. Al terminar la jornada de trabajo, el extremo del caño deberá ser taponado, rematado o cerrado herméticamente para evitar la entrada de materias extrañas de cualquier naturaleza.

Si la Contratista no puede colocar el caño en la zanja sin volcar tierra dentro del mismo, se deberá colocar antes de bajarlo, una bolsa de lona de trama apretada y tamaño apropiado, sobre cada extremo y se la dejará hasta que se realice la conexión con el caño adyacente.

**4°) Prevención contra el ingreso de agua de la zanja en el caño:**

En los momentos en que la colocación del caño no avanza, los extremos abiertos del mismo se cerrarán con una tapa hermética. Si hubiera agua en la zanja, el sellado de los extremos se mantendrá hasta que la misma sea desagotada.

**5°) Material para las juntas:**

El material para las juntas se manipulará de manera de evitar su contaminación y estará seco cuando se lo coloque y exento de petróleo, alquitrán o sustancias grasas.

**6°) Lavado de cañerías una vez instaladas:**

La cañería se lavará, previamente a la **desinfección**, lo más cuidadosamente posible con el caudal máximo que permitan la presión de agua y los desagües disponibles.

Cuando el agua se aclare, a requerimiento del Comitente verificará los valores de turbiedad.

Si este valor a la salida del tramo no excede la turbiedad del agua de alimentación en más de 0.5 UNT, se considerará finalizado el lavado.

**7°) Requerimiento de la cloración:**

Todas las cañerías nuevas y los tramos separados o ampliaciones de los existentes deberán clorarse antes de ser puestos en servicio, de manera que el agua clorada con una concentración inicial de 25

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL**

**“2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”**

mg/l, después de una permanencia de VEINTICUATRO (24) horas en el caño, tenga un contenido cloro residual libre, medido por el método DPD (N,N- dietil – p – Fenil – Diamina), no menor de 10 mg/l.

8°) Forma de aplicación del cloro:

Con el objeto de obtener una solución desinfectante óptima, se deberá inyectar agua lavandina concentrada en la cañería nueva a razón de un litro por cada metro cúbico de capacidad de cañería. Otra forma de estimarlo es, según lo indica la siguiente tabla, calculando cada 100 metros de cañería de distintos diámetros, los litros de hipoclorito de sodio (agua lavandina) que deben usarse para obtener una concentración inicial de 25 mg/l.

Diámetro de la cañería (mm)	Lavandina Concentrada (60 g/l)	Lavandina Simple (40 g/l)
40	50 ml	80 ml
60	120 ml	180 ml
75	180 ml	280 ml
80	210 ml	320 ml
100	350 ml	500 ml
110	400 ml	600 ml
125	550 ml	800 ml
150	800 ml	1.1 litros

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**  
**SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL**  
**"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"**

160	830 ml	1.2 litros
200	1.3 litros	2 litros
250	2 litros	3 litros
300	3 litros	4.5 litros
350	4 litros	6 litros
400	5.2 litros	8 litros
500	8.2 litros	12.3 litros


**9°) Punto de aplicación:**

El punto de aplicación del agente clorador estará en el comienzo de la prolongación de la cañería y en dos puntos alternativos. El mismo constará de una férula insertada por la Contratista en el tope del caño recién colocado.

**10°) Régimen de aplicación:**

El ingreso del agua a la cañería a tratar, proveniente del sistema de distribución existente o de otra fuente de aprovisionamiento, será regulada de manera que fluya lentamente durante la aplicación del cloro. La relación del caudal de la solución será tal que luego de una permanencia de 24 horas quede un cloro libre residual mediante el método DPD, mayor o igual a 10 mg/l. Este puede obtenerse con una concentración de cloro al inicio de la desinfección igual o mayor a 25 mg/l, aunque bajo ciertas condiciones puede necesitarse más. Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo con la experiencia, debe interpretarse como una evidencia de que el lavado y fregado del caño antes de la instalación fueron realizados inapropiadamente.

**11°) Período de retención:**

  
 ING. ERNESTO A. CORONADO  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCION GNAL. SISTEMA PLUVIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO



## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

El agua tratada será retenida en el caño por lo menos VEINTICUATRO (24) horas, al término del cual deberá comprobarse la presencia de no menos de 10 mg/l de cloro libre residual, el cual será medido mediante el método del DPD (N,N – dietil – p – Fenil – Diamina).

### 12°) Cloración de válvulas e hidrantes:

En el proceso de cloración de un caño recientemente colocado, todas los implementos comprendidos en el tramo aislado, deben ser accionados mientras el agente de cloración llena la cañería.

### 13°) Lavado y prueba final:

Luego de la cloración, toda el agua tratada será completamente desalojada de la cañería por sus extremos, mediante un flujo de agua potable hasta que la calidad del agua, sea comparable a la que abastece a la población a través del sistema de aprovisionamiento existente.

Esta calidad satisfactoria del agua de la cañería tratada debe continuar por un período de 48 horas, por lo menos, y se comprobará por examen de laboratorio de muestras tomadas en una canilla ubicada e instalada de tal forma que evite la contaminación exterior.

Si el resultado del análisis bacteriológico fuera DEFICIENTE, se deberá repetir el procedimiento de lavado y cloración detallados en los puntos 7° a 13°.

### 14°) Normas de seguridad

Cualquiera sea el desinfectante empleado, se deberán cumplir estrictamente las normas de seguridad para el uso de éstos (uso de guantes, antiparras, botas, etc), ya que en general son sustancias muy reactivas y altamente oxidantes.

### 15°) Desagote de la cañería

El desagote de las cañerías en la limpieza y desinfección, se ejecutará con métodos adecuados para la conducción del agua a los sumideros y puntos de desagote más cercanos a las salidas de las cámaras de desagüe, los que deberán ser aprobados por la Inspección. No deberá afectarse el tránsito de vehículos ni personas, ni producirse daños a pavimentos, veredas y propiedades. La Contratista será plenamente responsable de los daños que se pudieran producir debiendo resarcirlos a su exclusiva costa.

La Contratista deberá comunicar al Comitente con una anticipación no menor de 10 días hábiles la fecha en que llevará a cabo la desinfección de la cañería y el método con que efectuará el desagote de la misma.

Todos los gastos originados por los trabajos de lavado, desinfección desagote de las instalaciones construidas, se consideran incluidos en la partida de Acarreo y Colocación de la cañería correspondiente.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**3.2.2.2 Diámetros de los ramales para válvulas de aire y tomas para motobombas**

Los diámetros de las cañerías y de las válvulas de aire, serán los siguientes, de acuerdo con el diámetro de que se derivan:

DIÁMETRO DE LA CAÑERÍA m	DIÁMETRO DE LA VÁLVULA DE AIRE m
0.100 a 0.250	0.080
0.300	0.100

Los diámetros de las cañerías y de las tomas para motobombas serán los siguientes, de acuerdo con el diámetro de la cañería de la que derivan:

DIÁMETRO DE LA CAÑERÍA m	DIÁMETRO DE LA TOMA PARA MOTOBOMBA m
0.150 y mayores	0.150


Los elementos componentes de las tomas para motobombas serán instalados según el plano tipo N° A-06-1.

**3.2.2.2.3 Empalmes de las cañerías a instalar con las existentes**

Se entiende por EMPALME al conjunto de caños, piezas especiales y accesorios necesarios para conectar la cañería a colocar con la red existente.

Los empalmes serán realizados por la Contratista, quién deberá efectuar el replanteo de las instalaciones a enlazar.

El Comitente determinará la fecha y hora más conveniente para ejecutar los trabajos, a fin de afectar lo menos posible a la prestación del servicio. Cualquiera sea el horario en que los mismos deban ejecutarse, no se reconocerá modificación alguna en los precios unitarios de las partidas involucradas ni en los plazos de obra. La Contratista deberá descubrir con suficiente anticipación el lugar donde se ejecutarán.

  
 ING. ERNESTO A. CORONADO  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

### 3.2.2.3 Estructuras de hormigón simple y armado

#### 3.2.2.3.1 Reglamentos aplicables

El cálculo y construcción de las estructuras de hormigón armado se regirán por los Reglamentos, Recomendaciones y Disposiciones del Sistema Reglamentario Argentino para Obras Civiles (SIREA) aprobadas por Resoluciones N° 55/87 y 69/87 SOP (ex CIRSOC).

En los aspectos no contemplados por el SIREA ni por las presentes especificaciones técnicas, podrán aplicarse otros reglamentos, previa aceptación del Comitente.

En aquellos casos en que surgieren discrepancias entre cualquier aspecto reglamentario y las presentes especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas.

#### 3.2.2.3.2 Requerimientos especiales

##### a) Tipos de hormigón para estructuras

Para las fundaciones, estructuras en contacto con el suelo y/o con líquidos, se deberá emplear hormigón tipo H21 ó superior, con una relación a/c=0.48.

##### b) Tipo de acero

En todas las estructuras de hormigón armado se deberá emplear acero ADM 420 ó ADN 420.

##### c) Requerimientos especiales

Fisuración: Las estructuras en contacto con el suelo deberán ser verificadas a fisuración en la condición de ancho de fisura muy reducido.

Estanqueidad: Todas las estructuras de los elementos que contengan líquidos, estén o no en contacto con el suelo, deberán ser verificadas a estanqueidad.

Recubrimientos: Los recubrimientos de las armaduras estructurales en contacto con el suelo deberán ser de TRES (3) cm como mínimo.

En los casos de estructuras en contacto con suelos que presenten agresividad por sulfatos se deberá utilizar cemento ARS (altamente resistente a los sulfatos).

Cuantías mínimas de armadura: Se adoptará como cuantía mínima el 0.25% de la sección de hormigón.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

**3.2.2.4 Morteros y hormigones**

En las estructuras de hormigón armado se emplearán hormigones de los tipos especificados en el "Reglamento Argentino de Construcciones de Hormigón" (CIRSOC 201).

A continuación se indican los distintos tipos de morteros y hormigones usualmente especificados para usos no estructurales:

**3.2.2.4.1 Hormigones Simples:**

HORMIGÓN	CEMENTO Kg.	ARENA dm <sup>3</sup>	AGREGADO TAMAÑO mm	GRUESO dm <sup>3</sup>
A	250	480	10 a 30	720
B	200	480	10 a 50	720
C	150	480	10 a 50	720
D	118	472	10 a 50	944

**3.2.2.4.2 Morteros para Mampostería y Rellenos:**

MORTERO	PROPORCIÓN N	CEMENTO Kg	ARENA MEDIANA dm <sup>3</sup>	ARENA GRUESA dm <sup>3</sup>	CAL HIDRÁULIC A Kg	POLVO DE LADRILLO S dm <sup>3</sup>
-	---	---	---	---	---	---
E	1:6	262	---	1257	---	---
F	1:8	203	---	1296	---	---
G	1:10	165	---	1320	---	---
K	1:3	479	1149	---	---	---
L	1:4	380	1216	---	---	---
M	1:2:1	---	664	---	174	332

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

### 3.2.2.4.3 Morteros para Revoques:

MEZCLA	PROPORCIÓN	CEMENTO Kg	CAL AÉREA Kg	ARENA FINA dm <sup>3</sup>	ARENA MEDIANA dm <sup>3</sup>	TIERRA ROMANA Kg
N	1:2,5	---	171	952	---	---
O	½:1:3	194	139	927	---	---
P	½:1:3	194	139	---	927	---
R	1:1	1025	---	820	---	---
S	1:2	668	---	1068	---	---
U	2:1:6	446	---	1070	---	178

En la dosificación de los componentes se ha tenido en cuenta el esponjamiento de la arena debido a la cantidad de agua que contiene normalmente, aumentando su proporción en un VEINTE POR CIENTO (20%), de manera que los volúmenes indicados son de aplicación para el caso de arena normalmente húmeda.

### 3.2.2.4.4 Preparación de las mezclas

El amasado de las mezclas se efectuará mecánicamente mediante maquinarias adecuadas y de un rendimiento que asegure en todo momento las necesidades de la obra. No se permitirá el empleo de morteros u hormigones cuyos materiales no se encuentren íntimamente mezclados.

En el amasado se mezclará la masa total durante el tiempo necesario para obtener una mezcla íntima y de aspecto uniforme. La duración del amasado no será en ningún caso menor de DOS (2) minutos a partir del momento en que se han introducido todos los componentes. Las mezcladoras tendrán reguladores de agua que permitan la entrada rápida y uniforme del agua al tambor de mezcla.

Si además del cemento se agregarán otros materiales pulverulentos, estos se mezclarán previamente en seco con el cemento, de preferencia en máquinas especiales.

Los morteros y hormigones se prepararán en cantidades necesarias para su utilización inmediata en las obras. Las mezclas que hubiesen endurecido o que hayan comenzado a fraguar serán desechadas, no permitiéndose añadir cantidades suplementarias de agua una vez salidas las mezclas de la mezcladora.

## ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
 SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL SISTEMA PLUVIAL  
 "2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

No se permitirá el empleo de hormigones fabricados fuera del sitio de la obra, con la sola excepción del elaborado en plantas centrales.

### 3.2.2.4.5 Cantidad de agua para el empaste

En la preparación de los hormigones estructurales se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento Argentino de Construcciones de Hormigón" (CIRSOC 201).

Para el resto de las mezclas, tanto en la preparación de morteros como en los hormigones, se agregará la cantidad de agua mínima indispensable para obtener la consistencia más conveniente, a juicio del Comitente y con relación a su destino.

La determinación de la consistencia plástica de los hormigones se hará mediante la prueba del cono (Norma IRAM N° 1536) y el Comitente fijará el asentamiento de la mezcla en cada caso.

### 3.2.2.4.6 Cajones y medidas para el dosaje del cemento y de los agregados fino y grueso

Cuando el dosaje de los materiales para la preparación de las mezclas se hiciere por volumen, la Contratista deberá disponer de cajones ó recipientes apropiados, a juicio del Comitente, con la graduación correspondiente a cada tipo y volumen de mortero u hormigón a fabricar. Si las mezclas se hicieran con sus proporciones en peso, deberá proporcionar el número de balanzas apropiadas que se requiera para efectuar las pesadas de los materiales.

En ambos casos, esos elementos de medición serán verificados por el Comitente, colocándoseles un sello ó marca de identificación.

### 3.2.2.5 Mampostería y revoques

#### 3.2.2.5.1 Mampostería de ladrillos comunes

Responderá en cuanto a sus dimensiones a las indicaciones de los planos respectivos.

Los ladrillos deberán ser mojados antes de colocarlos para que no absorban el agua del mortero. Los lechos de mortero deberán llenar perfectamente los huecos entre ladrillos y formar juntas de QUINCE (15) milímetros de espesor aproximadamente.

Las hiladas serán perfectamente horizontales y los paramentos deberán quedar bien planos. Se hará la trabazón que indique ó apruebe el Comitente, debiendo la Contratista observarla con toda regularidad, a fin de que las juntas correspondientes queden sobre la misma vertical. Para conseguir la exactitud de los niveles se señalará con reglas la altura de cada hilada. No se permitirá el empleo de trozos sino cuando fuese indispensable para completar la trabazón.

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 45 /SSADM/13 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL

“2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”

Antes de comenzar la construcción de mamposterías sobre cimientos de hormigón, se picará y limpiará la superficie de este.

Cuando la mampostería sea revocada, se escarbarán las juntas de los paramentos, hasta que tengan UN (1) centímetro de profundidad para favorecer la adherencia del revoque.

La mampostería recién construida deberá protegerse del sol y mantenerse constantemente húmeda hasta que el mortero haya fraguado convenientemente. En caso de soportarse con cimbras, estas no podrán ser removidas hasta que las estructuras presenten suficiente solidez.

Será demolida y reconstruida por la Contratista, por su cuenta, toda mampostería que no haya sido construida de acuerdo al plano respectivo y lo especificado ó con las instrucciones especiales que haya impartido el Comitente, o que sea deficiente por el empleo de malos materiales y/o ejecución imperfecta.

La medición de la mampostería y de todos los rubros que comprendan albañilerías se efectuará de acuerdo con las dimensiones fijadas en los planos.

Los precios de la mampostería incluyen la construcción de dinteles y la colocación de todas las piezas de hierro u otras.

#### 3.2.2.5.2 Revoques y enlucidos

Antes de dar comienzo a los revoques de paramentos, se efectuarán los trabajos preliminares siguientes:

a) Se comprobará que se ha dejado en rústico los muros, los recortes ó salientes previstos en los planos; de haberse omitido alguno, se procederá a efectuar los recortes ó engrosamientos, de acuerdo con las indicaciones del Comitente.

b) Se limpiarán los paramentos de muros, empleando cepillos duros, cuchilla y escoba, en forma de dejar los ladrillos sin incrustaciones de mortero.

c) Si hubiera afloraciones, se limpiarán con ácido clorhídrico diluido y luego se lavará con abundante agua.

d) Se rellenarán los huecos dejados por los machinales u otra causa, con mampostería asentada en el mortero correspondiente.

e) Antes de proceder a la ejecución de los revoques, se mojará abundantemente el muro.

Luego de preparado el paramento en esta forma, se revocará con las mezclas y espesores especificados en cada caso.

ING. ENRIQUE A. CORONADO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GRAL. SISTEMA PLUVIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 70 /MGOBGC/13**



MODIFICACIONES Y COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS

bierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

dificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGESE

Requerimiento N°: 2481 Estado: PENDIENTE Fecha: 14/05/2013

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1725736/13	Fecha: 14/05/2013
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1725736/13	Fecha: 14/05/2013
Norma Aprobatoria: RESOLUCION	N°: 70/2013	Fecha: 22/05/2013

Jurisdicción: 28-MINISTERIO DE GOBIERNO

Subjurisdicción: 0

Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
180-Ministerio de Gobierno	1-ACT.CENTRALES	0	0	1-	0	3490	11	13	-490.000,00
301-UPE - AREA TROPOLITANA DE BUENOS AIRES	10-AREA METROPOL.BS.AS	0	0	10-	0	3490	11	13	350.000,00
181-Subsecretaría de Asuntos Políticos	18-AS.POL.ELEC E INTERJ	0	0	1-	0	3490	11	13	76.000,00
113-UNIDAD PROYECTOS PECIALES CUENCA PANZA-RIACHUELO	77-UPE CUMAR	0	0	20-	0	3490	11	13	64.000,00
180-Ministerio de Gobierno	1-ACT.CENTRALES	0	0	2-	0	4390	11	13	-150.000,00
113-UNIDAD PROYECTOS PECIALES CUENCA PANZA-RIACHUELO	77-UPE CUMAR	0	0	20-	0	4320	11	13	150.000,00

Diferencia: 0,00

**Volver a la Norma**



**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 71 /MGOBGC/13**



MODIFICACIONES Y COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS

bierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

dificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGESE

Requerimiento N°: 2412 Estado: PENDIENTE Fecha: 06/05/2013

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1564468	Fecha: 06/05/2013
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1564468	Fecha: 06/05/2013
Norma Aprobatoria: RESOLUCION	N°: 71/2013	Fecha: 22/05/2013

Jurisdicción: 28-MINISTERIO DE GOBIERNO

Subjurisdicción: 0

Entidad: 0


CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
180-Ministerio de Gobierno	1-ACT.CENTRALES	0	0	2-	0	3490	11	13	-39.000,00
301-UPE - AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES	10-AREA METROPOL.BS.AS	0	0	10-	0	3490	11	13	39.000,00

Diferencia: 0,00

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 29 /APRA/13**

 <b>Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires</b> Evaluación de desempeño por objetivos + factores <small>Ministros - Secretarías - Subsecretarios Dir. Generales</small>			
Nombre y Apellido del empleado/a a evaluar: Pigner Juan Carlos		Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Edad: <input type="text"/>
Fecha de Ingreso:		Función: Director General	
Fecha de ingreso función actual:			
Código Función:	Número de CUIL: 20104191009 (sin guiones)	Partida Presupuestaria:	
Escafaón: <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Artísticos	<input type="checkbox"/> Procuración <input type="checkbox"/> Servicios Auxiliares	Condicón contractual: <input type="checkbox"/> 948 <input type="checkbox"/> 959	<input checked="" type="checkbox"/> Planta Permanente <input type="checkbox"/> Planta Transitoria <input type="checkbox"/> Planta Gabinete <input checked="" type="checkbox"/> Funcionario
Ministerio o Secretaría, Subsecretaría y Dirección General a la que pertenece el evaluado:			
<input type="checkbox"/> Jefatura de Gobierno <input type="checkbox"/> Vice Jefatura de Gobierno <input type="checkbox"/> Jefatura de Gabinete de Ministros		<input type="checkbox"/> Ministerio de Hacienda <input type="checkbox"/> Ministerio de Desarrollo Urbano <input type="checkbox"/> Ministerio de Salud	
<input type="checkbox"/> Ministerio de Cultura <input type="checkbox"/> Ministerio de Educación <input type="checkbox"/> Ministerio de Desarrollo Económico		<input checked="" type="checkbox"/> Ministerio de Ambiente y Espacio Público <input type="checkbox"/> Ministerio de Desarrollo Social <input type="checkbox"/> Ministerio de Justicia y Seguridad	
		<input type="checkbox"/> Secretaría General <input type="checkbox"/> Secretaría Legal y Técnica <input type="checkbox"/> Secretaría de Comunicación Social	
Subsecretaría:			
Dirección General: DG de Control			
Fuera de Nivel:			
Situación especial de revista del evaluado: <input type="checkbox"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Adscripción <input type="checkbox"/> En comisión de servicio <input type="checkbox"/> Colaboración <input type="checkbox"/> Ejercicio de cargo superior			
<input type="checkbox"/> Licencias:			
Nombre y Apellido del evaluador/a: Corcuera Quiroga Javier Francisco (superior inmediato)			
Cargo del evaluador/a: PRESI			

**Parte 1- Cumplimiento objetivos del año 2012**

OBJETIVO (Establecido a principio del año)	CUMPLIMIENTO (breve descripción acerca del cumplimiento del objetivo por parte del empleado/a)	PONDERACIÓN (de este objetivo sobre el total)	CALIFICACIÓN (de 1 a 5)	CALIFICACIÓN PONDERADA (multiplicar ponderación x calificación)
Objetivo 1 Atención al Ciudadano	Cumplimiento de denuncias efectuadas por la ciudadanía efectuando los respectivos controles cumplido insatisfactoriamente	30	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	0,3
Objetivo 2 Fortalecimiento de los controles para evitar el vertido de los contaminantes a cursos de agua y colectores pluviales peligrosos y patógenicos	cumplido insatisfactoriamente	20	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	0,4
Objetivo 3 Preservar la calidad del aire y reducir el nivel de ruido urbano	cumplido insatisfactoriamente	20	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	0,2
Objetivo 4 Promover una gestión adecuada integral de los residuos solidos urbanos peligrosos y patogenicos	cumplido insatisfactoriamente	20	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	0,2
Objetivo 5 Capacitacion	cumplido satisfactoriamente	10	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	0,2
Calificación Objetivos (80% del total de la evaluación)		100 %	Sumatoria calificación ponderada dividido 100 →	1,3

### ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 29 /APRA/13 (continuación)

#### Parte 2- Cumplimiento factores del año 2012

Factores Institucionales	Calificación (*)
<b>Orientación a resultados:</b> Es la capacidad para trabajar, tanto en cantidad como en calidad, comprendiendo y asumiendo el impacto de las tareas asignadas para alcanzar los objetivos establecidos.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Servicio al Ciudadano/a y empleados/as del GCBA:</b> Es la capacidad de entender las necesidades o exigencias del ciudadano, ya sea un vecino o un compañero de trabajo, generando soluciones o acciones que contribuyan a la satisfacción de las mismas.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Trabajo en equipo:</b> Es la capacidad de participar activamente y cooperar con otras personas o áreas para alcanzar objetivos comunes.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Responsabilidad:</b> Es la capacidad de trabajar con esfuerzo y dedicación con el fin de cumplir tanto con los plazos como con la calidad requerida y aspirando a alcanzar el mejor resultado posible.	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Flexibilidad:</b> Es la capacidad de adaptarse y promover los cambios. Implica entender y valorar puntos de vista distintos, adaptando el propio a medida que la situación lo requiere.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Austeridad:</b> Es la capacidad de actuar con estricto cumplimiento de las normas, desempeñándose con prudencia, moderación y eliminando gastos superfluos.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Respeto:</b> Es la capacidad de trabajar evitando expresiones injuriosas, aceptando las diferencias religiosas, ideológicas, raciales, personales y de género. Valorando las capacidades diferentes para facilitar la relación interpersonal.	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5

Factores de Supervisión	Calificación (*)
<b>Liderazgo:</b> Es la capacidad para orientar la acción de su grupo inspirando valores de acción. Fija objetivos, realiza su seguimiento e informa sobre su avance integrando la opinión de los demás integrantes. Tiene energía y la transmite a los demás en pos del logro del objetivo común.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Desarrollo del equipo:</b> Es la capacidad de formar un equipo de trabajo, generando adhesión, compromiso y lealtad. Reconociendo las necesidades y competencias de los integrantes que lo conforman.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Comunicación:</b> Es la capacidad de escuchar, expresar ideas en forma efectiva y saber cuando y a quien preguntar para llevar adelante un propósito. Demuestra interés por las personas, acontecimientos e ideas. Demuestra interés frente a las inquietudes de los demás y alienta a otros a compartir información.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<b>Calificación factores</b> (Sumar total de calificaciones de los factores y dividir por 10 = Resultado = 40% de la Evaluación Total)	1, 2
<b>Calificación desempeño general</b> (calificación objetivos por 60% mas calificación factores por el 40% = Resultado = redondear según escala)	1

(\*) Calificación factores

Calificación Factores	Calificación Desempeño General		
Rango de posibles resultados			
1 a 1,49	1	Insatisfactorio	Comportamiento inadecuado según los requerimientos, con errores, ausente
1,50 a 2,49	2	Poco Satisfactorio	Comportamiento que alcanza menos de lo esperable, siempre necesita la colaboración de otros.
2,50 a 3,49	3	Satisfactorio	Comportamiento que alcanza lo esperable, eventualmente requiere corrección o verificación, aceptable
3,50 a 4,49	4	Muy Satisfactorio	Comportamiento que supera lo esperable, lo pautado, cuida detalles, corrige y verifica, busca mejorar
4,50 a 5	5	Sobresaliente	Comportamiento que supera ampliamente lo esperado. Preciso, exacto, presentación impecable, no requiere correcciones

Enunciar las actividades de capacitación a las que asistió el empleado/a durante el año 2012		
Tema	Institución	Horas Curso
<b>Total Horas cursos:</b>		

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 29 /APRA/13 (continuación)**

Espacios de Aprendizaje para el año 2012		
Tema	Acción	Plazo
		<input type="checkbox"/> 1er. Trimestre <input type="checkbox"/> 2do. Trimestre <input type="checkbox"/> 3er. Trimestre <input type="checkbox"/> 4to. Trimestre
		<input type="checkbox"/> 1er. Trimestre <input type="checkbox"/> 2do. Trimestre <input type="checkbox"/> 3er. Trimestre <input type="checkbox"/> 4to. Trimestre
		<input type="checkbox"/> 1er. Trimestre <input type="checkbox"/> 2do. Trimestre <input type="checkbox"/> 3er. Trimestre <input type="checkbox"/> 4to. Trimestre
		<input type="checkbox"/> 1er. Trimestre <input type="checkbox"/> 2do. Trimestre <input type="checkbox"/> 3er. Trimestre <input type="checkbox"/> 4to. Trimestre

**Parte 3 - Objetivos año 2013**

OBJETIVO	PONDERACIÓN (de este objetivo sobre el total)
Objetivo 1	00
Objetivo 2	00
Objetivo 3	00
Objetivo 4	00
Objetivo 5	00

**Comentarios generales de la evaluación**

--

Nombre del superior del evaluador/a: Santilli Diego	Fecha: 28/02/2013	Firma:
Nombre del evaluador/a: Corcuera Quiroga Javier Francisco	Fecha: 20/02/2013	Firma:
Nombre del evaluado/a: Pigner Juan Carlos	Fecha: 28/01/2013	Firma:

Código de validación

1170356782

Formulario No:

82

**Volver a la Norma**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 127 /APRA/13



## MODIFICACIONES Y COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGESE

Requerimiento N°: 2498 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 15/05/2013

Actuación Origen: EXPED. ELECTRÓNICO N°: 1742020/2013 Fecha: 15/05/2013

Tipo Actuación: EXPED. ELECTRÓNICO N°: 1742020/2013 Fecha: 15/05/2013

Norma Aprobatoria: N°: Fecha:

Jurisdicción: 35-MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Subjurisdicción: 0

Entidad: 933-AGENCIA AMBIENTAL

## CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	3990	12	44	-2.500.000,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	1-CONDUCCION	0	3520	12	44	2.500.000,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL. TEC. Y	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	3330	11	44	-50.000,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	1-CONDUCCION	0	2920	11	44	40.000,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	1-CONDUCCION	0	2310	11	44	10.000,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	3390	11	44	-20.000,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	1-CONDUCCION	0	2320	11	44	10.000,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	1-CONDUCCION	0	2590	11	44	10.000,00

Diferencia: 0,00

**Volver a la Norma**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 129 /APRA/13



## MODIFICACIONES Y COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGESE

Requerimiento N°: 2432 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 08/05/2013

Actuación Origen: EXPED. ELECTRONICO	N°: 1629348	Fecha: 08/05/2013
Tipo Actuación: EXPED. ELECTRONICO	N°: 1629348	Fecha: 08/05/2013
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 35-MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Subjurisdicción: 0

Entidad: 933-AGENCIA AMBIENTAL

## CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
8939-DIRECCION GENERAL ESTRATEGIAS AMBIENTALES	93-ESTRATEGIAS AMBIENTALES	0	0	16-EFICIENCIA ENERGETICA	0	4320	11	44	-692.269,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	11- SISTEMAS, INFRAESTRUCTURAS Y PROCESOS	0	4390	11	44	1.190.000,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	1-CONDUCCION	0	4320	11	44	-7.228,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	1-CONDUCCION	0	4360	11	44	-50.871,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	1-CONDUCCION	0	4370	11	44	-47.223,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	1-CONDUCCION	0	4390	11	44	-1.900,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	4340	11	44	-1.303,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	4360	11	44	-3.256,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	4370	11	44	-13.836,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	2-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	0	4380	11	44	-1.238,00

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGESE

Requerimiento N°: 2432 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 08/05/2013

Actuación Origen: EXPED. ELECTRONICO	N°: 1629348	Fecha: 08/05/2013
Tipo Actuación: EXPED. ELECTRONICO	N°: 1629348	Fecha: 08/05/2013
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 35-MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Subjurisdicción: 0

Entidad: 933-AGENCIA AMBIENTAL

## CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	10-CERTIFICADOS AMBIENTALES	0	4350	11	44	-2.116,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	10-CERTIFICADOS AMBIENTALES	0	4360	11	44	-13.022,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	10-CERTIFICADOS AMBIENTALES	0	4370	11	44	-16.212,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	11-EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	0	4360	11	44	-13.510,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	11-EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	0	4370	11	44	-15.561,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4320	11	44	-17.384,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4340	11	44	-5.391,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4350	11	44	-10.222,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4360	11	44	-3.382,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4370	11	44	-5.456,00

## ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 129 /APRA/13 (continuación)



## MODIFICACIONES Y COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2013

Área/OGESE

Requerimiento N°: 2432 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 08/05/2013

Actuación Origen: EXPED. ELECTRÓNICO	N°: 1629348	Fecha: 08/05/2013
Tipo Actuación: EXPED. ELECTRÓNICO	N°: 1629348	Fecha: 08/05/2013
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 35-MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Subjurisdicción: 0

Entidad: 933-AGENCIA AMBIENTAL

## CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4380	11	44	-10.260,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	92-PREV. AMB EVAL.TEC.Y	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4390	11	44	-26.651,00
8933-AGENCIA AMBIENTAL	5-AC.COM. PROG.91,92,9	0	0	11- SISTEMAS, INFRAESTRUCTURAS Y PROCESOS	0	4370	11	44	-53.000,00
8939-DIRECCION GENERAL ESTRATEGIAS AMBIENTALES	93-ESTRATEGIAS AMBIENTA	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4320	11	44	-47.058,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	95-LAB.DE ANALISIS Y CA	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4320	11	44	-20.589,00
8935-DIRECCION GENERAL DE EVALUACION TECNICA	95-LAB.DE ANALISIS Y CA	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4330	11	44	-41.411,00
8934-DIRECCION GENERAL DE CONTROL	91-CONTRON AMBIENTAL	0	0	60-REPRESENTACION EN ACUMAR	0	4360	11	44	-69.651,00

Diferencia: 0,00

**Volver a la Norma**



## ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 42 /DGTALMJYS/13



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

<b>Nombre del organismo contratante</b>	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
---	---------------------------------------

**PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

<b>Tipo:</b>	LICITACION PUBLICA	<b>Nro</b>	1106	<b>Ejercicio:</b>	2013
	ETAPA UNICA				
<b>Encuadre legal:</b>	LEY N° 2.095 ART. 31°				
<b>Actuado:</b>	MGEYA EXP 1595127/2013				
<b>Rubro comercial:</b>	Construcción				
<b>Objeto de la contratacion:</b>	PROVISION Y COLOCACION DE ALFOMBRA Y REFACCIONES COMPLEMENTARIAS				
<b>Costo del pliego:</b>	PLIEGO SIN VALOR				

**PRESENTACION DE OFERTAS**

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD AV REGIMIENTO DE LOS PATRICIOS 1142 - 3° PISO CAP.FED Ciudad Aut. de Bs.As	De lunes a viernes de 10 a 18 HS. Recepción de Ofertas hasta el 31 de Mayo de 2013 a las 12:00 horas

**CONSULTA DE PLIEGOS**

Lugar/Dirección	Día y Hora
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD AV REGIMIENTO DE LOS PATRICIOS 1142 - 3° PISO CAP.FED Ciudad Aut. de Bs.As	De lunes a viernes de 10 a 18 Hs

**VENTA DE PLIEGOS**

Lugar/Dirección	Día y Hora
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD AV REGIMIENTO DE LOS PATRICIOS 1142 - 3° PISO CAP.FED Ciudad Aut. de Bs.As	De lunes a viernes de 10 a 18 hs.

**ACTO DE APERTURA**

Lugar/Dirección	Día y Hora
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD AV REGIMIENTO DE LOS PATRICIOS 1142 - 3° PISO CAP.FED Ciudad Aut. de Bs.As	31 de Mayo de 2013 a las 12:00 horas



## ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 42 /DGTALMJYS/13 (continuación)



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

**ESPECIFICACIONES**

Ren.	Cantidad	U. Medida	Cod. Catálogo	Descripción	Muestra
1	1,000000	U	331-00560000-09042785	SERVICIO DE COLOCACION DE ALFOMBRA - Demás especificaciones deberán ser indicadas por la repartición solicitante - Según requerimientos particulares de la repartición solicitante, se deberá indicar si el servicio incluye la provisión de los materiales	No

**Observaciones del ítem:**

La alfombra de alto tránsito será aproximadamente 350 mts, desde el sector de ingreso por hall de ascensores y su pasillo lateral hacia los baños, además, desde la puerta de ingreso al piso hasta la puerta de todas las privadas, sin ingreso a oficinas. Se requiere correr el cerramiento de madera de ingreso al piso, dos metros hacia adelante, apoyando sobre la columna central del edificio, con su colocación de tabiquería de yeso posterior y pintura final.  
Se deja constancia que el servicio deberá prestarse en el horario nocturno.

**CLAUSULAS PARTICULARES****Forma de pago:**

30 DIAS HÁBILES a partir de la recepción de la factura.

**Plazo de mantenimiento de la oferta:**

20 días hábiles a partir de la apertura de propuestas. De no manifestar en forma fehaciente la voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, este se prorrogará automáticamente por 20 días más (Art. 102, Inciso 5 del Decreto 754 Reglamentario de la ley 2095).

**Plazo y lugar de entrega único****Plazo:**

Dentro de los 15 días hábiles de recibida la Orden de Compra deberá darse comienzo al servicio. El mismo deberá concluirse dentro de los 40 días hábiles a contar desde el comienzo del servicio.

**Lugar:**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
AV REGIMIENTO DE LOS PATRICIOS 1142 - 3° PISO  
CAP.FED Ciudad Aut. de Bs.As

**Observaciones:****CONSTANCIA DE VISITA:**

Previo a la cotización, las empresas deberán efectuar una visita de obra, previa coordinación telefónica con un mínimo de 24 hs. de anticipación, llamando al 4323-8900 int. 5168 de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 16:00hs., a fin de reconocer el lugar donde se llevarán a cabo las reformas objeto de la presente y así permita cotizar en un todo de acuerdo con el pliego. Para acreditar la visita, la Gerencia Operativa de Servicios Generales extenderá en el momento del relevamiento de las instalaciones un comprobante, el cual se deberá adjuntar a la oferta.

**Moneda de cotización:**

PESOS

**Opción a Prorroga:**

Si, según Pliego de Bases y Condiciones

**Observaciones Particulares:**

LA OFERTA DEBERÁ SER ACOMPAÑADA CON UN SOPORTE DIGITAL, EL CUAL DEBERÁ SER COPIA FIEL DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN PAPEL.

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 42 /DGTALMJYS/13 (continuación)****ANEXO****CONSTANCIA DE VISITA**

**Motivo:** s/ Servicio de provisión y colocación de alfombra y refacciones complementarias.

Por la presente, dejo constancia que en el día de la fecha, se hizo presente el representante de la firma \_\_\_\_\_, el Sr. \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ a realizar la visita correspondiente al Servicio de provisión y colocación de alfombra y refacciones complementarias, sito en el edificio del Ministerio de Justicia y Seguridad, previo al acto de apertura que se efectuara el día 31 de Mayo a las 12 hs.

Se deja constancia que el Servicio deberá ser prestado durante el horario nocturno.

Se deja constancia que se ha tomado debido conocimiento de las instalaciones existentes y estado de las mismas.

En prueba de conformidad suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 39 /DGADC/13**

**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

**Anexo Disposicion**

**Número:** DI-2013-01877025- -DGADC

Buenos Aires, Martes 21 de Mayo de 2013

**Referencia:** C E 179.709/2011

**CONTRATACION DIRECTA N° 6400/2011****PRORROGA ORDEN DE COMPRA N° 24961/SIGAF/2012****ANEXO**

<b>Renglón</b>	<b>Cantidad</b>	<b>P. Unit. \$</b>	<b>Total \$</b>
1	6 meses	720,00	4.320,00
2	6 meses	123,00	738,00
3	6 meses	1.554,00	9.324,00
4	6 meses	1.813,00	10.878,00
5	6 meses	1.554,00	9.324,00
6	6 meses	2.849,00	17.094,00
7	6 meses	1.295,00	7.770,00
8	6 meses	2.072,00	12.432,00
9	6 meses	259,00	1.554,00
10	6 meses	259,00	1.554,00
11	6 meses	518,00	3.108,00
12	6 meses	518,00	3.108,00
13	6 meses	2.590,00	15.540,00
14	6 meses	820,00	4.920,00
15	6 meses	2.050,00	12.300,00
16	6 meses	1.640,00	9.840,00
17	6 meses	3.895,00	23.370,00
18	6 meses	820,00	4.920,00
19	6 meses	2.870,00	17.220,00
20	6 meses	820,00	4.920,00
21	6 meses	1.025,00	6.150,00
22	6 meses	1.230,00	7.380,00
23	6 meses	820,00	4.920,00

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 39 /DGADC/13 (continuación)**

24	6 meses	1.640,00	9.840,00
25	6 meses	1.640,00	9.840,00
26	6 meses	1.640,00	9.840,00
27	6 meses	1.956,00	11.736,00
28	6 meses	1.304,00	7.824,00
29	6 meses	1.304,00	7.824,00
30	6 meses	3.260,00	19.560,00
31	6 meses	2.282,00	13.692,00
32	6 meses	1.956,00	11.736,00
33	6 meses	4.890,00	29.340,00
34	6 meses	4.564,00	27.384,00
35	6 meses	2.282,00	13.692,00
36	6 meses	2.934,00	17.604,00
37	6 meses	1.630,00	9.780,00
38	6 meses	1.630,00	9.780,00
39	6 meses	2.934,00	17.604,00
40	6 meses	404,00	2.424,00
41	6 meses	404,00	2.424,00
42	6 meses	326,00	1.956,00
43	6 meses	1.304,00	7.824,00
44	6 meses	2.282,00	13.692,00
45	6 meses	978,00	5.868,00
46	6 meses	2.282,00	13.692,00
47	6 meses	978,00	5.868,00
48	6 meses	2.282,00	13.692,00
49	6 meses	1.956,00	11.736,00
50	6 meses	652,00	3.912,00
51	6 meses	652,00	3.912,00
52	6 meses	326,00	1.956,00
53	6 meses	1.630,00	9.780,00
54	6 meses	4.238,00	25.428,00
55	6 meses	652,00	3.912,00
56	6 meses	652,00	3.912,00
57	6 meses	652,00	3.912,00
58	6 meses	652,00	3.912,00
59	6 meses	652,00	3.912,00
60	6 meses	652,00	3.912,00
61	6 meses	652,00	3.912,00
62	6 meses	652,00	3.912,00
63	6 meses	326,00	1.956,00
64	6 meses	652,00	3.912,00
65	6 meses	652,00	3.912,00
66	6 meses	1.304,00	7.824,00
67	6 meses	326,00	1.956,00
68	6 meses	652,00	3.912,00
69	6 meses	129,00	774,00
70	6 meses	129,00	774,00
71	6 meses	258,00	1.548,00

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 39 /DGADC/13 (continuación)**

72	6 meses	258,00	1.548,00
73	6 meses	129,00	774,00
74	6 meses	241,00	1.446,00
75	6 meses	482,00	2.892,00
76	6 meses	1.928,00	11.568,00
77	6 meses	1.446,00	8.676,00
78	6 meses	1.446,00	8.676,00
79	6 meses	348,00	2.088,00
80	6 meses	348,00	2.088,00
81	6 meses	580,00	3.480,00
82	6 meses	116,00	696,00
83	6 meses	232,00	1.392,00
84	6 meses	116,00	696,00
85	6 meses	464,00	2.784,00
86	6 meses	580,00	3.480,00
87	6 meses	928,00	5.568,00
88	6 meses	116,00	696,00
89	6 meses	116,00	696,00
90	6 meses	116,00	696,00
91	6 meses	116,00	696,00
92	6 meses	812,00	4.872,00
93	6 meses	232,00	1.392,00
94	6 meses	116,00	696,00
95	6 meses	2.688,00	16.128,00
96	6 meses	4.608,00	27.648,00
97	6 meses	384,00	2.304,00
98	6 meses	1.920,00	11.520,00
99	6 meses	384,00	2.304,00
100	6 meses	1.536,00	9.216,00
101	6 meses	384,00	2.304,00
102	6 meses	1.152,00	6.912,00
103	6 meses	1.152,00	6.912,00
104	6 meses	384,00	2.304,00
105	6 meses	384,00	2.304,00
106	6 meses	768,00	4.608,00
107	6 meses	768,00	4.608,00
108	6 meses	1.630,00	9.780,00
109	6 meses	326,00	1.956,00
110	6 meses	326,00	1.956,00
111	6 meses	1.304,00	7.824,00
112	6 meses	1.304,00	7.824,00
113	6 meses	978,00	5.868,00
114	6 meses	652,00	3.912,00
115	6 meses	978,00	5.868,00
116	6 meses	978,00	5.868,00
117	6 meses	4.890,00	29.340,00
118	6 meses	2.934,00	17.604,00
119	6 meses	2.934,00	17.604,00

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 39 /DGADC/13 (continuación)**

120	6 meses	1.304,00	7.824,00
121	6 meses	652,00	3.912,00
122	6 meses	652,00	3.912,00
123	6 meses	2.282,00	13.692,00
124	6 meses	2.608,00	15.648,00
125	6 meses	763,00	4.578,00
126	6 meses	763,00	4.578,00
127	6 meses	763,00	4.578,00
128	6 meses	763,00	4.578,00
129	6 meses	590,00	3.540,00
130	6 meses	295,00	1.770,00
131	6 meses	116,00	696,00
132	6 meses	116,00	696,00
133	6 meses	348,00	2.088,00
134	6 meses	348,00	2.088,00
135	6 meses	580,00	3.480,00
136	6 meses	348,00	2.088,00
137	6 meses	580,00	3.480,00
<b>TOTAL</b>			<b>967.086,00</b>

Emilse Filippo  
Directora General Administrativa Contable  
D.G. ADMINISTRATIVO CONTABLE (SSASS-MSGC)

**Volver a la Norma**



**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 705 /DGINC/13**

**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

**Anexo Disposicion**

**Número:** DI-2013-01592770- -DGINC

Buenos Aires, Lunes 6 de Mayo de 2013

**Referencia:** Anexo I Encuentro de Negocios de TV.-

---

**ANEXO I**  
**“PROGRAMACION DEL ENCUENTRO DE NEGOCIOS DE TV”**

**Objetivos:**

La Dirección General de Industrias Creativas, a través de su Gerencia Operativa Industrias Estratégicas, Subgerencia Operativa Gestión Distrito Audiovisual”, invita a participar de las conferencias y paneles dirigidos a productores y programadores de tv de la ciudad, deseen ampliar su formación y posibilidades de generar negocios entre los actores del ecosistema audiovisual de la ciudad.

**Público:**

El evento está dirigido a empresas productoras de contenido para tv y plataformas digitales, además de programadores de dichas plataformas.

**Dinámica:**

El desarrollo del Programa tendrá paneles, conferencias con expertos y presentaciones a cargo de los programadores de los canales, como así también de organismos públicos dedicados a fomentar la actividad audiovisual nacional e internacional.

**Duración:**

El Encuentro de Negocios de TV tendrá lugar los días 29 y 30 de agosto de 2013, entre las 10 y las 20 hs respectivamente.

**Lugar de realización:**

Se llevará a cabo en la Sede del Distrito Audiovisual, sito en la Av. Dorrego 1898, Ciudad de Buenos Aires.

**Inscripción:**

Los interesados deberán inscribirse on line en la web del Distrito Audiovisual. Como respuesta, recibirán una confirmación de inscripción que deberá ser impresa y entregada al momento de acreditarse en el evento, el 29 de agosto. Tendrán prioridad en asignación de vacante las empresas ubicadas dentro de los límites geográficos del Distrito Audiovisual, seguido por las empresas en CABA. Por último, las empresas fuera de la ciudad de Buenos Aires.

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 3 /DGTALET/13****G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII

**Anexo Disposicion**

**Número:** DI-2013-00219119- -DGTALET

Buenos Aires, Miércoles 16 de Enero de 2013

**Referencia:** Anexo Contratación Directa de Régimen Especial N° 369-SIGAF-2013

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES****Artículo 1°.- Objeto de la Contratación**

El objeto de la presente contratación es la IMPRESIÓN DE MATERIAL GRÁFICO con destino al Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el detalle que contiene el presente pliego.

**Artículo 1°.- Normativa Aplicable**

Para la admisibilidad de las Ofertas, se efectuará la Evaluación de Ofertas tomando en forma objetiva los requisitos exigidos por la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/06, su Decreto Reglamentario N° 754/08, y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, incluyendo los planos cuando éstos sean necesarios para la prestación requerida. La simple presentación de ofertas para la presente Licitación, implica la aceptación lisa y llana por parte de los oferentes de todo el régimen legal indicado precedentemente, con la declaración expresa de que lo conoce y acepta en todas sus partes.

Cualquier cláusula o condición que consignen los Oferentes en la formulación de sus propuestas, que se encuentre en pugna con las Cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, será declarada inadmisibles y desestimada.

En el procedimiento de Selección de Ofertas, se tendrá en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad, y demás condiciones del oferente.

**Artículo 2°.- Descripción**

Con ajuste a las normas que rigen la presente contratación, se invita a formular ofertas por lo siguiente:

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	N° de Catálogo
1	8.000	UNIDAD	<b>SERVICIO DE ARTES GRAFICAS - PLANO</b> Diseño original y edición en formato de bolsillo del plano turístico de la Ciudad de Buenos Aires, en idioma español, inglés y portugués. Incluye producción fotográfica. El ENTUR proveerá los contenidos y traducciones respectivas. <b>Especificaciones:</b> <b>Tamaño Abierto:</b> 693 mm x 420 mm <b>Tamaño Cerrado:</b>	<b>353-360001 - 9049540</b>



**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 3 /DGTALET/13 (continuación)**

			99 mm x 210 mm
			<b>Papel:</b> Ilustración semi mate (simil marca "Burgos")
			<b>Gramaje:</b> 90 grs/m2
			<b>Tintas:</b> 4/4 + barniz brillante en frente y dorso
			<b>Doblado:</b> 1 doblez horizontal al medio, seguido de 6 verticales en zigzag
			<b>Cantidad idioma francés:</b> 8.000 (ocho mil)

**Artículo 3º.- Modalidad de contratación**

La presente contratación se realiza bajo la modalidad de Contratación Directa de Régimen Especial, de Etapa Única, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º de la Ley 2.095, concordante con el Artículo 38º del Decreto N° 754/08.

Asimismo y conforme el procedimiento previsto en el Artículo mencionado ut – supra, se prescindirá del acto formal de apertura, suscribiéndose un acta donde constara lo actuado.

**Artículo 4º.- Consulta, Adquisición y Valor del Pliego**

El pliego es gratuito y podrá ser consultado y/o retirado en Balcarce 360, 1º piso Mesa de Entradas, en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

**Artículo 5º.- Lugar y Fecha de Presentación de Ofertas**

Las ofertas serán recepcionadas por los correo electrónicos a las direcciones [mporto@buenosaires.gob.ar](mailto:mporto@buenosaires.gob.ar) y/o [arte.turismo@gmail.com](mailto:arte.turismo@gmail.com) y/o en Balcarce 360 1 er. Piso, Mesa de Entradas del Ente de Turismo, hasta el día 17/01/13 hasta las 15:30 hs.

**Artículo 6º.- Apertura de Ofertas**

Las ofertas serán abiertas conforme el orden de recepción a las 16:00 hs. del mismo día en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones sita en Balcarce 360, 1 er. Piso frente.

**Consultas Técnicas****Artículo 7º.- Sobre Temas Técnicos:**

Aquellas consultas sobre temas técnicos podrán ser realizadas vía correo electrónico a [arte.turismo@gmail.com](mailto:arte.turismo@gmail.com), hasta el día 16/01/13 a las 18 hs.

**Artículo 8º.- Sobre Temas Administrativos y de Forma:**

Vía correo electrónico a: [ldisalvo@buenosaires.gob.ar](mailto:ldisalvo@buenosaires.gob.ar), [dgtalet\\_entur@buenosaires.gob.ar](mailto:dgtalet_entur@buenosaires.gob.ar), hasta el día 16/01/13 a las 18 hs.

**Artículo 9º.- Garantías**

Según lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Artículos 14º y 15º.

**Artículo 10º.- Presentación de las ofertas**

La oferta debe indicar el precio unitario y el total resultante. En caso de discrepancia, se tendrá como válido el precio que resulte de multiplicar el precio por unidad por la cantidad de unidades requeridas.

**Artículo 11º.- Anuncio de Adjudicación**

El resultado de la adjudicación será comunicado a todos los oferentes, será exhibido en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Balcarce 360, 1er Piso.

**Artículo 12º.- Entrega / Plazos**

Diez días hábiles de la recepción de los archivos originales por parte del Adjudicatario.

**Artículo 13º.- Fletes, carga y descarga**

Todos los fletes y acciones de carga y descarga que sean necesarios para la entrega de la provisión solicitada, incluyendo los operarios que se requiera para dichas tareas, se encuentran a cargo del adjudicatario.

**Artículo 14º.- Parte de Recepción Definitiva**

**ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 3 /DGTALET/13**

Una vez entregada la totalidad de las piezas adjudicadas y verificado su contenido y cantidades contra los remitos correspondientes, se procederá a entregar al proveedor el Parte de Recepción Definitiva.

**Artículo 15°.- Forma de pago**

TREINTA (30) días hábiles conforme Art. 23° y 24° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

**Artículo 16°.- Plazo Mantenimiento de oferta**

VEINTE (20) DÍAS HÁBILES.


MARTA PORTO  
DIRECTORA GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL - EN  
D.G. TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL ENTUR

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 49 /CMCABA/13**

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"*

Freie Universität  Berlin

Acuerdo de Cooperación Académica  
entre

el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
y  
el Lateinamerika-Institut de la Freie Universität Berlin

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Función, Nombre, con dirección en Leandro N. Alem 684 Buenos Aires, Argentina, y el Lateinamerika-Institut de la Freie Universität Berlin, representada por su Directora, Prof. Dr. Ingrid Kummels, con dirección en Rüdeshheimer Str. 54-56, 14197 Berlín, acuerdan que la cooperación científica, cultural y académica es el interés de ambas instituciones, y por lo tanto subscriben el siguiente Acuerdo.

**Cláusulas**

- Ambas instituciones acuerdan en establecer una cooperación mutua en los siguientes asuntos:
- Intercambio continuo de información acerca de diversas áreas académicas, cursos, programas de licenciatura y posgrado, así como investigación y actividades de extensión.
- Intercambio de literatura y publicaciones especializadas.
- Intercambio y/o donación de material científico.
- Desarrollo de proyectos de investigación conjunta, involucrando personal académico y estudiantes de posgrado provenientes de ambas instituciones.
- Colaboración acerca del desarrollo de programas de posgrado, e intercambio de académicos y estudiantes de posgrado.
- Intercambio académico, por periodos limitados de tiempo para actividades de enseñanza, así como la participación en congresos y seminarios de interés mutuo.
- Ambas instituciones acuerdan en colaborar conjuntamente en áreas académicas de interés mutuo.
- Las instituciones deberán suscribir programas concretos, así como proyectos de colaboración establecidos bajo este Acuerdo como Planes de Trabajo.
- Cada parte asumirá, en concordancia con sus regulaciones y prácticas, responsabilidades para cubrir gastos de viaje de su personal académico y sus estudiantes. La parte receptora asumirá la responsabilidad de proveer asistencia general para profesores visitantes, así como a estudiantes. Cualquier otro procedimiento que involucre asuntos financieros, será negociado en el futuro.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 49 /CMCABA/13 (continuación)**

- Ambas instituciones cooperarán en la búsqueda de apoyo económico de agencias de financiamiento tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de Programas de Colaboración.
- Nombre, Función de la Universidad Nombre, y Prof. Dr. Ingrid Kummels, Directora del Lateinamerika-Institut de la Freie Universität Berlin, serán los encargados de la supervisión y control de las actividades de este Acuerdo.

Nombre  
Función  
Institución  
Dirección

Prof. Dr. Ingrid Kummels  
ZI Lateinamerika-Institut  
Freie Universität Berlin  
Rüdesheimer Str. 54-56  
D - 14197 Berlin

- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento en que los ejemplares originales (2 en español y 2 en alemán) sean firmadas por las autoridades de ambas instituciones. Cada parte deberá conservar un ejemplar original en ambos idiomas. Este Acuerdo estará vigente por un período de (3) tres años, y será automáticamente renovado por periodos iguales.
- Antes de que se inicien cualquier proyecto o actividad (Cláusulas I-V), los Planes de Trabajo deberán ser aprobados por escrito por representantes de ambas universidades, conforme al presente Acuerdo.
- El presente acuerdo será finalizado si cualquiera de las dos partes involucradas deciden retirarse, notificando con al menos (10) diez meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Nombre	Por el Lateinamerika-Institut de la Freie Universität Berlin
Nombre	Prof. Dr. Ingrid Kummels
Función	Directora
Fecha:	Fecha:

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 56 /CMCABA/13****ANEXO I RES. CM N° 56/2013****CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO DE ALTOS  
ESTUDIOS SOBRE JUSTICIA**

En la ciudad de ....., a los.....días del mes de ..... de 2013, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente el Dr. Juan Manuel Olmos, con domicilio en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina; y el Instituto de Altos Estudios sobre Justicia (l'Institut des hautes études sur la justice), representado en este acto por su Secretario General, M Antoine Garapon, con domicilio en 8, rue Chanoinesse (75004) París, convienen en celebrar el presente convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El objeto de este convenio es garantizar el intercambio de experiencias y el desarrollo de actividades de cooperación común en el campo de la investigación judicial.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Ente otras cosas, podrá comprender:

- a.El intercambio recíproco de información a los fines de asegurar la labor de investigación en el marco judicial.
- b. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.

**TERCERA:** La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas aprtes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

**CUARTA:** Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes instrumentarán en Convenios Específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 56 /CMCABA/13 (continuación)**

**QUINTA:** Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

**SEXTA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**SÉPTIMA:** El presente convenio marco tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso contrario. No obstante ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

**OCTAVA:** Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso.

En lugar y fecha señalados *ut-supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires	Secretario General del Instituto de altos estudios sobre justicia
---	---

**Volver a la Norma**

## ANEXO I - TRIMESTRAL N° 1 /IEM/13



"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

hoja 1

## PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - 1° TRIMESTRE 2013

Tipo de Contrato	Apellido y Nombre	N° DNI	Función	Lugar de Trabajo	N° Actuación	N° de Resolución Contrato	Periodo		Monto mensual	Monto Total
							Desde	Hasta		
Locación de Servicio	Añaños Valeria	29485650	Administrativa calificada	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,800.00	\$ 81,600.00
Locación de Servicio	Altamirano Emiliano Martín	36495639	Ayudante en tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 5,200.00	\$ 62,400.00
Locación de Servicio	Altamirano Maximiliano José	32993214	Ayudante en tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 5,200.00	\$ 62,400.00
Locación de Servicio	Aquino Leticia Inés	27658225	Tareas de conservación en los ex CCDTyE y Sitios de Memoria como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Andreu Ricardo Antonio	29696395	Integrante del Área ex CCDTyE y Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 897663/2013	Resolución N° 15-IEM-13	01-03-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 65,000.00
Locación de Servicio	Astudillo María Soledad	28329779	Integrante del Área Transmisión de la Memoria y Acción educativa	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Bargach Mitre Susana	12454440	Integrante del Área ex CCDTyE y Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Barrera Olga Irene	14458387	Ayudante en tareas de conservación en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Belforte Liliana	16870591	Diseño, planificación y conducción del Área Comunicación	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 7,200.00	\$ 86,400.00
Locación de Servicio	Bogdanowicz Carlos Daniel	14807493	Realización de tareas de mantenimiento, que requieren conocimientos de oficial múltiple, en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 5,500.00	\$ 66,000.00
Locación de Servicio	Boulliet Sara	5080451	Diseño, planificación y conducción del Área Institucional	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 7,200.00	\$ 86,400.00
Locación de Servicio	Cáceres Raúl	20994488	Chofer	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Caira Noelia	31445102	Administrativa calificada	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,800.00	\$ 81,600.00
Locación de Servicio	Carreras Marta Graciela	5675399	Tareas de conservación en los ex CCDTyE y Sitios de Memoria como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Casalins María	12606255	Realización de tareas vinculadas a la investigación en ex CCDTyE y Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Chiesa Romina Alejandra	24966312	Tareas de conservación en los ex CCDTyE y Sitios de Memoria como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Cohen Arazí, Juan Pablo	25385706	Integrante del Área Transmisión de la Memoria y Acción educativa	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Colantuono Julieta	31994518	Integrante Área de Investigación	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Contissa Valeria Nora	26143609	Tareas de conservación en los ex CCDTyE y Sitios de Memoria como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Contreras Rivadeneira Nelson Ricardo	33391041	Realización de tareas de mantenimiento, que requieren conocimientos de oficial múltiple, en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 5,500.00	\$ 66,000.00
Locación de Servicio	Cuello José Ricardo	11166127	Encargado general de tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Cuello Jorge Alberto	17276424	Encargado de tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,100.00	\$ 73,200.00
Locación de Servicio	De Lisi Lucía Rosalía	12840577	Relevamiento, diagnóstico, planificación, control y dirección de las Obras y mantenimiento de los edificios del ex CCDTyE ESMA, dependientes del Instituto Espacio para la Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 8,100.00	\$ 97,200.00
Locación de Servicio	Del Valle Raúl Ricardo	22608887	Encargado de tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,100.00	\$ 73,200.00



## ANEXO I - TRIMESTRAL N° 1 /IEM/13 (continuación)

Hoja 3

## PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - 1º TRIMESTRE 2013

Tipo de Contrato	Apellido y nombre	N° de DNI	Función	Lugar de Trabajo	N° Actuación	N° de Resolución Contrato	Período		Monto mensual	Monto Total
							Desde	Hasta		
Locación de Servicio	Dithurbide Cristina	10388337	Integrante del Área de Archivo y Centro de Documentación	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Duarte Oscar Oreste	14840260	Encargado de tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,100.00	\$ 73,200.00
Locación de Servicio	Duguine María Laura	27625627	Realización de tareas de antropología en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Durán Silvina Alejandra	27573835	Realización de tareas de arqueología en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Dutroc Marina	29595063	Integrante del Área de Investigación	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Estelles Oscar Luis	11118546	Asesoramiento en estrategias comunicacionales y diseño e ilustración de material institucional	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 8,500.00	\$ 102,000.00
Locación de Servicio	Esteves María Argentina	5629976	Relevamiento, diagnóstico, planificación, control y dirección de las Obras y Mantenimiento de los ex Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio "Olimpo" y "Orletti" del Instituto Espacio para la Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 8,100.00	\$ 97,200.00
Locación de Servicio	Estigarribia Mirta	12504460	Tareas de recepción, atención telefónica, correo y mantenimiento general de oficinas	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Fariás Gomez Diego Esteban	35377247	Ayudante en tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 5,200.00	\$ 62,400.00
Locación de Servicio	Favero Lami Omar Adrián	25114742	Ayudante en tareas de mantenimiento en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 5,200.00	\$ 62,400.00
Locación de Servicio	Ferreyro Luciano Pablo	33810765	Integrante de la Unidad de Tecnologías de la Información	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Ferro Liliana Mabel	20607113	Relevamiento de información y recepción de visitas en el ex Centro clandestino de Detención, Tortura y Exterminio "Automotores Orletti" dependiente del Instituto Espacio para la Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Flores Oscar	13765400	Diseñador Área Comunicación	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Gambarotta Martín Abel	32335988	Integrante de la Unidad de Tecnologías de la Información	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 897863/2013	Resolución N° 15-IEM-13	01-03-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 65,000.00
Locación de Servicio	Gavilan Stella Maris	18308189	Tareas de conservación en los ex CCDTyE y Sitios de Memoria como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Godoy Cristina Luján	20372302	Tareas de conservación en los ex CCDTyE y Sitios de Memoria como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Gomez María Rosa	14408286	Diseño, planificación y conducción del Área Investigación	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 7,400.00	\$ 88,800.00
Locación de Servicio	Gourdy Julián	21764330	Diseño, planificación y conducción de las obras en los edificios del ex CCDTyE ESMA dependientes del Instituto Espacio para la Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 8,100.00	\$ 97,200.00
Locación de Servicio	Jameson Oberleitner Iván	37216505	Secretario Privado de la Dirección Ejecutiva	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Joncquel Maryline	93638575	Realización de tareas de investigación, talleres y visitas, y asistente en la Biblioteca del ex CCDTyE "Olimpo", dependiente del Instituto Espacio para la Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,500.00	\$ 78,000.00
Locación de Servicio	Kechichian Silvana Analia	22654993	Diseño, planificación y conducción del Proyecto Museológico ex CCDTyE ESMA, dependiente del Instituto Espacio para la Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 7,200.00	\$ 86,400.00
Locación de Servicio	Lafuente Pablo Agustín	26631525	Asistencia jurídica en los juicios que consiste en capacitación y asesoramiento en materia legislativa y judicial, asesoramiento y orientación a víctimas y testigos, de actuaciones judiciales vinculadas al Terrorismo de Estado; difusión de los derechos de las víctimas en actuaciones judiciales vinculadas a Terrorismo de Estado.	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Lasa Rosa Lorena	28433116	Integrante del Área Transmisión de la Memoria y Acción educativa	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 6,700.00	\$ 80,400.00
Locación de Servicio	Ledesma Agustín	29591728	Realización de tareas de mantenimiento, que requieren conocimientos de oficial múltiple, en los ex CCDTyE como integrante del Área de Preservación Patrimonial y Obras de Restauración de los Sitios de Memoria	Instituto Espacio Para la Memoria	Expediente N° 81890/2013	Resolución N° 01-IEM-13	01-01-13	31-12-13	\$ 2,750.00	\$ 33,000.00